



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

P

La relevancia del hipertexto en la Ciencia del Derecho

La Informática Jurídica

Autor:

Silberleib, Laura Mónica

Tutor:

Brenna, Ramón G.

2020

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título de Magíster de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Bibliotecología y Ciencia de la Información

Posgrado



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

Secretaría de Posgrado

Maestría en Bibliotecología y Ciencia de la Información

**La relevancia del hipertexto en la
Ciencia del Derecho.
La Informática Jurídica.**

Alumna:

Lic. Laura Mónica Silberleib

Director de Tesis:

Dr. Ramón G. Brenna

*Tesis presentada con el fin de cumplir con los requisitos finales para la obtención del título
Magister de la Universidad de Buenos Aires en Bibliotecología y Ciencia de la Información.*

Buenos Aires, 2020

*El mundo se ha convertido en caos, pero el libro sigue siendo
la imagen del mundo: caosmos-radical en lugar de cosmos-raíz.*

*Una extraña mistificación:
un libro más total aún por estar fragmentado.*

Gilles Deleuze y Félix Guattari

*Creía en infinitas series de tiempos, en una red creciente y
vertiginosa de tiempos divergentes, convergentes y paralelos.
Esa trama de tiempos que se aproximan, se bifurcan, se cortan o
que secularmente se ignoran, abarca todas las posibilidades...*

Jorge L. Borges

A mi familia, siempre

Agradecimientos

Esta tesis fue realizada gracias a una gran cantidad de aportes recibidos, los que, en gran medida, acompañaron y colaboraron para que hoy pueda ser presentada ante ustedes.

Deseo mencionar

A mi hija *Marina*, quién siempre me alentó para enfrentar los desafíos que me convocaron en este camino del conocimiento.

A mis padres, que me legaron la premisa del estudio y la importancia de las ideas, y a toda mi familia que me enfoca y me nutre incondicionalmente.

A mi Director de Tesis, *Dr. Ramón G. Brenna*, gran especialista en el tema, quién aceptó acompañarme en este desafío, más allá de sus innumerables compromisos.

Al Doctor *Fernando Racimo*, Juez, quién a lo largo de varias charlas y entrevistas me transmitió siempre su saber y pensamientos, los que abrieron muchísimas puertas para investigar y fundamentar algunas de las ideas aquí propuestas.

A mis colegas,

Federico Reggiani, bibliotecario, profesor de Letras y amigo, que estuvo siempre con su mirada atenta y sus inestimables sugerencias.

Verónica L. Cavalleri, gran compañera de estudios y del permanente intercambio de ideas.

Y a los bibliotecarios jurídicos con los que hemos conformado un grupo profesional especializado, de trabajo, formación e intercambio.

A mis profesores de la Maestría, pues de todos ellos pude tomar enseñanzas y sugerencias.

A todos los entrevistados que tan gentil y desinteresadamente accedieron a comentar sus experiencias como usuarios de la información jurídica.

Y, finalmente, al gran colaborador y editor de estas páginas, primer y último lector.

Testigo permanente.

Resumen

La relevancia del hipertexto en la Ciencia del Derecho. La Informática Jurídica

La importancia que ha cobrado la Informática jurídica para el acceso a la información especializada en el campo del Derecho ha enfatizado la realización de estudios sobre esta disciplina, aportando avances y desarrollos significativos. Al momento de analizar estas prácticas, se pudo observar que la lógica del hipertexto es inherente a la actividad jurídica, y que su desarrollo emula el modo en que los juristas realizan asociaciones de conceptos.

En este trabajo se examinaron los antecedentes históricos y las características que presenta la informática jurídica, como así también los primeros vínculos que se forjaron entre la información jurídica y el hipertexto, tendiendo a una mejor y más eficiente recuperación de la información.

La metodología de investigación utilizada se basó en el análisis bibliográfico del material disponible, complementado, por un lado, con la realización de entrevistas semi estructuradas para indagar sobre la naturaleza de la interacción entre los usuarios y los sistemas manuales y automatizados, y, por el otro, con la observación de las publicaciones impresas y aplicaciones específicas que permitieron detectar las modalidades, pre e hipertextuales, de este tipo de información especializada.

Palabras clave: *Fuentes del Derecho - Información jurídica - Informática jurídica – Hipertexto - Hipertexto jurídico - Tecnología informática - Inteligencia artificial – Derecho de acceso a la información pública*

Abstract

The relevance of hypertext in the Science of Law. Legal Informatics

The importance that Legal Informatics has gained to access specialized information in the field of Law has emphasized the conduct of studies on this discipline, providing significant advances and developments. When analyzing these practices, it was observed that the logic of hypertext is inherent to the legal activity, and that its development emulates the way in which jurists associate concepts.

This paper examined the historical background and the characteristics of legal information, as well as the first links that were forged between legal information and hypertext, aiming to acquire a better and more efficient retrieval of information.

The research methodology used was based on the bibliographic analysis of the available material. On the one hand, it was complemented with the conduct of semi-structured interviews to inquire about the nature of the interaction between users and manual and automated systems. On the other, it was through the observation of the printed publications and specific applications that allowed to detect the modalities, pre and hypertextual, in this type of specialized information.

Keywords: *Sources of Law - Legal information - Legal informatics - Hypertext - Legal hypertext - Computer technology - Artificial intelligence - Right of access to public information*

Tabla de Contenidos

Prefacio | 13

Capítulo 1. Descripción general | 15

- 1.1. Enunciación del problema | 15
- 1.2. Hipótesis y objeto de estudio | 17
- 1.3. Objetivos | 19
 - 1.3.1. Objetivo general | 19
 - 1.3.2. Objetivos específicos | 19
- 1.4. Metodología | 19
 - 1.4.1. Análisis bibliográfico | 20
 - 1.4.2. Entrevistas | 21

Capítulo 2. Marco teórico | 25

- 2.1. La información jurídica | 25
- 2.2. La informática | 28
 - 2.2.1. Referentes históricos | 28
- 2.3. La informática jurídica | 31
 - 2.3.1. Antecedentes | 31
 - 2.3.2. Clasificación | 36
- 2.4. La inteligencia artificial | 39
 - 2.4.1. La inteligencia artificial en el mundo del derecho | 41
 - 2.4.1.1. Desarrollos y aplicaciones | 45
 - 2.4.2. Aproximaciones a la Web Semántica para la gestión del conocimiento jurídico | 49
 - 2.4.2.1. Tecnologías de la Web Semántica | 50
- 2.5. El hipertexto | 56
 - 2.5.1. Antecedentes históricos | 56
 - 2.5.2. Características y elementos básicos del hipertexto | 60
 - 2.5.3. El hipertexto jurídico | 64

Capítulo 3. El hipertexto como reflejo del comportamiento de la información jurídica | 67

- 3.1. La interrelación entre Legislación, Doctrina y Jurisprudencia | 67
- 3.2. Las relaciones hipertextuales en la documentación jurídica | 76

**Capítulo 4. El reflejo de la interacción hipertextual en la materialidad de los documentos
a lo largo de la historia | 79**

- 4.1. Diccionarios y Enciclopedias | 82
- 4.2. Las concordancias bíblicas | 83
- 4.3. Las relaciones proto-hipertextuales en la documentación jurídica | 84
 - 4.3.1. La glosa jurídica | 85
 - 4.3.2. Concordancias jurídicas, notas y referencia bibliográficas, notas a fallo | 86
 - 4.3.3. Ejemplos y modelos de la proto-hipertextualidad jurídica | 92

Capítulo 5. El acceso a la información jurídica en la Argentina | 97

- 5.1. El derecho de acceso a la información pública | 97
 - 5.1.1. El Decreto Nacional N° 1172/2003 | 99
- 5.2. La informática jurídica en la Argentina | 103
 - 5.2.1. El sistema Argentino de Informática Jurídica – SAIJ | 103
 - 5.2.2. Poder Judicial de la Nación | 108
 - 5.2.3. Prometea. Inteligencia artificial | 110

Capítulo 6. Un “viaje” desde el papel hacia la información jurídica automatizada | 113

- 6.1. Los registros institucionales de información legislativa | 113
 - 6.1.1. Descripción de la Base de datos *InfoLeg* | 113
 - 6.1.2. Análisis de sus métodos manuales de registro y organización | 115
 - 6.1.3. Comentarios y observaciones | 120
- 6.2. Las revistas jurídicas impresas y su correlato informatizado | 121
 - 6.2.1. Los antecedentes impresos | 122
 - 6.2.2. Bases de datos comerciales | 124
- 6.3. Análisis del texto de un fallo de modo hipertextual | 127

Capítulo 7. Consulta manual y automatizada de fuentes jurídicas.

Análisis de las entrevistas | 129

- Introducción | 129
- 7.1. Consideraciones sobre las entrevistas | 130
 - 7.1.1. Búsqueda manual de la información | 130
 - 7.1.2. Búsqueda a través de medios informáticos | 134
 - 7.1.3. Análisis comparativo de ambas modalidades | 137
 - 7.1.4. El hipertexto personal | 143
- 7.2. Análisis e interpretación final | 145

Conclusiones | 149

Apéndices | 157

Apéndice A. Actores y Documentos que aportan a las publicaciones jurídicas en soportes físicos e informáticos | 159

Apéndice B. Análisis del texto de un fallo de modo hipertextual. Fallo Bahamondez | 161

Apéndice C. Metodología de las entrevistas semi estructuradas y las libres | 177

Apéndice D. Guion de las entrevistas semi estructuradas | 180

Apéndice E. Codificación de las entrevistas | 181

Apéndice F. Información sobre los entrevistados | 191

Anexos | 193

Anexo A. Aplicaciones Jurídicas de la Web Semántica | 195

- *UK Legislation. Vista general del documento* | 195
- *UK Legislation. Vista de una sección del documento* | 195
- *UK Legislation. Vista del documento con enmiendas* | 196
- *UK Legislation. Vista de una línea de tiempo del documento* | 196

Anexo B. Concordancias bíblicas | 197

- *Santa Biblia* | 197
- *La Santa Biblia* | 198
- *Construcción de las concordancias bíblicas greco-española* | 199

Anexo C. Concordancias del Código Civil de Vélez Sársfield | 200

- *Obras citadas en las notas del Código Civil Argentino* | 200
- *Obras citadas en las notas del Código Civil Argentino* | 201

Anexo D. Nota a Fallo | 202

- *CNCiv. sala F, agosto 25-2015.- F., M. R. c. A., C. A. y otros.* | 202
- *CNCiv. sala F, agosto 25-2015.- F., M. R. c. A., C. A. y otros.* | 203
- *Nota a Fallo: Un fallo trascendente en materia contractual* | 204

Anexo E. Concordancias del Código Procesal Civil y Comercial | 205

- *Código Procesal Civil y Comercial concordado* | 205
- *Código Procesal Civil y Comercial concordado* | 206
- *Código Procesal Civil y Comercial concordado* | 207

Anexo F. Código Civil y Comercial concordado con el régimen derogado y referencias legislativas | 208

- *Código Civil y Comercial Concordado* | 208
- *Código Civil y Comercial Concordado* | 209

Anexo G. Concordancias del Código Civil francés | 210

- *Portada de la obra* | 210
- *Concordancia “De las donaciones entre vivos”* | 211

Anexo H. Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ) | 212

- *Formulario de búsqueda* | 212

Anexo I. Centro de Información Judicial (CIJ) | 213

- *Formulario de búsqueda avanzada* | 213
- *Resultados de la búsqueda* | 214

Anexo J. Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) | 215

- *Formulario de búsqueda avanzada de sentencias* | 215
- *Resultados de la búsqueda* | 215
- *Análisis documental de la sentencia seleccionada* | 216
- *Despliegue de la pestaña Sumarios* | 216
- *Despliegue de las pestañas Normas consideradas y Más Información* | 217

Anexo K. Base de Datos InfoLeg | 218

- *Formulario de búsqueda por tipo y No. de norma* | 218
- *Formulario de búsqueda por Boletín Oficial* | 218

Anexo L. Archivos históricos de InfoLeg | 219

- *Carpeta de recortes de normativa* | 219
- *Decreto 333/58 – Ley Orgánica para la Policía Federal* | 220
- *Ley 20.744 – Ley de Contrato de Trabajo* | 221
- *Ley 22.415 - Código aduanero* | 222

Anexo M. Revista Jurídica Argentina La Ley | 223

- *Colección impresa* | 223
- *La Ley Online – Búsqueda por todas las fuentes* | 224
- *La Ley Online – Búsqueda por Doctrina* | 224
- *La Ley Online – Búsqueda por Jurisprudencia* | 225
- *La Ley Online – Búsqueda por Legislación* | 225
- *Legal One* | 226

Referencias bibliográficas | 229

Bibliografía consultada | 231

Bibliografía citada | 237

Prefacio

La presente investigación la he desarrollado en el marco de la Maestría en Bibliotecología y Ciencia de la Información de la Universidad de Buenos Aires, dictada por la Facultad de Filosofía y Letras en colaboración con la Biblioteca Nacional Mariano Moreno.

El fundamento de la elección del tema radica en que me he desempeñado y especializado a lo largo de mi vida laboral como bibliotecaria jurídica por alrededor de cuarenta años, ya sea en organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, al Poder Judicial de la Nación o a estudios jurídicos abocados al litigio, y que esa experiencia me ha permitido observar los patrones que se reiteran en la estructuración de los diferentes tipos de información jurídica: legislación, doctrina y jurisprudencia.

Esta visión privilegiada, la de una profesional de las Ciencias de la Información que accede al Derecho desde la manifestación y organización de sus fuentes especializadas, me ha llevado a considerar los modos en que impactó el desarrollo de la informática jurídica y el acceso hipertextual a la información, emulando el razonamiento jurídico y replicando las actividades y procesos que ya se realizaban en forma manual, pero optimizando y precisando la recuperación de los resultados.

De este modo, he abordado el tema no como una especialista de las ciencias jurídicas ni informáticas, sino como una profesional de la bibliotecología en su rol de observadora participante.

La metodología utilizada en su desarrollo incluyó los relevamientos bibliográficos correspondientes, las visitas a archivos históricos y la realización de entrevistas a usuarios calificados, siempre reflexionando sobre las correspondencias y paralelismos que demuestran que la estructura del Derecho presenta las dimensiones particulares que me llevaron a plantear la hipótesis y objetivos que fundamentan esta tesis.

Esperando que las conclusiones de este estudio resulten de interés y complementen, de algún modo, las investigaciones y análisis previos, elevo mi trabajo para la consideración de sus evaluadores y de toda persona motivada por esta interesante temática, tan cercana al mundo interdisciplinar de las Ciencias de la Información.

Capítulo 1

Descripción general

1.1 Enunciación del problema

El objeto de la presente investigación se compone de dos corpus principales de conocimientos. Estos son, por un lado, la *Informática Jurídica*, y por el otro, la naturaleza de la interacción entre los usuarios de la información jurídica y los *sistemas y modelos hipertextuales*.

La relevancia creciente que ha cobrado la *Informática Jurídica* – considerada como el estudio e investigación del conjunto de las aplicaciones informáticas utilizadas en el campo del Derecho- como así también el hecho de que se ha tornado imprescindible el acceso a los sistemas adecuados de información jurídica, han enfatizado los estudios sobre esta disciplina, contribuyendo y aportando avances y desarrollos significativos.

La ciencia de la computación y el derecho ejercen un papel activo en la construcción, corrección y desarrollo de la tecnología, y es en los ámbitos informáticos y jurídicos donde el derecho alcanza un excelente balance en cuanto a su importancia conceptual y a su capacidad para generar transformaciones teóricas y tecnológicas, tanto en los campos de estudio tradicionales -como son la argumentación jurídica y la lógica- como en el de la filosofía del derecho.

Los propósitos que han guiado la elección del tema de esta tesis se basan en analizar las relaciones existentes entre el modelo desarrollado por la actividad del jurista en torno a la argumentación, la decisión y el razonamiento jurídicos, y la similitud entre esa estructura particular y el carácter hipertextual de la información jurídica. Se considera, con respecto a la recuperación de la información jerarquizada, que la contribución computacional llamada “hipertexto” se aproxima al modo en que efectivamente los juristas realizan asociaciones de conceptos.

Como enuncia la investigadora argentina Julia Barragán en su obra *Informática y Decisión Jurídica*, la argumentación, la decisión y el razonamiento jurídicos poseen una estructura que, aunque no es lineal, sí es susceptible de formalización, llegando a establecer el carácter hipertextual de la actividad jurídica mucho antes de que los hipertextos fuesen desarrollados computacionalmente, estimulando luego su desarrollo. Afirma, en consecuencia, que el hipertexto se aproxima al modo en que efectivamente los juristas realizan asociaciones de conceptos. (Barragán, 1994, p. 31).

Es importante aclarar el significado de algunos de los términos mencionados anteriormente ya que éstos son sustanciales para el desarrollo de la investigación:

El **razonamiento jurídico** se refiere al proceso mental que sigue los principios del derecho para interpretar algo en función de las normas jurídicas. Para arribar a esta tipo de razonamiento la persona debe apelar a la lógica y a la dialéctica.

Es desarrollado, por lo general, por abogados, jueces y legisladores, y la finalidad que éstos persiguen es arribar a una conclusión que esté en sintonía con las normas jurídicas vigentes o que, incluso, pueda convertirse en una de ellas después de atravesar los pasos necesarios para su promulgación.

La **argumentación jurídica** es un proceso cognitivo especializado -teórico o práctico- que se realiza mediante la concatenación de inferencias jurídicas consistentes, coherentes y exhaustivas fundadas en la razón suficiente, y con conocimiento idóneo sobre el caso objeto de la argumentación.

La **decisión jurídica/judicial**, por otro lado, es un elemento estructural del proceso que puede ser entendido como un mecanismo intrínsecamente dirigido a producir una resolución.

Es el juez quien debe tomar una decisión para resolver una disputa judicial entre dos partes -en la que una de ellas le reclama a la otra por un daño, una indemnización, o una demanda laboral, entre otros supuestos- argumentando su decisión jurídica para arribar al dictado de una sentencia debidamente fundamentada.

Se estima, finalmente, que la presente investigación podrá brindar algunos aportes teóricos para una mejor comprensión de las modalidades de búsqueda y recuperación de la información jurídica adoptada actualmente, y colaborar con el estudio de métodos y técnicas eficientes para la recuperación de los datos en el área del Derecho, más aún ante la gran proliferación de servicios de información jurídica surgidos en los últimos años y las aplicaciones específicas de inteligencia artificial.

1.2. Hipótesis y objeto de estudio

La hipótesis de trabajo enuncia que la actividad jurídica y el modo en que los juristas realizan asociaciones de conceptos para arribar a la argumentación y la toma de decisiones es de naturaleza hipertextual. En este sentido, se sostiene que la lógica del hipertexto es inherente a la actividad jurídica y que el desarrollo informático potenció

sus posibilidades a través de un acceso más eficiente a la información, tanto en referencia al volumen y a la velocidad de recuperación, como a la estructuración de los datos, pero sin modificar su característica esencial.

Es este argumento el que se intentó verificar a través del relevamiento y sistematización de la información disponible, revisando los primeros vínculos que se forjaron entre el razonamiento jurídico y el hipertexto.

Con relación a la denominada *Informática Jurídica*, se puede decir que es la aplicación concreta de la Ciencia de la Computación al Derecho, y que “comprende los sistemas de archivo y documentación jurídica, de asistencia en las tareas administrativas de apoyo a las actividades jurídicas, y la construcción de modelos para la comprensión del sistema jurídico” (Altmark, 1991, p.7).

Con respecto al *hipertexto*, es importante mencionar que fue Theodor H. Nelson, quien, en el año 1965, acuñara el término para referirse a una escritura o texto no secuencial que se bifurca y que le permite al lector elegir y leer mejor en forma interactiva, conformando una serie de bloques interconectados entre sí por nexos que trazan diferentes itinerarios para el usuario. También se puede citar la definición que brinda George Landow sobre dicho término, quien dice que el hipertexto es “en un texto compuesto de bloque de palabras (o de imágenes) electrónicamente unidos e múltiples trayectos, cadenas o recorridos en una textualidad abierta, eternamente inacabada descrita con términos como *nexo*, *nodo*, *red*, *trama* y *trayecto*”. (Landow, pp. 14)

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar si el enfoque hipertextual es inherente a la actividad jurídica y al modo en que los juristas realizan asociaciones de conceptos, favoreciendo el razonamiento, la argumentación y la toma de decisiones a través de un acceso más eficiente a la información, tanto en referencia al volumen y a la velocidad de recuperación, como a la estructuración de los datos.

1.3.2. Objetivos específicos:

Identificar las modalidades de consulta de los especialistas de las Ciencias Jurídicas en vistas a una eficiente recuperación de la información.

Detectar cuáles son las características específicas de la relación entre la práctica de la actividad jurídica y la utilización del hipertexto para el acceso a la información especializada en el área del Derecho.

Establecer cuál es la correlación existente entre la satisfacción de las necesidades de información jurídica especializada y los resultados obtenidos por los usuarios en la recuperación, tanto a través de la documentación publicada en forma tradicional como a través de la modalidad hipertextual en soporte informático.

1.4 Metodología

La metodología de investigación utilizada se basó en el análisis bibliográfico del material disponible y en la observación de las diferentes

manifestaciones y aplicaciones de los hipertextos jurídicos, complementándola con metodología exploratoria cualitativa a partir de la realización de entrevistas semi estructuradas para indagar sobre la naturaleza de la interacción entre los usuarios de la información jurídica y los sistemas y modelos manuales e hipertextuales.

1.4.1. Análisis bibliográfico

El acceso a las fuentes y a la bibliografía constituyó una fortaleza de la investigación planteada, ya que la Informática Jurídica es una especialidad que ha transitado más de 60 años de historia, ha demostrado una evolución significativa, y posee una nutrida base de conocimientos acerca de su nacimiento, desarrollo, evolución y fundamentación, tanto en libros y en artículos de publicaciones periódicas, como en otro tipo de documentos.

También fue posible obtener una importante cantidad de información y documentación sobre el hipertexto, la que ha sido producida por especialistas de diversas disciplinas y áreas del conocimiento humano, tales como son la lingüística, literatura, informática, matemática o filosofía, a partir del momento en que Theodor Nelson comenzara a desarrollar tan importante temática.

En primera instancia se llevó a cabo la lectura de la bibliografía sobre la Informática Jurídica, y a continuación se investigaron las funcionalidades y las aplicaciones del hipertexto a dicha rama del conocimiento, para así poder corroborar la forma en que éste potencia la búsqueda y la recuperación de la información especializada.

Este trabajo se sustentó, no sólo, en la consulta bibliográfica previamente mencionada, sino que también se realizó un análisis de los modos proto-hipertextuales que asumieron los textos impresos a lo largo de la historia, como pueden ser las concordancias bíblicas y jurídicas, la separación del texto y la glosa, o la utilización de notas al pie y referencias bibliográficas, demostrando las inter-relaciones que evidencian dichos textos.

Por otro lado, también se ejemplificó la relación hipertextual de los documentos jurídicos adjuntando elementos específicos obtenidos en los archivos históricos del sistema de Información legislativa **Infoleg**, los que aún conservan las fichas confeccionadas manualmente por el organismo responsable de la tarea, realizada a lo largo de muchos años. En esa actividad de fichaje se indicaba, a través de una gran cantidad de referencias, cómo las normas jurídicas eran sucesivamente derogadas, modificadas, reglamentadas, complementadas o sustituidas a lo largo de su vigencia en el tiempo, configurando una tarea de ordenamiento y sistematización legislativa que fue luego replicada exitosamente en el actual sistema de bases de datos on line, demostrando su aptitud y eficiencia.

1.4.2. Entrevistas

En cuanto a la metodología utilizada, se puede consignar que la presente investigación se abordó también, en forma complementaria, desde una perspectiva exploratoria cualitativa, utilizando entrevistas individuales semi-estructuradas para indagar sobre la naturaleza de la interacción entre los usuarios de la información jurídica y los sistemas y modelos hipertextuales.

Así, se relevaron las modalidades que suelen adoptar los usuarios en la búsqueda de información especializada en el área del Derecho, tanto en forma manual como a través de los desarrollos producidos en el campo de la informática jurídica, observando el grado de satisfacción obtenido por ellos a través de las diferentes aplicaciones.

La toma de entrevistas brindó un importante material, el que se analiza oportunamente, para comprender el modo en que la búsqueda y recuperación de información hipertextual colabora con la actividad que realizan los juristas, destacando además que los sujetos participantes aportaron importantes conceptos y experiencias para la comprensión del tema, estimulando la investigación al proponer nuevos disparadores para repensar las ideas primarias desde diferentes ángulos o puntos de vista.

La población seleccionada incluyó integrantes de diferentes comunidades, entre los que se encuentran, por un lado, los profesionales del Derecho o de las Ciencias Jurídicas, y por el otro, aquéllos que intervinieron en alguna etapa del diseño, adaptación, implementación o mantenimiento de los sistemas automatizados de información jurídica, tanto pertenecientes al sector público como privado.

Es interesante enfatizar que una importante proporción de los sujetos seleccionados estuvo conformado por Magistrados y Funcionarios que se desempeñaban en el Poder Judicial de la Nación (PJN), tanto en el proceso judicial de administración o gestión como en el de la toma de decisiones, los que integraban el entorno laboral cotidiano en el que se manejaba esta investigadora. Estos sujetos, los que siempre manifestaron su acuerdo a ser interrogados, conforman un grupo de estudio significativo pues recurren continuamente a la búsqueda de información exhaustiva y pertinente para fundamentar la redacción de sus fallos o sentencias,

además que elaboran tanto el insumo específico para la búsqueda de información como el producto que se obtiene luego de la puesta en marcha, demarcando un círculo virtuoso de consulta y producción de información jurídica.

Las preguntas a los entrevistados abordaron los siguientes ejes temáticos:

- Acceso a la información, tanto a través de la búsqueda manual en fuentes impresas, como de la búsqueda en fuentes de información automatizada.
- Percepciones de los entrevistados respecto del uso de cada una de las modalidades.
- Comparación entre el acceso a la información jurídica en forma manual y el uso de la vinculación hipertextual informática.
- Consideraciones respecto a la eficiencia, volumen y estructuración de los datos en ambas modalidades.
- Confiabilidad de la información provista por ambos sistemas.
- Satisfacción del usuario.

Los aportes de las entrevistas se desarrollan en el capítulo 7, y el guion completo para la toma se adjunta en Apéndices.

Capítulo 2

Marco Teórico

A continuación se profundizará sobre la descripción, alcance y características de ambos ejes conceptuales -la informática jurídica y el hipertexto- para luego desarrollar la interrelación particular que se establece entre ellos en un intento por confirmar la hipótesis planteada.

2.1. La información jurídica

La información jurídica se conforma por una serie de documentos que poseen características propias que los constituyen y distinguen de otro tipo de documentos, y cuentan con ciertas particularidades que es necesario conocer para poder comprender el alcance del tema.

Se presenta a continuación, una tipología a partir de la cual establecer los criterios para el análisis y evaluación de las ideas expuestas, distinguiendo los tres tipos de fuentes jurídicas denominados legislación, doctrina y jurisprudencia. Éstos se definirán sintéticamente para luego retomar su alcance en el desarrollo de esta investigación.

En primer lugar, el grupo denominado **legislación**, comprende al conjunto de normas jurídicas, tanto vigentes como derogadas, que dictan las autoridades competentes.

La Enciclopedia Jurídica Omeba (1975, vol. 18, p. 42) la define como:

El conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado o una materia determinada, y también las ciencias de las leyes. Con un sentido amplio debe entenderse por leyes todas las normas rectoras del Estado y de las personas a quienes afectan, dictadas por la autoridad a quién será atribuida esa facultad. En consecuencia, y dentro de un sentido extensivo, la legislación de un país estaría constituida, dentro de un régimen constitucional, no sólo por las normas establecidas por el organismo legislativo, sino también por las disposiciones (Decretos, decretos-leyes, órdenes y resoluciones) dictadas por el poder administrador en todos sus grados y dentro de sus atribuciones específicas .

Entre sus principales características hay que mencionar que rigen para una determinada jurisdicción, tienen alcance y vigencia temporal, son dictadas por órganos administrativos, legislativos o judiciales, y no son estáticas, sino que poseen el dinamismo propio de toda sociedad. La influencia que ejerce el tiempo sobre el ordenamiento jurídico requiere que las normas acompañen los cambios sociales, económicos y culturales, de modo que el Estado pueda regular las relaciones con los ciudadanos y entre ellos mismos, protegiendo el estado de derecho y garantizando la convivencia social.

Sintéticamente se puede mencionar, entre los diferentes tipos de normas, a las leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones, disposiciones, acordadas, comunicaciones, circulares, convenios y actas, las que poseen, cada una de ellas, características particulares que las identifican.

En segundo término, la **Jurisprudencia** es el conjunto de pronunciamientos de carácter jurisdiccional dictados por los órganos judiciales y administrativos, cuya información se expresa a través de sentencias, decisiones o fallos.

Garrone, en su Diccionario Jurídico (2005, vol. 3, p. 64), afirma que la jurisprudencia tiene una función integradora del ordenamiento jurídico, y es en este sentido que continúa la obra del legislador adecuando e individualizando el mandato contenido en la norma jurídica.

La **doctrina** puede definirse, según el mismo autor, como “la opinión de un autor sobre determinada materia” (Garrone, 2005, vol. 3, p. 300). Es una interpretación teórica de las reglas de derecho común, según las enseñanzas de los principales autores, y constituye una fuente subsidiaria del derecho. Menciona además dos términos vinculados, que son *Doctrina como fuente* y *Doctrina de los autores*. Bajo el término *Doctrina como fuente* se refiere a la importancia que tiene reconocerle a la doctrina el carácter de fuente, ya que es invocada por los jueces para fundamentar sus sentencias, aunque carece de la obligatoriedad propia de la ley. Suele acudir a ella para encontrar el sentido objetivo de un caso aunque no está obligado a su aplicación en forma directa.

Por otro lado, “la doctrina de los autores”, es definida como un “término genérico adoptado en el siglo XIX para designar al conjunto de producciones de la ciencia

jurídica referidas a la explotación e interpretación del derecho. La doctrina “es también una fuente de derecho para algunos” (Garrone, 2005, vol. 2, p.300).

2.2. La Informática

2.2.1. Referentes históricos

Los primeros antecedentes de la informática los podemos encontrar en los estudios realizados por Norbert Wiener, hacia el año 1945, y el paralelismo que éste pudo vislumbrar entre las máquinas de cálculo de grandes dimensiones y el cerebro humano.

A dicho descubrimiento llegó luego de intercambiar opiniones con Walter Pitt, un estudioso del mecanismo del sistema nervioso con el que estaba realizando diversos viajes para participar de grupos de estudio para el desarrollo de una máquina que pudiera realizar cálculos matemáticos complejos. Esto se debía a que los científicos de la época esperaban que sus avances le permitieran a los Estados Unidos preparar y construir material atómico de destrucción masiva durante la segunda guerra mundial.

Pitt observó que había una gran similitud entre las válvulas y sistemas electromecánicos de las máquinas de cálculo y las estructuras nerviosas que investigaba en sus estudios fisiológicos, dando origen así al concepto de *feed-back* o “interacción entre la máquina y la fisiología humana para reproducir mecánicamente el comportamiento humano”. (Losano, 1987, p. 35-36).

Más tarde, en 1948, se acuñó el término *cibernética* a partir de la publicación de la conferencia “*Cibernética, control y comunicación en el animal y en la máquina*”

dictada en el año 1942 por Rossenblueth, Bigelow y Wiener. Es este último científico quien definió al vocablo como “*la ciencia del control y de la comunicación en los animales y en las máquinas*”, inventando un nuevo término derivado del griego antiguo – *kubernetes* – que significa “arte del timonero”. Actualmente, el Diccionario de la Real Academia Española define a la *cibernética* como la “ciencia que estudia las analogías entre los sistemas de control y comunicación de los seres vivos y los de las máquinas”.

Otros orígenes que señala Norbert Wiener para el desarrollo de sus investigaciones se encuentran en los estudios realizados por el filósofo, matemático, jurista y bibliotecario alemán Gottfried W. von Leibniz (1646-1716), en los que pudo vislumbrar un modelo para el estudio de la cibernética, aun cuando desconocía, al momento de realizar sus investigaciones, que entre los manuscritos de von Leibniz se encontraba un proyecto de máquina de cálculo que ya anticipaba el uso del sistema numérico binario. (Losano, 1987, p. 37).

A partir de los estudios citados previamente sobre la *cibernética*, es necesario referirse a continuación a la *informática*, que es la disciplina que se ocupa de las computadoras, de su utilización, y de los principios básicos de su funcionamiento. Incluye, entre algunos de sus temas de estudio, la estructura de la información, el hardware, el software, los lenguajes de programación y la arquitectura de la información, y constituye la herramienta básica para el desarrollo y aplicación de la cibernética. Por su lado, la Real Academia Española, la define como el “conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadora”. (RAE, 2019).

A partir del elemento unificador y estructurante de la cibernética se desprenden cinco ramas o sectores que aportan elementos esenciales a la informática, los que se pueden resumir en los siguientes ítems de acuerdo a la clasificación realizada por George Klaus – considerado el filósofo de la cibernética – en su obra *Worterbuch der Kybernetik* publicada en Berlín en 1967, según la mención que brinda Losano en su obra (1987, pp. 37-38):

- **La Teoría de los sistemas**, que es la que se ocupa del estudio Interdisciplinario de los sistemas en general y en todos los campos de la investigación.
- **La Teoría de la información**, también llamada teoría matemática de la comunicación, que fue desarrollada por Claude Shannon y Warren Weaver en 1940 y se vincula con la transmisión y el procesamiento matemático de la información.
- **La Teoría del control**, que está relacionada con las técnicas de control de los sistemas y dispositivos en una interacción entre diferentes disciplinas, como son la ingeniería, biología, electrónica, mecánica y matemática, entre otras.
- **La Teoría de los juegos estratégicos**, la que es utilizada para comprender la conducta humana en relación a la toma de decisiones y para realizar estudios de programas de simulación a través de matemática aplicada.
- **La Teoría de los algoritmos**. Un algoritmo es un conjunto de instrucciones ordenadas y finitas que permite obtener una solución a un problema a partir de la introducción de un dato de entrada realizando operaciones de cálculo y otras tareas de procesamiento.

2.3. La Informática Jurídica

2.3.1. Antecedentes

A continuación, y luego de haber sintetizado los datos históricos sobre la *cibernética* y la *informática*, es necesario desarrollar los antecedentes y objetos de estudio de la *informática jurídica*, disciplina que surge a partir de los avances tecnológicos y de las dificultades para lograr una gestión eficaz de esta información especializada.

Ante el enorme crecimiento y desarrollo de la masa de **normativa** dictada en las distintas jurisdicciones de un país, y también frente al incremento de la **jurisprudencia** y de los **artículos de doctrina** vinculados con los temas jurídicos, se detectó una dificultad cada vez mayor al momento de intentar obtener un conocimiento actualizado en este campo, tanto para los especialistas como para los usuarios en general, ya que todos los ciudadanos deben conocer la normativa vigente que rige en un estado de derecho.

Consecuentemente, los métodos tradicionales de tratamiento de la información se tornaron insuficientes para conocer y ordenar este tipo de información especializada, lo que impulsó el surgimiento de la *Informática Jurídica*. A partir de ese momento se comenzaron a definir los procesos de programación para el ingreso, modificación y consulta de la información; a seleccionar los datos de legislación, jurisprudencia o doctrina para incorporar a las bases de datos; a almacenar dichos datos para su posterior recuperación, y a normalizar los términos para estar en condiciones de realizar una búsqueda eficiente.

Fue el matemático Norbert Wiener quien tempranamente relacionó los principios de la cibernética con el área del Derecho, pues consideraba que los problemas jurídicos pertenecían a dicho ámbito. (Fix Fierro, 1996). Puede ilustrarse lo señalado precedentemente con la siguiente afirmación de Wiener:

El primer deber de la ley es saber lo que quiere, y el del juez o el legislador consiste en afirmaciones claras, sin ambigüedad, que no sólo los expertos sino que cualquier persona de la época interprete de manera unívoca. La exégesis de las sentencias anteriores debe ser tal que un abogado sepa, no sólo lo que dijo la Corte, sino aún con mayor probabilidad lo que va a decir. Así los problemas de la ley deben considerarse como comunicativos y cibernéticos, es decir, son problemas de regulación ordenada y reproducible de ciertas situaciones críticas. (Wiener, 1969, p. 102).

Esta conexión entre ambas disciplinas se refuerza en el año 1949, momento en que el juez norteamericano Lee Loevinger escribió el artículo titulado *El próximo paso*, en el que por primera vez utilizó la palabra “*Jurimetría*” para demarcar una nueva dimensión del estudio del Derecho basada en las aplicaciones cibernéticas a la información jurídica.

El objeto de estudio de la *Jurimetría*, para Loevinger (1949), consistía en la racionalización del Derecho a través de la aplicación de la automatización, encarando al mismo tiempo una propuesta de aplicación práctica para la cual seleccionó el universo informativo conformado por el derecho fiscal.

A partir del planteo de sus ideas se puede citar entre sus continuadores al jurista francés Lucien Mehl, quién, en el año 1958, expuso en el trabajo *Automatización en el*

mundo legal su punto de vista acerca de las “*máquinas leyes*”, a las que clasificó en dos grupos: “*máquinas documentales*” y “*máquinas de consulta*”. Las “*máquinas documentales*” se destinaban a la creación y almacenamiento de documentos jurídicos, y las “*máquinas de consulta*” se conformaban por bases de datos para el relevamiento y búsqueda de información, la investigación y el estudio en apoyo a la gestión judicial.

Por otra parte, Vittorio Frosini – filósofo, jurista, sociólogo, analista político y experto en tecnología nacido- fue un adherente del humanismo tecnológico al que se considera el padre de la informática legal italiana. Publicó en Milán, en 1968, una obra pionera sobre el tema titulada *Cibernética, diritto e società (Cibernética, Derecho y Sociedad)*, en la que expone los vínculos que se establecen entre las computadoras electrónicas y el campo del derecho.

En esta enumeración de hitos significativos se puede incluir al jurista italiano Mario Giuseppe Losano, quien se basó en el capítulo VI de la ya mencionada *Cibernética y Sociedad*, y en la aparición de la publicación colectiva *Jurimetrics*, editada por Hans Baader, en la que se profundiza la sistematización teórica de la *Jurimetría* hacia finales de la década del '60.

En esta obra se proponen tres tipos de investigaciones sobre el tema:

- la aplicación de modelos lógicos a normas jurídicas establecidas según modelos tradicionales.
- la aplicación de la computadora a la actividad jurídica.
- la previsión de las futuras sentencias de los jueces.

Con respecto a este último punto Losano aclara que, debido a que la *Jurimetría* nació en un país anglosajón en el que impera el Common Law cuyo

principio fundamental es el precedente jurisprudencial vinculante, las decisiones que adoptan los jueces deben resolverse respetando las resoluciones tomadas en los casos análogos precedentes. Aunque los primeros intentos realizados en Europa para memorizar sentencias y ordenarlas en vistas a su recuperación no se hayan concretado, sí se han observado algunos proyectos puntuales que sentaron las bases para desarrollos posteriores.

Mario Losano fue quién utilizó por primera vez, hacia finales de los '60, el concepto *luscibernética*, basándose en la racionalización y sistematización del uso de la informática en el tratamiento de la información jurídica. Propuso reemplazar el término "*Jurimetría*" por el de "*luscibernética*" al considerar que éste era el que mejor reflejaba la aplicación de la informática a la lógica de la actividad jurídica, tanto para el procesamiento de la normativa, como de la jurisprudencia y la doctrina.

Losano subdivide a la *luscibernética* en las cuatro secciones que se describen a continuación, que son las que se corresponden con los cuatro modelos de abordaje del Derecho y de la cibernética. Según explica el mismo autor, las dos primeras secciones responden al ámbito de la investigación, y las dos últimas a las posibles metodologías a aplicar para poder llevarlas a cabo. (Losano, 1987, p. 45-46).

1. La primera aproximación citada por Losano se corresponde con el ámbito de la filosofía social, para lo cual estudió la interacción entre las reglas jurídicas y la actividad de la sociedad. Considera al Derecho como un subsistema social y establece un subsistema jurídico que cuenta con reglas propias para operar dentro del sistema general.

2. La segunda aproximación considera al Derecho como a una entidad aislada de la sociedad, constituyendo un sistema que se autorregula porque es generado y aplicado por el propio Derecho. Esta aproximación reproduce la filosofía tradicional del derecho, haciendo uso de los términos cibernéticos sin introducir en realidad nada nuevo, excepto por la manera más moderna de exponer sus ideas.
3. La tercera aproximación se acerca al concepto de *Jurimetría* desarrollado por Lee Loevinger. Considera que para lograr un uso concreto de la computadora es necesario aplicar la lógica al Derecho, como así también otras técnicas de formalización.
4. La cuarta aproximación se refiere al uso concreto de la computadora a través de la adquisición de técnicas necesarias para su utilización en el ámbito jurídico, excluyendo en esta instancia las nociones puramente técnicas que no son relevantes para el jurista.

Concluye Losano en que las dos primeras aproximaciones constituyen la modelística necesaria para poder construir modelos formalizados, y que las dos últimas transitan del campo de la teoría hacia ámbito de la aplicación o de la praxis, para poder llegar a concretar la utilización de la computadora en el campo jurídico.

Finalmente, a partir de los planteos y avances que derivan de la *luscibernética*, y más concretamente del grupo que conforman sus dos últimas aproximaciones, surge la designación de *Informática jurídica*, cuyo principal objetivo consiste en “crear programas específicos que permitan memorizar en el ordenador cierto tipo de documentación, así como recuperarla en lo sucesivo seleccionándola por temas”

utilizando las técnicas y los métodos de la informática para aplicarlos al tratamiento, recuperación y diseminación de esta información disciplinar. (Losano, 1987, p. 48).

2.3.2. Clasificación

La Informática Jurídica puede ser clasificada en tres grandes grupos si se consideran las diferentes actividades que se realizan en el ámbito de esta disciplina: la **informática jurídica documental**, la **informática jurídica de gestión o control** y la **informática jurídica decisoria o de Ayuda a la toma de decisiones**.

La **Informática jurídica documental** consiste en el empleo de los llamados sistemas de información y documentación jurídica, los que están conformados por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, y son el fundamento principal de la creación de los bancos de datos jurídicos.

Antonio-Enrique Pérez Luño, jurista español y filósofo del derecho, menciona en su obra *Manual de informática y derecho* (1996) que la **Informática jurídica documental** tiene por objeto la automatización de los sistemas de información relativos a las distintas fuentes de conocimiento previamente mencionadas, destacando que con el paso del tiempo esta actividad se convertiría cada vez más en una tarea ineludible a causa de la “inflación normativa”, fenómeno característico de las sociedades tecnológicamente más desarrolladas:

La crisis de la información jurídica precipita en las tinieblas al ordenamiento jurídico. La transparencia del sistema normativo, que es presupuesto básico de la certeza del Derecho, se ve suplantada por su creciente opacidad e inescrutabilidad...La crisis de información y documentación en el Derecho de

las sociedades tecnológicamente avanzadas, producida por la avalancha de legislación, jurisprudencia y doctrina, sólo puede ser, a su vez, contrarrestada poniendo en juego medios proporcionados, o sea, a través del adecuado empleo de la tecnología informática y los sistemas de teledocumentación. Sólo así el jurista y, en concreto el abogado, se halla en condiciones de restablecer un equilibrio entre el interesante flujo de los datos jurídicos y su capacidad para asumirlos y aprovecharlo. (Pérez Luño, 1996, p. 23).

Es necesario destacar que la **Informática Jurídica Documental** influyó en forma determinante en la utilización de las técnicas de tratamiento electrónico de los datos de legislación, jurisprudencia o doctrina; en su almacenamiento para la posterior recuperación; en la definición de los procesos de programación para el ingreso, modificación y consulta de la información; y en la imprescindible normalización terminológica para la búsqueda temática dentro del universo de los datos jurídicos.

La **Informática jurídica de gestión o control**, el segundo grupo que integra la Informática jurídica, consiste en la automatización de los procesos de administración judicial dirigida al control y la administración de textos jurídicos, y es muy utilizada por tribunales y despachos, entre otros organismos de control jurídico, para organizar el seguimiento de trámites y procesos para mantener actualizada la información y llevar un buen control de la misma.

Pérez Luño (1996) se refiere a esta actividad del siguiente modo:

Se trata de la realización a través de soportes informáticos de operaciones destinadas a recibir y transmitir comunicaciones de cualquier tipo, de leer y escribir textos; de formar, de organizar y actualizar archivos y registros; exigir y recibir pagos; estipular condiciones y controlar su cumplimiento. Sus avances permiten, en lo que atañe a la gestión de la justicia y la abogacía, automatizar todas aquellas operaciones estandarizadas y que obedecen a pautas regulares y constantes de la escritura, el registro, la transcripción, la contabilidad, la documentación, la comunicación y la certificación. (Pérez Luño, 1996, p. 24)

Finalmente, el tercer grupo denominado **Informática jurídica decisoria**, se refiere a la utilización de la informática como instrumento para la ayuda a la toma de decisiones, lo que se corresponde con la actividad que realizan los jueces ante la redacción de sus sentencias. Está basada, principalmente, en las técnicas de la denominada “inteligencia artificial”, el empleo de sistemas expertos, y herramientas similares.

Analizando los planteos del jurista Lucien Mehl en el marco de esta clasificación, se puede decir que lo que él denominaba “máquinas documentales” se asemeja a lo que hoy se conoce como **Sistemas de recuperación de información documental**, y, lo que él designaba “máquinas de consulta”, a los hoy llamados **Sistemas de ayuda a la toma de decisiones**.

Por su parte, Pérez Luño se refiere a la **Informática decisional judicial o meta documental** como aquella que

Está integrada por los procedimientos dirigidos a la sustitución o reproducción de las actividades del juez, a proporcionarle decisiones y

dictámenes, es decir, a ofrecerle soluciones de problemas y no documentación sobre problemas”. La conclusión de estas actividades es arribar a “la sentencia”, manifestándose de este modo en lo que se engloba en la denominación *Law in action*, término mencionado por Frosini en 1992 refiriéndose así a un derecho operativo o actuante (Pérez Luño, 1996, p. 92).

Miguel A. Espino González en *Panorama de la informática jurídica* (citado por Guibourg, 1993), sugiere que la **Informática jurídica decisoria** constituye el capítulo más fascinante de la informática jurídica, ya que al pretender que el sistema informático proponga o sugiera ciertas conclusiones que puedan constituirse en “decisiones”, los criterios para su realización se vuelven necesariamente más complejos que los procesos descritos en los sectores de la informática jurídica mencionados previamente.

En la actualidad, la denominación que se le otorga a este tercer grupo es la de **Sistemas expertos legales** o **Informática Jurídica metadocumentaria**, ya que recurre a la informática en apoyo a la decisión, estudio, investigación y previsión del Derecho.

2.4. La Inteligencia Artificial

La **inteligencia artificial** es un área multidisciplinar en la que se hacen presentes los conocimientos de la informática, la lógica, la filosofía y la lingüística, la que pretende desarrollar entidades que logren emular el funcionamiento de la inteligencia humana y pensar por sí mismas, según lo expresan Maglio y Wierzba (2018).

Diego Fernández (2017) menciona que aunque no haya una definición de Inteligencia artificial unánimemente aceptada, sí puede afirmarse que el consenso sobre el tema radica en que ésta trae un cambio de paradigma, el que incluye la capacidad de “responder a problemas complejos y de aprender constantemente de los datos disponibles y de las experiencias pasadas.”, lo que la convierte en un campo ilimitado para la investigación y el desarrollo.

Las primeras menciones a este término las encontramos en Alan Turing (1912-1954), matemático, filósofo, lógico, criptógrafo y especialista de la computación, reconocido como “el padre de la inteligencia artificial”. Turing publicó, en el año 1950, un artículo en la revista *Mind* titulado *Computing Machinery and Intelligence –Maquinaria computacional e Inteligencia –* en el que presentaba, por primera vez, lo que hoy se conoce como la *Prueba o el Test de Turing*. La pregunta principal que él planteó es si se puede distinguir entre el razonamiento que realiza una máquina y el que realiza un ser humano, es decir, si las máquinas pueden pensar y obrar en consecuencia. Para ello propuso la realización de una prueba en la que un observador debería estar en condiciones de discriminar si la respuesta la emitía una persona o computadora, y, en este último caso, si la máquina podía, o no, elaborar conocimiento basado en la experiencia emulando el razonamiento humano y, más aun, superándolo.

Otros antecedentes significativos se pueden encontrar hacia 1956, en la ciudad de Dartmouth, donde se reunieron los científicos John McCarthy, Marvin Minsky y Claude Shannon, y ofrecieron una conferencia en la Universidad de esa ciudad frente a otros especialistas que comenzaban a trabajar en la disciplina y utilizaron el término

Inteligencia artificial por primera vez. Como menciona Andrés Gil Domínguez en *Inteligencia artificial y Derecho*, fue John McCarthy quien propuso llevar a cabo un proyecto de investigación con la participación de diez científicos destacados de diferentes disciplinas “con el objeto de averiguar cómo hacer que las máquinas utilicen el lenguaje, formen abstracciones y conceptos, y resuelvan diferentes problemas al alcance de los humanos”. (Gil Domínguez, 2019, p. 19).

Se pueden mencionar algunos hitos importantes desde los inicios de la inteligencia artificial, como el de la instalación del primer robot industrial en la fábrica automotriz de General Motors diseñado por Joseph Engelberger en 1963; la presentación en 1965 por Joseph Weizenbaum del primer programa que podía sostener diálogos en inglés sobre el tema que se le propusiera, conocido por el nombre de *ELIZA*; el desarrollo realizado en la Universidad de Stanford por Edward Shortliffe –en la década del ‘70- de un sistema experto llamado *Mycin*, cuyas principales funciones consistían en diagnosticar enfermedades sanguíneas infecciosas, realizar diagnósticos médicos y recetar el tratamientos personalizados de acuerdo a las condiciones de peso, edad, enfermedades previas, riesgos de vida; el desarrollo realizado por IBM, en 1997, de una máquina llamada Deep Blue que logró ganarle una partida de ajedrez al ruso Garri Kaspárov, quien era el campeón mundial de ajedrez de ese momento, y, por último, la presentación de un robot en la Universidad de Osaka, en el año 2008, que contaba con los rasgos de una niña de aproximadamente cinco años de edad, llamada Repliee R-1, creado para acompañar enfermos y ancianos con discapacidades motoras y cuya piel simulaba la textura de la piel de una niña de esa y que podía emitir señales y gestos.

2.4.1 La Inteligencia Artificial en el mundo del Derecho

Sus principales desarrollos, cada vez más extendidos, se implementaron para realizar procesos con un alto grado de repetición estandarizada de datos, los que exigen la revisión de una gran cantidad de documentos, como pueden ser los doctrinarios o jurisprudenciales.

Julio Téllez Valdés, en *Derecho informático* (2009, p. 27), relaciona la inteligencia artificial con la informática jurídica decisonal o metadocumentaria, la que se manifiesta a través de los sistemas expertos jurídicos. Éstos consisten en una serie de programas informáticos que pueden brindar posibles soluciones a determinados asuntos a través de la aplicación del conocimiento experto adquirido en la materia, imitando el comportamiento humano y utilizando la información que se le proporciona. Esta situación implica un gran desafío debido al alto grado de incertidumbre que conlleva la toma de decisiones en el ámbito jurídico.

Para que un sistema experto pueda funcionar correctamente debe tener la capacidad de “aprender”, y es acá principalmente donde entra en juego la llamada inteligencia artificial. Téllez Valdés menciona que:

Lo más importante de un sistema experto es hacer funcionar el mecanismo de inferencia que está en las reglas de razonamiento que deben ser incorporados en forma de condicionales del tipo “si...entonces” que constituyen la verdadera revolución informática. El mecanismo de inferencia es un sistema capaz de tomar dos informaciones de la base de conocimientos y obtener una conclusión lógica. (Téllez Valdés, 2009, p. 27-28).

Se puede observar la aplicación de los sistemas expertos jurídicos en una gran cantidad de casos, los que van desde el ordenamiento de una norma para establecer su integridad, actualidad y coherencia, hasta su utilización en apoyo a la investigación y a la formación profesional de los especialistas del derecho.

Nuria Cuadrado Gamarra, en su trabajo *Inteligencia Artificial y Derecho: ¿Un encuentro posible?* (s.f.) realiza una clasificación que enumera los diferentes sectores o tareas sobre los que éstos operan y que se reseñan a continuación:

1. *Sistemas Expertos para la recuperación inteligente de la documentación jurídica:*

En los últimos años han proliferado estos sistemas, en los que se debe destacar la importancia que conlleva automatizar la búsqueda documental resolviendo las cuestiones terminológicas y conceptuales, de modo que la recuperación de la información sea más exhaustiva y precisa a través de la incorporación de una base de conocimientos a los sistemas. Esta plataforma debe ser implementada con sistemas abiertos que faciliten la actualización constante de la información, ya que la estructura normativa, jurisprudencial y doctrinaria del Derecho exige que el sistema tenga características en construcción permanente.

El modo en que razonan estos sistemas expertos es inconsciente o intuitivo, alimentado por la experiencia, y se basa en las reglas de la heurística que utilizan los especialistas en este tipo de software, replicando el modo en que razonan y toman decisiones los profesionales del derecho. (Trazegnies, 2013, pp. 124-127).

2. *Sistemas Expertos jurídicos hipertextuales:*

Esta clasificación abarca los “sistemas de softwares capaces de gestionar el texto completo o parcial de documentos, así como la red de relaciones y proyecciones de los mismos”. (Nuria Cuadrado Gamarra, (s.f.), p. 11). Lo más significativo a señalar es que estos sistemas intentan imitar el modo en que opera la mente del hombre y la utilización que éste hace de su memoria, para lo cual cuentan con una alta capacidad de búsqueda de documentos a través de la utilización de criterios asociativos diferentes, gracias a la gran variedad de conexiones que puede definir el sistema.

3. *Sistemas expertos legislativos:*

Estos sistemas permiten realizar la transferencia de un texto redactado en lenguaje natural a otro más riguroso, el que debe comprender las normas de la técnica legislativa en cuanto a la utilización del léxico, conectores lógicos, depuración de repeticiones y ordenamiento, acorde con los métodos establecidos.

Esta tarea se lleva a cabo detectando, además, posibles incongruencias o reiteraciones con relación a otros textos legislativos.

4. *Sistemas expertos para la enseñanza del derecho:*

Dentro de este grupo se encuentran aquellos sistemas que estimulan un diálogo interactivo en el que los estudiantes de Derecho pueden reforzar o clarificar sus conocimientos, y los docentes controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

5. *Sistemas expertos para el dictamen jurídico:*

Es éste el aspecto más desarrollado de todos los grupos que se han mencionado anteriormente. La gran utilidad que presentan no es la de suplantar al razonamiento que realizan los juristas, sino la de intervenir estandarizando determinadas variables para que las máquinas realicen luego las correspondientes inferencias lógicas.

De este modo, le sugieren a los especialistas posibles soluciones que los sistemas encuentran disponibles a los problemas planteados, y que luego le permitirán al juez o al abogado adoptar una decisión definitiva apoyada sobre una herramienta lógica. Esta tarea se realiza interpretando las normas de aplicación para un determinado caso, de acuerdo a su contexto normativo, y elaborando marcos conceptuales de representación. (Trazegnies, 2013, pp. 124-127).

Como poseen mecanismos de inferencia, arrojan conclusiones y recuperan resultados que se asemejan a diagnósticos o dictámenes jurídicos relativos al caso de la consulta realizada.

2.4.1.1. Desarrollos y aplicaciones

Las experiencias que se han llevado a cabo sobre la utilización de la inteligencia artificial en el derecho –a nivel mundial- han demostrado una alta eficiencia y variedad de productos, constituyéndose en valiosas herramientas de apoyo y complemento para la actividad del especialista y aportando, además, un considerable ahorro de costos y de tiempos de trabajo. A continuación, se mencionan algunas aplicaciones con una breve descripción de sus características:

El software *Watson*

Esta herramienta, desarrollada por la empresa IBM, puede ser entrenada para aprender en diferentes categorías. Tiene la capacidad de analizar grandes volúmenes de datos estructurados y no estructurados comprendiendo las preguntas complejas que se le formulan en lenguaje natural, a partir de las cuales ofrece respuestas en tiempo real a partir de evidencias.

Trabaja aprendiendo en forma continua de acuerdo a tres niveles cognitivos: el entrenamiento que realizan los propios usuarios del sistema, el proceso de interacción que establece, y la nueva información que recibe cada vez que es actualizado.

La primera experiencia destacable del software *Watson* se produjo en el año 2011, cuando éste compitió contra expertos humanos en el juego *Jeopardy* que se realizaba en televisión y se respondían una gran cantidad de preguntas sobre temas de historia, literatura, cultura general, o idiomas. En esta oportunidad, *Watson* compitió contra los máximos campeones del juego a los que logró vencer, pues el sistema de IBM pudo procesar “más datos y a mayor velocidad que los concursantes humanos”. Para esto ingresó más de 200 millones de páginas de documentos, incluyendo Wikipedia, en lenguaje natural y con el apoyo del asistente “algoritmo que funciona a modo de gestor experto”, aprendiendo de su propia experiencia y a una velocidad que no podría igualar ninguna mente humana. (Corvalán, 2017).

En el área jurídica se han comenzado a implementar algunos desarrollos sobre esta plataforma en universidades, organizaciones específicas, o estudios de abogados, como el ejemplo que se presenta a continuación.

Software Ross

Desarrollado por la Empresa *Ross Intelligence* sobre la Plataforma *Watson de IBM*, tiene la capacidad de realizar búsquedas legales y responder preguntas como si lo realizara un abogado o un jurista. Presenta la resolución de un caso de acuerdo a lo que considera más conveniente luego de evaluar las fuentes del Derecho consultadas en sus bases de datos, rastreando en tiempo real las sentencias y fallos más recientes, incorporándolos a sus archivos para acrecentar siempre el fondo documental sobre el que trabaja.

Diego Fernández (2017), analiza este producto en *El impacto de la inteligencia artificial en el derecho*, y afirma que el sistema aprende sobre la marcha, para lo cual

Analiza su base de datos y llega a una conclusión basada en la ley, la jurisprudencia y en otra fuentes secundarias. Es capaz de generar distintas hipótesis y buscar respuestas, adaptando sus conclusiones al caso en particular. Prepara sus respuestas en un lenguaje simple y claro, y además continúa monitoreando la información disponible, luego de su respuesta, para avisarle al abogado si existe algo nuevo que no tuvo en cuenta y que sirva para modificar o complementar su respuesta anterior. Asimismo, el software Ross es capaz de aprender de las preguntas anteriores, por lo que las respuestas mejoran con el paso del tiempo y del uso.

Premonition

Es un sistema de inteligencia artificial que extrae Big Data para obtener información sobre cómo se desempeñan los Tribunales para resolver los diferentes casos, permitiendo predecir cómo resolverán un caso determinado de acuerdo a su

desempeño histórico, e identificando también cual sería el abogado más apropiado para litigar en ese juicio de acuerdo a sus antecedentes.

Para esto cuenta con una de las bases de datos de litigios más grande del mundo combinando búsqueda global de casos, mapeo de litigios y actualizaciones en tiempo real.

Thought River

Puede evaluar los riesgos que conlleva la firma de un determinado contrato identificando patrones de palabras y vocabularios específicos enmarcando el conflicto en una determinada jurisdicción y evaluando el riesgo y las posibles soluciones para la resolución de la controversia.

A partir de los primeros análisis y de acuerdo al riesgo evaluado, los contratos pasan a ser revisados por equipos de especialistas.

KIM Technologies

KIM es el asistente virtual del Estudio RiverView Law – adquirida por *EY* – que es una empresa con alta experiencia en implementar plataformas operativas para llevar adelante funciones legales y de áreas relacionadas.

Posee una elevada capacidad de análisis de datos y puede colaborar distribuyendo la carga de trabajo entre los componentes de un equipo, reportando inconvenientes e informando sobre los casos en los que están trabajando, todo de acuerdo a la experiencia adquirida en la resolución de miles de casos anteriores.

También colabora aportando sugerencias de mejora continua y análisis de contratos anteriores para incorporar datos a las bases de los usuarios.

2.4.2. Aproximaciones a la Web Semántica para la gestión del conocimiento jurídico

La Web Semántica nació en respuesta a la necesidad de configurar el contenido de Internet como conocimiento estructurado, trabajando con un alto nivel de rapidez, eficacia y seguridad en el uso de la información y gestionando el conocimiento compartido por el usuario a partir de conceptos expresados en el lenguaje natural, que es aquél con el que se comunican los usuarios de Internet y se expresan las bases de datos especializadas.

Consiste en “una serie de lenguajes distribuidos por capas que permiten la gestión de los objetos de conocimiento y su tratamiento como datos, a partir de lenguajes de anotación semántica, como son el modelo RDF –Resource Description Framework- y OWL –Ontology Web Language-” (Casanovas, 2012) serializados en XML (Extensible Markup Language), que es el lenguaje de marcado o etiquetado de código abierto que define un conjunto de reglas para codificar documentos en formatos legibles por computadoras.

RDF -Resource Description Framework- es un modelo de datos para especificar metadatos sobre los recursos presentes en la Web tales como título, autor u datos de la página web, lo que garantiza la interoperabilidad entre las aplicaciones sin que se presente la necesidad de intervención humana. Puede ser descrito como un conjunto de proposiciones simples denominadas tripletas, debido a que están compuestas por tres elementos, un sujeto, un predicado y un objeto, las que se representan mediante

nodos conectados por líneas con etiquetas. El propósito del RDF se basa identificar los recursos de la Web utilizando los URIs (Uniform Resource Identifiers) y describiéndolos en términos de propiedades simples y valores.

La Web Semántica tiene una aplicación inmediata para gestionar el conocimiento jurídico, lo que se debe, principalmente, a dos motivos. Por un lado, porque permite describir, gestionar y clasificar los contenidos jurídicos en las bases de datos de gran volumen y acceder de forma más eficiente a los datos diseminados en la web, y, por el otro, porque las operaciones de redacción de textos legislativos, el almacenamiento, la búsqueda de sentencias jurisprudenciales, y la redacción de contratos legales, se gestionan de forma más eficiente a través de los lenguajes semánticos. (Casanovas, 2012).

La metodología de la construcción jurídica conceptual se lleva a cabo a través de *ontologías jurídicas* que delimitan conceptos, estableciendo instancias y relaciones en los diferentes campos del derecho, lo que permite realizar inferencias consideradas válidas o razonables aplicadas a nivel computacional.

2.4.2.1. Tecnologías de la Web Semántica

El derecho y la web semántica se entrecruzan en cuatro niveles diferentes en los que cada uno domina sobre los otros, aunque todos ellos estén presentes en mayor o menor grado. Estos cuatro niveles, diferenciados según sea la metodología empleada para la adquisición del conocimiento y el desarrollo ontológico son: el enfoque *argumentativo*, el *pragmático (o socio-jurídico)*, el *cognitivo* y el *normativo*. (Casanovas, 2012, p. 26).

El enfoque *argumentativo* incorpora ontologías en OWL para el modelado de esquemas de argumentos reforzando las tradicionales relaciones establecidas entre la inteligencia artificial y el Derecho, mientras que el *pragmático* involucra desde el inicio a los usuarios finales para producir una tecnología adecuada a sus necesidades de información, partiendo del conocimiento del contexto y de sus conductas para producir modelos que puedan incorporarse a los sistemas. Estos usuarios o consumidores utilizan, por lo general, no sólo los equipos informáticos tradicionales, sino que también recurren a la inmediatez de los dispositivos móviles como tabletas o teléfonos celulares, de modo de poder plantear sus necesidades, quejas o reclamos comunicando sus demandas en forma inmediata, lo que trae aparejado que el proveedor de la información deba contar con una estructura eficiente para satisfacer dichas necesidades sistematizando y transparentando la información para el usuario que la requiere.

En síntesis, dice Casanovas, que este enfoque “consiste simplemente en operar las metodologías necesarias para producir una tecnología adecuada a las necesidades de los usuarios” (Casanovas, 2012, p. 27).

El tercer enfoque es el *cognitivo*, el que, junto con el *normativo*, se basa en el contenido de los textos jurídicos y en la información que los textos transmiten en forma escrita.

Dentro de estos dos niveles es donde más versiones avanzadas de *XML Jurídico* se han desarrollado para la interoperabilidad de los estándares, como son *MetaLex* – conjunto de estándares para describir la legislación holandesa – y *Akoma Ntoso* – conjunto de estándares legibles en forma automática para el intercambio y la

reusabilidad de los documentos legislativos y los escritos propios de la gestión judicial, elaborado por el Parlamento africano. Ambos programas se describen más adelante.

Mientras que *Akoma Ntoso* se vincula a la cognición y está más próximo al texto del documento de acuerdo a la estructura de la teoría y de las normas jurídicas, el modelo *MetaLex*, en cambio, se basa principalmente en modelos epistemológicos cognitivos y no en sistemas normativos, dato que influye en la programación en XML y RDF y en los esquemas de razonamiento, como el OWL. (Casanovas, 2012).

Linked Open Data

El proyecto llamado *Linked Open Data*, o *Datos enlazados Abiertos*, es un conjunto de protocolos que vincula los datos mediante *RDF* y que establece relaciones entre sujetos, datos y metadatos produciendo una gran base de datos relacional de conocimiento para servir a todo tipo de usuarios.

En la definición brindada por Tim Berners-Lee, en el año 2009, se menciona que el término *Linked Data* hace referencia a un conjunto de buenas prácticas para publicar y conectar datos estructurados en la red, creando así un espacio global de datos conocido como la Web de Datos: red de cosas en el mundo descritas mediante datos en la red. (Casanovas, 2012).

Gracias a la característica de *interoperabilidad*, los datos que se vinculan son descritos en base a un modelo común que interrelaciona a los miles de usuarios que participan en la red a través de la utilización de la información disponible, y construyen el conocimiento a través de las búsquedas efectuadas y de la información obtenido como resultado.

El empleo de XML para los documentos jurídicos

El lenguaje de marcado de código abierto XML, adoptado a nivel mundial, tiene como función principal la de envolver el texto con elementos de anotación, llamados *tag* –etiquetas- que califican el texto.

Una clasificación de los estándares existentes, según sus características principales, permite distinguir tres generaciones:

- Primera generación: están orientados a describir el texto legal y su estructura, con un enfoque cercano a las entidades de base de datos.
Fueron creados sólo para la publicación en la web y, por eso, no distinguen entre la representación del contenido y la presentación. Como ejemplo de esta generación se puede mencionar la base de datos jurídica europea Formex (Formalized Exchange of Electronic Publications).
- Segunda generación: están basados en la modelización del documento y en la descripción del texto, estructura y metadatos. Un ejemplo es el sistema nacional desarrollado para la creación y el intercambio de documentación legislativa llamado LexDania, de Dinamarca. Su desventaja reside en que es específico para una nación, lo que hace difícil su adaptación a otros sistemas jurídicos.
- Tercera generación: está basada en un patrón que define las propiedades de la clase y su gramática, el modelo del contenido, el comportamiento y el respeto a la jerarquía de otras clases, lo que permite preservar la coherencia a través del tiempo.

Se describen a continuación algunos ejemplos de estos estándares o modelos.

Akoma Ntoso

Akoma Ntoso – “corazones unidos”- constituye un conjunto de estándares en XML para la descripción de documentos parlamentarios, legislativos y judiciales –leyes, registros de debates, actas, sentencias- su clasificación, búsqueda, recuperación y uso. Fue desarrollado en 2004, en el marco de un proyecto del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (UN/DESA) en apoyo al acceso abierto en los parlamentos africanos.

Su función consiste en marcar los textos jurídicos y legislativos para permitir el acceso abierto a la información, centrándose en la interoperabilidad semántica y en la interoperabilidad técnica del documento. Entre sus principales ventajas se puede señalar que *Akoma Ntoso* conserva el documento jurídico tal como el autor lo ha producido, permitiendo que los elementos estructurales y semánticos de los textos digitales sean accesibles a procesos informáticos, describiendo con precisión la forma organizativa del documento en cuanto al encabezado, artículos y capítulos. Lo que le otorga sustancialmente *Akoma Ntoso* al usuario es la posibilidad de utilizarlo como instrumento para seleccionar su propia ontología, apoyando así la visión de “una sola web jurídica” (Casanovas, 2012, p.34).

Algunos organismos gubernamentales que adaptaron *Akoma Ntoso* a sus sistemas legales son Kenia, Sudáfrica, el Parlamento Europeo, Tribunal Supremo de Casación de Italia, el Archivo Nacional del Reino Unido, el Senado de Brasil, el Parlamento de Uruguay, Cámara de Diputados de Chile, entre otros.

CEN MetaLex

CEN MetaLex es un estándar XML desarrollado para la descripción de las leyes holandesas. Procura que, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, y la elaboración de estándares, se pueda conseguir un sistema legal más eficiente y efectivo. Permite el intercambio de sistemas basados en el conocimiento legal, procurando la interacción y la interoperabilidad de los documentos jurídicos estandarizando la estructura del documento, las referencias, la identidad, los metadatos y los vínculos a la representación de contenidos.

UK Legislation

UK Legislation es un sitio desarrollado por los Archivos Nacionales del Reino Unido que concentra la legislación de Escocia, Gales, Inglaterra e Irlanda del Norte en un solo lugar, y que constituye un ejemplo de buenas prácticas en cuanto a la publicación de datos abiertos de Gobierno, ya que ofrece acceso al portal con toda la legislación publicada del Reino Unido, de modo que ésta pueda ser compartida y reutilizada por los ciudadanos, grupos comunitarios y negocios. Así, responde a su objetivo principal, que es el de brindar un servicio público de alta calidad para las personas que necesitan consultar, citar, y re-utilizar la legislación del Reino Unido con cualquier propósito o aplicación. (<http://www.legislation.gov.uk>).

La búsqueda se realiza de manera intuitiva ya que presenta una gran cantidad de ayudas y señales gráficas a través de una navegación asistida para desplegar la legislación original y las versiones revisadas de los Actos del Parlamento, con datos disponibles a partir del año 1267. Para esto incorpora la visualización de una línea de

tiempo que señala los cambios sufridos por un documento a lo largo de los 800 años de cobertura de la base de datos. Proporciona, además, una interfaz de programación de aplicaciones –API- para acceder a los datos abiertos, lo que demuestra como la Web de documentos y la Web semántica pueden ser combinadas. (ver Anexo A).

2.5. El Hipertexto

“El hipertexto es una tecnología de la información cuya principal característica es su capacidad para emular la organización asociativa de la mente humana”. (Díaz Pérez, P., Catenazzi, N. & Aedo Cuevas, I., 1996, p. 3). La principal novedad que presenta es que, a la organización asociativa característica que posee la mente humana para relacionar conceptos, le incorpora la automatización de los procesos.

2.5.1 Antecedentes históricos

El origen del concepto de hipertexto se remonta a la publicación del artículo de Vannevar Bush en la revista *Atlantic Monthly* del año 1945. En él, su autor se refirió a la necesidad de interconectar máquinas de procesamiento de la información para ayudar a los investigadores y estudiosos frente al surgimiento de un nuevo fenómeno denominado explosión de la información, y la consecuente montaña documental a la que estos debían enfrentarse en todos los campos del conocimiento.

Vannevar Bush denominó “*la cuestión de la elección*” al problema principal con que se encontraba el especialista en su tarea de recuperar información, ya que la

principal razón por la que no localizaba los datos que buscaba radicaba en la falta de medios adecuados para almacenar, ordenar y clasificar la información disponible.

Después de describir los recursos existentes para procesar el saber de su época, Bush profundizó en "*As we may think*" sobre la noción de que la mente no trabaja en forma estructurada y lineal sino por *asociación*, como lo explicitó con la siguiente frase: "sujetando un hecho o una idea, la mente salta instantáneamente al dato siguiente, que es lo sugerido por asociación de ideas, siguiendo alguna intrincada trama de caminos conformada por las células del cerebro" (Bush, 1945).

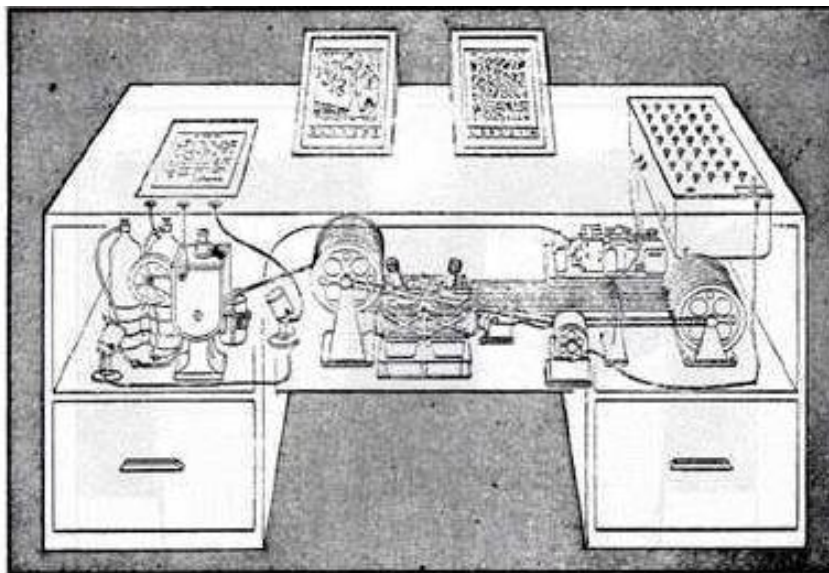
Entonces, para superar los inconvenientes que se presentaban en la búsqueda de información, Bush propuso la utilización de un dispositivo llamado *Memex*, el que le permitiría al lector buscar y recuperar datos como si fuese un accesorio ampliado de la memoria y al que se le podrían añadir notas marginales y comentarios. De este modo, Bush redefinió a la lectura como un proceso complejo que incluye a la escritura, e incorporó la idea más novedosa de su propuesta que es la del sistema de "índice por asociación", al que los actuales sistemas de hipertexto llaman "nexo", y a través del que los lectores crearían "trayectos infinitos".

Describió esa actividad ejemplificándola del siguiente modo:

Al elaborar un trayecto, el usuario primero le da un nombre, luego introduce dicho nombre en su libro de códigos y lo teclea en el teclado. Delante de él están los dos artículos que han de unirse proyectados en dos superficies de visionado adyacente. Debajo de ellos, hay unos espacios para códigos en blanco y un puntero para designarlos. El usuario sólo tiene que tocar una tecla y los dos artículos se encuentran unidos. En cada espacio para códigos

consta el código pertinente del código asociado. También en el espacio para códigos, pero sin que se vea, hay una serie de puntos que serán leídos por una célula fotoeléctrica; estos indican, con su posición relativa, el número de índice del otro artículo. Más adelante, cada vez que se visiona uno de los artículos, el otro podrá ser recuperado con simplemente apretar un botón situado debajo del correspondiente código. (Bush, 1945).

El *Memex* fue concebido como una especie de mesa con superficies translúcidas, motores y palancas, que le darían al lector la posibilidad de realizar una búsqueda rápida de archivos en forma de microfilme, de un modo más flexible y eficiente.



Memex in the form of a desk would instantly bring files and material on any subject to the operator's fingertips. Slanting translucent viewing screens magnify supermicrofilm filed by code numbers. At left is a mechanism which automatically photographs longhand notes, pictures and letters, then files them in the desk for future reference (*LIFE* 19(11), p. 123).

Drawing of Bush's theoretical Memex machine (Life Magazine, November 19, 1945)

A diferencia de los trayectos mentales, como lo ha explicado el autor en “As We May Think”, los recorridos que realiza un investigador por medio del Memex “no se esfuman”, ya que cuando éste lo desea puede reproducir los trayectos creados para investigar un tema o problema y aplicarlos a otros que sean de su interés, para lo cual

acuñó términos como nexos, conexión, trayectos y trama en su intento de describir una nueva concepción de textualidad que lo ha trascendido.

Es importante destacar la vasta influencia que tuvo Bush entre sus continuadores, como son Ted Nelson, Douglas Engelbart, o los investigadores que integraban el Institut for Research in Information and Scholarship de la Brown University, ya que todos ellos han profundizado sus ideas y ampliado sus conceptos, reconociendo en Bush al verdadero creador del hipertexto, y aunque éste nunca puso en práctica el diseño del Memex, sí lo llevó a cabo Douglas Engelbart en 1968, que fue quien realizó la construcción de un prototipo denominado *Augment*.

Con referencia a Ted Nelson, se puede mencionar el proyecto que concibió, a instancias de las ideas de Bush, denominado *Xanadú*, y que fue desarrollado en su libro “Literary Machines” del año 1957. Éste consistía en crear un documento global y único que contuviera todo el conocimiento existente a través de la interconexión de una gran cantidad de computadoras, cuya información tuviera la forma de hipertexto. George Landow menciona en *Hipertexto* que Nelson tomó prestado el nombre de *Xanadú* a partir de la lectura de un poema de Samuel Taylor Coleridge titulado “*Kubla Khan o la visión de un sueño*” (1797), con el que su autor identificaba al palacio de veraneo del emperador mongol Kubla Khan, al que había divisado en un sueño provocado por una experiencia con opio. Nelson sugiere en *Literary Machines*

Imagínense una nueva literatura libertaria con explicaciones alternativas de modo que cada uno pueda escoger el camino o enfoque que más le convenga; con ideas accesibles e interesantes para todo el mundo, para que la

experiencia humana pueda gozar de nuevas libertades; imagínense un renacer de las letras. (Landow, 1995, p. 211-212)

En palabras de Ted Nelson, se puede definir al hipertexto como “un texto que bifurca, que permite que el lector elija y que se lea mejor en una pantalla interactiva con una serie de bloques de texto conectados entre sí por nexos que forman diferentes itinerarios para el usuario”. (Landow, 1995). O, como lo hizo Jay David Bolter en el año 1991, quien lo definió como un libro impreso en el cual el autor puede cortar y pegar trozos de texto definiendo su estructura a través de conexiones entre esas anotaciones. (Landow, 1995).

2.5.2. Características y elementos básicos del hipertexto

Fue con el surgimiento de la tecnología informática que la idea del hipertexto pudo concretarse, impulsado por la tecnología digital y el surgimiento de las redes telemáticas. Estos avances tecnológicos hicieron posible enlazar fragmentos de textos entre sí accediendo a la información en forma asociativa, no únicamente en modalidad secuencial o lineal.

A principios de la década del 90, con la creación de la World Wide Web (WWW) por parte del científico inglés Tim Berner-Lee, miembro de la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN), pudo implementarse el proceso del hipertexto, pensado originalmente para facilitar la comunicación entre científicos.

Berner-Lee estableció la primera comunicación cliente-servidor utilizando el protocolo HTTP –Hyper Text Transfer Protocol o Protocolo de Transferencia de Hipertexto- el que permite constituir una comunicación para la transferencia de datos

entre redes de computadoras para enlazar páginas HTML. Éste es el lenguaje de marcado del hipertexto y el formato de los documentos en la WWW, disponible en Internet.

La definición que brinda Lamarca Lapuente en *Hipertexto, el nuevo concepto de documento en la cultura de la imagen*, es la siguiente:

Un hipertexto es un sistema de organización y presentación de documentos en un medio informático, que se basa en la vinculación de documentos o fragmentos documentales digitales (textuales o gráficos) a otros fragmentos o documentos (en cualquier morfología digital: texto, imagen, audio, vídeo, datos, programas informáticos y otras aplicaciones capaces de generar un contenido dinámico), lo que permite acceder a la información no necesariamente de forma secuencial. (Lamarca Lapuente, act. 2018).

Agrega la autora que el sistema puede ser cerrado, integrado a una red –Intranet o Internet- o una combinación de ambos, constituyendo “estructuras dinámicas que se caracterizan por su complejidad, transitoriedad y dinamismo” adquiriendo características de conectividad, digitalidad, multimedialidad, interactividad y usabilidad, entre otras.

Como se ha mencionado, hay dos elementos básicos que están siempre presentes en el hipertexto, que son el **nodo** – también llamado **nexo**- y el **enlace** o hipervínculo.

En primer lugar, el **nodo**, como elemento constitutivo del hipertexto, es el que contiene una cantidad discreta de información que puede estar compuesta, no sólo por texto, sino también por imagen, gráficos, audio o video. Es una unidad de información que se conecta con otros nodos, y mientras que cada uno de ellos está presente en un solo documento, cada documento puede tener, a su vez, más de un nodo.

J. Nielsen (1990) ha clasificado a los nodos en dos tipos de acuerdo a la forma en que se visualizan en la pantalla: los que se basan en marcos y los que se basan en ventanas. Mientras que los primeros ocupan una cantidad fija de espacio en la pantalla a la que la información debe adaptarse, los nodos basados en ventana ocupan todo el espacio que necesitan para su presentación. (Díaz Pérez, 1996, p. 8).

El siguiente elemento, el **enlace**, es uno de los más importantes de los sistemas hipertextuales, y puede definirse como “una conexión entre dos nodos que proporciona una forma de seguir las referencias entre un origen y un destino”. (Díaz Pérez, 1996, p. 9). Al activarse el **enlace**, le indica al sistema que debe trasladarse a un nuevo ítem de información, mostrar una referencia, una nota, una definición, un gráfico o un esquema ilustrativo.

Entre sus requisitos están el que sea sencillo de utilizar, fácil de activar por medio de palabras resaltadas o remarcadas, y que debe remitir rápidamente a la respuesta a través de apuntadores, todo esto de modo de incentivar al usuario en su uso y facilitar el proceso de búsqueda de información.

Luego de haber revisado los dos elementos constitutivos, se presentan a continuación las modalidades más usuales para la recuperación de la información, según las describe Díaz Pérez (1996, p. 14), las que se apoyan en el concepto de “*navegación*” en la estructura hipertextual. Como menciona la autora, este término tiene muchas similitudes con el sentido en que se emplea, tanto en el mundo físico como en el de los documentos impresos. (Díaz Pérez, 1996, p. 90).

- ***La navegación por la información siguiendo los enlaces.***

Ésta es la forma considerada primaria para el acceso en los hipertextos.

En ella los usuarios navegan por la red seleccionando un nuevo elemento al que desean visualizar, utilizando los diferentes enlaces que se le presentan en pantalla. Cuando se navega por los documentos en formato papel también se emplean mecanismos similares a los que se utilizan en la navegación en el entorno real. La persona que lo consulta posee un mapa con los datos sobre la organización y contenidos del texto, los que constituyen para él un esquema o modelo que le permite ubicar la información que requiere. En un libro, estos puntos que lo guían en su búsqueda de información, se representan en los índices, tablas de contenido, paginación o títulos a la cabeza de los capítulos, entre otros.

- ***La utilización de un navegador gráfico o herramientas similares.***

Consiste en usar diferentes técnicas y herramientas que le indican al lector en qué posición se encuentra dentro de un documento hipertextual. Éstas pueden ser indicaciones en determinados colores o con patrones semánticos, el uso de metáforas –conceptos o modelos del mundo real que le son familiares al usuario y que le pueden clarificar elementos de información presentes en el sistema– o de índices. Todos ellos ayudan al lector a administrar mejor el uso del sistema y a orientarse en ese contexto.

- ***El empleo de consultas***

Es un mecanismo basado en la formulación de consultas expresadas de acuerdo a las características de la información que se desea encontrar,

explicitándola como una formulación en forma directa que el sistema comprende por estar dentro de las características que posee una información determinada.

2.5.3. El Hipertexto Jurídico

La contribución computacional llamada hipertexto pasa a ocupar un lugar predominante en los ámbitos de la administración y el procesamiento de la información jurídica desde sus orígenes, ya que su filosofía asume que la estructura semántica de los datos no es inmutable, sino que admite tantas transformaciones como juristas trabajan con ellos, permitiéndoles efectuar modificaciones en dicha estructura y concretando una actividad que es inherente a cada especialista al momento de interpretar el derecho.

Se puede agregar, citando a Julia Barragán en su obra *Informática y Decisión Jurídica*, que el área de los hipertextos es aquella en la que convergen, “con riqueza y fecundidad nunca antes igualada” los temas del derecho y los de la tecnología y la computación (Barragán, 1994, p. 165). Esta afirmación se recuesta sobre la idea de que la organización hipertextual le otorga mayor flexibilidad a los procesos de búsqueda de información, y que esto le permite separar la estructura lógica de la estructura física de los documentos. Mientras que esta última es lineal, la estructura lógica, en cambio, adopta el diseño estructurado jerárquicamente, que es el que le imprime en una instancia única y particular un lector dado. (Barragán, 1994, p.169).

Operando de este modo, el control de la información queda en manos de cada usuario, que es quién adquiere la posibilidad de convertir un conjunto único de datos en

una multiplicidad de información relevante, interconectándolos a través de la generación de nuevas relaciones, evitando la pérdida de tiempo innecesaria, y respondiendo a las características distintivas de la información jurídica.

Considerando el sustancial aporte realizado por los sistemas de información hipertextual a la tarea jurídica en general, y más específicamente a la toma de decisiones, es necesario observar con mucha atención aspectos del desarrollo y aplicación de estos emprendimientos para evitar caer en situaciones caóticas.

Julia Barragán sugiere –con relación a la construcción de un sistema hipertextual para el usuario jurídico– atender a lo que señala la *Regla de Oro del Hipertexto*, la que expresa que de la gran cantidad de piezas informacionales que pueden confluir en un determinado documento, el usuario sólo necesita tomar de ellas un número pequeño para poder arribar a la sentencia buscada o para resolver el problema que se le presenta (Barragán, p. 170).

Esta *Regla de Oro* se refiere a dos aspectos vinculados con el hipertexto; por un lado, a las cualidades del usuario, y por el otro, al manejo del texto.

En primer lugar, para que la navegabilidad hipertextual satisfaga los requerimientos del usuario, facilite las operaciones de búsqueda, y potencie los resultados que éste puede llegar a obtener, es importante investigar sobre cuáles son los patrones de acceso que éste frecuenta, sus requerimientos reales y qué pretende que el sistema esté en condiciones de brindarle, lo que se logra estableciendo una conexión interactiva con ellos e intentando comprender sus necesidades, sin que la red se expanda más allá de lo pertinente. Para llevar adelante esta tarea resulta muy útil

diseñar mapas conceptuales o cognitivos que faciliten el ordenamiento de la información y organicen el conocimiento.

Por otro lado, en cuanto a las condiciones del texto, es importante observar la estructura de la información – la que deja de ser lineal desde un punto de vista físico para adquirir una estructura gráfica lógica – procurando que ésta satisfaga “las condiciones de accesibilidad y predictibilidad en la navegación del circuito del hipertexto a fin de evitar frustraciones en el destinatario”. (Barragán, 1994, p. 172). Y aunque es sabido que, por lo general, cuánto más enlaces posee un hipertexto éste adquiere más riqueza y exhaustividad, la misma cualidad se puede convertir en un problema al entregar resultados con excesiva información, o al saturarlos con elementos distractivos que atenten contra la eficiencia y pertinencia buscada con el sistema.

Se puede inferir entonces, de acuerdo a lo previamente mencionado, que el diseño adecuado de los hipertextos es el que resulta más apropiado para enriquecer y potenciar el razonamiento individual de los usuarios y decisores jurídicos, destacando la importancia que adquiere la realización de investigaciones permanentes sobre el diseño y adecuación de las estructuras del hipertexto y de los requerimientos del usuario, reflejando así el modo en que se manifiesta el pensamiento jurídico.

Capítulo 3

El Hipertexto como reflejo del comportamiento de la Información Jurídica

3.1. La interrelación entre Legislación, Doctrina y Jurisprudencia

La vinculación que tiene lugar entre la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, puede observarse claramente en las relaciones y remisiones que se establecen entre ellas, conformando una extensa red inter-fuentes que facilita y complementa el acceso a la información de todas las áreas temáticas o asuntos que conforman el Derecho, creando una sólida estructura sobre la que se sostienen las ideas y los conceptos fundantes de la disciplina.

Tal como menciona Mario Barité en su *Guía metodológica para el acceso, el análisis y la organización temática de documentos jurídicos*, esta coordinación entre las diferentes fuentes de información

Propone el cruce entre normas (legislación), sentencias o resoluciones (jurisprudencia) y artículos de doctrina sobre una misma temática, en un proceso de acopio documental de pertenencia y relevancia calificadas, que en bibliotecología es conocido como “información consolidada”...

...Esta coordinación implica, entonces, la relación entre el tratamiento que recibe un instituto jurídico por la doctrina, la legislación, la jurisprudencia. (Barité, 1999, p. 89-90).

Se especifican, a continuación, algunas características presentes en cada uno de los tipos de documentos mencionados y sus interrelaciones, complementando la descripción realizada previamente en el marco teórico de esta investigación. Como complemento, en el Apéndice A, se presenta un cuadro con la nómina de los actores y documentos que contribuyen a la publicación de cada una de las fuentes.

Legislación

En primer lugar, en cuanto al orden legislativo, se puede mencionar que el criterio de especificidad cualitativa se da a través del poder político, pues es una cuestión que surge de ciertos modelos dominantes que se corresponden con el poder del momento. Es a partir de la práctica de esta actividad legislativa donde surge el dictado de las leyes, las que se convierten en mandatos obligatorios para su cumplimiento por parte de toda una sociedad, siendo la razón principal por la cual ningún habitante puede manifestar su desconocimiento como excusa para el incumplimiento.

La información jurídica actúa dentro de un sistema u ordenamiento que cuenta con ciertas reglas formales propias, a saber:

- Norma superior prevalece sobre ley inferior (Lex superior derogat Inferiori).
- Ley posterior deroga ley anterior.
- Ley especial deroga a ley general.
- La ley posee reglas claras puntuales, por lo que siempre será posible encontrar una respuesta normativa dentro del Derecho.

Es necesario destacar la importancia que conlleva implementar procesos adecuados de actualización y seguimiento de las normas para ser capaces de

detectar los cambios que hayan sufrido a través del tiempo y cerciorarse sobre su vigencia, pues el orden jurídico actual –a nivel mundial y local- está atravesando una etapa de gran proliferación de normas que trae aparejado el dictado de algunas de ellas innecesarias, contradictorias o reiterativas, más allá de cuál sea la autoridad que imponga una norma jurídica general o de la jurisdicción en la que ésta se aplique. (Leiva Fernández, 1999).

Este fenómeno, conocido como “contaminación legislativa”, es citado por Antonio Martino para enunciar la ruptura del equilibrio que se produce a causa del crecimiento descontrolado de las normas y a la dificultad que se presenta para eliminar los “residuos” o “normas derogadas”. De este modo, mientras por un lado se reconoce la denominada “contaminación legislativa”, por el otro lado surge otro término relacionado con éste que es el de “inflación legislativa”, el que se refiere a una “innecesaria sobreabundancia de normas que es otra manifestación del mismo fenómeno”. (Leiva Fernández, 1999, p. 11).

Así, la “contaminación” y la “inflación” legislativas, traen aparejado que, tanto el jurista como los integrantes de la sociedad en general, pierdan seguridad sobre cuál es el derecho vigente, cuáles son las normas aplicables, y cuáles las que han caído en desuso por acción de la derogación, modificación o por oposición. Esta situación hace imprescindible que se concrete una verdadera sistematización legislativa que oriente a todos los integrantes de un estado de derecho de modo que la ley pueda ser debidamente aplicada y cumplida.

Algunos de los diferentes tipos de normas que conforman ese universo:

- Normas constitucionales

- Tratados internacionales
- Leyes
- Códigos
- Decretos
- Decisiones administrativas
- Resoluciones administrativas
- Disposiciones
- Otras

Como menciona Barité (1999), los aspectos que los distinguen e identifican son jerárquicos y cronológicos, siendo estos últimos los que informan sobre la numeración y las sucesivas modificaciones de las que se hayan sido objeto.

Para que la realización de los procesos de seguimiento y actualización normativa sea eficiente, corresponde que esta actividad sea de carácter permanente, observando siempre en detalle las diferentes posibilidades que puedan presentarse de acuerdo a la siguiente casuística:

- **Derogación:** es el acto de dejar sin efecto una ley o una norma jurídica general, la que opera desde ese momento hacia adelante.

La derogación puede ser **expresa**, que es el caso en el que el legislador indica explícitamente la o las partes eliminadas, o **tácita o implícita**, que es la que ocurre en los casos en que se utiliza una leyenda que dice, por lo general, lo siguiente: “quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente”. Este caso trae aparejado la necesidad de analizar cuáles son las

normas que no son expresamente citadas, pero que sí son opuestas a la nueva norma dictada.

- **Sustitución:** es la acción de suplantar con modificaciones textuales partes de textos precedentes. De este modo se remueven artículos o determinadas palabras de una norma, introduciendo, al mismo tiempo, otros términos en su reemplazo. En general se utiliza la forma “sustituyese”, y se mencionan tanto el artículo que debe ser incorporado como el que debe ser sustituido.
- **Modificación:** es el procedimiento por el cual se imprime un cambio parcial a una determinada norma preexistente. Por lo general es de menor envergadura, y está expresamente vinculado con la indicación textual de “Modifíquese”, incluyendo el texto definitivo por el cual será reemplazado.

Las **modificaciones** pueden ser explícitas o implícitas. Las primeras son aquéllas en las que el legislador sanciona una nueva norma que modifica a la vigente hasta ese momento, indicándolo a través de una fórmula específica. En cambio, las implícitas, son las “que derivan de disposiciones sucesivas sin que el legislador haya advertido qué disposiciones pre-vigentes resultan modificadas a causa de las nuevas”, debiendo el operador jurídico confrontar las normas nuevas y las viejas para poder verificar el cuál es la entidad de la modificación. (*Manual de Técnica Legislativa*, proyecto “Digesto Jurídico Argentino” Ley 24.967).

- Además de las instancias ya mencionadas, pueden sumarse a esta clasificación otro tipo de indicaciones sobre la vigencia de las normas, como

por ejemplo las incorporaciones, prórrogas de plazos, aplicaciones, reglamentaciones o textos ordenados.

Por lo tanto, así como resulta sustancial que la **legislación** sea actualizada y sometida a revisiones periódicas para asegurarse que los textos que están siendo consultados sean los vigentes, también es importante que se realice una revisión y coordinación permanentes con otras normas de diferente rango y jerarquía. Esto se debe a que, por lo general, van a operar sobre la norma preexistente complementándola, reglamentándola o interpretándola de manera específica, indicando también cómo debe ser aplicada.

Jurisprudencia

La fuente de información denominada **jurisprudencia** debe ser entendida como el conjunto de sentencias, decisiones o fallos -en sus diferentes instancias- que han sido emitidos por los tribunales de justicia.

El dictado de un fallo judicial, o de una sentencia, es la resultante de aplicar una norma jurídica a un caso concreto. Constituye un acto jurídico formal de tipo individual, ya que ha sido dictado únicamente para las partes en conflicto que se han sometido al arbitrio de un juez, y establece, sobre las mismas, la obligación de acatar lo que éste resuelva, conservando su vigencia hasta el momento en que haya sido cumplido. (Mouchet, 1996).

Por lo general, los casos semejantes son resueltos en forma análoga, orientando a los jueces sobre precedentes similares – sin ser obligatorios – ofreciendo un gran aporte al haber sido estudiados y fundamentados con

argumentos sólidos y racionales, sosteniendo de este modo las condiciones para que exista seguridad jurídica.

Así, el conjunto de decisiones judiciales pasa a conformar una fuente formal del derecho de alcance general, definido como **jurisprudencia**, el que adquiere “una autoridad moral y científica que se impone en el campo del derecho” (Mouchet, 1996, p. 232).

Por todo lo manifestado, y por la permanente producción de nuevos documentos que pasan a conformar el corpus de esta importante fuente del derecho, se puede inferir que es esencial que la jurisprudencia novedosa sea publicada para garantizar que todos los involucrados en el sistema judicial, y la sociedad en su conjunto, accedan a la información con las debidas garantías de actualidad, precisión, pertinencia y seguridad jurídica.

Doctrina

Finalmente, la última fuente del derecho que se va a mencionar es la **doctrina**, también llamada la doctrina de los juristas. Es una fuente no vinculante que reúne los estudios que exponen, comentan o critican al Derecho, orientando y guiando a los profesionales del área con criterios de autoridad y rigor científico.

Jorge Horacio Alterini manifiesta que, mientras para algunos autores, la **doctrina** en la Argentina no es una fuente formal del derecho, ésta sí aporta su influencia sobre la tarea del juez al momento de resolver y dictar sus sentencias, aseveración que ilustra con una cita de Carlos Nino de *Introducción al análisis del derecho*:

“Es notoria la influencia que algunos juristas de prestigio ejercen sobre las decisiones judiciales, gozando sus opiniones de un peso casi comparable al de los tribunales de alzada, por lo cual los abogados recurren ansiosamente a ellas para fundamentar sus alegatos”. (Alterini, J. H., 2012).

Garrone (2005) hace referencia a las relaciones que se establecen entre la doctrina de los juristas, la normativa y la jurisprudencia del siguiente modo:

“La norma jurídica enuncia un concepto general y abstracto; la jurisprudencia interpreta y aplica esos conceptos a los casos particulares. Pero las normas jurídicas y la jurisprudencia no llegan a describir enteramente el objeto del derecho. La ciencia del derecho tiende a llenar ese vacío, sirviendo como nexo entre el supuesto general de la norma y el supuesto particular del caso de jurisprudencia. ... Así, pues, las respectivas funciones del legislador y del juez son integradas por la misión del jurista, el que complementa el proceso de formación del derecho en cuanto formula, describe y concreta la generalización dogmática y el principio general, y, en una palabra, en cuanto elabora, a través de las normas jurídicas y de las sentencias, el sistema.” (Garrone, 2005, vol. 2, p.301).

Con respecto a las posibles clasificaciones que pueden realizarse de los documentos doctrinales, podemos citar la que menciona Barité (1999, p. 25):

- a) Libros o tratados de corte monográfico sobre una rama del derecho o un instituto jurídico. Éstos pueden incluir desarrollos pormenorizados y

fundados en la teoría y en el análisis de la normativa relacionada, como así también conclusiones generales y recomendaciones.

- b) Artículos de revistas especializadas que tratan temáticas más específicas.
- c) Comentarios -o notas- a fallos jurisprudenciales y a normas jurídicas. En este caso, las interpretaciones o comentarios están dirigidos a la resolución de un caso en particular o al dictado de una sentencia, por lo que suelen presentarse conjuntamente con el documento al que están reseñando.

Esta producción doctrinaria responde a diferentes propósitos que se les presentan a los juristas, los que pueden resumirse en los siguientes:

- **El propósito de *investigación***, en el que los juristas procuran encontrar principios generales desarrollando los temas que conforman todas las ramas del Derecho.
- **El propósito *práctico o de aplicación***, que es el que persiguen los autores para facilitar la aplicación del derecho a través de la interpretación de la doctrina y la jurisprudencia.
- **El propósito *crítico***, que es cuando los juristas emiten juicios de valor sobre las normas, considerando la conveniencia de su dictado y evaluando si se ajustan, o no, al orden jurídico establecido.

De este modo, se puede inferir, que las investigaciones y los escritos producidos por los principales especialistas – aquéllos que cuentan con la debida jerarquía y autoridad en la materia – crean una estructura sólida sobre la cual se sostienen las ideas y los conceptos fundantes de las diferentes áreas de la disciplina, ejerciendo una influencia importante sobre los legisladores al momento de inspirar

las modificaciones necesarias para el dictado de las leyes, y sobre los jueces a instancias de redactar sus sentencias.

3.2. Las relaciones hipertextuales en la documentación jurídica

Para ampliar los datos sobre el tema, a continuación se presenta una somera clasificación de las modalidades hipertextuales que puede adoptar la información jurídica. En ellas pueden reconocerse la forma en que se organiza dicha información, las conductas que adoptan sus usuarios, y la estructura asociativa del razonamiento jurídico, el que se rige por pautas de positividad y de lógica deductiva.

- **Hipertexto por asociación:**

Posee una estructura similar al modo en que se presenta la información en las *concordancias bíblicas, etimológicas o lexicográficas*, emulando y automatizando el tipo de organización por el cual la mente humana realiza asociaciones de conceptos.

Se pueden ubicar los antecedentes históricos de esta lectura no secuencial en diferentes manifestaciones que se detallarán en el siguiente capítulo, como pueden ser las citas, notas al pie de página, notas al margen y manuscritas, referencias bibliográficas, y la incorporación de los índices y sumarios, tal como menciona Landow en *Hipertexto (1995, pp. 89-90)*.

- **Hipertexto por jerarquización:**

Presenta una estructura que se denomina también “arborescente” o “en árbol”.

Es el modelo que refleja una subordinación o dependencia de normas que no pueden ser excluidas jerárquicamente, como puede ser la Constitución

Nacional u otra ley superior. Su categoría de ordenamiento remite de lo general a lo particular.

- **Hipertexto por remisión:**

Integra los contenidos de doctrina, legislación y jurisprudencia con la posibilidad de acotar la búsqueda en base a la utilización de taxonomías que permitan limitar los resultados, utilizando diferentes tipos de calificadores. Por ejemplo, si lo que se desea es ubicar sentencias de algún tribunal en especial, se pueden utilizar limitadores según tipo y jurisdicción de competencia, como puede ser la identificación en Cortes, Cámaras de Apelaciones, o Juzgados de primera instancia, y sus correspondientes niveles inferiores de competencia.

Capítulo 4

El reflejo de la interacción hipertextual en la materialidad de los documentos a lo largo de la historia

Los textos impresos, a lo largo de la historia, presentaron diversos elementos y modalidades de lectura que reflejaban una interacción hipertextual previa al surgimiento del hipertexto electrónico.

Esto puede observarse, claramente, tanto en las concordancias bíblicas, jurídicas y glosas, como en los diccionarios o enciclopedias, en la organización en capítulos y notas al pie de páginas, notas manuscritas o marginales, comentarios, referencias cruzadas, citas bibliográficas, índices y bibliografías.

A estos textos se los puede llamar precursores del hipertexto, o proto-hipertextos, según la denominación asignada por Landow (1995) para indicar que éstos permitían realizar una lectura del texto en forma no lineal.

El autor lo ejemplifica con la lectura de un artículo sobre el *Ulises* de James Joyce en que un lector, en principio, examina el documento original para luego continuar consultando las marcaciones que va encontrando, ya sean notas al pie de página o al final de la obra, interrumpiendo la lectura inicial y buscando lo que se menciona en esas notas, las que pueden “contener información acerca de otras fuentes, influencias y paralelismos con otros textos literarios” (Landow, 1995, p. 16).

Este tipo de lectura, en la que reiteradas veces el lector vuelve al texto original, y en que en otras tantas lo abandona para aclarar o complementar su lectura a través de las notas citadas, “constituye la experiencia básica y el punto de partida del hipertexto”. (Landow, 1995, p. 16).

En un principio, los textos escritos transmitían información que había sido recopilada en forma oral, la que generaba una lectura comunitaria y compartida que además colaboraba con los participantes para que obtuvieran una mejor comprensión del texto. Luego, con el paso del tiempo, dejaron de ser una transcripción de la oralidad para convertirse en objetos de información, ya no puramente lineales.

Guglielmo Cavallo, paleógrafo italiano autor del libro *Escribir, leer, conservar. Tipologías y prácticas de lo escrito, de la Antigüedad al Medioevo* (2017), recorre, a lo largo de su obra, la historia de la escritura y la lectura desde la Antigüedad hasta aproximadamente el siglo XII, abordando las diferentes modalidades de producción, circulación y apropiación de los textos, como así también de la conservación del patrimonio bibliográfico y documental. A continuación se presenta un pasaje en el que Cavallo (2017, p. 274) describe algunos recursos utilizados en el siglo XII por los monjes copistas de la orden monástica cisterciense, conocidos también como monjes trapenses. Estos religiosos reproducían los libros manualmente en los monasterios medievales, por lo general al dictado, y traducían obras escritas originalmente en griego o latín:

“Con el fin de hacer más ágil la lectura de la página, escrita en esa época normalmente en minúscula gótica en los libros de las órdenes mendicantes, en particular en los de banco, se introduce sistemáticamente toda una serie de técnicas auxiliares de lectura y consulta: títulos de

capítulos en rojo, una organización rigurosa del espacio escrito entre texto y comentario, referencias internas señaladas de manera variada, distinción entre iniciales mayores y menores, alternancia de tintas de colores distintos en el trazo de las iniciales, indicaciones de párrafo, subrayado de las citas y las correspondientes referencias del autor en el margen, índices. Se trata, como en el caso de la biblioteca, de una racionalización del libro, iniciada por los cistercienses pero que los órdenes mendicantes llevan a su forma más completa”.

Profundizando sobre las formas hipertextuales en los materiales impresos, se pueden mencionar los comentarios que realiza Anthony Grafton (2014, p.76), quién destaca que a partir de la invención de la imprenta los recursos gráficos comenzaron a multiplicarse, siendo particularmente importante la construcción de índices.

Para ilustrar esa idea, toma como ejemplo los índices temáticos incorporados a una edición del año 1512 de la crónica mundial de Eusebio de Cesárea, en la que se realiza un esbozo cronológico de la historia de diecinueve civilizaciones en columnas paralelas. Señala que

“un libro, diseñado en la era de los manuscritos, para ser consultado por lectores que seguían el movimiento del tiempo en una dimensión, hacia adelante y hacia atrás de año en año y de época en época, se transformó en una base de datos históricos sumamente accesibles, que los lectores podían cruzar y volver a cruzar en muchas formas diferentes.” Grafton (2014, p. 76).

Estos recursos visuales organizados para un uso no lineal de la información – incorporados al manejo de libros como si fuesen “bases de datos”- ya se habían generalizado en los manuscritos, en especial en aquellos destinados a los estudios universitarios avanzados, entre los que ocupan un lugar destacado los textos jurídicos.

Grafton (2014, p.76) señala, al respecto, que

“los escribientes y los correctores profesionales que producían manuscritos legales, médicos y teológicos, desplegaban colores, letras de diferentes tamaños, elaboradas maquetas e índices sistemáticos para asegurarse de que los lectores pudieran recuperar rápidamente cualquier pasaje y conectarlo con los pasajes relevantes”.

4.1. Diccionarios y Enciclopedias

Los diccionarios y enciclopedias pueden agruparse también dentro de los considerados precursores del hipertexto. Esto se debe a que su lectura no es lineal ni secuencial, que el acceso a sus textos se realiza por asociación de conceptos, y que generalmente se los consulta para localizar una información puntual y específica.

Lamarca Lapuente (act. 2018) hace una interesante reflexión al mencionar que ambos “comparten una característica que los hermanan con el hipertexto: la fragmentariedad y discontinuidad que presentan.”

Diccionarios y enciclopedias constan de bloques de texto independientes a la manera de los nodos de un hipertexto, organizados por medio de entradas

ordenadas alfabéticamente o que siguen una estructura conceptual, temática o semántica concreta, perteneciente a uno o varios campos del saber. ..

...A menudo es difícil separar los conceptos o establecer de manera unívoca qué conceptos se enmarcan en un campo temático concreto, puesto que existen conceptos relacionados, cruces entre distintas disciplinas, etc. Su parecido con la organización y estructuración de un hipertexto, es pues, notable ya que el hipertexto no sólo hace posible reunir todo el conocimiento en un único lugar, sino que permite aunar los distintos fragmentos pertenecientes a campos semánticos o temáticos diferentes y hace posible el establecimiento de relaciones entre ellos por medio de enlaces que conectan los distintos ámbitos del conocimiento.

(Lamarca Lapuente, act. 2018, Cap. *De la enciclopedia al hipertexto*).

4.2. Concordancias bíblicas

Una *concordancia bíblica* es una lista alfabéticamente ordenada de todas las palabras y frases que se encuentran en la Biblia, indicando dónde se produjeron los sucesos citados a lo largo de todos los libros de las Escrituras. Por lo general, a partir de una palabra, se encuentran las referencias y textos en que ocurre esa palabra, en algunos casos señalando también su etimología e indicando cuántas veces ocurre en el texto.

Hay dos tipos de concordancias: las alfabéticas y las temáticas. En el caso de las concordancias temáticas su contenido no se basa únicamente en las palabras que se encuentran en las Sagradas Escrituras, sino también en los temas, asuntos, personas,

lugares y materias que lo conforman, incluyendo, en algunos casos, tanto al Antiguo como al Nuevo Testamento.

Uno de los usos más importantes que se le da a una concordancia bíblica es el de colaborar en la realización de estudios sobre la estructura e integración de la Biblia, además de ubicar el contexto en que se enmarca un tema de estudio de acuerdo a los diferentes libros de su escritura.

En Anexos se presentan, a modo de ejemplo, algunas páginas de concordancias en las que se puede observar cuál es la metodología que se utiliza para reenviar la lectura –sobre una palabra o tema- hacia otros libros del Antiguo y Nuevo Testamento en que los mismos hayan sido también mencionados, indicando, en columnas o secciones específicas, el libro, número del capítulo y versículo que se sugiere consultar. (Ver Anexo B). En la actualidad tienen su correlato en los sistemas automatizados específicos.

4.3. Las relaciones proto-hipertextuales en la documentación jurídica

A continuación se describen algunas modalidades hipertextuales que asumieron históricamente los textos jurídicos impresos, las que abarcan desde la separación del texto y la glosa, la utilización de notas al pie, las citas y referencias bibliográficas, y las concordancias jurídicas.

Esta sistematización permite observar cómo los elementos y modalidades de lectura reflejan una interacción que se replica en la actualidad a través de los servicios automatizados de información.

4.3.1. La Glosa jurídica

Una *glosa* es una nota escrita en los márgenes o entre las líneas de un libro, en la cual se explica el significado del texto objeto de la misma. De acuerdo a los diferentes niveles de complejidad, se pueden observar desde simples notas confeccionadas para aclarar temas complejos, hasta traducciones del texto original.

La compilación de glosas en glosarios fue el comienzo de la lexicografía y el germen de los primeros diccionarios, además de ser un género muy utilizado, tanto en la teología bíblica medieval, como en el Derecho.

Mientras que en el primer caso las glosas eran estudiadas prácticamente de memoria por sus seguidores para simplificar la utilización de expresiones bíblicas confusas y sustituir algunos términos por acepciones más accesibles, la *glosa jurídica* es una nota explicativa, un comentario, o una interpretación sobre un texto de difícil comprensión, que surge en una época en que los eruditos tenían muy poco acceso a obras impresas y en que los libros eran estudiados muy minuciosamente para poder transmitir las enseñanzas entre sus discípulos.

Sus primeras manifestaciones se encuentran en el ámbito de las leyes medievales, donde los especialistas de la época se dedicaban a realizar estudios de Derecho Romano y Derecho Canónico, estableciendo importantes puntos de referencia para adaptaciones y utilidades futuras.

Un ejemplo de ellas es la *Glosa Acursiana o Glosa Magna*, conocida así por ser una obra compuesta por el glosador boloñés Francisco Accursio (1182-1260), quién en el siglo XIII reunió los comentarios completos de sus propias glosas y las de sus

antecedentes permitiendo conservar la producción escrita por la Escuela de Bolonia, dispersa en una gran cantidad de manuscritos.

Otra referencia histórica se puede encontrar en la llamada *Escuela de los Glosadores*, cuyos integrantes hicieron accesible, entre los siglos XI y XIII, los materiales jurídicos presentes en la compilación de Justiniano. Esta tarea permitió que se diera a conocer el sistema romano a través de la investigación del contenido jurídico de cada pasaje y de sus fuentes, traduciéndolo en glosas o anotaciones que agregaba cada jurista en el texto de su propio ejemplar. Esperaban, de este modo, que sus notas pudieran ser conservadas, copiadas y difundidas en un corpus jurídico de la época, logrando una síntesis superadora al trabajo de análisis previo.

4.3.2. Concordancias jurídicas, notas y referencias bibliográficas, notas a fallos

Concordancias jurídicas

La **concordancia jurídica** es la correspondencia o conformidad de una cosa con otra. Se aplica a los textos de leyes que guardan analogía con los que se comentan, indicando las normas que las complementan, aclaran o interpretan.

Las **concordancias** se pueden clasificar en internas y externas. La diferencia entre ambas radica en que las primeras establecen remisiones dentro del propio cuerpo legal, de modo de poder interpretar una norma con relación a otras incluidas en el mismo texto. En cambio, las concordancias externas, marcan relaciones que se establecen a partir de una sección o artículo de un texto con otros, pero de aplicación a jurisdicciones extrañas, como puede ser el caso de una edición del Código Civil de la

Nación que se presente con concordancias a Códigos civiles provinciales o relativos a otros países.

Dalmacio Vélez Sarsfield, al momento de redactar el Código Civil – sancionado y promulgado en 1869 y vigente a partir del 1° de enero de 1871 – se basó en el derecho romano y en la legislación comparada, y aplicó parcialmente, a través del uso de la técnica legislativa, la *Concordancia de Saint Joseph*, editada en París en el año 1840 bajo el título de *Concordance entre les codes civils étrangers et le Code Napoléon*.

Según menciona Agustín Paride en *Las Concordancias Legislativas Decimonónicas: Instrumentos de Difusión del Derecho Continental Europeo en América*, Vélez Sarsfield consultó “los textos decimonónicos originales que esos trabajos de concordancias incluyeron a lo largo de sus páginas”, obteniendo una suerte de pre-hipertexto que sirvió para construir y sostener, mediante notas a los artículos del Código, el nuevo sistema normativo que se buscaba implementar en el país.

Notas y referencias bibliográficas

La palabra **notas** tiene muchas y variadas acepciones. Entre ellas podemos citar la que menciona Luis F. P. Leiva Fernández (1999) en *Fundamentos de técnica legislativa*, basada en la definición que hace Domingo Buonocore en su Diccionario de Bibliotecología.

Las notas son aquellas que se usan en un texto como “advertencia, explicación, comentario o noticia de cualquier clase que en impresos o manuscritos va fuera del texto, ya al pie o al margen de los folios, ya al fin de

la obra o de cada una de sus divisiones, con oportuna llamada en el lugar del texto que corresponda. (Leiva Fernández, 1999, p. 167).

Por lo general, se suele colocar en una **nota** aquella información que el autor considera que puede interrumpir la fluidez de la lectura de un texto. Entre sus funciones principales se encuentran la de mencionar bibliografía complementaria, reforzar lo argumentado en el texto, agregar consideraciones personales, o incluir un comentario realizado por una persona diferente al autor. (Alvarado, 1994, p.70).

Se pueden considerar también, a las **referencias o citas bibliográficas**, como una variedad de las **notas**, las que son utilizadas para indicar las fuentes de las citas y que remiten a un fragmento del texto original del que se extrajo el párrafo citado. Se numeran correlativamente a lo largo del texto, ya sea que aparezcan intercalados en el mismo o que figuren al pie de página. En algunos casos, como en la literatura científica o académica, forman parte integral del texto, razón por la cual resulta imposible comprenderlo sin recurrir a ese intertexto de referencia. (Alvarado, 1994, p. 72).

Dalmacio Vélez Sarsfield, al momento de redactar el *Código Civil Argentino*, ilustró su obra con una gran cantidad de **notas**, las que, aunque no formaban parte del texto legal, sí contenían un alto valor doctrinario, como destacaron varios estudiosos de la doctrina civilista de la Argentina, entre ellos Moisset de Espanés, quien afirma que las notas de Vélez “constituyen una verdadera obra de doctrina, alabada por todos quienes las han consultado”. (Moisset de Espanés, (s.f.), p. 10).

Leiva Fernández (1999), por su parte, al analizar la redacción del *Código Civil Argentino* en su libro *Fundamentos de técnica legislativa*, elabora una serie de cuadros comparativos de las obras citadas por el codificador –en notas al pie- las que demuestran

la frecuencia de uso de las diferentes fuentes en las que se basó, ya sea porque las haya consultado o porque las haya citado, y la calidad del trabajo realizado para la redacción de tan importante obra.

Entre los datos que aporta Leiva Fernández en el cuadro “Obras citadas en las notas del Código Civil y Comercial”, figuran la cantidad de citas que aparecen sobre una obra mencionada; su autor o recopilador; el país o autoridad legislativa; la obra o texto normativo; el año de edición; el origen del derecho y si el ejemplar formaba parte, o no, de la biblioteca personal del codificador. (Leiva Fernández, 1999, p.326-343).

La información allí consignada incluye obras datadas a partir de los comienzos del siglo XVII, como es el caso del *Corpus juris civilis iustinianci de Justinianus* editado en 6 volúmenes en el año 1627, o la significativa *Las siete partidas del sabio rey Don Alfonso el X*, editada en Barcelona entre los años 1843 y 1844 cuyos textos impresos se encontraban en la Biblioteca personal de Vélez Sarsfield. Entre los autores mencionados en el cuadro se pueden encontrar a Raymond Troplong, Friedrich Savigny y Charles Aubry y Charles Rau, todos referentes de obras clásicas del Derecho editadas en el siglo XIX. (Ver Anexo C)

Se transcribe un ejemplo ilustrativo del análisis realizado por Vélez Sarsfield en el Código Civil sobre el tema de las *Donaciones*, el que es tratado en el *Capítulo I, artículo 1800, “De las cosas que pueden ser donadas y bajo qué condiciones”*. En éste se muestra cómo el codificador coloca, en una nota, las correspondencias que localizó en los artículos o párrafos concordantes que estudió en otros códigos, como así también las referencias bibliográficas para ampliar las lecturas sobre el tema.

Textos del artículo mencionado y de la correspondiente nota:

Art. 1800:

Las donaciones no pueden comprender sino los bienes presentes del donante, y si comprenden también bienes futuros, serán nulas a este respecto. Las donaciones de todos los bienes presentes subsistirán si los donantes se reservan el usufructo, o una porción.

Nota al art. 1800:

Cód francés, art. 943; napolitano, 867; holandés, 1704, La L. 8, Tít. 4, part. 5°, supone válidas las donaciones de todos los bienes, lo mismo la L. 35, Tít. 54, libro 5, Cód. Romano. Véase SAVIGNY, Derecho romano, t. 4, desde la pág. 146. DEMOLOMBE, t. 20, núm. 409. Por el artículo queda prohibida la donación de bienes futuros porque el donante no puede desprenderse de la propiedad de unos bienes que no tiene, ni hacer tradición de ellos.

(Código Civil de la República Argentina. Legislación complementaria. Con las notas del doctor Dalmacio Vélez Sarsfield. 11ª.ed. Abeledo-Perrot, Códigos Universitarios; 12).

Con respecto a las tareas de elaboración de los textos jurídicos, Atilio Aníbal Alterini expresa en su artículo *Más allá del Código* (2010, p. 866), que las ediciones disponibles del Código Civil se habían limitado a incorporar sólo las modificaciones introducidas por las leyes que derogaron o enmendaron algunos artículos o por las leyes que lo complementaron, y que esas indicaciones se presentaban generalmente en anexos o apéndices, sin que la transcripción del Código hiciera ninguna referencia a lo que las normas disponían.

Alterini, luego de mencionar esa metodología que aleja *“al jurista de la visión global del sistema, sin acceder al bloque sistemático de reglas vigente”* (Alterini, A. A., 2010), propone facilitar la comprensión general del texto incorporando en la redacción todas las normas de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, los Códigos nacionales, las leyes, y las citas y concordancias legales vinculadas a este Código.

Esta recomendación refuerza la idea de poner a disposición de los usuarios de la información jurídica una totalidad ordenada y coherente entre sí, encaminada hacia una lectura contextualizada de un *“organismo jurídico que excede a su texto literal”*, conformando, en su conjunto, un sistema global del Derecho. ” (Alterini, A. A., 2010).

Notas a fallo

Se denomina así al análisis sobre una determinada sentencia emanada de un Tribunal de Justicia, realizado por un especialista que conoce el tema y posee experiencia y autoridad para emitir una opinión. Debido a la calidad y al rigor científico de los comentarios, la nota adquiere cierta relevancia jurídica y se integra a la doctrina específica.

La nota a fallo y la sentencia analizada forman un núcleo de información donde cada uno de ellos remite mutuamente al otro documento, pues se complementan y explican de acuerdo a los hechos analizados y a la decisión adoptada por el juez interviniente. (Ver Anexo D)

4.3.3. Ejemplos y modelos de la proto-hipertextualidad jurídica

A continuación se mencionan y describen algunos ejemplos de textos jurídicos que han sido estructurados utilizando concordancias internas y externas, notas, citas y referencias bibliográficas, reflejando la interacción documental previamente descrita.

Palacio, Lino Enrique; Alvarado Velloso, Adolfo. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Explicado sistemáticamente en concordancias con los códigos procesales vigentes en todas las provincias de Argentina y en el Paraguay. Anotado jurisprudencial y bibliográficamente. Santa Fe: Rubinzal–Culzoni, 1994. Tomo 1º, Arts. 1 al 33.

Los autores del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, explicado y anotado, brindan algunas indicaciones previas destinadas a facilitar el manejo de la obra. En ellas destacan que, a través de las *concordancias internas* desplegadas en forma numerada, se enuncia el carácter de una norma, se especifica por qué ésta concuerda o no con otra norma, si es reiterativa u original, y si consagra regla o excepción. Consignan también que al finalizar las anotaciones incluyen un juicio de valor acerca de si su contenido se adecua al resto del Código.

En cuanto a las *concordancias externas* –las que relacionan cada uno de los artículos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación con sus correlativos en los otros Códigos vigentes de las provincias argentinas y el Paraguay- explican cuáles artículos son idénticos, similares o diferentes, y en qué datos radican esas similitudes o diferencias. Los textos correspondientes al mismo artículo, pero incluidos en los Códigos procesales provinciales, se ordenan insertando, en algunas ocasiones, el texto del artículo provincial con la indicación de si es presentado, o no, en sentido análogo.

Al texto explicativo de la norma se le suma un breve resumen en forma de sumario –con temas y subtemas- para luego incluir también tanto los comentarios y explicaciones doctrinales, como las principales interpretaciones jurisprudenciales, desplegando así un entramado completo de notas, concordancias y remisiones entre los diferentes tipos de documentos.

Para facilitar la localización y consulta de la información anotada, la recopilación bibliográfica incluye los datos del autor, título del artículo, mención de la publicación periódica en que fue publicado, y tomo y página. Con respecto a la Jurisprudencia aplicable, se indica la jurisdicción a la que pertenece, la sigla del Tribunal interviniente, la fecha de la sentencia, y el título y fecha de la revista en que ésta ha sido publicada.

Es muy interesante mencionar que la obra incorpora un sistema de signos para guiar su lectura que evidencian el carácter hipertextual que adquiere la obra. Estos son:

- **signo esfera (●)**. Se utiliza para señalar y preceder el estudio jurisprudencial respectivo que se anota a una explicación doctrinal.
- **signo guion (—)**. Se utiliza cuando dentro de una misma cuestión iniciada por el signo (●) existen otras vinculadas a ella por ser conexas, modificatorias o contradictorias. Se antepone al párrafo el signo **guion (—)** para que el lector realice una lectura integral “cual si fuera un pensamiento explicado en sus diversos matices”. (Palacio, Lino, Alvarado Velloso, 1994, p. 14).

Se puede corroborar en el Anexo E el modo en que el Código Procesal Civil y Comercial explicado y anotado por estos autores ordena el capítulo I de la Competencia - Parte General – donde se pueden visualizar las concordancias externas e internas, las

notas y comentarios, y la bibliografía y jurisprudencia sobre las jurisdicciones comparadas y analizadas.

Código Civil y Comercial. Concordado con el régimen derogado y referenciado con legislación vigente. Exégesis de los fundamentos de la Comisión Redactora y las modificaciones del PEN. Revisado, ordenado y concordado por: Eduardo A. Zannoni; Mariani de Vidal; Jorge O. Zunino; Fernando Shina y Gloria S. Ramos. Buenos Aires: Astrea, 2015.

En este caso se presenta un análisis del ordenamiento que realizaron los autores sobre la elaboración del texto del Código Civil y Comercial unificado, ya que anteriormente se encontraban vigentes los Códigos Civil y Comercial de forma independiente.

La obra, ordenada y concordada con los Códigos anteriores, incluye notas de alcance y referencias al tratamiento de sus artículos según el régimen previo, los fundamentos de aquéllos incorporados bajo el nuevo Código, la especificación de la norma fuente según cómo figuren en los textos anteriores y las pautas necesarias para poder interpretarlo sistemáticamente.

Al final de la obra se incluyen dos apartados en que se desarrollan las correspondencias con el articulado del Código Civil y del Código de Comercio derogados, de modo de facilitar la actualización y utilización del Código unificado. (Anexo F).

Se detallan dos ejemplos. En el primero se puede observar en el *Capítulo 2 – Capacidad - Sección 1º Principios generales, Art. 22, “Capacidad de derecho”*, que se menciona el texto y el artículo correspondiente en el tratamiento anterior:

Art. 22.- Capacidad de derecho. Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados.

Régimen anterior: Cód. Civil, art. 52

Fundamentos: El Anteproyecto distingue la capacidad de derecho de la capacidad de ejercicio. Las modificaciones importantes se producen en esta última, a fin de adecuar el derecho positivo a la Convención Internacional de los Derecho del Niño y a la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad (...)

Y luego, en el segundo ejemplo tomado del mismo Capítulo, *Sección 2ª. "Persona menor de edad", art. 25:*

Art. 25.- Menor de edad y adolescente. Menor de edad es la persona que no ha cumplido los dieciocho años.

Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años.

Régimen anterior: Cód. Civil, arts. 126 y 127.

La Concordancia entre el Código Civil Francés y los Códigos Civiles Extranjeros. Obra que contiene el texto de los codigos: 1° Francés; 2° De Las dos Sicilias; 3° De La Luisiana; 4° Sardo; 5° Del Cantón de Vaud; 6° Holandés; 7° Bávaro; 8° Austríaco; 9° Prusiano; 10° Sueco; 11° De Berna; 12° De Baden; 13° De Fribourgo; 14° De Argovia; 15° De Haití.

Traducida del francés por D. F. Verlanga Huerta, y D. J. Muñiz Miranda. Madrid: Imprenta de Yenes, 1843.

Por último, como una muestra de la metodología utilizada para la elaboración de textos jurídicos extranjeros con concordancias, se presenta un estudio elaborado entre el Código Civil francés y otros códigos civiles cuyos países están enunciados en el título de la obra.

Es útil recurrir a las palabras de “Advertencia del Autor” para comprender la importancia del trabajo realizado y la amplitud de los destinatarios en quiénes pensó al realizar esta compilación:

“Conciliando pues estas leyes con los diferentes artículos del código francés, y acomodándolas para su examen e inteligencia al método adoptado en el mismo, indudablemente será más fácil al lector advertir los puntos en que convienen ó difieren las diversas legislaciones de Europa, y conocer así, las mejoras que hay derecho á esperar de todas partes y todos los países”

“Esperamos que esta compilación servirá de grande alivio al legislador, al magistrado o al jurisconsulto, pues les facilitará el medio de entender cuanto quiera el círculo de sus meditaciones. Y no creemos equivocarnos si añadimos que también prestará suma utilidad al historiador, al literato y al hombre político, presentándoles bajo un cuadro comparativo los puntos de analogía ó de diferencia que hay entre los pueblos por su legislación; resultado de sus costumbres y de su carácter.”

En el Anexo G se puede observar una imagen correspondiente al ordenamiento en columnas del capítulo de *Las donaciones entre vivos y de los testamentos*, a modo de ejemplo de la sistematización pre-hipertextual de códigos extranjeros.

Capítulo 5

El acceso a la información Jurídica en la Argentina

5.1. El Derecho de Acceso a la Información Pública

La difusión de la información, y el derecho de los ciudadanos a su acceso, constituyen un importante punto de encuentro en la vida democrática, razón por la cual el *Derecho de Acceso a la Información* ha sido incorporado al ordenamiento jurídico de la Nación Argentina como parte integrante esencial de los derechos humanos fundamentales.

De este modo, fue reconocido constitucionalmente y abordado en forma vinculante a la libertad de expresión, enmarcándolo dentro de los derechos individuales, y, más específicamente, en la esfera de los derechos a la libertad y a la autonomía personal de los individuos, garantizándoles así la libre determinación de sus decisiones personales.

La Constitución de la Nación Argentina reconoce a sus ciudadanos un número diverso de derechos o intereses fundamentales, también llamados Derechos Personalísimos, que son los que los protegen contra los actos que pudieran afectar la dignidad de las personas, relativa a la esencia del hombre. En ésta confluye la protección de todos los derechos fundamentales como son la identidad, la información, la imagen, el honor, la intimidad, la libertad de expresión y la igualdad de personas.

De modo similar, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, conocida como el "*Pacto de San José de Costa Rica*", ha relacionado, en su artículo 13, el acceso a

la información con la libertad de pensamiento y expresión, abarcando en su formulación la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, en forma oral o escrita, impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección, sin que ese derecho pueda estar sometido a censura previa, respetando la reputación de los otros y ejerciendo la protección de la Seguridad Nacional, el orden público y la salud y moral general (Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969).

A partir del análisis realizado previamente, se puede agregar que el concepto de *Derecho de acceso a la información pública (DIAP)* refleja la facultad que posee todo ciudadano, en tanto integrante del sistema republicano del gobierno, para expresarse libremente y acceder a todos los datos que se encuentren en poder “tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas con fondos del Estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite la identificación y el acceso a la información solicitada” (Díaz Cafferata, 2009).

De este modo el *DAIP* se constituye, progresivamente, en el instrumento legal más apto para transparentar los actos de gobierno y para que los miembros de una sociedad puedan fiscalizar y participar activamente en la vida comunitaria sin ser objeto de ningún tipo de discriminación hacia las personas.

Al respecto, Basterra (2006) menciona que el *Derecho de Acceso a la Información Pública* puede ser considerado como un bien público y un derecho de tipo colectivo, caracterizándolo como una herramienta o mecanismo de control institucional que pueden utilizar los ciudadanos para aplicar a cualquiera de los tres poderes del Estado – el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial – destacando las dos

características sobre las que se sostiene el sistema republicano de gobierno, que son la publicidad de sus actos y la transparencia de las administraciones, incluyendo también a todos y cada uno de los habitantes contenidos en ese espacio grupal que constituye el entramado social. (Basterra, 2006).

De este modo, si se observa el balance que se suscita entre las funciones individuales y colectivas de la DAIP, es dentro de las funciones individuales donde se incorporan los derechos que tiene toda persona a expresarse libremente y a acceder a la información disponible sobre sí misma, ya sea contenida en bases de datos o registros de estatales como en bases de datos privadas. En cambio, dentro de las funciones colectivas, el bien requerido es un bien de tipo público, ya que la información estatal incluye a todos y cada uno de los habitantes contenidos en ese espacio que constituye el entramado social.

5.1.1. El Decreto Nacional N° 1172/2003

Para que la sociedad pueda ejercer el control democrático, el Estado debe garantizar el acceso libre e igualitario a la información fomentando su transparencia y promoviendo la responsabilidad de los funcionarios sobre la gestión de sus actos administrativos, destacando la importancia que adquiere su acceso como una poderosa herramienta “para la transparencia y la lucha contra la corrupción, para la participación política y para la defensa y promoción de otros derechos humanos”, dotando al ciudadano de un elemento de control y evaluación de los actos de gobierno para valorar si se está dando cumplimiento, o no, a los mandatos democráticos. (Álvarez Ugarte, 2014).

Dentro de este nuevo entramado es donde comienza a jugar lo que se denomina una *política de derechos*, que es aquella en la que la sociedad civil reclama para sí un espacio público de interpelación al Estado en términos de una participación más activa en la vida democrática. Para lograrlo, se torna imprescindible que el ciudadano conozca cómo se desenvuelve la gestión gubernamental, lo que se facilita a través de la publicación de indicadores e informes de gestión, y de toda la normativa actualizada que rige en el país.

En consecuencia, y en el marco del derecho a informar y a ser informado, el Poder Ejecutivo dictó el **Decreto 1172/2003 de Acceso a la Información Pública**, el que establece:

“Apruébense los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, Formularios de inscripciones, registro y presentación de opiniones y propuestas. Establécese el acceso libre y gratuito vía Internet a la edición diaria del Boletín Oficial de la República Argentina.”

Este Decreto tiene como objetivo fundamental la reglamentación de cinco mecanismos que aseguran el acceso igualitario de los ciudadanos a la información del Estado y su consiguiente participación en los asuntos públicos, con la mira puesta en

fortalecer la relación con la sociedad civil, condición imprescindible para sostener una democracia legítima y llevar a cabo una gestión eficiente.

En la enunciación de sus considerados formula las siguientes premisas básicas: garantizar el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública, fortalecer la relación entre el Estado y la sociedad civil para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente, lograr el saneamiento de las instituciones transparentando los actos de gobierno, permitir un acceso igualitario a la información y a los que amplían la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración, y, por último, establecer el acceso libre y gratuito vía Internet a la edición diaria de la totalidad de las secciones del Boletín Oficial de la República Argentina.

El Decreto menciona también que debe garantizarse el derecho de acceso a los archivos y documentos generados por los órganos de Gobierno, sosteniendo que esta acción promoverá la participación ciudadana con vistas al control contra la corrupción, y optimizará la eficacia y eficiencia de los actos gubernamentales mejorando la calidad de vida de las personas y dando a conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día con información adecuada, oportuna y veraz.

A partir del dictado del Decreto 1172/2003, en el año 2016 se promulgó la ley 27.275 – denominada *Ley de Acceso a la Información Pública* – la que especifica en su artículo segundo:

“El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados

enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma. Se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por esta ley.”

En su artículo 3° se aclara el alcance de los términos “información pública” y “documento”, a los que define como:

- a) Información pública: todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley generen, obtengan, transformen, controlen o custodien;
- b) Documento: todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

Por último, en el artículo 7°, menciona cuáles son los órganos que están obligados a brindar información pública, entre los que se pueden citar: la Administración Pública Nacional –administración central y organismos descentralizados -; el Poder Legislativo y los órganos incluidos en su ámbito; el Poder Judicial de la Nación; el Ministerio Público Fiscal de la Nación; el Ministerio Público de la Defensa; el Consejo de la Magistratura; las empresas y sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las de economía mixta, y todas aquellas sociedades empresariales en las que el Estado nacional tenga participación mayoritaria y el Banco Central de la República Argentina.

5.2. La Informática Jurídica en la Argentina

5.2.1. El Sistema Argentino de Informática Jurídica –SAIJ-

Luego de haber esbozado el Derecho de acceso a la Información pública, afianzado a partir del año 2016 con la sanción de la Ley Nacional N° 27.275, se hace necesario describir el *Sistema Argentino de Informática Jurídica –SAIJ-*, que es el que representa y corporeiza la necesidad que tienen los poderes del Estado de conocer la información jurídica de todo el país para interpretarla, aplicarla, regularla y transmitirla de modo de ponerla a disposición del conjunto de la sociedad. De este modo, los fundamentos de la creación y desarrollo del SAIJ se apoyan firmemente en el derecho constitucional de *Acceso a la información pública* y en la normativa dictada para su ordenamiento y cumplimiento en la Argentina.

Enuncia, como su principal misión, la de promover una forma de justicia abierta, cercana y transparente, para lo cual propone brindar información jurídica a magistrados, abogados, docentes, estudiantes y a la comunidad en general, enfatizando el ordenamiento, la sistematización, actualización y edición de las normas jurídicas, la jurisprudencia y la doctrina. (<http://www.saij.gob.ar/quienes-somos>).

Históricamente se pueden situar sus orígenes en 1979, año en que se comenzó a aplicar la informática a las actividades relacionadas con el campo jurídico al aprobarse el “Programa de Ordenamiento y Sistematización de la Legislación Nacional” dentro de la órbita del Ministerio de Justicia de la Nación.

Este Programa sería ejecutado conjuntamente por el Ministerio de Justicia y el Congreso de la Nación, para lo cual se conformó ese mismo año el equipo de trabajo

que participaría del mismo, asignando las tareas y funciones a los especialistas de ambos organismos, con diferentes grados de responsabilidad.

Los fundamentos de su creación se fundaban en la necesidad de que los poderes del Estado tuvieran

“acceso a la información jurídica global como medio auxiliar para la creación, interpretación, aplicación y ejecución de las normas vigentes, desde las más generales hasta las individuales y en la necesidad de difundir el Derecho de manera eficiente, preservando la seguridad pública.”

(Argentina. Ministerio de Justicia. SAIJ, 1994, Pág. 12).

Su objetivo principal se centraba en el desarrollo de la informática jurídica documental, y pretendía prestar un servicio de información que cumpliera con tres características sustanciales: que fuera de orden *público* y que cumpliera con la responsabilidad del Estado de proveer información a los ciudadanos sobre la legislación y jurisprudencia del ámbito nacional y provincial; que tuviera un alcance *global* en su temática abarcando toda la legislación, doctrina y jurisprudencia sin privilegiar sectores en particular; y que fuera de tipo de tipo *abierto* en cuanto al libre acceso a la información, más allá de la ubicación geográfica o de residencia de los habitantes, sin provocar ningún otro tipo de discriminación en la distribución de la información.

Para llevar a cabo la recolección de los datos jurídicos que se iban a incluir en las bases se diseñó un plan que garantizara tanto el ordenamiento y sistematización de la legislación nacional, como de la doctrina y jurisprudencia relacionada. Con referencia a la legislación – leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, disposiciones,

etc. – era necesario corroborar, en primer término, si las normas se encontraban vigentes o derogadas, y también, como menciona *Roberto Enrique Luqui* en *Acceso a las fuentes del derecho en la era digital*, realizar “una edición oficial de las leyes objetivamente vigentes y con contenido normativo, así como también los índices temáticos y numéricos”. (Luqui, 2019, p. 61).

En cuanto al ordenamiento inicial se revisaron, en diferentes etapas, todas las normas publicadas en el *Boletín Oficial*, ya que debía establecerse con precisión cuáles estaban expresamente derogadas, cuáles habían perdido su objeto, o si éste ya estaba cumplido. En el caso de las normas que no tuvieran un contenido normativo se lo indicaría en un breve sumario, como así también el motivo por el cual perdieron su objeto. Sobre la publicación de las normas derogadas debía dejarse constancia del dato destacando puntualmente cuáles eran los textos enmendados.

De este modo, luego de la realización de toda la tarea, el programa garantizaría que el conjunto final llegase a conformar un corpus ordenado de toda la legislación vigente.

Para llevar adelante el proyecto se hacía imprescindible contar con un software apropiado para la tarea, para lo cual se realizó una investigación sobre los productos disponibles. Se decidió optar por el software *Italgiure FIND*, desarrollado especialmente por juristas del Centro Electrónico de Documentación de la Corte Suprema de Casación italiana, con los que se estableció un acuerdo de transferencia de tecnología y know-how, tanto para su adquisición como para su utilización general.

Finalmente, en marzo de 1981, luego de dos años de trabajo preparativo para la instalación, desarrollo y adaptación del software a las características normativas

del país, y de una segunda etapa de puesta en marcha, sometimiento a prueba y diseño definitivo del sistema, se inauguró el Banco de Datos, destinado al almacenamiento y recuperación de documentos jurídicos, denominado *Sistema Argentino de Informática Jurídica –SAIJ-*.

Entre los primeros documentos de normativa jurídica incluidos se encontraban las Leyes, Decretos, Circulares del BCRA y Convenios Colectivos de Trabajo del ámbito nacional, como así también los textos de sentencias judiciales y artículos de doctrina. Con el paso del tiempo, y con la experiencia adquirida en la implementación del sistema, se fueron incorporando los textos completos vigentes de todas las leyes con contenido normativo desde el año 1853, de los decretos nacionales y de las leyes y decretos provinciales; los textos de los artículos jurídicos publicados en revistas de alta circulación o especialmente preparados para el SAIJ; los fallos publicados en texto completo o sumariados según sea la importancia o la novedad del tema de las sentencias y artículos doctrinarios.

Al cabo de diez años, y con el convencimiento de que era imprescindible mejorar y actualizar los servicios jurídicos a través de los medios informáticos “*para garantizar los derechos de los ciudadanos en el acceso democrático a la información*”, el SAIJ se planteó trabajar sobre cuatro nuevos objetivos, los que representaban las nuevas necesidades y requisitos para optimizar el servicio (Argentina. Ministerio de Justicia. SAIJ, 1994, p. 15).

- Actualizar el enfoque de comercialización.
- Actualizar la tecnología informativa.
- Actualizar la tecnología documental.

- Racionalizar los recursos humanos y materiales

Analizando estos objetivos, se puede mencionar que la provisión del servicio llevaba implícito el control de calidad de la información que se ofrecía a la comunidad usuaria, como así también la priorización de sus necesidades para brindarle capacitación y formación en vistas a la mejor utilización del sistema.

Con respecto a la actualización de la tecnología informática, ésta fue una de las primeras actividades que se plantearon, ya que era necesario reemplazar el *Italgiure FIND* por otro producto informático que fuera genérico, más versátil, con características ya verificadas y con una arquitectura basada en UNIX. Como resultado, se optó por el software de recuperación de documentos llamado *BASISplus*, para luego proceder a la migración de la información.

Con relación con la tecnología documental, se preparó y redactó un Manual de calidad en colaboración con los proveedores provinciales, y se elaboró especialmente un Thesaurus, organizado de acuerdo a las ramas el Derecho, re-indizando los contenidos de la base de datos.

En la actualidad, el descripto *Sistema Argentino de Informática Jurídica*, es gestionado por un organismo específico dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo ampliamente utilizado y consultado. En su intención de mejora continua procura encarar nuevos proyectos para sostener la actualización y renovación de sus prestaciones, de modo que el sistema se torne confiable y seguro para todos sus usuarios, reales y potenciales, del país y del exterior. (Anexo H).

5.2.2. Poder Judicial de la Nación

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

La publicación de los fallos y acordadas dictados por el **Poder Judicial de la Nación (P.J.N)** es una tarea inherente a sus funciones, en virtud del dictado de la **Ley 26.856** y las Acordadas de la **Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) Nos. 15/2013 y 24/2013.**

En primer lugar, la **Acordada** de la CSJN **N° 15/2013** – del 21-05-2013 - destaca su pronunciamiento anterior realizado a favor del cumplimiento del derecho constitucional que tiene toda sociedad democrática de acceder a la información pública, reflejado en los pilares fundamentales de un estado de derecho que son la transparencia y publicidad de los actos de gobierno, tal como establece el citado Decreto 1172/2003. Reconociendo luego que el derecho a la información facilita el control sobre las autoridades mejorando la comunicación con los ciudadanos, y viendo que las sentencias representan también actos de gobierno, considera esencial que las mismas sean difundidas y publicadas con el objeto de ofrecer a la comunidad una comprensión más acabada del quehacer judicial.

A tal efecto, la **CSJN** creó la **Dirección de Comunicación Pública** con acceso a un sitio web diseñado especialmente para la reproducción de los fallos, a través del cual se difundieran las sentencias de los tribunales inferiores en el marco de una política de “comunicación abierta”. Acordaron establecer, como único mecanismo autorizado, que las cámaras federales o nacionales y los tribunales orales publiquen todas las sentencias, acordadas y resoluciones administrativas que suscriban a través del **Centro de Información Judicial (CIJ)**, respetando los resguardos legales y la tutela de los derechos

personalísimos que pudieran verse afectados por la difusión de datos de terceros en los procesos judiciales.

Posteriormente, el 23 de Mayo de 2013, se dictó la **Ley 26.856** que establece, en su Art. 1º, que la Corte Suprema y los tribunales que integran el P.J.N. deberán publicar íntegramente todas sus acordadas y resoluciones el mismo día de su dictado, una vez notificadas a las partes, a través de un diario judicial accesible al público en forma gratuita por medio de la página de Internet de la CSJN, preservando la dignidad, el honor y el derecho a la intimidad de las personas, especialmente niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, la **Acordada N° 24/2013**, complementaria de la ley **26.856**, publicada el 23 de agosto de ese año, aprueba el *“Protocolo de registro de sentencias, acordadas y resoluciones administrativas”* para establecer los alcances y la metodología a utilizar para la difusión de los documentos mencionados.

Centro de Información Judicial (CIJ)

Para realizar las búsquedas de acordadas, sentencias y resoluciones de la **CSJN** se debe ingresar a su página web, y para aquellas dictadas por los tribunales de las cámaras nacionales, federales y tribunales orales, es conveniente hacerlo desde la página web del **CIJ**, la que se encuentra vinculada con la página de la **Corte** aunque poseen accesos independientes. Esta duplicidad de recursos permite buscar en ambos sitios, ya que los sistemas re-direccionan automáticamente la búsqueda según cuáles sean los organismos emisores de la sentencia requerida.

Para localizar un fallo se accede al formulario de búsqueda en el que se deben completar, al menos, algunos de los campos, los que incluyen diferentes alternativas,

como pueden ser la jurisdicción, el Tribunal, la fecha exacta de la sentencia o un rango de fechas, número de Expediente, carátula o datos de las partes intervinientes, como así también refinar la búsqueda mediante el uso de palabras clave.

La fecha a partir de la cual se encuentran disponibles los documentos es variable, por lo que se recomienda investigar si aquéllas dictadas con muchos años de antelación han sido incorporadas a algunas de las bases de datos para su acceso digital. (Anexos I y J).

5.2.3. Prometea. Inteligencia Artificial

A continuación se menciona una experiencia muy reciente sobre otro avance producido en el ámbito de la informática jurídica nacional, el que consiste en un producto argentino avanzado, desarrollado en base a la inteligencia artificial, denominado *Prometea*.

Para conocer las características que posee el sistema se analizaron los trabajos descriptivos realizados por su desarrollador Juan Gustavo Corvalán, quien se desempeñaba, al momento de emprender el proyecto informático, como Co-Director del Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y como Fiscal General Adjunto en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El software *Prometea* es, de acuerdo a las palabras del propio Corvalán (2017), el primer sistema argentino de inteligencia artificial predictivo que puede permitirle a un usuario realizar íntegramente un dictamen jurídico, el que fue creado para ser implementado en el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires.

Como menciona Andrés Gil Domínguez (2019, p. 43), fue también incorporado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para colaborar con la resolución de conflictos del fondo de asistencia legal a las víctimas, y como herramienta para la búsqueda de precedentes por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), trabajando simultáneamente en los cuatro idiomas oficiales de la CIDH.

Prometea, que cuenta con un asistente de voz - al estilo *Siri* de la empresa Apple - opera en base a las capacidades que posee la inteligencia artificial para arribar a la presentación final de un dictamen o sentencia. Para ello, los operadores comienzan la tarea efectuando la carga de los datos de un expediente que ingresa al Tribunal de Justicia para dictaminar, y que aún no ha sido analizado por ninguna persona. Una vez cargados los números del expediente y de la carátula, lo asocia con otro expediente vinculado temática y procesalmente a las actuaciones principales.

Luego, se dirige a la página principal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Juscaba) – ámbito de desarrollo de *Prometea* – y allí busca y lee las correspondientes sentencias de primera y segunda instancia emitidos en un período dado, analizando los dictámenes para finalmente emitir una predicción.

Corvalán explicita las actividades que realiza el sistema del siguiente modo: “En concreto nos dice que detecta un modelo determinado para resolver el expediente, y nos ofrece la posibilidad de completar algunos datos para imprimir o enviar a revisar el dictamen con base en ese modelo” (Corvalán, 2017).

En las evaluaciones realizadas sobre la performance y desempeño de *Prometea* para colaborar con el servicio de justicia, y más específicamente de acuerdo a parámetros de velocidad y precisión, se pudo determinar a través de su uso en las

experiencias cotidianas que, sobre la base de más de 40 expedientes, el sistema resultó ser entre 200% y 288% más eficiente que otros modelos implementados hasta el momento, aun cuando no estuviera trabajando plenamente el modelo predictivo.

Por último, se puede agregar, al igual que lo hace Juan Corvalán, que este desarrollo informático constituye una herramienta importantísima para reforzar la relación del Estado con sus habitantes en el marco del acceso libre y democrático a la información pública. Como él mismo expresa, “es aquí donde se vuelve evidente el lado luminoso de la Inteligencia artificial”. (Corvalán, 2017, p.4)

Capítulo 6

Un “viaje” desde el papel hacia la información jurídica automatizada

6.1. Los registros institucionales de información legislativa

Con el fin de corroborar la hipótesis planteada a lo largo de esta investigación, su autora se propuso observar qué métodos se utilizaron para el registro y organización de la normativa jurídica antes de la irrupción de la computadora, y cuál es su reflejo sobre los sistemas actuales de informática jurídica.

6.1.1. Descripción de la Base de Datos InfoLeg

Para cumplir con ese objetivo, se llevaron a cabo visitas exploratorias a los archivos históricos del servicio de información **InfoLeg - Información Legislativa y Documental-** el que fue desarrollado y gestionado, en primera instancia, por el *Área de Información Legislativa del Centro de Documentación e Información (CDI) del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos*, para luego incorporarse, a partir del mes de agosto del año 2015, a la estructura organizativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el mismo al que administra al ya descrito *SAIJ*.

InfoLeg constituye, en la actualidad, una base de datos on line sobre legislación referenciada respecto de sus modificaciones, reglamentaciones y normas complementarias. Reúne documentos digitales de normas nacionales tales como

leyes y decretos nacionales, acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, decisiones administrativas, resoluciones, disposiciones, y otros actos administrativos relevados de la publicación de los Boletines Oficiales, incorporando también textos de Constituciones y Códigos nacionales, provinciales e internacionales, tanto vigentes como derogados, y algún otro tipo de información detallada en el Mapa del sitio en Internet (<http://www.infoleg.gob.ar/>).

La implementación de la Base de Datos **InfoLeg** pasó por diferentes etapas de trabajo. En sus comienzos se abocó a la recopilación de la normativa y al señalamiento de las vinculaciones que las mismas producían o sufrían a lo largo del tiempo, tanto de efectos activos o pasivos. Luego, a partir de mayo de 1997, comenzó a cargar el texto completo de las normas vigentes de carácter general y permanente, y el texto resumido de las normas de carácter particular, para finalmente, en el año 1999 y aprovechando el surgimiento de Internet y la proliferación de computadoras personales, comenzó a funcionar como sistema abierto.

En cuanto a la estandarización de los procedimientos para actualizar los textos normativos, se tomó la decisión de utilizar al *Manual de Técnica Legislativa* elaborado en el Marco del Proyecto “*Digesto Jurídico Argentino*” (Ley 24.967), adoptando la terminología seleccionada por éste para el uso de conceptos tales como derogación, abrogación, modificación y sustitución. El texto completo del manual puede ser consultado en la misma página de Infoleg. <http://www.infoleg.gob.ar/basehome/manual>.

El sitio web ha sido rediseñado y mejorado enfatizando el propósito inicial de ofrecer un servicio “gratuito, oportuno, rápido y sencillo”, optimizando también otros servicios como son la consulta y asistencia documental, la posibilidad de realizar

búsquedas especializadas en bases de datos legislativas y extranjeras a través de Internet, enlaces a bases de datos externas, y capacitación y asistencia técnica a los usuarios. Todo esto se ha visto facilitado con la incorporación de formularios para que los usuarios soliciten la información específica que no pudo ser localizada a través los sistemas habituales.

6.1.2. Análisis de sus métodos manuales de registro y organización

Luego de haber descripto en líneas generales la Base de Datos Legislativos *InfoLeg*, se reseña a continuación el modo en que se trabajaba manualmente antes que el sistema fuera implementado, pues presenta interesantes antecedentes sobre la vinculación hipertextual de las normas antes de la existencia del hipertexto tal como lo conocemos en la actualidad.

Para llevar a cabo la observación del material original, se realizaron visitas al archivo histórico documental que perteneció al área de *Información Legislativa* del Ministerio de Economía, el que fuera creado en 1930 con la finalidad de centralizar los antecedentes relacionados con la temática principal del entonces llamado Palacio de Hacienda, acrecentando su acervo documental en forma ininterrumpida a través del tiempo. (http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=122)

Actualmente, dicho material que gestionaba *Información Legislativa*, se encuentra alojado en las oficinas pertenecientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, actual administrador de la Base de Datos.

Es muy importante destacar que dentro de sus archivadores se conservan las fichas de referencia confeccionadas y registradas en forma manual, como así también

las carpetas con los recortes que realizaban sobre las normas publicadas en el Boletín Oficial, pegando y armando sobre folios, cronológicamente ordenados, el material sistematizado para realizar la lectura de los textos normativos completos. (Ver Anexo L).

Es ésta la principal razón por la que se seleccionó **InfoLeg** como caso testigo de esta investigación, al ser posible observar y constatar, en forma directa, la metodología implementada para confeccionar dicho fichaje a lo largo de tantas décadas.

A continuación se describen algunos ejemplos escogidos para mostrar el rigor con que se detallaba, en cada norma descripta, el tema del que trataba, su alcance, las referencias sobre las modificaciones, derogaciones o reglamentaciones, como así también las observaciones pertinentes. De algunas de ellas, consideradas representativas por la antigüedad del origen de las citas y la cantidad de referencias que presentan, se adjuntan imágenes ilustrativas en el Anexo L. Se ilustra también este capítulo con capturas de pantalla de los formularios de búsqueda que se pueden consultar a través de los sistemas automatizados de **InfoLeg**. (Ver Anexo K).

Decreto Ley 333 del año 1958

Aprueba la Ley Orgánica de la Policía Federal.

A partir de dicho Decreto Ley se confeccionaron una serie de fichas desde su dictado en el año 1958, hasta el Decreto 150 publicado en marzo de 1999.

Sucesivamente, en el fichado de las normas vinculadas, se pueden encontrar menciones a una gran cantidad de leyes, decretos y resoluciones que lo modifican total o parcialmente, lo complementan, asignan funciones o aclaran diversos aspectos concernientes al funcionamiento de la Policía Federal.

El fichaje exhibe la descripción escrita a mano y a máquina de escribir, en forma alternativa y sobre ambas caras, y utilizando cinta adhesiva para unir las fichas entre sí en forma cronológica.

Incluye los siguientes datos:

- Número del decreto originante de la primera información, fecha de dictado del texto y de su publicación en el Boletín Oficial (en adelante B.O.)
- Descripción breve del tema del decreto.
- Indicaciones de todas las normas posteriores que han intervenido sobre la información primaria objeto de la cita, indicando cómo operan sobre ella.
- Remisiones a otras normas, con la indicación de **VER**, que indica que es necesario consultar determinadas normas anteriores vinculadas con el tema, como la **Ley 13.030** que ratifica decretos ley dictados entre 1943 y 1946.
- Indicación de la **Reglamentación**, siendo en este caso el Decreto 6.580/58 publicado en julio de ese año.
- **Modificaciones** al Decreto Ley 333/58 que aprueba la Ley Orgánica y al decreto reglamentario 6.580/58. Estos son, por ejemplo, los Decretos 10.189/58, 9.019/59, 6.289/61 y los Decretos Ley 9.937/62, 797/63, 2.333/63, los que modifican una norma en su totalidad o algunos artículos.
También hay casos en que algunas leyes modifican Decretos leyes, como por ejemplo la Ley 16.564, que interviene sólo sobre determinados anexos, o la Ley 16.791, que sustituye varios artículos de la Ley Orgánica.

Algunas normas presentan sumarios más extensos que otros, como es el caso de la Ley 23.950 de 1.991, la Resolución de la Secretaría de Hacienda 305/97 o el Decreto

1.015/97, en los que el resumen indica cual es la modificación que le imprime la norma que encabeza la información, indicándole al usuario visiblemente cuál es la relevancia y pertinencia de la cita.

Sintetizando, entonces, el **Decreto 333/58** ha sido analizado por el CID a lo largo de diez fichas, escritas a ambas caras, en las que se citan alrededor de 70 vinculaciones. Esto demuestra la intensidad y el detalle del análisis realizado a lo largo de los más de 40 años que transcurrieron entre el dictado del **Decreto Ley 333/58** y el **Decreto 150/99**, último registrado en el fichaje.

En Anexo L se pueden apreciar algunos ejemplos de la información contenida en su registro y descripción, a modo de poder verificar el entramado normativo.

Ley de Contrato de Trabajo – N° 20.744

El segundo ejemplo que se detalla es la Ley 20.744, que cuenta con alrededor de diez fichas escritas sobre ambas caras, mayormente manuscritas y en algunas ocasiones confeccionadas con máquina de escribir. El primer registro comienza en el año 1974, fecha de su sanción y publicación en el Boletín Oficial.

A diferencia del **Decreto 333/58**, los datos del registro inicial de esta ley se describen sobre una ficha previamente impresa que incluye los siguientes datos facetados:

- N° de Ley
- Mensaje y Proyecto de Ley en el que se enmarca
- Disposiciones reglamentarias y/o complementarias
- Asuntos Conexos

- Observaciones
- Datos sobre la Discusión parlamentaria de la Ley, Comisión de Trabajo, fechas de entrada y salida de las Comisiones.
- Datos de numeración definitiva, fechas de sanción definitiva, de promulgación de publicación en el Boletín Oficial y Decreto reglamentario.

En la primera ficha se pueden observar anotaciones que tienen también valor histórico, como una mención a la ley 21.297. Esta norma, dictada en el año 1976, **deroga** varios artículos de la Ley 20.744 y crea Comisiones para estudiar y elaborar proyectos que regulen temas tales como la reglamentación del Código de Trabajo, el Derecho de huelga, el régimen de trabajo rural y otros estatutos especiales.

Al igual que en el caso reseñado previamente sobre la *Ley Orgánica para la Policía Federal*, los últimos asientos inscriptos en las fichas llegan hasta principios del año 1999, y van incorporando en la descripción, a lo largo del tiempo, temas sobre despido, indemnización, extinción de los contratos de trabajo, planes de empleo y procedimientos preventivos de crisis.

Esta enumeración temática exhibe claramente cómo ha ido evolucionando el mundo del trabajo en las últimas décadas y como se ha modificado su legislación para adaptarse a la resolución de los temas laborales, tal como se corrobora en la gran cantidad de citas y remisiones a otras leyes, decretos, resoluciones y disposiciones, tanto dictadas por el Ministerio de Trabajo como por otros organismos.

En el Anexo L se pueden observar imágenes tomadas del fichaje manual de la Ley y la correspondiente búsqueda informatizada.

Código Aduanero – Ley 22.415

Para concluir con esta pequeña selección, se detalla el caso del **Código Aduanero** – Ley 22.415 – comenzado a registrar en marzo de 1981, cuya descripción total conforma un gran texto referencial ordenado sobre el *Código Aduanero Argentino* registrado sobre un conjunto entrelazado de fichas.

En las fotos que se adjuntan (ver Anexo L) se pueden observar los típicos “acordeones” que reúnen, en este caso, 53 fichas confeccionadas a mano y a máquina de escribir, y escritas en su verso y reverso, al igual que los casos descriptos anteriormente. (Ver Anexo L)

6.1.3. Comentarios y observaciones

A partir de los casos detallados y del trabajo analizado y documentado en el *Centro de Documentación del Ministerio de Economía (CID)*, se mencionan algunos comentarios sobre el análisis realizado:

- Las referencias a la información legislativa ha sido registrada, históricamente, tanto por Centros de Documentación e Información legislativa generales, como así también por las Centros o Bibliotecas de organismos específicos.
- La información mencionada en las fichas siempre remite, para su lectura, a los textos publicados en Boletines Oficiales o en repertorios específicos, debido a que poseen sólo carácter referencial.
- La información se comienza a registrar a partir de la cita de una primera norma y luego se consignan todas aquéllas con las que se vincula, ya sea para

su derogación, modificación, sustitución, suspensión, reglamentación, complementación o determinación de su alcance.

- El fichaje incluye la descripción temática a la que se refiere la norma.
- La consulta manual de la información contenida en las fichas es “lineal”. Es decir que los datos se suceden de acuerdo a las actualizaciones que haya tenido la norma en forma consecutiva sin que estos cambios específicos sean ordenados, priorizados, estructurados ni jerarquizados, más que cronológicamente.
- Este hecho requiere que el usuario estructure un texto definitivo “visitando” las publicaciones oficiales o los diferentes repertorios que se publican en la materia, para luego “reconstruir” la información, ya sea en su totalidad o parcialmente, de acuerdo a los capítulos o artículos intervenidos y de acuerdo al interés o necesidad específica de información.
- Así, se construye un “hipertexto manual”, partiendo de un documento plano y lineal para conformar un nuevo texto actualizado y específico, reafirmando la hipótesis planteada.

6.2. Las revistas jurídicas impresas y su correlato informatizado

La Argentina tiene una importante presencia editorial de publicaciones periódicas especializadas en el campo del Derecho, algunos de cuyos títulos mantienen su vigencia y actualidad hasta el día de la fecha.

Se mencionan algunos de los títulos más significativos, para luego describir cómo han ido incorporando la automatización a sus procesos y servicios editoriales para alcanzar el desarrollo hipertextual de la información disponible para sus usuarios.

6.2.1. Los antecedentes impresos

Se mencionan a continuación tres títulos de algunas de las publicaciones más consultadas y significativas:

Revista Jurídica Argentina la Ley

El primer número de la revista fue editado por *La Ley* en el mes de noviembre de 1935 bajo el título de *Revista de Jurisprudencia Argentina*, creada a partir de una idea concebida por Leónidas Anastasi según el modelo adoptado por Dalloz, Sirey y el *Archivio Giuridico*, como relata María Rosa Pugliese en su artículo conmemorativo por los 80 años de la publicación. (Pugliese, María Rosa, 2015).

Desde sus inicios, la publicación incluye derecho jurisprudencial nacional y provincial, derecho comparado, doctrina y nota a fallos sobre sentencias extranjeras, sentencias nacionales que sientan jurisprudencia seleccionadas y sistematizadas por prestigiosos juristas, y notas y comentarios de actualidad. Por lo general, el ordenamiento de la información mantiene una estructura en la cual a un fallo publicado le continúa una o más notas elaboradas por reconocidos juristas, de modo de colaborar con el lector en la interpretación del mismo.

Los tomos, cuyo primer volumen anual data de 1936 y continúa hasta la fecha, incluyen varios índices alfabéticos para facilitar la localización de la información ordenada por diferentes criterios: colaboradores de los artículos doctrinarios, partes litigantes, tribunales intervinientes y temas por los que se ha ordenado la jurisprudencia, además de una sección de comentarios bibliográficos y artículos de revistas.

Además, publica un repertorio anual que contiene los índices de todos los tomos de ese año, ordenados de modo que la información citada en cada índice alfabético –de colaboradores, partes litigantes, tribunales y temas – remita a los tomos correspondientes.

Se puede destacar además que la Revista incluye la publicación de suplementos especializados sobre diversas temáticas para ampliar el servicio de difusión actualizada de la información.

Jurisprudencia Argentina

Su publicación comienza en el año 1918 y continúa hasta la actualidad. Fue editada sucesivamente por Jurisprudencia Argentina, luego por Lexis Nexis a partir de 2004, y por Abeledo Perrot desde el año 2008.

Incluye artículos de doctrina y sentencias jurisprudenciales ordenados en cuatro o cinco tomos anuales, según corresponda. Cada tomo contiene diferentes índices alfabéticos para su consulta por el nombre de los colaboradores doctrinales y de las partes litigantes, cronológicos por el nombre del Tribunal del que emanó la sentencia, y temáticos para la búsqueda específica de jurisprudencia.

Al igual que la *Revista Jurídica Argentina*, cuenta con repertorios anuales cuyos índices remiten a la publicación en los tomos correspondientes.

Anales de Legislación Argentina

Esta importante colección, también editada por la Editorial La Ley, reúne material legislativo a partir del el año 1852. Incluye la publicación de una gran cantidad

de normas como pueden ser leyes, decretos leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, códigos, convenios colectivos de trabajo, actas, ordenanzas, entre muchas otras, de jurisdicción nacional, provincial, y en algunas casos también local.

Sus tomos cuentan con diferentes índices alfabéticos: uno numérico-cronológico y otro de actualizaciones, además de un índice temático para facilitar la búsqueda por el contenido de la legislación. También posee un tomo anual que incluye un índice acumulado que remite al tomo anual correspondiente.

6.2.2. Bases de datos comerciales

Los tres títulos mencionados – *Revista Jurídica Argentina, Jurisprudencia Argentina y Anales de Legislación*– conforman en la actualidad la base documental de los sistemas informático-jurídicos desarrollados por Thomson Reuters, denominada en su conjunto “*La Ley Online Ciencias Jurídicas*”.

Este importante proyecto, el que implementa continuamente actualizaciones y nuevas versiones con aplicaciones de inteligencia artificial, fue tomado en esta investigación como modelo de transferencia de contenidos para su consulta en forma automatizada, después de más de cien años de experiencia y especialización en el área jurídica editorial. No se pretende realizar aquí un inventario exhaustivo de las aplicaciones de la base de datos, sino mostrar cómo el editor sistematizó en forma hipertextual el contenido de sus textos impresos para facilitar la búsqueda y consulta de la información jurídica, ya no acompañando al usuario en su recorrido a lo largo de una gran cantidad de tomos impresos a lo largo del tiempo, sino guiándolo en un nuevo sendero virtual hacia las diferentes fuentes del derecho.

Se detallan a continuación las principales características del servicio de información *La Ley Online*:

A) Búsqueda general

- Búsqueda global: brinda la información existente en los diferentes productos.
- Búsqueda temática por Tesauro. El sistema sugiere una serie de voces para recuperar información por cada tema específico, pudiendo combinarse varias voces entre sí.
- Búsqueda por palabra o por texto libre: busca el texto ingresado en toda la extensión del documento.
- En el caso la Legislación, se puede ingresar directamente el número de norma que se desea recuperar.
- Si se busca Jurisprudencia, se puede optar por recuperar fallos a textos completos o por sumarios.
- Si se busca un texto del que se conoce su cita online, puede realizarse directamente desde este campo.
- Búsqueda avanzada: Amplía las opciones de búsqueda mediante un formulario con campos específicos para cada tipo de contenido.

B) Navegación

- Permite navegar por cada fuente del derecho seleccionando, en primer lugar, **Legislación, Jurisprudencia** o **Doctrina**, para luego acceder a los diferentes niveles de información que se agrupan dentro de cada uno de ellos.

- **Legislación:**

Presenta los siguientes filtros para acotar la información: tipo de norma, acotación temporal, organismo emisor, jurisdicción, alcance general o particular, e indicaciones sobre su vigencia.

- **Jurisprudencia:**

Utiliza filtros para acotar la búsqueda por tribunales, fecha de la sentencia, partes involucradas, o instancia del proceso de acuerdo a la etapa procesal. Incorpora los términos del Tesauro a los que hace referencia el documento.

Permite conocer información vinculada al fallo analizado indicando normas citadas dentro del fallo, comentarios de los especialistas, cuadros de cuantificación de daños, acceso a otros fallos y doctrinas vinculados temáticamente.

Presenta también una sección de Jurisprudencia Premium con acceso a información específica relacionada.

- **Doctrina:**

Utiliza filtros para acotar la búsqueda por autor, la publicación donde fue editado, tipo de doctrina – nota a fallo, comentario bibliográfico o artículo – y los términos del Tesauro de que trata.

Facilita la visualización del documento seleccionado y de la estructura en la que se divide el documento, junto con una síntesis representativa del temario.

Las características de uso del sistema incluyen un servicio de alertas para el seguimiento de la información que se incorpora a las bases, como opciones de guarda de archivos, impresión, o envío por mail de los resultados seleccionados. (Ver Anexo M)

<https://support.rg.thomsonreuters.com/laley/Guia-de-Uso-LLO-Cs-Juridicas.pdf>

A modo de comentario se menciona un nuevo servicio de La Ley, llamado *Legal One*, que consiste en un software de gestión que integra doctrina, legislación, jurisprudencia y libros digitales relacionados, buscando mantener actualizados a los profesionales del Derecho sobre los cambios y novedades que afectan permanentemente su núcleo de trabajo, brindándoles la posibilidad de gestionar la rutina profesional de un estudio jurídico con herramientas de inteligencia artificial.

Según informa la propia editorial, éste servicio “responde intuitivamente a la información que necesitan los abogados sugiriendo e integrando doctrina, legislación, jurisprudencia y libros digitales relacionados al contenido de los expedientes con los que los profesionales están trabajando”.

Se incluye la página web donde obtenerse más datos sobre su funcionamiento.

[.https://www.thomsonreuters.com.ar/es/soluciones-legales/legal-one-firm.html](https://www.thomsonreuters.com.ar/es/soluciones-legales/legal-one-firm.html)

6.3. Análisis del texto de un fallo de modo hipertextual

Para concluir con el desarrollo de este capítulo denominado “Un “viaje” desde el papel hacia la información jurídica automatizada”, se hace interesante mostrar cómo una sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, destacada por su temática enmarcada dentro de los derechos personalísimos, menciona a lo largo de su texto una gran cantidad de notas, citas y referencias cuya consulta se hace sustancial

para su comprensión integral, e invita a emprender ese “viaje” hipertextual símbolo de la lectura descripta a lo largo de este trabajo.

El análisis del fallo, conocido como **Bahamondez**, fue desarrollado especialmente para este trabajo, y se puede consultar en el Apéndice B. El mismo presenta la siguiente información que incluye algunos datos destacados en otro color:

- A) Texto completo del Fallo y sus sumarios, en los que se destacan:
 - Artículos constitucionales inherentes al tema, citados a lo largo del Fallo.
 - Datos de Tomo y página de los fallos mencionados como antecedentes temáticos y jurisprudenciales.
 - Bibliografía citada en el Fallo.

- B) Doctrina posterior que cita al **Fallo Bahamondez**

- C) Notas sobre las normas constitucionales o generales mencionadas y sobre los fallos citados, para los que se incluye un extracto del texto pertinente o un pequeño resumen.

Capítulo 7

Consulta manual y automatizada de fuentes jurídicas.

Análisis de entrevistas.

Introducción

El plan de investigación de esta tesis incluyó la toma de entrevistas para indagar sobre las modalidades que suelen adoptar los usuarios de la información jurídica al realizar búsquedas, tanto para su desempeño profesional como sus actividades académicas.

Su análisis permitió obtener conclusiones interesantes y “disparar” ideas para complementar las observaciones y lecturas bibliográficas que guiaron este trabajo, siempre procurando la demostración de la hipótesis y el cumplimiento de los objetivos fijados.

El presente análisis se completa con los siguientes Apéndices:

Apéndice C - Metodología de las entrevistas semi estructuradas y libres, con descripción de los principios y procesos realizados.

Apéndice D – Guion de las entrevistas semi estructuradas

Apéndice E - Codificación de las entrevistas

Apéndice F - Información básica sobre los entrevistados

7.1. Consideraciones sobre las entrevistas

7.1.1. Búsqueda manual de información

El comportamiento de los usuarios frente a la consulta manual de las fuentes jurídicas impresas se manifiesta de diferentes maneras, según sea el rango etario al que éstos pertenezcan.

Quienes, al momento de la toma de entrevistas, superaban los 55 años, comenzaron a realizar las búsquedas manuales al iniciar sus estudios, generalmente en las bibliotecas universitarias, de la Corte Suprema o del Poder Judicial de la Nación, en el caso en que estos organismos conformasen sus ámbitos cotidianos de trabajo.

Por otra parte, los profesionales de edad intermedia – los que también comenzaron a consultar los materiales impresos durante sus estudios e inicio de la vida profesional- adoptaron la modalidad informática a medida en que ésta se fue desarrollando e imponiendo. Se puede afirmar que este grupo demuestra moverse cómodamente entre ambas modalidades, aunque, según manifestaron, la decisión de realizar alguna búsqueda manual en la actualidad está más relacionada con “el placer de leer en papel” (E.5) que con una necesidad planteada por su actividad profesional.

En cambio, los entrevistados más jóvenes que comenzaron a transitar sus carreras universitarias en una época completamente digitalizada, asientan la mayor parte de su actividad profesional bajo esa modalidad. En estos casos, el acercamiento a la búsqueda manual sólo se produjo en el marco de algunas prácticas durante sus años de formación académica.

En cuanto al tipo de fuente de información que consultan, los adultos mayores y el segmento intermedio continúan realizándolo en las colecciones

impresas, asumiendo una modalidad mixta para con los tres tipos de documentos - Doctrina, Jurisprudencia y Legislación- aunque prefieran sostener la búsqueda manual para el caso de la Doctrina, y reforzar la automatizada para los temas vinculados a Legislación y Jurisprudencia.

Por otro lado, los usuario más jóvenes, relataron que prácticamente no recurren a las publicaciones impresas para buscar legislación ni jurisprudencia porque desconocen la estructura de los repertorios jurídicos, tal como lo expresó un funcionario judicial de 32 años, al decir que “no sabía cómo hacerlo, nací con lo digital”. (E.10)

En cuanto al material de actualidad, artículos de revistas y novedades jurídicas aún no digitalizadas, los entrevistados –de todos los grupos citados- confirmaron que realizan su lectura en formato papel, al igual que con las obras de doctrina que sólo pueden ser consultadas de esta manera, debido a la protección establecida por la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723.

Se incluyen, a continuación, algunos testimonios sobre las experiencias de los entrevistados respecto de las búsquedas manuales que realizaban previamente a la irrupción generalizada de la informática jurídica. En primer lugar, el de una abogada que se desempeña en una importante editorial jurídica:

Buscaba Jurisprudencia en los tomos de las colecciones en papel. Revisaba los repertorios de lo más nuevo para atrás, y las separatas para ver si había modificaciones. Respecto a Legislación, nunca estaba segura que la norma estuviera actualizada, y aunque no había tanta cantidad de normas nuevas, la actual es la época de mayor producción normativa. Consultaba libros y separatas en bibliotecas especializadas. (E.3.C.)

Se presenta otro relato, en este caso, el de un juez de Cámara jubilado, que explica de este modo su experiencia:

Jurisprudencia buscaba en los libros, de tomo en tomo, iba a los índices en El Derecho y en La Ley. Para buscar Legislación, a partir de una ley, iba a los libros que la comentaban y luego, también, a la Jurisprudencia. En cuanto a los fallos, nunca me quedaba con los sumarios, sino que consultaba el texto completo. Era un problema obtener un texto ordenado.

Para buscar Doctrina iba al índice de los libros actualizados, al Código Civil, al índice, a las leyes complementarias, y leía las modificaciones. También iba al Repertorio para la actualización. Solía utilizar los libros de las bibliotecas guiados por las novedades sugeridas por los libreros, a quienes consultaba en primer lugar. Realizaba todo este proceso de búsqueda sin la computadora. Puedo decir que la dificultad entonces era encontrar. (E.7)

Al preguntarle a los entrevistados cuándo consideraban satisfecha o agotada una búsqueda realizada sobre materiales impresos, algunos respondieron que lo publicado en los libros marcaba un límite preciso en la Doctrina, y que la disponibilidad en Bibliotecas o en librerías se relacionaba directamente con la satisfacción de las necesidades de información.

Con relación a la Jurisprudencia, una entrevistada relató que “buscaba en los repertorios de la Editorial La Ley o El Derecho y luego iba a recabar la información completa a los tomos correspondientes”. (E.3.C)

Otros entrevistados manifestaron de este modo su experiencia:

En cuanto a la jurisprudencia, sentía que agotaba la búsqueda cuando llegaba a un hallazgo y al convencimiento de que había entendido cómo era la aplicación para la sentencia en estudio. Por lo general me quedaba con tres o cuatro fallos que se referían a lo que estaba buscando y confiaba en lo que me traían los relatores o la bibliotecaria, y con eso me quedaba. (E.7)

Los repertorios los usaba sólo en la época de búsqueda manual, ahora ya no. Lo que suelo hacer es una comparación de códigos, y ver que dicen sobre un artículo o tema. En Doctrina presto atención a la remisión de una obra a otra, o los autores que citan a otros autores, pues cada texto y cada autor te van llevando a otros. Y acá es muy importante la autoridad de las citas. Notas al pie, llamadas y remisiones, siempre vas a corroborar citas y leer distintos autores. También en los Códigos comentados, repertorios generales y especializados y la Doctrina en general. (E.5)

Entre las preguntas que se realizaron a los entrevistados se incluyó un ítem sobre la corroboración de la información, especialmente en cuanto a los textos legislativos que requieren precisión sobre su actualidad, vigencia e integridad al no contar, en muchos casos, con Digestos ni textos ordenados. Este hecho torna fundamental garantizar las cualidades citadas chequeando la información publicada.

Es un hecho – y así lo han indicado varios de los entrevistados- que la profusión de normas aumenta día a día, pero, aun así, varios de ellos afirmaron que no suelen corroborar la información cotejando diferentes publicaciones entre sí.

Aquéllos sujetos que sí manifestaron tener por hábito corroborar la información, lo hacen recurriendo a los repertorios generales y a otros materiales de referencia, sobre todo para ratificar las citas:

En mis trabajos siempre corroboro fuentes, o cito al que citó. En Jurisprudencia me hacía una base de datos propia al tener acceso a las publicaciones diarias en mi trabajo, y armaba mi propia base tipiendo y haciendo carpetas y sub-carpetas con voces. (E.8)

Para concluir con el análisis realizado sobre las actitudes informacionales de los usuarios de fuentes jurídicas impresas, y teniendo en cuenta la hipótesis planteada, es interesante constatar, a partir de la información recabada, que el modo de búsqueda manual posee claras características hipertextuales y que la resolución de una necesidad de información está vinculada con este ir y venir entre diferentes fuentes y recursos. La atención pasa de tomo en tomo, índices, llamadas, notas al pie, citas, remisiones y comparaciones entre diferentes documentos respecto de un mismo objeto, en los que se destaca también la participación de otros agentes que contribuyen con la tarea, como pueden ser los secretarios o bibliotecarios. Tal como lo explica una entrevistada: “El Derecho es hipertextual. Todo trabajo requiere hacer un esquema y una jerarquización esquemática de la información”. (E.5)

7.1.2. Búsqueda a través de medios informáticos

La búsqueda a través de medios informáticos se inició en nuestro país en la década del '90, y fue durante este período que muchos de los profesionales del Derecho comenzaron a modificar sus hábitos, siendo, como se indicó en el apartado

anterior, los del segmento de edad intermedia quienes llevaron adelante el cambio en forma más activa. Para aquéllos que transitaron la profesión mayormente bajo la modalidad manual, la aceptación de los sistemas informáticos fue más paulatina, conservando por largo tiempo los hábitos de indagación de los materiales impresos, ya sea combinando ambas modalidades o delegando la tarea informática en sus colaboradores.

Algunas características identificadas por los entrevistados tienen que ver con el momento en que dan la búsqueda por concluida al haber arribado al resultado esperado. Por ejemplo, con respecto a la Legislación, es importante tener en cuenta que el texto original se va modificando, cosa que no sucede con la Doctrina y Jurisprudencia, que suman información sin modificar los textos originales. Como indicó una entrevistada, es muy importante tener en cuenta el tipo de documento que se está indagando:

Al igual que en la Legislación, en Jurisprudencia no se sabe cuándo la búsqueda está agotada. Mucho depende de la fuente en la que se está buscando, y en cerciorarse de que se está frente a los resultados más recientes y pertinentes sobre un conjunto ilimitado de datos. Por eso es importante tener la mente abierta cuando se busca para otro, porque las posibilidades son muchas. (E.3.M)

Entonces, ante tanta disponibilidad de información, en algunos casos el límite de la búsqueda suele estar puesto en el tiempo disponible asignado para esa etapa del trabajo y, en otros casos, en el hecho de haber encontrado la información clave necesaria para el trabajo en desarrollo.

Algunos entrevistados mencionaron que la búsqueda no se limita únicamente al marco jurídico, sino que, en muchas ocasiones, ésta se realiza a través de motores de búsqueda en Internet –como Google- investigando terrenos de otras disciplinas. Al tener el Derecho una importante arista interdisciplinaria, el conocimiento y los datos aportados por otras áreas disciplinares suele conformar información complementaria de vital importancia para el trabajo del jurista, y constituir una parte ineludible de la búsqueda, tal como lo describió una entrevistada:

Para satisfacer la búsqueda mezclo papel, informática jurídica, Google en general (no sólo información jurídica), y reviso diferentes buscadores. Los materiales impresos siguen siendo muy importantes porque hay información que fue publicada hace muchos años y no está digitalizada. (E.5)

Entrando en el terreno de la veracidad y precisión de la información localizada, la mayor parte de los entrevistados afirmaron que suelen corroborar las citas e información sólo en los casos en que algo les llama la atención, recurriendo entonces a verificar los datos de primera mano. En cambio, si consideran confiable la fuente no la chequean, siguiendo la regla por la cual cuánto mayor es el nivel de confianza, menos se corroboran los datos y más breve se hace la instancia de búsqueda.

Ante la enorme proliferación de información y la presencia de “ruido” como resultado de los grandes volúmenes de datos disponibles, la confianza en el autor del texto y en la editorial es central, como sucede con las bases de datos del SAIJ, Infoleg o la CSJN. Al utilizar estos servicios considerados confiables, no suelen corroborar la información obtenida por esta vía, y sólo deciden chequearla cuando el resultado obtenido les genera alguna duda.

Sobre este punto, es necesario consignar que los grupos etarios tienen diferentes actitudes ante el cotejo de los datos, como es el caso de los profesionales de más edad que están convencidos que siempre hay que realizarlo. Éstos son, por lo general, los que transitaron la mayor parte de su vida laboral utilizando los métodos manuales y suelen ser más reticentes a la hora de confiar en la informática.

Por ejemplo, un entrevistado menciona que “hay que saber desconfiar de lo que está escrito, aunque figure mil veces requiere contrastar con las fuentes” (E.4), mientras que otro describe del siguiente modo el re-chequeo de fuentes:

Yo hago doble chequeo con dos fuentes informáticas diferentes, uno tiene confianza ciega en algo que presupone que está correcto, pero al sistema no se le puede echar la culpa. Hay que chequear citas de autoridad, hay que corroborar lo que se menciona en un expediente, porque muchas veces las citas no son correctas. Y es cierto que muchas veces no se corrobora por falta de tiempo o también porque resulta tedioso. (E.2)

7.1.3. Análisis comparativo de ambas modalidades

Para el desarrollo de esta tesis, se les pidió a los entrevistados que realicen una evaluación comparativa de ambas modalidades de búsqueda con el objeto de identificar las fortalezas y debilidades que presentan, cada una de ellas, para el desempeño en la actividad jurídica habitual.

A continuación se detallan sus manifestaciones y apreciaciones particulares sobre el acceso a la información jurídica.

Fortalezas y debilidades de la búsqueda manual

Por lo general, para consultar doctrina y profundizar sobre alguna temática en particular, la primera aproximación a la lectura se realiza a través de los materiales impresos, tal como lo comenta un entrevistado: “Me gusta ser puntilloso, ir a los libros, visitar varias bibliotecas y agotar la búsqueda en papel. Se recurre a los libros citados para ahondar un tema en profundidad”. (E.2)

Según las evaluaciones y varios comentarios recibidos, es este tipo de lectura la que le permite al lector obtener una actitud más reflexiva y personal, además de ser más precisa que la que se logra a través de los sistemas automatizados de información. En parte, esta precisión está relacionada con el hecho de que los materiales impresos se conforman mayormente por textos originales, muchos de ellos redactados por los mayores referentes y autoridades en la materia, a los que “siempre se vuelve”.

Otra de las características valoradas es la mayor calidad de la información, como lo manifiesta una entrevistada al decir que “la calidad de los libros no se supera, sus autores son referentes que marcan doctrina”. (E.3.M)

Como se describirá más adelante -según algunos testimonios- la proliferación de la información digital, que en muchas ocasiones no ha sido sometida a un exigente control, ha jugado en detrimento de la calidad de los autores y de los textos disponibles. Este hecho hace más destacable una de las grandes fortalezas de las fuentes impresas doctrinarias que es la autoridad de las obras y sus autores, indispensable para citar y fundamentar sentencias y escritos.

Por otra parte, algunos relatos que se refieren a la materialidad del libro, evidencian la certeza de lo palpable resumido en la frase “el placer de la lectura en

papel”, y destacan el hecho de que el pararse frente a los tomos de una colección, por extensa que ésta sea, le muestra al observador que hay un principio y un fin, y que esa totalidad puede ser efectivamente abarcada. (E.4). Este hecho contrasta con la opinión generalizada entre los entrevistados que señala la imposibilidad de poder aprehender toda la información disponible en el sistema digital, sintiendo siempre que sólo se está accediendo a una parte de ese universo.

Finalmente, respecto a las debilidades que presenta la modalidad de búsqueda manual, los entrevistados mencionaron una menor disponibilidad de información y un ritmo mucho más lento de actualización, sumado a una mayor dificultad para la consulta, ya que se hace necesario recurrir a las bibliotecas o adquirir las obras en el mercado editorial.

Fortalezas y debilidades de la consulta automatizada

De acuerdo a lo afirmado, los entrevistados comienzan cotidianamente la búsqueda de Jurisprudencia y Legislación bajo la modalidad informática, en gran medida porque los tiempos disponibles para responder los requerimientos judiciales son limitados, y también porque los sistemas automatizados se han ido imponiendo progresiva y masivamente, marcando preferencias cada vez más marcadas.

Entre las características de la búsqueda automatizada se mencionan a continuación una serie de rasgos que fueron identificados como fortalezas del sistema.

En primer lugar, la velocidad para acceder a grandes volúmenes de información -lo que implica un importante ahorro de tiempo para satisfacer una necesidad informativa- como así también la posibilidad de consultar una mayor cantidad de

publicaciones especializadas debido a la facilidad de edición y distribución, hecho que favoreció el surgimiento de nuevas revistas electrónicas específicas.

Otra característica mencionada es que la búsqueda informática es más pasible de ser delegada que la lectura individual de los textos impresos. Éste es un punto de importancia ya que la instancia de búsqueda es una actividad que a muchos juristas les resulta tediosa, razón por la cual prefieren confiarla a colaboradores y bibliotecarios, según describieron algunos entrevistados:

La búsqueda automatizada es más delegada que la manual, intervienen más personas. Los juristas dicen que la búsqueda corresponde más el rol del bibliotecario. Aunque hoy, de a poco, se va perdiendo el miedo a la búsqueda. (E.3.M)

Por otra parte, esta modalidad se caracteriza por la ubicuidad, es decir, por la posibilidad de acceder a la información desde cualquier lugar, y la inmediatez, lo que agiliza mucho todo el proceso de búsqueda.

Por lo tanto, se puede afirmar, que mientras la búsqueda manual es más segura, concreta y confiable, la automatizada es mucho más veloz, sencilla, y eficiente, permitiendo obtener una mayor cantidad de resultados, más cómoda y convenientemente, debido a que todo el material está al alcance de la mano.

Tal como lo resume un usuario de ambos sistemas: “la tecnología actual permite la recuperación más eficiente, más sencilla y con mayor celeridad para acceder a la información en forma más directa”. (E.2)

Sin embargo, la contracara de la gran cantidad y variedad de información disponible es el alto nivel de dispersión que puede generar, y que la búsqueda se torna

más “reiterativa y distractiva” (E.5), presentando ciertas dificultades para encontrar el límite “yéndose por las ramas” (E.7). En este sentido, un dato a tener en cuenta es la diferencia que se plantea respecto a si la búsqueda se realiza sobre una temática ya conocida o si ésta representa una novedad, ya que cuando el tema es conocido todo el recorrido se hace más rápido y sencillo, pero cuando aún está poco desarrollado la búsqueda implica una tarea de mayor complejidad. Según lo explica una entrevistada, “ante temas nuevos la búsqueda es más exhaustiva y hay que tener un bagaje personal para ubicarse en el mapa del conocimiento”. (E.5)

Respecto a otras debilidades detectadas para la búsqueda informática, los entrevistados señalaron una serie de características que dificultan el trabajo, como puede ser la sobreabundancia de citas y el abuso del “copia y pega” al momento de generar nuevos documentos partiendo de material ya publicado. Esta realidad lentifica la búsqueda, obliga a dedicar mucho más tiempo en corroborar la veracidad de la información y favorece la circulación de textos con citas desactualizadas, ya que en esta proliferación se pierde rápidamente de vista el texto con las citas originales. De este modo:

“Copiar y pegar” muchas veces distorsiona el sentido de una frase o de una fuente y desvirtúa la idea original. (E.10).

Otra de las consecuencias de esta práctica es la constante reiteración de la misma información una y otra vez, lo que obliga a realizar una limpieza entre todo el material recuperado, del cual, una importante proporción, termina generando textos monótonos y poco sustanciosos que se convierten en “ruido” en lugar de material útil. En palabras de un entrevistado:

Como se pierde el original y todos copian y pegan, el trabajo se vuelve más mecánico y se pierde la creatividad, ya que todos terminan aplicando los mismos criterios. (E.7)

Esta problemática pone en primer plano la cuestión de la responsabilidad al momento de generar textos jurídicos, de modo de evitar este incremento desmedido de materiales que en muchos casos obstaculizan el trabajo de búsqueda.

Uno de los entrevistados describe detalladamente esta situación:

Estoy claramente a favor de lo digital, pero el problema más grave es el uso irresponsable de la tecnología; copiar y pegar en forma abusiva, sin corroborar, genera una bola de nieve que no se termina más, y finalmente no sabés quién fue el primero en utilizarla. Se pierde el origen de las citas, la precisión se hace imposible, y ese es el mayor problema. Esta es la razón de la desconfianza de la gente mayor con este sistema, necesitan ver de dónde viene la cita. Antes copiar-pegar era mucho más trabajoso, ahora al ser tan fácil hay mucho abuso. Aquí radica el uso no responsable. (E.2)

De igual modo, la sobreabundancia de material creado para alimentar los requerimientos editoriales implica necesariamente una baja en la calidad de los autores y de los textos, y la circulación de artículos con una menor dosis de análisis pone a disposición del usuario información descontextualizada o con una menor valía, como se describió en una entrevista:

Mientras que en el papel tenés seis autores clásicos, en el online tenés cuatrocientos. Al ser más masivo lo publicado, es más difícil de evaluar la

calidad del trabajo y del autor. Y en esto se diferencia del papel porque, en general, en ese medio publican más los autores referentes. (E.2)

Finalmente, y para concluir con las fortalezas y debilidades de esta modalidad, un aspecto que no se puede soslayar es que el futuro del sistema digital, con el desarrollo de la inteligencia artificial aplicada a la actividad jurídica, presenta una serie de interrogantes. Uno de ellos gira en torno a los nuevos modos de utilización y manejo que podrían instaurarse a partir de este avance, admitiendo que la complejización de los sistemas de búsqueda es ya inminente, tal como lo describió un especialista en informática durante la entrevista:

Desde el punto de vista informático, la tendencia es ir hacia el uso extendido de la inteligencia artificial, con lo cual la velocidad y el volumen de datos disponibles aumentarán en forma exponencial. En este escenario, moverse fluidamente va a implicar la necesidad de contar con competencias específicas, es decir, va a ser necesario aprender a utilizar el sistema, va a ser necesario aprender para hacer una consulta con tanto aumento de información. (E.6)

7.1.4. El hipertexto personal

Otro aspecto relevante que se pudo detectar a través de las entrevistas radica en la posibilidad de realizar un entrecruzamiento de información más personalizado mediante la utilización del hipertexto informático, hecho directamente relacionado con la naturaleza hipertextual de la actividad jurídica.

En este sentido, para generar la información necesaria, cada usuario recorre el camino que le resulta más eficiente para alcanzar sus objetivos de búsqueda, partiendo de su experiencia y conocimiento personal “porque primero se aprendió a navegar con el papel”. (E.3 M)

En la voz un entrevistado:

Primero busco las disidencias o los fallos que no coinciden con el resto, y cuando detecto las opiniones diferentes, profundizo sobre eso. El sistema informático nos permite hacer esto con una mayor precisión que el manual. (E.10)

Otra de las afirmaciones vertidas -que refuerza la hipótesis del trabajo- es que la informática logró emular el modo de razonamiento del quehacer jurídico, y que, en ese sentido, la computadora vino a mejorar lo que ya existía:

El hipertexto se crea porque existía esa necesidad, de este modo, el sistema online replica exactamente la búsqueda manual. Se estudió la forma en que se hacía manualmente utilizando herramientas y replicando sus funcionalidades. Pero la manera de pensar es la misma que la manual. (E.3.C)

Para finalizar, es necesario destacar que al momento de reflexionar sobre el hipertexto informático se plantean algunas cuestiones que son inherentes a su funcionamiento, y que es necesario tener en cuenta para completar su análisis. Una de ellas es la tendencia a la descontextualización que se le presenta a un usuario cuando elige un recorrido posible entre diferentes opciones, ya que generalmente se queda con una porción de los datos sin poder visualizar el mapa completo.

La otra cuestión importante es que, a pesar que cada usuario produce su propio recorrido, la información recuperada a través de la búsqueda informática pudo ser obtenida gracias a que existe una selección previa, y que esos cimientos fueron constituidos y organizados a partir de un universo mucho mayor de información, según el criterio subjetivo de quienes lo construyeron.

7.2. Análisis e interpretación final

La realización de esta serie de entrevistas a usuarios y productores de información jurídica, tanto de fuentes impresas como de sistemas automatizados, permitió obtener una significativa cantidad de datos relevantes y disparadores de ideas para pensar el tema desarrollado en esta tesis, analizando las posibilidades y limitaciones que garantizan que el proceso de conocimiento se produzca, optimizando los resultados y facilitando el desempeño de los juristas.

A tal fin, se recabó información cualitativa para comprobar la hipótesis, la que enuncia que la lógica del hipertexto es inherente al razonamiento y a la actividad jurídica, y que el desarrollo informático potencia sus posibilidades a través de un acceso más eficiente a la información en cuanto al volumen, velocidad de recuperación y estructuración de los datos, sin modificar su característica esencial.

De este modo se pudo corroborar que, tanto a través de la utilización de las fuentes impresas como de los sistemas informáticos, se replica una forma de consulta que incluye el cotejo intra e inter fuentes, el entrecruzamiento de datos, el control de las citas bibliográficas y la actualización de la jurisprudencia, doctrina y legislación, entre

otros procesos, los que manifiestan una lógica de búsqueda similar, aunque sea efectuada bajo modalidades diferentes.

Por otro lado, también se pudo apreciar que la cantidad, exhaustividad, y velocidad en la recuperación de los datos a través de la búsqueda informatizada, potencia los resultados obtenidos, aun cuando, como destacaron los entrevistados, algunas variables como la pertinencia, redundancia o ruido, provoquen efectos considerados contraproducentes o negativos.

Se desea acotar también que no se presentan en este análisis datos concretos sobre el grado de satisfacción de los usuarios al utilizar una y otra modalidad, o los indicadores sobre pertinencia, redundancia, relevancia y ruido para una búsqueda en particular, pues no han formado parte de los objetivos fijados en la presente investigación, los que sí suelen integrar algunas investigaciones específicas desarrolladas en el ámbito de las ciencias de la información.

El camino hipertextual configura un viaje que algunos usuarios accedieron a compartir con esta investigadora, ya sea que lo realicen a través del papel o de una cadena interminable de bits. Y, aunque ambos modelos conduzcan hacia la satisfacción de una necesidad de información, evidencian tendencias actitudinales diferentes según las edades, desempeño profesional y formación tecnológica que posean, poniendo en evidencia su propia "creatividad" para obtener resultados más satisfactorios. Esto provoca que no haya dos procesos ni resultados idénticos, sino que se correspondan con la navegación efectuada por un usuario particular, en ese exacto momento en que se enfrenta a una necesidad informativa.

A través de todos los testimonios recibidos se ha visto reflejado el inexorable paso del tiempo, el reemplazo cada vez mayor del papel por la informatización, y la persistente necesidad de replicar el modo en que el jurista enlaza sus estudios y consultas específicas para que su trabajo esté actualizado, tenga respaldo doctrinario y jurisprudencial, y pueda ser fundamentado sobre las bases que establece el Derecho.

De este modo, y cotidianamente, la información se hace presente ante un usuario enfrentándolo a un universo que tanto lo contiene como que lo abruma, incitándolo a realizar un viaje que es siempre igual y siempre distinto, como el mar, y al que ya nadie se rehúsa a emprender.

Conclusiones

Como ya fue expuesto previamente en la *Descripción general* de esta investigación, se partió de la hipótesis de trabajo que enuncia que la lógica del hipertexto es inherente a la actividad jurídica y al modo especial en que los juristas realizan asociaciones de conceptos, tanto para la argumentación como para la toma de decisiones, y que los avances tecnológicos manifestados a partir del acceso masivo a Internet y a los servicios de información especializados potenciaron el volumen, la confiabilidad, exhaustividad y seguridad jurídica de la recuperación de la información, sin modificar sus características esenciales.

Para ilustrar lo señalado se detalla, a continuación, el camino recorrido a través de los diferentes capítulos que integran esta tesis para arribar a la comprobación de la hipótesis y revisar los objetivos propuestos.

En primera instancia, a la *Descripción general* de la investigación, la continuó el desarrollo del *Marco teórico (capítulo 2)*, en el cual se describió, siguiendo la bibliografía disponible en la materia, las características generales de la información y la informática jurídicas, los desarrollos y aplicaciones de la inteligencia artificial, y las principales aproximaciones a la Web semántica aplicada a la gestión del conocimiento jurídico, para concluir con la descripción general del hipertexto.

A través de los antecedentes históricos, clasificaciones, y características de cada uno de los ítems mencionados, se pudo introducir “ideas fuerza” para acercar al lector a las bases de este trabajo.

En el *capítulo 3* se comenzó a abordar el concepto de hipertexto y su aplicación en el Derecho, demostrando cómo, históricamente, la legislación, la doctrina, y la jurisprudencia, establecieron relaciones - intra e inter fuentes- para garantizar la seguridad jurídica y colaborar con la consecución de los procesos inherentes a la profesión, incluyendo la actualización de los textos legales de acuerdo a sus modificaciones, derogaciones, sustituciones o reglamentaciones, y facilitando el acceso a los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales para la toma de decisiones.

Estas vinculaciones o reenvíos – presentes en los materiales impresos - son los precursores de los hipertextos jurídicos automatizados, pues aquéllos ya empleaban “modelos reticulares fuertemente influidos por la cibernética y la informática” (Losano, 2005).

En realidad el jurista hace lo que siempre ha hecho, sólo que con una técnica nueva. Las normas decimonónicas están llenas de reenvíos explícitos a otras normas, los códigos y los manuales están llenos de notas a pie de página que reenvían a otras notas y a otros textos, y los escolios de los *Basiliká* y las glosas medievales al *Corpus Juris* también son hipertextos sin informática...Los juristas han empleado siempre las técnicas hipertextuales sin darles este nombre. (Losano, 2005, p. 180).

Para desarrollar la idea que postula la interacción hipertextual de los documentos a lo largo de la historia (*capítulo 4*), se mencionaron, en primer lugar, los diferentes tipos de publicaciones impresas pre-hipertextuales no específicas del campo del Derecho, como pueden ser los diccionarios, enciclopedias y concordancias bíblicas, para luego pasar a describir, específicamente, las correspondientes a los documentos

jurídicos, como son la glosa y concordancia jurídicas, las notas y referencias bibliográficas, y las notas a fallos, ejemplificando algunas de ellas con la presentación de imágenes en los correspondientes Anexos.

En el *capítulo 5* se avanzó sobre la descripción de la información jurídica en la Argentina y los primeros servicios de informática jurídica del país, incluyendo el alcance del *Derecho de Acceso a la Información Pública* plasmado a través del *Decreto 1172/2003*. Su dictado, el que tuvo como objetivo fundamental reglamentar los mecanismos que aseguren el acceso igualitario de los ciudadanos a la información del Estado, ha sido incorporado al ordenamiento jurídico de la Nación como parte esencial de los derechos fundamentales, dándole mayor impulso a algunos productos como son el ***Sistema Argentina de Informática Jurídica (SAIJ)*** o las bases de datos implementadas por el ***Poder Judicial de la Nación***, participando abiertamente a la sociedad de las decisiones que toman los poderes públicos, y transparentando su gestión a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Al respecto, Ramón Brenna, en *El conocimiento y uso de las fuentes del Derecho por medios electrónicos (2019)*, menciona que las bases de datos se han desarrollado para cumplir “*con la finalidad divulgadora pública y generalizada de su contenido en aras a que el ordenamiento jurídico sea conocido*”, de modo que los ciudadanos puedan comprender sus derechos y ejercer sus obligaciones ratificando “*la misión informadora del sistema y del orden jurídico vigentes*”. (Brenna, 2019).

Es de esperar que si se profundizan las investigaciones sobre las actitudes de búsqueda y recuperación, y se estimula la creación y desarrollo de las bases de datos jurídicas de acceso abierto, se podrá vincular a la sociedad toda en la utilización y

aprovechamiento de estos recursos específicos, garantizando la igualdad de oportunidades y colaborando para que los ciudadanos conozcan las normas que sustentan el estado de derecho.

En el *capítulo 6* se realizó un paralelismo entre la información que reúnen y procesan actualmente los gestores de bases de datos jurídicas con acceso a través de Internet – de gestión pública o privada- y las modalidades utilizadas previamente por esas mismas instituciones, ya sea para el registro y acceso a la información legislativa realizada por Bibliotecas o Centros de Información especializados, como para la consulta de los documentos doctrinarios, legislativos o jurisprudenciales, publicados en las revistas jurídicas impresas.

Para cumplir con este objetivo, se realizaron algunas visitas exploratorias a los archivos históricos del servicio **InfoLeg**. Éstas permitieron observar y constatar, en forma directa, cómo la metodología implementada para confeccionar manualmente las fichas de referencia legislativa, por casi 60 años, constituía una forma de enlazar y vincular la información de modo hipertextual, haciendo evidente, a lo largo de cada fichaje, los cambios y modificaciones sufridos por una norma a lo largo del tiempo, señalando al usuario el camino que debería recorrer para obtener la información actualizada y completa.

En el mismo sentido, se observó el ordenamiento de las revistas especializadas en formato impreso y su continuidad en los accesos actuales en Internet, corroborando las ideas mencionadas. La elaboración de este capítulo incluyó también la presentación de imágenes, en Anexos, para ilustrar las ideas expuestas.

En el *capítulo 7*, el último de esta investigación, se analizaron los resultados obtenidos de la toma de entrevistas semi-estructuradas, en las que se indagó sobre las modalidades de consulta manual y automatizada de las fuentes jurídicas. Se pudo corroborar que, a través de ambas, los usuarios suelen utilizar una lógica de búsqueda similar -aunque bajo modalidades diferentes- acorde con la época en que hayan comenzado sus estudios académicos, sus prácticas profesionales, y los avances tecnológicos de los que hayan sido partícipes.

Los entrevistados relataron que suelen replicar procesos similares para la actualización, el cotejo intra e inter fuentes, el entrecruzamiento de datos y el control de las citas bibliográficas, concluyendo, mayoritariamente, que la búsqueda informatizada potencia los resultados obtenidos en cuanto a la cantidad, exhaustividad y velocidad de recuperación, aun cuando algunas variables como la pertinencia, redundancia o ruido, provoquen efectos considerados contraproducentes o negativos.

Al respecto, es interesante mencionar las reflexiones de Ramón Brenna (2019) sobre la *explosión documental* que ha experimentado la información jurídica, ya sea de normas generales y particulares que se emiten diariamente, de sentencias de todos los Tribunales del país, o de libros, monografías científicas, y artículos de revistas específicas que se publican en el área del Derecho. Este incremento progresivo ha estimulado en los usuarios jurídicos una necesidad cada vez mayor de estar actualizados, provocando entre ellos el surgimiento de dos fenómenos paralelos: el de mayor especialización en el Derecho, y el de una utilización cada vez más intensiva de las tecnologías de la información y la comunicación. (Brenna, 2019).

El autor menciona que,

La progresiva aplicación de la informática a la actividad profesional de los juristas, los ha obligado también a una modificación de los hábitos y métodos de trabajo y, consecuentemente, a una readaptación profesional. Un desaprender y volver a aprender, para desempeñarse con estos nuevos instrumentos de trabajo, imprescindibles hoy en día. (Brenna, 2019).

Para lograr que esa “readaptación profesional” sea exitosa, se deberá incluir la capacitación y formación profesional en el uso de las nuevas tecnologías, de modo que los profesionales estén preparados para gestionar y ejercer sus funciones con mayor independencia en la consulta, autosatisfacción en el manejo de las fuentes, y seguridad en la toma de decisiones.

Se puede ilustrar la tarea que realiza un lector, cuando desea satisfacer una necesidad de información, con la técnica de elaboración de estrategias de búsqueda denominada *construcción de bloques*, tal como lo hacen Walker & Janes en *Online Retrieval* (1999). A través de ese concepto, los autores equiparan la actividad desplegada por un usuario, al realizar una búsqueda, con una estructura levantada por piezas individuales que se corresponden con los conceptos derivados del análisis de una pregunta, encastrando, combinando, desarmando y reemplazando unos bloques por otros, hasta lograr que el producto final sea el que más satisfaga la necesidad de información planteada originalmente.

Para arribar al concepto de *construcción de bloques*, Walker & Janes realizaron una analogía con *Lego* – el juego infantil compuesto por bloques de plástico interconectables con un sistema de enganche para garantizar su ensamble- interpretando que, así como *Lego* apuesta a incrementar la creatividad de los niños con

la representación de objetos con fines lúdicos, algo similar sucede al momento de combinar términos, conceptos u otro tipo de datos, para llegar a satisfacer una necesidad de información a través de los sistemas automatizados.

Al respecto, Julia Barragán expresa que al emprender una búsqueda en el camino hacia el conocimiento, el “detenerse” depende de la decisión del que lee o indaga sobre un material dado, ya que no existe un límite preestablecido que ponga fin a la búsqueda, sino que ésta sólo concluye cuando el usuario considera que ha arribado a una instancia razonable para interrumpirla. (Barragán, 1999, p. 167). Y, como la mente humana opera por asociación realizando saltos entre los diferentes puntos que le interesan o que la motivan intelectualmente de acuerdo a “las sugerencias que le llegan a través de sus células cerebrales”, es justamente esta *selección por asociación* la que puede ser formalizada y mecanizada a través del hipertexto jurídico. (Barragán, 1999, p. 167),

Con referencia a la “acción de retroalimentación” que conlleva una búsqueda exhaustiva, es interesante observar que posiblemente el jurista deba enfrentar un proceso de deconstrucción de la “*dependencia del sendero*” o “*path-dependence*”, que es la noción desarrollada en el campo de la economía que afirma que “el presente es el resultado de las elecciones hechas en el pasado” (Antonelli, 1997). Siguiendo este razonamiento, se puede afirmar que las búsquedas de información jurídica tradicionales demarcan un recorrido establecido por su propio sistema de pensamiento dependiente del sendero, mientras que las búsquedas que se efectúan a través de los sistemas hipertextuales – los que permiten múltiples combinatorias, alta capacidad de retroalimentación y utilización de técnicas lúdicas de recuperación- abren nuevas puertas para acceder al conocimiento, y proveen una mayor cantidad de aciertos con altos niveles de satisfacción.

A partir de todo lo expuesto, se ha podido vislumbrar que los desafíos que se les presentan a los usuarios de información jurídicas son significativos, debido, en gran medida, a los avances tecnológicos y al impulso que ha tomado la *Inteligencia artificial*. Éstos proponen aplicaciones e implementaciones cada vez más especializadas, aproximando al jurista a un modelo conceptual de información inclusivo, relacional, no secuencial y estructurado, que incluye múltiples ramificaciones.

Para finalizar, la autora de esta investigación confía en haber ofrecido un aporte novedoso al tratamiento de la informática jurídica y la relevancia del hipertexto en el Derecho, además de haber estimulado, en algunos lectores, el surgimiento de nuevos intereses para ahondar sobre la temática aquí desarrollada.

De ser así, se verán reforzados los objetivos e intenciones propuestos al momento del planteo inicial del tema, fomentando un proceso de continuidad que promueva su tratamiento y profundización, y que permita arribar a nuevas conclusiones.

Apéndice

Apéndice A – Actores y documentos que aportan a las publicaciones jurídicas en soportes físicos e informáticos

Legislación		
Normas Internacionales	Pactos Convenios Declaraciones	
Normas Comunitarias Mercosur	Decisiones	- Consejo Mercado Común
	Decisiones	- Grupo Mercado Común
Leyes ratificadoras de Tratados Internacionales	Tratados Acuerdos Laudos Convenios	
Constituciones	Nacional Provinciales C.A.B.A.	- 25 Constituciones en total
Códigos	Nacionales Provinciales C.A.B.A.	- 70 Códigos en la actualidad
Leyes	Nacionales Provinciales C.A.B.A. Decreto Ley Norma Jurídica de Facto	- Vigentes, de alcance general - Individual, Sólo modificatoria o Sin eficacia - Vetadas - Derogadas - No vigentes - Abrogadas implícitamente - No vigente, ley caduca - Refundida, ley caduca
Decretos	Nacionales De Necesidad y Urgencia Provinciales Municipales Decreto-Acuerdo	Vigentes Individual, Sólo modificatoria o Sin eficacia Derogado
Resoluciones	Internas Normativas Conjuntas	Por ejemplo: AFIP, Inspección General de Justicia, etc.,
Dictámenes		Por ej.: INADI, Oficina Anticorrupción
Convenios Multilaterales		
Pacto Federal		
Actas		
Acuerdos		
Acuerdos reglamentarios		
Convenios		
Declaraciones		Por ejemplo: Declaración del Niño
Disposiciones		
Instrucciones		
Instructivos		
Laudos		
Ordenanzas		

Jurisprudencia

Tribunales Extranjeros	Fallos Sentencias	<i>Por ejemplo: de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>
Corte Suprema de la Nación	Sentencias Acordadas Resoluciones	
Supremas Cortes y Tribunales Superiores Provinciales	Sentencias Acordadas Resoluciones	
Tribunales de Ética	Sentencias	
Tribunales Nacionales	Fallo Interlocutoria Fallo Definitivo Fallo Plenario Fallo Veredicto	<i>Cámaras de Apelaciones Tribunales Fiscales Tribunales Orales de Enjuiciamiento Tribunales Arbitrales Consejo de la Magistratura Juzgados Nacionales</i>
Tribunales Federales	Fallo Interlocutoria Fallo Definitivo Fallo Plenario Fallo Veredicto	<i>Tribunales Federales Nacionales Tribunales y Juzgados Federales con sede en provincias</i>
Tribunales Provinciales	Fallo Interlocutoria Fallo Definitivo Fallo Plenario Fallo Veredicto	<i>Suprema Corte o Tribunal Superior Provincial Tribunales Juzgados Otros según la provincia</i>
Tribunales C.A.B.A.	Fallo Interlocutoria Fallo Definitivo Fallo Plenario Fallo Veredicto	<i>Tribunal Superior de la Ciudad Cámaras Juzgados</i>

Doctrina

Corte Suprema de la Nación	Fallos plenarios Interpretaciones
Supremas Cortes y Tribunales Superiores Provinciales	Fallos plenarios Interpretaciones
Profesionales del Derecho	Artículos Monográficos

Apéndice B – Análisis del texto de un fallo de modo hipertextual.

Fallo Bahamondez

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fecha: 06/04/1993

Partes: Bahamondez, Marcelo sobre Medida cautelar.

Publicado en: Jurisprudencia Argentina 1993-IV-558;

Voces: Derechos personalísimos – Derecho a la salud y a la integridad personal – Tratamientos, operaciones y exámenes médicos

Sumarios:

El Fallo Bahamondez, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 6 de abril de 1993, fue dictado en respuesta al recurso de amparo presentado por el abogado defensor de Marcelo Bahamondez, quien fuera internado en el Hospital Regional de la ciudad de Ushuaia en razón de estar afectado por una hemorragia digestiva.

En esa ocasión el paciente se negó a recibir transfusiones de sangre para no contradecir sus creencias religiosas sobre el culto de “Testigos de Jehová”, y, en ese sentido, solicitó que no se lo obligue a ser transfundido, entrando en colisión distintos derechos fundamentales, como son, por un lado, el derecho a la vida y el respeto por la existencia humana, y, por el otro, el respeto a la intimidad, al libre pensamiento, y a profesar la libertad religiosa y de culto.

Entre los temas de fondo que subyacen en el caso en cuestión, pueden citarse los siguientes sumarios:

- Libertad. Religión. Derecho a la intimidad. Cualquiera sea el carácter jurídico que se le asigne al derecho a la vida, al cuerpo, a la libertad, a la dignidad, al honor, al nombre, a la intimidad, a la identidad personal, a la preservación de la fe religiosa, debe reconocerse que en nuestro tiempo encierran cuestiones de magnitud relacionadas con la esencia de cada ser humano y su naturaleza individual y social
- El hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo – más allá de su naturaleza trascendente – su persona es inviolable.
- El respeto por la persona humana es un valor fundamental, jurídicamente protegido, con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental y los derechos de la personalidad son esenciales para ese respeto de la condición humana.
- La recta interpretación del [art. 19 de la ley 17132](#), que dispone en forma clara y categórica que los profesionales que ejerzan la medicina deberán “respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a tratarse o internarse” aventa toda posibilidad de someter a una persona mayor y capaz a cualquier intervención en su propio cuerpo sin su consentimiento, con total independencia de la naturaleza de las motivaciones de la decisión del paciente.
- Derecho a la intimidad. Derechos reales. En las vísperas del tercer milenio los derechos que amparan la dignidad y la libertad se yerguen para prevalecer sobre el avance de ciertas formas de vida impuestas por la tecnología y cosmovisiones denominadas por un sustancial materialismo práctico. Además del señorío sobre las cosas que deriva de la propiedad o del contrato – derechos reales, derechos de crédito y de familia - , está el señorío del hombre a su vida, su cuerpo, su identidad, su honor, su intimidad, sus creencias trascendentes, es decir, los que configuran su realidad integral y su personalidad, que se proyecta al plano jurídico como transferencia de la persona humana.

Fallo en texto completo

A continuación se despliega el texto completo de la sentencia en el que se destacan todos los hipervínculos cuya consulta se hace necesaria para realizar una completa lectura del fallo, ya sea para aclarar, complementar, actualizar, ratificar o ejemplificar lo dictaminado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Buenos Aires, 6 de abril de 1993.

Vistos los autos: “Bahamondez, Marcelo s/ medida cautelar”.

Considerando:

1º) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia confirmó la resolución de la instancia anterior que había autorizado la práctica, en el paciente Marcelo Bahamondez, de las transfusiones de sangre que resultaran necesarias para su adecuado tratamiento médico, conforme las conclusiones de los profesionales que las indiquen. Contra dicho pronunciamiento, el defensor oficial del nombrado interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

2º) Que, según las constancias de autos, Marcelo Bahamondez fue internado en el Hospital Regional de la ciudad de Ushuaia en razón de estar afectado por una hemorragia digestiva. En esas circunstancias se negó a recibir transfusiones de sangre por considerar que ello hubiera sido contrario a las creencias del culto “Testigos de Jehová” que el nombrado profesa.

3º) Que la cámara, al confirmar el pronunciamiento de la instancia anterior, sostuvo que la decisión de Bahamondez constituía un “suicidio lentificado, realizado por un medio no violento y no por propia mano, mediante un acto, sino por la omisión propia del suicida” que no admitía tratamiento y de ese modo se dejaba morir.

Señaló el tribunal que, al ser el derecho a la vida el bien supremo, no resulta posible aceptar que la libertad individual se ejerciera de un modo tal que extinguiera la vida misma. El a quo calificó a la posición del paciente como “nihilista” y agregó al respecto que “...Nos han repugnado por siempre las viejas lecciones de la historia antigua que relataban los sacrificios humanos en el ara sangrienta de un Moloch insaciable del fuego cartaginés. Mucho ha andado la raza humana para terminar con estas creencias y la razón de ello ha sido siempre la misma, preservar el valor de la vida...” (fs. 22 vta.).

4º) Que el apelante considera, en primer lugar, erróneo lo afirmado por el a quo en el sentido de que la decisión de Bahamondez resultaba equiparable a un “suicidio lentificado”. Por el contrario, sostiene el recurrente, Bahamondez no quiere suicidarse sino que desea vivir, mas no desea aceptar un tratamiento médico que resulta contrario a sus más íntimas convicciones religiosas. El paciente, agrega su defensor, es consciente del peligro potencial que su negativa puede acarrear a su salud –incluso poner en peligro su vida–, no obstante lo cual, antepone su fe y el respeto a sus íntimas convicciones religiosas.

Fundado en los [artículos 14](#) y [19](#) de la Constitución Nacional, el recurrente considera que la transfusión de sangre, ordenada en contra de la voluntad de Bahamondez, representa un acto compulsivo que desconoce y avasalla las garantías constitucionales inherentes a la libertad de culto y al principio de reserva.

5º) Que, si bien en principio los agravios reseñados son idóneos para habilitar la instancia extraordinaria, pues el recurrente ha cuestionado la inteligencia de cláusulas constitucionales y la decisión ha sido contraria al derecho fundado en aquéllas ([art. 14, inc. 3º ley 48](#)), resta determinar inicialmente si ellos poseen actualidad.

6º) Que las coincidentes constancias de los informes obrantes a fs. 45 y 46, proporcionados a requerimiento del Tribunal, permiten conocer que el cuadro clínico que motivó las presentes actuaciones no ha subsistido. Bahamondez no se encuentra internado, correspondiendo al 15 de junio de 1989 el último registro que da cuenta de su asistencia a la unidad hospitalaria, oportunidad en la que fue dado de alta en relación a la “hemorragia digestiva” que lo afectaba.

7º) Que, en esas condiciones, resulta inoficioso a la fecha de este pronunciamiento decidir sobre la cuestión planteada en el remedio federal, ante la falta de un interés o agravio concreto y actual del apelante. Las sentencias de la Corte Suprema deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento

de ser dictadas, aunque sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 301:947; 306:1160; [310:819](#)); y la doctrina del Tribunal sobre los requisitos jurisdiccionales ha subrayado que la subsistencia de éstos es comprobable de oficio y que su desaparición importa la del poder de juzgar (Fallos: 307:188; 308:1489 Ver Texto; [311:787](#)).

8º) Que no obsta a la aplicación de estos criterios la mera posibilidad –aun cuando ésta haya sido calificada como seria- de que, en el futuro, se pueda volver a repetir el mismo cuadro de urgencia médica que padeció Marcelo Bahamondez, con la necesidad de efectuarle transfusiones sanguíneas (v. informe de fs. 45 in fine), pues, no importando esa relativa apreciación un pronóstico cierto en torno a la exigencia de tal tratamiento, la situación del recurrente no difiere sustancialmente de la de otros miembros del culto “Testigos de Jehová” que puedan llegar a requerir, también en el futuro y con idéntico grado de eventualidad, una atención de esas características. Un temperamento contrario demandaría, además, presumir –nuevamente de un modo conjetural- que, indefectiblemente, la actitud que el apelante asumiría entonces coincidiría con la que motivó estas actuaciones; presunción que –a esta altura- resulta igualmente inadmisibles. De igual modo, ante la inexistencia de un agravio actual, no corresponde a esta Corte dictar un pronunciamiento que decida definitivamente –en función de una determinada situación de hecho- sobre la legitimidad de la oposición del paciente a recibir una transfusión sanguínea, pues aún para el caso de ser necesaria una intervención médica de igual naturaleza, no existe certeza alguna sobre la verificación de idénticas circunstancias fácticas que las consideradas, principalmente en lo que atañe a la declaración de voluntad del interesado, a la afectación de derechos de terceros o a la presencia de un interés público relevante, aspectos cuya apreciación es esencial para juzgar fundadamente la cuestión que dio lugar a estas actuaciones en la medida en que podrían sustentar soluciones opuestas.

9º) Que, precisamente, tal situación impide en el caso la intervención del Tribunal por vía del recurso extraordinario en razón de la invariable jurisprudencia que ha decidido su incompetencia para emitir declaraciones generales o pronunciamientos abstractos (Fallos: [266:313](#) Ver Texto; [273:63](#); 289:238).

Por ello, se declara que actualmente es inoficioso una decisión en la causa. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LEVENE (H) – MARIANO AUGUSTO CAVAGNA MARTÍNEZ (en disidencia) – RODOLFO C. BARRA (por su voto) – CARLOS S. FAYT (por su voto) – AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO (en disidencia) ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (en disidencia) – JULIO S. NAZARENO – EDUARDO MOLINÉ O’CONNOR – ANTONIO BOGGIANO (en disidencia).

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE SEGUNDO DOCTOR DON RODOLFO C. BARRA Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

1º) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia confirmó la resolución de la instancia anterior que había autorizado la práctica, en el paciente Marcelo Bahamondez, de las transfusiones de sangre que resultaran necesarias para su adecuado tratamiento médico, conforme las conclusiones de los profesionales que las indiquen. Contra dicho pronunciamiento, el defensor oficial del nombrado interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

2º) Que, según las constancias de autos, Marcelo Bahamondez fue internado en el Hospital Regional de la ciudad de Ushuaia en razón de estar afectado por una hemorragia digestiva. En esas circunstancias se negó a recibir transfusiones de sangre por considerar que ello hubiera sido contrario a las creencias del culto “Testigos de Jehová” que el nombrado profesa.

3º) Que la cámara, al confirmar el pronunciamiento de la instancia anterior, sostuvo que la decisión de Bahamondez constituía un “suicidio lentificado”, realizado por un medio no violento y no por propia mano, sino por la omisión propia del suicida que no admitía tratamiento y de ese modo se dejaba morir.

Señaló el tribunal que, al ser el derecho a la vida el bien supremo, no resulta posible aceptar que la libertad individual se ejerciera de un modo tal que extinguiera la vida misma. El a quo calificó a la posición del paciente como “nihilista” y agregó al respecto que “...Nos han repugnado por siempre las viejas lecciones de la historia antigua que relataban los sacrificios humanos en el ara sangrienta de un Moloch insaciable del fuego cartaginés. Mucho ha andado la raza humana para terminar con estas creencias y la razón de ello ha sido siempre la misma, preservar el valor de la vida...” (fs. 22 vta.).

4º) Que el apelante considera, en primer lugar, erróneo lo afirmado por el a quo en el sentido de que la decisión de Bahamondez resultaba equiparable a un “suicidio lentificado”. Por el contrario, sostiene el recurrente, Bahamondez no quiere suicidarse sino que desea vivir, mas no desea aceptar un tratamiento médico que resulta contrario a sus íntimas convicciones religiosas. El paciente, agrega su defensor, es consciente del peligro potencial que su negativa puede acarrear a su salud –incluso poner en peligro su vida-, no obstante lo cual, antepone su fe y el respeto a sus íntimas convicciones religiosas.

Fundado en los [artículos 14](#) y [19 de la Constitución Nacional](#), el recurrente considera que la transfusión de sangre, ordenada en contra de la voluntad de Bahamondez, representa un acto compulsivo que desconoce y avasalla las garantías constitucionales inherentes a la libertad de culto y al principio de reserva.

5º) Que, si bien en principio los agravios reseñados son idóneos para habilitar la instancia extraordinaria, pues el recurrente ha cuestionado la inteligencia de cláusulas constitucionales y la decisión ha sido contraria al derecho fundado en aquéllas ([art. 14, inc. 3º, ley 48](#)), resta determinar inicialmente si ellos poseen actualidad.

6º) Que las coincidentes constancias de los informes obrantes a fs. 45 y 46, proporcionados a requerimiento del Tribunal, permiten conocer que el cuadro clínico que motivó las presentes actuaciones no ha subsistido.

Bahamondez no se encuentra internado, correspondiendo al 15 de junio de 1989 el último registro que da cuenta de su asistencia a la unidad hospitalaria, oportunidad en la que fue dado de alta en relación a la “hemorragia digestiva” que lo afectaba.

7º) Que, en esas condiciones, resulta inoficioso a la fecha de este pronunciamiento decidir sobre la cuestión planteada en el remedio federal, ante la falta de un interés o agravio concreto y actual del apelante. Las sentencias de la Corte Suprema deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aunque sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 301:947 Ver Texto; 306:1160; [310:819](#)) y la doctrina del Tribunal sobre los requisitos jurisdiccionales ha subrayado que la subsistencia de éstos es comprobable de oficio y que su desaparición importa la del poder de juzgar (Fallos: 307:188; 308:1489; 311:787).

8º) Que no obsta a la aplicación de estos criterios la mera posibilidad –aun cuando ésta haya sido calificada como seria- de que, en el futuro, se pueda volver a repetir el mismo cuadro de urgencia médica que padeció Marcelo Bahamondez, con la necesidad de efectuarle transfusiones sanguíneas (v. informe de fs. 45 in fine), pues, no importando esa relativa apreciación un pronóstico cierto en torno de la exigencia de tal tratamiento, la situación del recurrente no difiere sustancialmente de la de otros miembros del culto “Testigos de Jehová” que puedan llegar a requerir, también en el futuro y con idéntico grado de eventualidad, una atención de esas características. Un temperamento contrario demandaría, además, presumir –nuevamente de un modo conjetural- que, indefectiblemente, la actitud que el apelante asumiría entonces coincidiría con la que motivó estas actuaciones; presunción que –a esta altura- resulta igualmente inadmisibles.

9º) Que, precisamente, tales circunstancias impiden la intervención del Tribunal por vía del recurso extraordinario en razón de la invariable jurisprudencia que ha decidido su incompetencia para emitir declaraciones generales o pronunciamientos abstractos (Fallos: [266:313](#); [273:63](#); 289:238).

10) Que, por otra parte, no se dan en la especie las circunstancias tenidas en cuenta por el Tribunal en la causa “Ríos” ([Fallos: 310:819](#)) para hacer excepción al mencionado principio.

En efecto, en el citado precedente esta Corte entendió que las disposiciones atacadas de inconstitucionales por el recurrente no habían sido modificadas, por lo cual subsistían los obstáculos legales que le impedían postularse como candidato. Se mantenía, en consecuencia, el agravio que lo afectaba al momento de su escrito inicial, actualizándose su pretensión y tornándose precedente un pronunciamiento del Tribunal sobre el punto de clara naturaleza federal.

En cambio, en la especie, y aun admitiéndose por vía de hipótesis la eventual reiteración de un supuesto de hecho análogo al que originó la presente causa, lo cierto es que el punto se encuentra claramente resuelto en la ley en sentido concordante con las pretensiones del recurrente, lo que torna improcedente cualquier pronunciamiento de este Tribunal.

11) Que ello es así por cuanto el [art. 19 de la ley 17132](#) de “Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración” dispone en forma clara y categórica que los profesionales que ejerzan la medicina deberán –entre otras obligaciones- “respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a tratarse o internarse...”, con excepción de los supuestos que allí expresamente se contemplan. La recta interpretación de la citada disposición legal aventa toda posibilidad de someter a una persona mayor y capaz a cualquier intervención en su propio cuerpo sin su consentimiento. Ello, con total independencia de la naturaleza de las motivaciones de la decisión del paciente, en la que obviamente le es vedado ingresar al Tribunal en virtud de lo dispuesto por [el art. 19 de la Constitución Nacional](#), en la más elemental de sus interpretaciones.

12) Que, en efecto, cualquiera sea el carácter jurídico que se le asigne al derecho a la vida, al cuerpo, a la libertad, a la dignidad, al honor, al nombre, a la intimidad, a la identidad personal, a la preservación de la fe religiosa, debe reconocerse que en nuestro tiempo encierran cuestiones de magnitud relacionadas con la esencia de cada ser humano y su naturaleza individual y social. El hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo –más allá de su naturaleza trascendente-, su persona es inviolable. El respeto por la persona humana es un valor fundamental, jurídicamente protegido, con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental. Los derechos de la personalidad son esenciales para ese respeto de la condición humana. En las vísperas del tercer milenio los derechos que amparan la dignidad y la libertad se yerguen para prevalecer sobre el avance de ciertas formas de vida impuestas por la tecnología y cosmovisiones dominadas por un sustancial materialismo práctico. Además del señorío sobre las cosas que deriva de la propiedad o del contrato –derechos reales, derechos de crédito y de familia-, está el señorío del hombre a su vida, su cuerpo, su identidad, su honor, su intimidad, sus creencias trascendentes, entre otros, es decir, los que configuran su realidad integral y su personalidad, que se proyecta al plano jurídico como transferencia de la persona humana. Se trata, en definitiva, de los derechos esenciales de la persona humana, relacionados con la libertad y la dignidad del hombre.

13) Que el sistema constitucional, al consagrar los derechos, declaraciones y garantías, establece las bases generales que protegen la personalidad humana y a través de su norma de fines, tutela el bienestar general. De este modo, reserva al derecho privado la protección jurisdiccional del individuo frente al individuo, y le confía la solución de los conflictos que derivan de la globalidad de las relaciones jurídicas. De ahí que, el eje central del sistema jurídico sea la persona en cuanto tal, desde antes de nacer hasta después de su muerte.

En cuanto al marco constitucional de los derechos de la personalidad, puede decirse que la jurisprudencia y la doctrina lo relacionan con la intimidad, la conciencia, el derecho a estar a solas, el derecho a disponer de su propio cuerpo. En rigor, cuando [el art. 19](#) de la Constitución Nacional dice que “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”, concede a todos los hombres una prerrogativa según la cual pueden disponer de sus actos, de su obrar, de su propio cuerpo, de su propia vida, de cuanto les es propio. Ha ordenado la convivencia humana sobre la base de atribuir al individuo una esfera de señorío sujeta a su voluntad; y esta facultad de obrar válidamente libre de impedimentos conlleva la de reaccionar u oponerse a todo propósito, posibilidad o tentativa por enervar los límites de esa prerrogativa. En el caso, se trata del señorío a su propio cuerpo y en consecuencia, de un bien reconocido como de su pertenencia, garantizado por la declaración que contiene el [art. 19 de la Constitución Nacional](#). La estructura sustancial de la norma constitucional está dada por el hombre, que despliega su vida en acciones a través de las cuales se expresa su obrar con libertad. De este modo, vida y libertad forman la infraestructura sobre la que se fundamenta la prerrogativa constitucional que consagra el [art. 19 de la Constitución Nacional](#).

En consecuencia, más allá de si Marcelo Bahamondez sea o no creyente de un determinado culto y de la circunstancia de tener incuestionable poder jurídico para rehusar ser transfundido sin su consentimiento, teniendo en cuenta que el caso se ha tornado abstracto, actualmente es inoficioso un pronunciamiento. Por ello, se declara que actualmente es inoficioso una decisión en la causa. Hágase saber y devuélvase.

RODOLFO C. BARRA – CARLOS S. FAYT.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO DOCTOR DON MARIANO AUGUSTO CAVAGNA MARTÍNEZ Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ANTONIO BOGGIANO

Considerando:

1º) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia confirmó la resolución de la instancia anterior que había autorizado la práctica, en el paciente Marcelo Bahamondez, de las transfusiones de sangre que resultaran necesarias para su adecuado tratamiento médico, según el criterio de los profesionales intervinientes. Contra dicho pronunciamiento, el defensor oficial interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

2º) Que, según las constancias de autos, Marcelo Bahamondez, mayor de edad, fue internado en el Hospital Regional de la ciudad de Ushuaia a raíz de que se hallaba afectado por una hemorragia digestiva, con anemia y melena. Según el informe médico recabado por el juez de primera instancia, si bien no existía hemorragia al tiempo de dicho informe, de repetirse ella sin haberse transfundido sangre, había peligro cierto de muerte para el paciente.

Sin embargo, este último se negó a recibir transfusiones de sangre por considerar que eran contrarias a las creencias del culto "Testigos de Jehová" que él profesaba. Al entrevistar a Bahamondez, el juez de primera instancia lo encontró lúcido. En dicha oportunidad, aquél mantuvo su postura negativa respecto a la transfusión de sangre. También se encontraba presente en el acto la madre del paciente, quien manifestó pertenecer al mismo culto y que no se oponía a la decisión de su hijo.

3º) Que la cámara, al confirmar el pronunciamiento de la instancia anterior, sostuvo que la decisión de Bahamondez constituía un "suicidio lentificado, realizado por un medio no violento y no por propia mano, mediante un acto, sino por la omisión propia del suicida" que no admitía tratamiento y de ese modo se dejaba morir.

Señaló el tribunal que, al ser el derecho a la vida el bien supremo, no resultaba posible aceptar que la libertad individual se ejerciera de un modo tal que extinguiera la vida misma. El a quo calificó a la posición del paciente como "nihilista" y agregó al respecto que "...Nos han repugnado por siempre las viejas lecciones de la historia antigua que relataban los sacrificios humanos en el ara sangrienta de un Moloch insaciable del fuego cartaginés. Mucho ha andado la raza humana para terminar con estas creencias y la razón de ello ha sido siempre la misma, preservar el valor de la vida..." (fs. 22 vta).

4º) Que el apelante considera, en primer lugar, erróneo que la decisión de Bahamondez resultase equiparable a un "suicidio lentificado". Por el contrario, el recurrente sostiene que Bahamondez no quiere suicidarse sino vivir, mas no desea aceptar un tratamiento médico que resulta contrario a sus más íntimas convicciones religiosas. El defensor afirma, además, que el paciente es consciente del peligro potencial que su negativa puede acarrear a su salud e incluso a su vida, no obstante lo cual, antepone su fe y el respeto a sus íntimas convicciones religiosas.

Fundado en los [artículos 14](#) y [19 de la Constitución Nacional](#), el recurrente considera que la transfusión de sangre, ordenada en contra de la voluntad de Bahamondez, representa un acto compulsivo que desconoce y avasalla las garantías constitucionales inherentes a la libertad de culto y al principio de reserva.

5º) Que los agravios reseñados son idóneos para habilitar la instancia extraordinaria, pues el recurrente ha cuestionado la inteligencia de cláusulas constitucionales y la decisión ha sido contraria al derecho fundado en aquéllas ([art. 14, inc. 3º, ley 48](#)). No empece a ello que los agravios aludidos carecen de actualidad, lo cual surge de las constancias de autos, conforme a las cuales Bahamondez ya ha sido dado de alta, sin que se le haya realizado la transfusión en cuestión.

6º) Que, en efecto, dada la rapidez con que se produce el desenlace de situaciones como la de autos, es harto difícil que, en la práctica, lleguen a estudio del Tribunal las importantes cuestiones constitucionales que aquéllas conllevan sin haberse vuelto abstractas.

Para remediar esta situación, que es frustratoria del rol que debe poseer todo tribunal al que se le ha encomendado la función de garante supremo de los derechos humanos, corresponde establecer que resultan justiciables aquellos casos susceptibles de repetición, pero que escaparían a su revisión por circunstancias análogas a las antes mencionadas (confr. "Ríos", [Fallos: 310:819](#) - considerandos 6º y 7º del voto de la mayoría y de la disidencia, y, especialmente el considerando 7º del voto concurrente y jurisprudencia de la Suprema Corte norteamericana allí citada. Asimismo: "Carroll v. Princess Anne", 393 U.S. 175, págs. 178/179, y sus citas, entre otros).

7º) Que corresponde determinar, en primer lugar, la naturaleza y alcances en el marco de la Constitución Nacional del derecho principalmente involucrado en esta controversia, esto es, el derecho a la libertad religiosa.

8º) Que esta Corte ha reconocido raigambre constitucional al derecho a la libertad religiosa y, más ampliamente, a la libertad de conciencia. Así, en Fallos: 214:139 Ver Texto se sostuvo que la libertad de conciencia consiste en no ser obligado a un acto prohibido por la propia conciencia, sea que la prohibición obedezca a creencias religiosas o a convicciones morales. Por otra parte, al interpretar el [artículo 14](#) de la Constitución Nacional, el Tribunal enfatizó que dicha norma asegura a todos los habitantes de la Nación el derecho a profesar y practicar libremente su culto (Fallos: 265:336). Asimismo, en Fallos: [312:496](#) se recalcó que la libertad de religión es particularmente valiosa y que la humanidad la ha alcanzado merced a esfuerzos y tribulaciones.

Más recientemente, en la causa E.64.XXIII. [“Ekmekdjian, Miguel Ángel c/ Sofovich, Gerardo y otros”](#) (sentencia del 7 de julio de 1992), se afirmó que la defensa de los sentimientos religiosos forma parte del sistema pluralista que en materia de cultos adoptó nuestra Constitución (considerando 27).

9º) Que la libertad religiosa es un derecho natural e inviolable de la persona humana, en virtud del cual en materia de religión nadie puede ser obligado a obrar contra su conciencia ni impedido de actuar conforme a ella, tanto en privado como en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos.

10) Que dicho derecho significa, en su faz negativa, la existencia de una esfera de inmunidad de coacción, tanto por parte de las personas particulares y los grupos, como de la autoridad pública. Ello excluye de un modo absoluto toda intromisión estatal de la que pueda resultar la elección forzada de una determinada creencia religiosa, coartando así la libre adhesión a los principios que en conciencia se consideran correctos o verdaderos.

En su faz positiva, constituye un ámbito de autonomía jurídica que permite a los hombres actuar libremente en lo que se refiere a su religión, sin que exista interés estatal legítimo al respecto, mientras dicha actuación no ofenda, de modo apreciable, el bien común. Dicha autonomía se extiende a las agrupaciones religiosas, para las cuales importa también el derecho a regirse por sus propias normas y a no sufrir restricciones en la elección de sus autoridades ni prohibiciones en la profesión pública de su fe.

11) Que el fundamento de la libertad religiosa reside en la naturaleza misma de la persona humana, cuya dignidad la lleva a adherir a la verdad. Mas esta adhesión no puede cumplirse de forma adecuada a dicha naturaleza si no es fruto de una decisión libre y responsable, con exclusión de toda coacción externa. En razón de ello, este derecho permanece en aquéllos que no cumplen la obligación moral de buscar la verdad y ordenar su vida según sus exigencias (confr. “Catecismo de la Iglesia Católica”, edición francesa, nº 2106).

12) Que por las razones expuestas la libertad religiosa incluye la posibilidad de ejercer la llamada objeción de conciencia, entendida como el derecho a no cumplir una norma u orden de la autoridad que violente las convicciones íntimas de una persona, siempre que dicho incumplimiento no afecte significativamente los derechos de terceros ni otros aspectos del bien común. Ello es congruente con la pacífica doctrina según la cual la libertad de conciencia, en su ejercicio, halla su límite en las exigencias razonables del justo orden público (Fallos: 304:1524). Además, tal como se estableció en Fallos: [312:496](#) al reconocerse por vez primera rango constitucional a la objeción de conciencia, quien la invoca debe acreditar la sinceridad y seriedad de sus creencias, verbigracia, la pertenencia al culto que se dice profesar.

13) Que a la luz de aquella doctrina ha de ser considerada la situación del pupilo del recurrente, un mayor de edad, perteneciente al grupo religioso conocido como “Testigos de Jehová”, que se niega a recibir transfusiones de sangre por considerarlas pecaminosas, a sabiendas del grave riesgo que ello importa para su vida.

14) Que si bien la doctrina reseñada parece dar razón a las pretensiones de Bahamondez, es necesario cotejar su caso con el principio fundamental según el cual nadie puede legalmente consentir que se le inflija un serio daño corporal. Con apoyo en él, el Estado se halla investido de título suficiente para tutelar la integridad física y la vida de las personas en supuestos como el consumo individual de estupefacientes (causa M.114.XXIII. “Montalvo, Ernesto Alfredo p.s.a. infracción ley 20771”, del 11 de diciembre de 1990), o la práctica de la eutanasia o de operaciones mutilantes carentes de una finalidad terapéutica. En estos

supuestos, no existe óbice constitucional para el castigo tanto del afectado, como de los profesionales intervinientes, pues constituyen manifestaciones de una cultura de la muerte que, al lesionar la naturaleza y la dignidad de la persona, no son susceptibles de tutela ni tolerancia jurídica. Ello es así aun cuando la eutanasia, es decir, la acción positiva u omisión de medios proporcionados objetivamente destinada a provocar o acelerar la propia muerte, pudiera fundarse en convicciones religiosas. En ese caso, el derecho a la libertad religiosa, que al igual que los demás derechos, no es ilimitado (“Catecismo” citado, nº 2109), sufriría una razonable restricción en consideración de las valoraciones expuestas.

15) Que, en cambio, dicho principio no halla aplicación cuando, como ocurre en el caso, el daño serio que eventualmente pueda resultar es consecuencia de la objeción a una transfusión de sangre, fundada en convicciones íntimas de carácter religioso. Existe, entonces, una importante diferencia entre el contenido de la acción desplegada por el promotor o el cómplice de la eutanasia y el de la conducta del objetor de conciencia. Este no busca el suicidio, tal como insistentemente se expresa en el recurso extraordinario, sin que se observen razones para dudar de la sinceridad de esta alegación. Tan sólo pretende mantener incólumes las ideas religiosas que profesa. Por ello, la dignidad humana prevalece aquí frente al perjuicio que posiblemente cause la referida ausencia de transfusión sanguínea.

16) Que de todo lo afirmado resulta el diverso tratamiento con que el ordenamiento jurídico debe enfocar la responsabilidad de los profesionales y demás personas intervinientes en uno y otro supuesto. En los casos de eutanasia u otra práctica asimilable a ella, son autores o cómplices de un hecho ilícito. En cambio, cuando hay objeción de conciencia a un tratamiento médico, nada cabe reprochar a quienes respetan la decisión libre de la persona involucrada.

17) Que no hallándose en este caso afectados los derechos de otra persona distinta de Bahamondez, mal puede obligarse a éste a actuar contra los mandatos de su conciencia religiosa.

18) Que la convivencia pacífica y tolerante también impone el respeto de los valores religiosos del objetor de conciencia, en las condiciones enunciadas, aunque la sociedad no los asuma mayoritariamente. De lo contrario, bajo el pretexto de la tutela de un orden público erróneamente concebido, podría violentarse la conciencia de ciertas personas que sufrirían una arbitraria discriminación por parte de la mayoría, con perjuicio para el saludable pluralismo de un estado democrático.

19) Que resulta irrelevante la ausencia de una norma expresa aplicable al caso que prevea el derecho a la objeción de conciencia a transfusiones sanguíneas, pues él está implícito en el concepto mismo de persona, sobre el cual se asienta todo el ordenamiento jurídico. Además, como se sostuvo en el considerando 15 de Fallos: [312:496](#) recordando con cita de Joaquín V. González la doctrina del caso “Kot” (Fallos: [241:291](#)), los derechos individuales —especialmente aquéllos que sólo exigen una abstención de los poderes públicos y no la realización de conductas positivas por parte de aquéllos— deben ser hechos valer obligatoriamente por los jueces en los casos concretos, sin importar que se encuentren incorporados o no a la legislación. Ello permite afirmar la tutela constitucional de la objeción de conciencia con apoyo en los [artículos 14](#) y [33 de la Constitución](#).

20) Que, por otra parte, la ley 17132, de aplicación en la Capital Federal y Territorios Nacionales, establece, en su [artículo 19](#) que los profesionales que ejerzan la medicina deberán respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a tratarse o internarse. De tal modo, por medio de una disposición genérica, se comprenderían conflictos como el de autos, asignándoles una solución congruente con los principios constitucionales reseñados.

21) Que a la misma solución ha arribado el derecho comparado en algunos países. En los Estados Unidos, Black sostuvo que “es un principio general, basado en la regla de la libertad de religión, que las objeciones de conciencia de las personas no pueden ser violadas por las leyes, salvo los casos en los que las exigencias del gobierno o del Estado lo vuelvan inevitable” (Handbook of American Constitutional Law, pág. 534, citado en Fallos: [312:496](#)). Tal conclusión es coincidente con aquellos precedentes estadounidenses, dictados en casos sustancialmente idénticos al presente, que negaron la existencia de un interés público relevante que justificara la restricción estatal de la libertad del individuo (confr. las referencias efectuadas en la obra de Feinberg y Gross, compiladores, Philosophy of Law, págs. 256/257). En Alemania, el Tribunal Supremo sostuvo esta misma doctrina en una sentencia dictada el 28 de noviembre de 1957 (BGHst 11, 111, transcripta en la obra de Albin Eser, Strafrecht, Tomo III, parte especial, Munich, 1981, págs. 87/96). Se afirmó allí que aun un enfermo en peligro de muerte puede tener razones adecuadas y valederas, tanto

desde un punto de vista humano como ético, para rechazar una operación, aun cuando sólo por medio de ella le sea posible liberarse de su dolencia.

Por ello se hace lugar al recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada ([art. 16, segunda parte ley 48](#)). Notifíquese y devuélvase.

MARIANO AUGUSTO CAVAGNA MARTÍNEZ – ANTONIO BOGGIANO.

DISIDENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO Y DON ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Considerando:

1º) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia confirmó la resolución de la instancia anterior que había autorizado la práctica, en el paciente Marcelo Bahamondez, de las transfusiones de sangre que resultaran necesarias para su adecuado tratamiento médico, conforme las conclusiones de los profesionales que las indiquen. Contra dicho pronunciamiento, el defensor oficial del nombrado interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

2º) Que, según las constancias de autos, Marcelo Bahamondez, mayor de edad, fue internado en el Hospital Regional de la ciudad de Ushuaia a raíz de que se hallaba afectado por una hemorragia digestiva, con anemia y melena. Según el informe médico recabado por el juez de primera instancia, si bien no existía hemorragia, al tiempo de dicho informe, de repetirse ella sin haberse transfundido sangre, había peligro cierto de muerte para el paciente. Sin embargo, este último se negó a recibir transfusiones de sangre por considerar que eran contrarias a las creencias del culto “Testigos de Jehová” que él profesaba. Al entrevistar a Bahamondez, el juez de primera instancia lo encontró “lúcido”. En dicha oportunidad, aquél mantuvo su postura negativa respecto a la transfusión de sangre. También se encontraba presente en el acto la madre del paciente, quien manifestó pertenecer al citado culto y que no se oponía a la decisión de su hijo.

3º) Que la cámara, al confirmar el pronunciamiento de la instancia anterior, sostuvo que la decisión de Bahamondez constituía un “suicidio lentificado, realizado por un medio no violento y no por propia mano, mediante un acto, sino por la omisión propia del suicida” que no admitía tratamiento y de ese modo se dejaba morir.

Señaló el tribunal que, al ser el derecho a la vida el bien supremo, no resulta posible aceptar que la libertad individual se ejerciera de un modo tal que extinguiera la vida misma. El a quo calificó a la posición del paciente como “nihilista” y agregó al respecto que “...Nos han repugnado por siempre las viejas lecciones de la historia antigua que relataban los sacrificios humanos en el ara sangrienta de un Moloch insaciable del fuego cartaginés. Mucho ha andado la raza humana para terminar con estas creencias y la razón de ello ha sido siempre la misma, preservar el valor de la vida...” (fs. 22 vta.).

4º) Que el apelante considera, en primer lugar, erróneo lo afirmado por el a quo en el sentido de que la decisión de Bahamondez resultaba equiparable a un “suicidio lentificado”. Por el contrario, sostiene el recurrente, Bahamondez no quiere suicidarse sino que desea vivir, más no desea aceptar un tratamiento médico que resulta contrario a sus más íntimas convicciones religiosas. El paciente, agrega su defensor, es consciente del peligro potencial que su negativa puede acarrear a su salud –incluso poner en peligro su vida–, no obstante lo cual, antepone su fe y el respeto a sus íntimas convicciones religiosas.

Fundado en los [artículos 14](#) y [19 de la Constitución Nacional](#), el recurrente considera que la transfusión de sangre, ordenada en contra de la voluntad de Bahamondez, representa un acto compulsivo que desconoce y avasalla las garantías constitucionales inherentes a la libertad de culto y al principio de reserva.

5º) Que los agravios reseñados son idóneos para habilitar la instancia extraordinaria, pues el recurrente ha cuestionado la inteligencia de cláusulas constitucionales y la decisión ha sido contraria al derecho fundado en aquéllas ([art. 14, inc. 3º, ley 48](#)), no empece a ello que los agravios aludidos carezcan de actualidad con base en que, conforme surge de las constancias de fs. 45/46, Bahamondez ya ha sido dado de alta de la clínica en la que se encontraba internado, sin que se le haya realizado la transfusión.

6º) Que, en efecto, dada la rapidez con que se produce el desenlace de situaciones como la de autos, es harto difícil que, en la práctica, lleguen a estudio del Tribunal las importantes cuestiones constitucionales que aquellas conllevan sin haberse vuelto abstractas.

Para remediar esta situación, que es frustratoria del rol que debe poseer todo tribunal al que se le ha encomendado la función de garante supremo de los derechos humanos, corresponde establecer que resultan justiciables aquellos casos susceptibles de repetición, pero que escaparían a su revisión por circunstancias análogas a las antes mencionadas (confr. “Ríos”, Fallos: [310:819](#), considerandos 6º y 7º del voto de la mayoría y de la disidencia, y, especialmente el considerando 7º del voto concurrente y jurisprudencia de la Suprema Corte norteamericana allí citada. Asimismo: Carroll v. Princess Anne, 393 U.S. 175, págs. 178/179, y sus citas, entre otros).

En consecuencia, corresponde resolver que esta Corte Suprema se encuentra facultada para habilitar en el sub lite la instancia extraordinaria y examinar los agravios traídos por el recurrente.

7º) Que, tal como lo señala correctamente el apelante, él no ha invocado en favor de su pupilo un supuesto derecho a la muerte o derecho al suicidio.

Por el contrario, lo que se ha alegado a lo largo de todo el proceso por parte del paciente es la violación de su autonomía individual, que encuentra expreso reconocimiento en los [arts. 14 y 19 de la Constitución Nacional](#).

8º) Que la Corte ha tenido oportunidad de dejar claramente establecido que el artículo 19 de la Ley Fundamental otorga al individuo un ámbito de libertad en el cual éste puede adoptar libremente las decisiones fundamentales acerca de su persona, sin interferencia alguna por parte del Estado o de los particulares, en tanto dichas decisiones no violen derechos de terceros. Así, en el caso “Ponzetti de Balbín, Indalia c/ Editorial Atlántida S.A. s/ daños y perjuicios” (Fallos: [306:1892](#)) el Tribunal, al resolver que era ilegítima la divulgación pública de ciertos datos íntimos de un individuo, señaló que el citado art. 19: “...protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por los extraños significa un peligro real o potencial para la intimidad. En rigor, el derecho a la privacidad comprende no sólo la esfera doméstica, el círculo familiar y de amistad, sino a otros aspectos de la personalidad espiritual o física de las personas tales como la integridad corporal o la imagen y nadie puede inmiscuirse en la vida privada de una persona ni violar áreas de su actividad no destinadas a ser difundidas, sin su consentimiento o el de sus familiares autorizados para ello y sólo por ley podrá justificarse la intromisión, siempre que medie un interés superior en resguardo de la libertad de los otros, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del crimen...” (voto de la mayoría, considerando 8º).

9º) Que tal principio resulta de particular aplicación al presente caso, en el que se encuentran comprometidas, precisamente, las creencias religiosas, la salud, la personalidad espiritual y física y la integridad corporal, mencionadas en el citado precedente. Luego, la posibilidad de que los individuos adultos puedan aceptar o rechazar libremente toda interferencia en el ámbito de su intimidad corporal es un requisito indispensable para la existencia del mencionado derecho de la autonomía individual, fundamento éste sobre el que reposa la democracia constitucional. En tal sentido, resulta pertinente recordar el fallo del Tribunal Supremo de la República Federal Alemana que, fundado en el art. 2º, inc. 2º, de la Ley Fundamental de ese país que reconoce el derecho a la vida y a la integridad corporal, resolvió que era antijurídica una operación quirúrgica sin consentimiento del paciente por los siguientes argumentos: “...Nadie puede asumir el papel de juez para decidir bajo cuáles circunstancias otra persona estaría razonablemente dispuesta a renunciar a su inviolabilidad corporal con el objeto de curarse. Este principio también es vinculante para el médico. Por cierto que el derecho más trascendente de éste, y su obligación más esencial, es la de curar a los individuos enfermos dentro de sus posibilidades. Sin embargo, este derecho y esta obligación encuentran sus límites en el derecho del individuo a determinar, en principio por sí mismo, acerca de su cuerpo. Constituiría una intromisión antijurídica en la libertad y la dignidad de la persona humana si un médico –aun cuando estuviese fundado en razones justificadas desde el punto de vista médico- realizase, por sí, una operación de consecuencias serias en un enfermo sin su autorización, en el caso que previamente hubiese sido posible conocer en forma oportuna la opinión de aquél. Pues, aun un enfermo en peligro de muerte, puede tener razones adecuadas y valederas, tanto desde un punto de vista humano como ético, para rechazar una operación, aun cuando sólo por medio de ella sea posible liberarse

de su dolencia...” (BGHst 11, 111, sentencia del 28 de noviembre de 1957, transcrita en la obra de Albin Eser, *Strafrecht*, Tomo III, segunda edición, parte especial, Munich, 1981, págs. 87/96).

10) Que, por cierto, la libertad de una persona adulta de tomar las decisiones fundamentales que le conciernen a ella directamente, puede ser válidamente limitada en aquellos casos en que exista algún interés público relevante en juego y que la restricción al derecho individual sea la única forma de tutelar dicho interés.

11) Que, en este sentido, tal conclusión es coincidente con aquellos precedentes estadounidenses, dictados en casos sustancialmente análogos al presente, que negaron, ante la comprobación de que la decisión del paciente había sido emitida con pleno discernimiento y, además, no afectaba directamente derechos de terceros, la existencia de un interés público relevante que justificara la restricción estatal en la libertad del individuo (confr. la sentencia dictada en 1972 por la Cámara de Apelaciones del Distrito de Columbia en el caso *In the Matter of Osborne*, transcrita en la obra de Feinberg y Gross, compiladores, *Philosophy of Law*, tercera edición, 1986, págs. 256/257; asimismo, la jurisprudencia reseñada en *American Jurisprudence*, segunda edición, New Topic Service, 1979, voz “Right to die; Wrongfull Life”, especialmente págs. 12/13).

Otros pronunciamientos judiciales también han señalado que el “derecho a ser dejado a solas”, que ha servido de fundamento para negarse a recibir los tratamientos médicos en cuestión y que encuentra su exacta equivalencia en el derecho tutelado por el [art. 19](#) de nuestra Constitución (confr. voto concurrente del juez Petracchi en la causa “[Ponzetti de Balbín](#)” cit., considerando 19, pág. 1942 y su cita de la jurisprudencia estadounidense) no puede ser restringido por la sola circunstancia de que la decisión del paciente pueda parecer irrazonable o absurda a la opinión dominante de la sociedad (confr. voto del juez Burger, de la Cámara de Apelaciones del Distrito de Columbia, en el caso *Application of Georgetown College*, 1964, transcrita en la obra *Comparative Constitutional Law, Cases and Commentaries*, de Walter F. Murphy y Joseph Tanenhaus, Nueva York, págs. 464/466).

12) Que, por el contrario, en otros casos, los tribunales estadounidenses no han tenido en cuenta la decisión del paciente de rechazar una terapia restrictiva de su libertad personal, cuando la muerte posible de aquél podía poner en peligro la vida o la integridad física de sus hijos pequeños (ver, para una reseña de esta jurisprudencia, *American Jurisprudence*, op. y loc. cit.).

13) Que, de conformidad con los principios enunciados, cabe concluir que no resultaría constitucionalmente justificada una resolución judicial que autorizara a someter a una persona adulta a un tratamiento sanitario en contra de su voluntad, cuando la decisión del individuo hubiera sido dada con pleno discernimiento y no afectara directamente derechos de terceros.

Una conclusión contraria significaría convertir al [art. 19](#) de la Carta Magna en una mera fórmula vacía, que sólo protegería el fuero íntimo de la conciencia o aquellas conductas de tan escasa importancia que no tuvieran repercusión alguna en el mundo exterior.

Tal punto de vista desconoce, precisamente, que la base de tal norma “...es la base misma de la libertad moderna, o sea, la autonomía de la conciencia y la voluntad personal, la convicción según la cual es exigencia elemental de la ética que los actos dignos de méritos se realicen fundados en la libre, incoacta creencia del sujeto en los valores que lo determinan...” (caso “[Ponzetti de Balbín](#)”, cit., voto concurrente del juez Petracchi, considerando 19, pág. 1941).

14) Que, en consecuencia, al no existir constancias en autos que indiquen que la negativa de Marcelo Bahamondez de recibir un tratamiento médico contrario a sus creencias religiosas, encuadra en algunas de las circunstancias excepcionales mencionadas en los considerandos anteriores, cabe concluir – conforme a los principios desarrollados precedentemente- que no existió en el caso ningún interés público relevante que justificara la restricción en la libertad personal del nombrado. Ello hace que la decisión del a quo sea contraria a los arts. 14 y 19 de la Constitución Nacional.

Por ello, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario interpuesto y se revoca el pronunciamiento apelado ([art. 16, segunda parte ley 48](#)). Notifíquese y devuélvase.

AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO – ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI.

Doctrina que cita al Fallo Bahamondez

A continuación se presentan las citas bibliográficas de algunos artículos que se han publicado como comentarios doctrinales específicos al fallo Bahamondez, indicando datos sobre su publicación.

[Fernández Videtti, Carlos E. La objeción de la conciencia.](#)

Publicado en: Colección de Análisis Jurisprudencial Derecho Constitucional – Director: Alberto Ricardo Dalla Via, Editorial LA LEY 2002, 567

[Gelli, María Anélica. La autonomía personal y los derechos de los pacientes a vivir con dignidad.](#)

Publicado en: Sup. Esp. Identidad de género – Muerte digna 2012 (mayo), 93. LA LEY 2012-C, 1087

[Leonardi de Herbón, Hebe Mabel. Comentarios sobre el fallo de la Corte Suprema Bahamondez, Marcelo, sobre medida cautelar.](#)

Publicado en: Colección de Análisis Jurisprudencial Teoría General del Derecho – Director: Eduardo Ángel Russo – Editorial LA LEY, 2002, 340

[Loianno, Adelina. El conflicto entre las convicciones religiosas y los deberes como ciudadano.](#)

Publicado en: Colección de Análisis Jurisprudencial Derecho Constitucional – Director: Daniel Alberto Sabsay, Editorial LA LEY 2005, 353

[Sagüés, Néstor P. ¿Derecho constitucional a no curarse?](#)

Publicado en: LA LEY 1993-D, 126. Derecho Constitucional – Doctrinas Esenciales Tomo III, 421.

[Sosa, Guillermina Leontina. Entre la vida y la muerte: El modo de transitarlas. Del derecho a la vida frente a la libertad religiosa y de conciencia.](#)

Publicado en: Sup. Const. 2012 (junio), 10 • LA LEY 2012-D, 126

[Tobías, José W. El consentimiento del paciente en el acto médico. Negativa de asentir. El caso “Bahamondez”.](#)

Publicado en: Colección de Análisis Jurisprudencial Derecho Civil – Parte General – Director: José W. Tobías, Editorial LA LEY, 2003, 43.

Notas de los Hipervínculos

Art. 14 de la Constitución Nacional.

Una vez radicado un juicio ante los tribunales de provincia, será sentenciado y fenecido en la jurisdicción provincial, y sólo podrá apelarse a la Corte Suprema de las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales superiores de provincia en los casos siguientes:

1º Cuando en el pleito se haya puesto en cuestión la validez de un tratado, de una ley del Congreso, o de una autoridad ejercida en nombre de la Nación, y la decisión haya sido contra su validez;

2º Cuando la validez de una ley, decreto o autoridad de provincia se haya puesto en cuestión bajo la pretensión de ser repugnante a la Constitución Nacional, a los tratados o leyes del Congreso, y la decisión haya sido en favor de la validez de la ley o autoridad de provincia;

3º Cuando la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución, o de un tratado o ley del Congreso, o una comisión ejercida en nombre de la autoridad nacional haya sido cuestionada y la decisión sea contra la validez del título, derecho, privilegio o exención que se funda en dicha cláusula y sea materia de litigio.

Art. 19 de la Constitución Nacional.

Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Art. 14 de la Ley 48. Justicia Nacional. Procedimiento Judicial.

Una vez radicado un juicio ante los tribunales de provincia, será sentenciado y fenecido en la jurisdicción provincial, y sólo podrá apelarse a la Corte Suprema de las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales superiores de provincia en los casos siguientes:

1º Cuando en el pleito se haya puesto en cuestión la validez de un tratado, de una ley del Congreso, o de una autoridad ejercida en nombre de la Nación, y la decisión haya sido contra su validez;

2º Cuando la validez de una ley, decreto o autoridad de provincia se haya puesto en cuestión bajo la pretensión de ser repugnante a la Constitución Nacional, a los tratados o leyes del Congreso, y la decisión haya sido en favor de la validez de la ley o autoridad de provincia;

3º Cuando la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución, o de un tratado o ley del Congreso, o una comisión ejercida en nombre de la autoridad nacional haya sido cuestionada y la decisión sea contra la validez del título, derecho, privilegio o exención que se funda en dicha cláusula y sea materia de litigio.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fecha: 22/04/1987. Tomo y pág.: 310:819

Partes: Ríos, Antonio Jesús

ESTADO – Régimen político – Partidos políticos – Generalidades – Candidaturas a diputados nacionales – Oficialización – Exclusividad asignada a los partidos políticos. Ver el texto completo.

Ref.: Elecciones. Derechos políticos. Partidos políticos.

El sufragio es un derecho público de naturaleza política, reservado a los miembros activos del pueblo del Estado, que en cuanto a actividad, exterioriza un acto político. Tiene por función la selección y nominación de las personas que han de ejercer el poder y cuya voluntad se considera voluntad del Estado en la medida en que su actividad se realiza dentro del ordenamiento jurídico, ya que los que mandan lo hacen en tanto obedecen al orden legal en que fundan sus decisiones y los que obedecen lo hacen en tanto mandan a través de ese mismo orden legal en cuya formación participaron por medio del sufragio.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fecha: 01/01/1966. Tomo y pág.: 266:313

Partes: Fittipaldi, Vicente v. Instituto Nacional de Previsión Social.

Recurso Extraordinario.

Ref.: La eventualidad de que se deniegue a la recurrente el derecho que a su juicio le confiere el art. 3, inc. m), de la ley 16739, con relación a un fallo que el propio tribunal de la causa ha considerado no definitivo, no constituye gravamen actual a los fines de la procedencia del recurso extraordinario

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fecha: 19/05/1988. Tomo y pág.: 311:787

Partes: Franco, Carlos Hernán s/ recurso de amparo.

PODER LEGISLATIVO – Integración y estructura – Senado de la Nación – Comisión investigadora de delitos económicos – Orden de allanamiento y secuestro – Validez constitucional – Secuestro de documentación ocurrido un año atrás – Restitución. Ver el texto completo.

Si el único impedimento para que la pretensión del actor sea satisfecha reside en su propia conducta discrecional, el amparo resulta improcedente por la ausencia de toda lesión actual al demandante, que prefiere mantener el “statu quo” a fin de lograr un pronunciamiento sobre las cuestiones de derecho planteadas.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fecha: 05/09/1958. Tomo y pág.: 241:291

Partes: Kot, Samuel S.R.L.

AMPARO – DERECHOS TUTELADOS – PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES – CREACIÓN JURISDICCIONAL DE REMEDIO JUDICIAL – ÁMBITO DE PROTECCIÓN – ATAQUES QUE PROVENGAN DE LA AUTORIDAD – ACTOS DE PARTICULARES O DE GRUPOS ORGANIZADOS DE INDIVIDUOS – FÁBRICA – OCUPACIÓN POR UNA PARTE DE SU PERSONAL OBRERO – CONFLICTO LABORAL – ILEGITIMIDAD DE LA VÍA DE HECHO.

Todo derecho del hombre muestra una configuración que podría llamarse bifronte; uno de sus lados mira hacia el Estado y presenta al derecho revestido de la calidad de “garantía constitucional”; el otro lado, en cambio, mira hacia los terceros particulares y, desde él, el derecho es específicamente derecho privado (Voto de los Doctores Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid y Julio Oyhanarte).

Ninguna ley de nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los obreros ni a cualquier otro sector del pueblo argentino –sin mediar las situaciones excepcionales de legítima defensa o de estado de necesidad- la facultad de recurrir por sí mismo a las vías de hecho para asegurar o defender lo que estima su derecho, y mantenerse en ellas ante la presencia pasiva de la autoridad pública.

A los fines de la protección de los diversos aspectos de la libertad individual, garantizados tácita o implícitamente por el art. 33 Ver Texto de la Constitución Nacional, no es esencial distinguir si la restricción ilegítima proviene de la autoridad pública o de actos de particulares. Nada hay, ni en la letra ni en el espíritu de la Constitución, que permita aseverar que la protección de los “derechos humanos” esté circunscripta a los ataques que provengan sólo de la autoridad ni que autorice la afirmación de que el ataque ilegítimo, grave y manifiesto contra cualquiera de los derechos que integran la libertad, lato sensu, carezca de la protección constitucional adecuada por la sola circunstancia de que ese ataque emane de otros particulares o de grupos organizados de individuos.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fecha: 01/01/1969. Tomo y pág.: 273:63

Partes: Müller, Gustavo Adolfo.

RECURSO EXTRAORDINARIO – Requisitos comunes – Gravamen

El recurso extraordinario no procede si el recurrente, que impugna la constitucionalidad de las leyes 618 Ver Texto y 648 Ver Texto que crearon la Caja Forense del Chaco, no acreditó un perjuicio concreto sufrido con la aplicación de dichas normas, de manera tal que sus agravios son meramente conjeturales. Un pronunciamiento de la Corte en esas condiciones resolvería un caso hipotético y no una efectiva colisión de derechos.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fecha: 11/12/1984. Tomo y pág.: 306:1892

Partes: Ponzetti de Balbín, Indalia E. v. Editorial Atlántida S.A.

Derechos personalísimos – Derecho a la intimidad

El derecho a la privacidad e intimidad encuentra su fundamento constitucional en el art. 19 CN. Ver Texto En relación directa con la libertad individual protege jurídicamente un ámbito de autonomía individual, constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos y datos que teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por los extraños significa un peligro real o potencial para la intimidad. En rigor, el derecho a la privacidad comprende no sólo a la esfera doméstica, el círculo familiar o de amistad, sino otros aspectos de la personalidad espiritual o física de las personas tales como la integridad corporal o la imagen, y nadie puede inmiscuirse en la vida privada de una persona, ni violar áreas de su actividad, no destinadas a ser difundidas sin su consentimiento o el de sus familiares, autorizados para ello y sólo por ley podrá justificarse la intromisión, siempre que medie un interés superior en resguardo de la libertad de los otros, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del crimen (Voto de los Dres. Carrió y Fayt) –Con nota de Augusto M. Morello–.

Ley 17132. Ejercicio de la Medicina, odontología y actividades de colaboración.

Art. 19.- Los profesionales que ejerzan la medicina están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes, obligados a:

1. Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias, en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
2. Asistir a los enfermos cuando la gravedad de su estado así lo imponga y hasta tanto, en caso de decidir la no prosecución de la asistencia, sea posible delegarla en otro profesional o en el servicio público correspondiente;
3. Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a tratarse o internarse, salvo los casos de inconsciencia, alienación mental, lesionados graves por causa de accidentes, tentativas de suicidio o de delitos. En las operaciones mutilantes se solicitará la conformidad por escrito del enfermo, salvo cuando la inconsciencia o alienación o la gravedad del caso no admitiera dilaciones. En los casos de incapacidad, los profesionales requerirán la conformidad del representante del incapaz;
4. (Derogado por ley 26743, art. 14)
4. (Texto originario) No llevar a cabo intervenciones quirúrgicas que modifiquen el sexo del enfermo, salvo que sean efectuadas con posterioridad a una autorización judicial;
5. Promover la internación en establecimientos públicos o privados de las personas que por su estado psíquico o por los trastornos de su conducta, signifiquen peligro para sí mismas o para terceros;
6. Ajustarse a lo establecido en las disposiciones legales vigentes para prescribir alcaloides;
7. Prescribir o certificar en formularios que deberán llevar impresos en castellano su nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio y número telefónico cuando corresponda. Sólo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la Secretaría de Estado de Salud Pública en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas deberán ser manuscritas, formuladas en castellano, fechadas y firmadas.

La Secretaría de Estado de Salud Pública podrá autorizar el uso de formularios impresos solamente para regímenes dietéticos o para indicaciones previas a procedimientos de diagnóstico.

8. Extender los certificados de defunción de los pacientes fallecidos bajo su asistencia, debiendo expresar los datos de identificación, la causa de muerte, el diagnóstico de la última enfermedad de acuerdo con la nomenclatura que establezca la Secretaría de Estado de Salud Pública y los demás datos que confinen estadísticos les fueran requeridos por las autoridades sanitarias.

9. Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las indicaciones que imparta a su personal auxiliar y asimismo, de que éstos actúen estrictamente dentro de los límites de su autorización, siendo solidariamente responsables si por insuficiente o deficiente control de los actos por éstos ejecutados resultare un daño para terceros.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fecha: 18/04/1989. Tomo y pág.: 312:496.

Partes: Portillo, Alfredo s/ infr. art. 44 ley 17531.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD – Servicio militar – Excepciones y exclusiones – Objeción de conciencia por motivos religiosos – Cumplimiento del servicio de conscripción sin uso de armas.

Por el deber inherente al título de ciudadano, de armarse en defensa de la Patria y de la Constitución (art. 21) las leyes pueden exigirle los servicios que derivan de tan expresa obligación; en este orden de requerimientos se inscribe la ley 17531 Ver Texto, en cuanto instituye el servicio de conscripción.

La interpretación de la Constitución Nacional no debe efectuarse de tal modo que queden frente a frente los derechos y deberes por ella enumerados, para que se destruyan recíprocamente; antes bien, ha de procurarse su armonía dentro del espíritu que les dio vida; cada una de las partes ha de entenderse a la luz de las disposiciones de todas las demás, de tal modo de respetar la unidad sistemática de la Carta Fundamental.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fecha: 07/07/1992

Partes: Ekmekdjian, Miguel Ángel v. Sofovich, Gerardo y otros.

CONSTITUCIÓN – Supremacía constitucional – Tratados Internacionales – Aplicación – Jerarquía superior a las leyes – Derecho de réplica – Ausencia de reglamentación legal – Operatividad

La defensa de los sentimientos religiosos, a través del ejercicio del derecho de respuesta, forma parte del sistema pluralista que en materia de cultos adoptó nuestra Constitución.

Cualquiera fuera el nombre asignado a la acción, por aplicación del principio *iura novit curia*, la Corte está facultada para superar óbices formales cuando se trata de una persona que se ha sentido mortificada en sus sentimientos más profundos por expresiones ínsitamente agraviantes para su sistema de creencias, considerando la presencia de un acto ilícito o de un abuso del derecho.

Art. 33 de la Constitución Nacional.-

Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Art. 19 de la Ley 17132. Salud Público. Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares. Régimen.

Los profesionales que ejerzan la medicina están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes, obligados a:

1. Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias, en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
2. Asistir a los enfermos cuando la gravedad de su estado así lo imponga y hasta tanto, en caso de decidir la no prosecución de la asistencia, sea posible delegarla en otro profesional o en el servicio público correspondiente;
3. Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a tratarse o internarse, salvo los casos de inconsciencia, alienación mental, lesionados graves por causa de accidentes, tentativas de suicidio o de delitos. En las operaciones mutilantes se solicitará la conformidad por escrito del enfermo, salvo cuando la inconsciencia o alienación o la gravedad del caso no admitiera dilaciones. En los casos de incapacidad, los profesionales requerirán la conformidad del representante del incapaz;
4. (Derogado por ley 26743, art. 14)
4. (Texto originario) No llevar a cabo intervenciones quirúrgicas que modifiquen el sexo del enfermo, salvo que sean efectuadas con posterioridad a una autorización judicial;
5. Promover la internación en establecimientos públicos o privados de las personas que por su estado psíquico o por los trastornos de su conducta, signifiquen peligro para sí mismas o para terceros;
6. Ajustarse a lo establecido en las disposiciones legales vigentes para prescribir alcaloides;
7. Prescribir o certificar en formularios que deberán llevar impresos en castellano su nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio y número telefónico cuando corresponda. Sólo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la Secretaría de Estado de Salud Pública en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas deberán ser manuscritas, formuladas en castellano, fechadas y firmadas.
La Secretaría de Estado de Salud Pública podrá autorizar el uso de formularios impresos solamente para regímenes dietéticos o para indicaciones previas a procedimientos de diagnóstico.
8. Extender los certificados de defunción de los pacientes fallecidos bajo su asistencia, debiendo expresar los datos de identificación, la causa de muerte, el diagnóstico de la última enfermedad de acuerdo con la nomenclatura que establezca la Secretaría de Estado de Salud Pública y los demás datos que con fines estadísticos les fueran requeridos por las autoridades sanitarias.
9. Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las indicaciones que imparta a su personal auxiliar y asimismo, de que éstos actúen estrictamente dentro de los límites de su autorización, siendo solidariamente responsables si por insuficiente o deficiente control de los actos por éstos ejecutados resultare un daño para terceras personas.

Art. 16 de la Ley 48. Justicia Nacional. Procedimiento Judicial.

En los recursos de que tratan los dos artículos anteriores, cuando la Corte Suprema revoque, hará una declaratoria sobre el punto disputado, y devolverá la causa para que sea nuevamente juzgada; o bien resolverá sobre el fondo, y aun podrá ordenar la ejecución especialmente si la causa hubiese sido una vez devuelta por idéntica razón.

Apéndice C – Metodología de las entrevistas semi estructuradas y las libres

Se detallan a continuación algunas características del estudio cualitativo instrumentado a través de la toma de entrevistas semi estructuradas, como así también de los principios y procesos que se cumplieron para arribar al objetivo planteado.

Se optó por realizar este tipo de investigación porque las estrategias cualitativas ponen el énfasis en el proceso y la relación y que se establece entre el objeto de estudio y el contexto que rodea al investigador, más que en la mensurabilidad y análisis cuantitativo de las variables.

- La toma de entrevistas se hizo de manera semi estructurada siguiendo un guion para la formulación de las preguntas, las que sirvieron de disparador para lograr una actitud abierta de los entrevistados en los relatos de sus experiencias.
- Se realizaron cara a cara en los ámbitos en que los entrevistados desarrollaban sus actividades profesionales, y en los domicilios particulares de aquéllos funcionarios judiciales ya jubilados o retirados.
- Es destacable la riqueza de varios aportes recibidos, los que excedieron el plano de las preguntas formuladas compartiendo su bagaje intelectual y apreciaciones generales sobre el tema.
- Del mismo modo, demostraron una apertura al intercambio que amplió los límites fijados inicialmente, llevando a esta investigadora a consultar material bibliográfico interdisciplinar que enriqueció el trabajo.
- Se optó por realizar diez entrevistas a once entrevistados en la modalidad semi estructurada, debido a que ésta brinda una posibilidad mayor de intercambio animando al entrevistado a realizar más aportes personales, hecho que finalmente sucedió.

- Del total de las entrevistas, nueve se efectuaron en el marco del guion propuesto, mientras que las dos restantes transcurrieron de manera más libre debido a las características personales de los entrevistados, como son su formación, intereses académicos o manejo de otras disciplinas, datos que incorporaron a sus respuestas. En estos casos se decidió sobre la marcha utilizar la modalidad de entrevista con preguntas abiertas, y con una adaptación ad-hoc al momento del encuentro.
- Los entrevistados se seleccionaron entre los profesionales del Derecho que se desempeñan en la actividad judicial, como los que intervienen en alguna etapa del diseño, adaptación, implementación o mantenimiento de los sistemas automatizados de información jurídica, ya sean del sector público como del privado.
- Se incluyó un especialista informático, presidente de una Cámara empresaria relacionada con Internet, porque resultaba importante obtener información de primera mano sobre las actividades que se estaban desarrollando en el ámbito de la inteligencia artificial.
- El guion fue confeccionado pensando en conocer las modalidades actitudinales, las preferencias de los usuarios, y la superposición o simultaneidad de tareas que llevan a cabo frente a la búsqueda manual y automatizada y su corroboración, proyectando una línea de tiempo individual como reflejo de la vida profesional de cada uno de ellos.
- El registro de las entrevistas se tomó en formato magnetofónico en todos los casos, incluyendo notas manuales adicionales. Siempre se solicitó la autorización de las personas involucradas.
- Se transcribieron el conjunto de las respuestas a una planilla, y se identificaron las palabras clave que luego integrarían la codificación necesaria para extraer las resultantes más significativas volcadas en el capítulo 7.

- Luego de la recolección de los datos y de su desplegado total, se los condensó para elaborar la codificación y análisis final, estos datos se muestran en el Apéndice D.
- Para el análisis de la información recabada, se intentó ir de lo particular/personal a lo general, tomando muy en cuenta las respuestas recogidas y sus diversas perspectivas.
- Las “situaciones paradójicas” que se expresaron ante miradas de tipo “manual/informático” y las reiteraciones constantes, llevaron a considerar que aumentar el número de entrevistados no aportaría posiciones divergentes que pudieran torcer lo observado hasta ese momento de la investigación, considerando este trabajo como el muestreo de una realidad generalizada en el ámbito de investigación propuesta.

Apéndice D – Guion de las entrevistas semi estructuradas

A - Búsqueda manual

1. ¿Cuándo comenzó a realizar su actividad de búsqueda de información jurídica en forma manual?
2. ¿Consulta actualmente Legislación, doctrina y jurisprudencia?
3. ¿Cuándo y cómo siente que su búsqueda está agotada y cómo continua para satisfacerla?
4. ¿Cómo corrobora la veracidad y precisión de la información localizada?

B - Búsqueda a través de medios informáticos

1. ¿Cuándo comenzó a realizar su actividad de búsqueda de información jurídica a través de los medios informatizados?
2. ¿Consulta Legislación, doctrina y jurisprudencia?
3. ¿Cuándo y cómo siente que su búsqueda está agotada?
4. ¿A través de qué medios continúa para satisfacerla?
5. ¿Cómo corrobora la veracidad y precisión de la información localizada?
6. ¿Recurre también a la búsqueda manual? ¿En qué casos?

C - Cotejo de satisfacción del usuario entre ambos métodos de búsqueda

1. ¿Es desigual la satisfacción obtenida como usuario de cada grupo de información jurídica, legislación, doctrina y jurisprudencia?
2. ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades que puede identificar en cada una de las modalidades?

Apéndice E – Codificación de las entrevistas

- La codificación de las entrevistas se realizó, en primera instancia, a partir de las frases y/o palabras claves representativas detectadas en la totalidad de las respuestas recibidas.
- Se identificaron y seleccionaron las respuestas más significativas, y se les aplicaron una serie de códigos para facilitar el relevamiento de las unidades de sentido que mejor orientasen las conclusiones de la investigación.
- Los códigos se conformaron por los siguientes elementos: -Las letras mayúsculas **A, B o C** para vincular el grupo temático del cuestionario El número correspondiente a la pregunta en sí misma. Por último, las tres letras minúsculas que identifican la unidad de sentido seleccionada.
- Las tres letras minúsculas del código pueden reiterarse a lo largo de las distintas entrevistas, modificándose únicamente la referencia al grupo temático y al número de la pregunta correspondiente:
A1/lpp Lectura por placer en papel (aunque no exista necesidad)
A1/lpp del entrevistado E.10 y **B1/lpp** del entrevistado A.7

Ejemplo: **A/1-nbm** A Búsqueda Manual /1 Pregunta 1 -**npm** No busca/poca búsqueda manual

A - Búsqueda manual

1 - ¿Cuándo comenzó a realizar su actividad de búsqueda de información jurídica en forma manual?

Entr.	Respuestas	Palabra clave	Cod.
E.1	- No realiza búsquedas en repertorios	No realiza	A1/npm
	- En la facultad	Comenzó c/ estudiante	A1/cab
E.5	- -	Comenzó manual	A1/npm
	- Concorre a bibliotecas	Concorre a bibliotecas	A1/cab
E.8	- Al comenzar la carrera de Derecho.	Comenzó c/ estudiante	A1/npm
E.10	- Pocas búsquedas en forma manual.	Poca búsqueda manual	A1/npm
	- Placer de la lectura	Inicio en lo digital	A1/cab
	- En la facultad	Lectura por placer	A1/lpp
A1/npm	No busca / poca búsqueda manual		
A1/cab	Concorre a bibliotecas (modos de uso) especialmente como estudiante		
A1/lpp	Lectura por placer en papel (aunque no exista necesidad)		

2 - ¿Consulta actualmente Legislación, doctrina y jurisprudencia?

Entr.	Respuestas	Palabra clave	Cod.
E.1	- Consulta Libros y publicaciones periódicas	Consulta Doctrina	A2/cdo
	- No legislación ni jurisprudencia	No consulta L., J.	A2/nlj
E.2	- Consulta en impresos todas las fuentes	Consulta L., D. y J.	A2/ldj
	- Le gusta leer en papel.	Lectura por placer	A2/lpp
		Concorre a bibliotecas	A2/cab
E.3	- E.3-C: Jurisprudencia: colecciones en papel.	Antes consultaba L., D. y J.	A2/ldj
E.5	- Consulta Doctrina y Jurisprudencia.	Consulta D. y J.	A2/cdj
	- Sí, en forma MIXTA.	Modalidad mixta	A2/mix

E.7	- Consulta actualmente L, D. y L. - Era un problema obtener un texto ordenado. - Doctrina, Códigos, Repertorios - Utilizaba las Bibliotecas guiado por los libreros - Nunca delegó la lectura	<i>Consulta L., D. y J.</i> <i>Usa Repertorios, Códigos y</i> <i>Textos ordenados</i> <i>Concurre a biblioteca</i> <i>No delega la lectura</i>	A2/ldj A2/cab A2/ndl
E.8	- Sí L., D. y J. Consulta las Bibliotecas. - Material de actualidad y artículos no digitalizados. - La búsqueda es en digital y papel.	<i>Consulta L., D. y J.</i> <i>Modalidad mixta</i> <i>Concurre a bibliotecas</i>	A2/ldj A2/mix A2/cab
E.9	- Consulta especialmente Doctrina. - Las obras impresas son fuente primordial - Obras destacadas por relevancia de su autoría.	<i>Consulta Doctrina</i> <i>Lectura por placer</i> <i>Lectura totalizadora</i>	A2/cdo
A2/cdo	Consulta Doctrina		
A2/nlj	No consulta Legislación ni Jurisprudencia		
A2/ldj	Consulta Legislación, Doctrina y Jurisprudencia		
A2/cdj	Consulta Doctrina y Jurisprudencia		
A2/lpp	Lectura por placer (aunque no exista necesidad)		
A2/cab	Concurre a bibliotecas (modos de uso)		
A2/ndl	Nunca delega la lectura		

3 - ¿Cuándo y cómo siente que su búsqueda está agotada y cómo continúa para satisfacerla?

Entr.	Respuestas	Palabra clave	Cod.
E.1	- No sabe buscar en Repertorios impresos. - No conoce su V	<i>No sabe buscar en</i> <i>Repertorios impresos</i>	A3/nsb A3/cdg
E.3	- E.3-M: Buscaba en la Editorial La Ley o El Derecho	<i>Busca en Repertorios</i>	A3/byc
E.5	- Compara Códigos, Doctrina - Autoridad de las citas y recurre a cada obra citada. - Reconoce diferencias de Ideología. - Siempre corrobora citas	<i>Coteja y compara Códigos</i> <i>Doctrina, corrobora con</i> <i>criterios de autoridad</i> <i>Corrobora citas</i>	A3/byc
E.7	- Agota la búsqueda cuando llega a un hallazgo y al convencimiento de que había entendido cómo es la aplicación para la sentencia. - Se queda con 3-4 fallos que le decían lo que busca. - Confiaba en los relatores o la bibliotecaria	<i>Cuando llega a un hallazgo</i> <i>Confianza en su decisión</i> <i>personal</i> <i>Confianza en terceros</i>	A3/cdp A3/cet
E.8	- Siempre corrobora fuentes, o cita al que citó.	<i>Corrobora citas</i>	
A3/nsb	No sabe buscar en Repertorios Jurídicos		
A3/cdg	Cultura digital		
A3/byc	Busca y corrobora citas y autoridad		
A3/cdp	Confianza en su decisión personal		
A3/cet	Confianza en terceros		

4 - ¿Cómo corrobora la veracidad y precisión de la información localizada?

Entr.	Respuestas	Palabra clave	Cod.
E.1	- No corrobora citas de otros autores, legislación ni jurisprudencia	<i>No corrobora</i>	A4/ncc
E.3	- No corrobora	<i>No corrobora</i>	A4/ncc

E.5	- Utiliza repertorios generales y Diccionarios. Vincula Doctrina con Jurisprudencia. (Teoría y práctica). - Jerarquiza esquemáticamente la información.	<i>Utiliza Repertorios para corroborar Vincula D. y J. Jerarquiza la información</i>	A4/byc A4/vdj A4/jli
E.8	- - En Jurisprudencia hacía una base de datos propia al acceder a Diarios y armaba su base tipiendo. Hacía carpetas y sub-carpetas con voces.	<i>Jurisprudencia, confeccionaba bases de datos propias con carpetas y voces</i>	A4/byc A4/bdp
E.9	- Siempre corrobora citas bibliográficas.	<i>Corrobora citas</i>	A4/byc
	A4/ncc	No corrobora citas	
	A4/byc	Busca y corrobora citas y autoridad	
	A4/vdj	Corrobora vinculando Doctrina con Jurisprudencia	
	A4/jli	Corrobora jerarquizando la información	
	A4/bdp	Desarrolla bases de datos propia	

B - Búsqueda a través de medios informáticos

1 - ¿Cuándo comienza su actividad de búsqueda de información jurídica a través de los medios informatizados?

<i>Entr.</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Palabra clave</i>	<i>Cod.</i>
E.1	- 2009 en el PJN, en una Sala, Secretario Privado.		
E.3	- La Ley online 2001. Empiezan en ese año - En la recuperación, unos creen que un buen servicio es el que brinda muchos resultados y otros creen que es el que te da lo más específico.	<i>Recuperación de datos elevada o específica</i>	B/1-erd
E.6	- El hipertexto en realidad es una Metodología. - Metodología que puede ser peligrosa al no consultar todo el mapa. - Es inherente al derecho, no es exclusivo. - Aumentó la información binaria que toma. - En función de lo aprendido toma nuevas decisiones. - Decisiones más rápidas, lo agrega la inteligencia artificial, accede a repositorios. - Va a ser una ciencia hacer una consulta. - No había hipertexto, sólo texto. Para eso se utilizaban los algoritmos. - Ahora lo usan todos los que acceden a Internet. - Va mejorando es la interfaz con el usuario.	<i>Hipertexto como metodología Es pertinente para el Derecho, no es exclusivo Es un peligro no observar el mapa completo Va a requerir mayor capacitación del usuario Mejora la interface con el usuario</i>	B1/hcm B1/hcp B1/hpd B1/brc B1/biu
E.7	- Rechaza la informática. Le buscan y se queda con esos resultados. - No suele leer en la computadora. - La consulta se imprimen y lee en papel - Consulta, lo imprime y lee. Hace carpetas - No revisa en forma hipertextual. - Revisa revistas de la especialidad	<i>No lee en computadora Su tarea es la lectura en papel Le resulta compleja lo hipertextual informatizado Lee todos los días revistas en papel</i>	B1/lpp B1/dhi
E.8	- Desde la aparición de las primeras bases de datos jurídicas. - Manual y automatizado simultáneamente.	<i>Desde la aparición de las primeras bases de datos Consulta mixta</i>	B1/csm

E.10	-	Sólo busca en forma automatizada	<i>Sólo digital</i>	B1/cdg
B1/erd		Elevada recuperación de datos		
B1/hcm		El hipertexto como metodología		
B1/hcm		El hipertexto como peligro		
B1/hpd		El hipertexto es pertinente al Derecho		
B1/brc		La búsqueda requerirá mayor capacitación del usuario		
B1/biu		Mejora la interface de usuario		
B1/lpp		Lectura por placer (aunque no exista necesidad)		
B1/dhi		Tiene dificultades con el hipertexto informatizado		
B1/csm		La consulta es siempre mixta, papel y digital		
B1/cdg		Cultura digital		

2 - ¿Consulta Legislación, doctrina y jurisprudencia?

<i>Entr.</i>		<i>Respuestas</i>	<i>Palabra clave</i>	<i>Cod.</i>
E.1	-	Consulta Legislación, Doctrina y Jurisprudencia.	<i>Consulta L., D. y J.</i>	B2/ldj
E.3	-	E.3.C: La mayoría en el sistema online busca: 1°. Jurisprudencia, 2°. Doctrina, 3°. Legislación	<i>Consulta L., D. y J.</i>	B2/ldj
E.5	-	Consulta Legislación, Doctrina y Jurisprudencia.	<i>Consulta L., D. y J.</i>	B2/ldj
E.8	-	Consulta Legislación, Doctrina y Jurisprudencia.	<i>Consulta L., D. y J.</i>	B2/ldj
E.9	-	Consulta las tres. Solicita colaboración para amplitud y exhaustividad.	<i>Consulta L., D. y J.</i> <i>Solicita colaboración</i>	B2/ldj B2/scb
E.10	-	Consulta las tres. En papel consulta poca Doctrina (libros)	<i>Consulta L., D. y J.</i>	B2/ldj
B2/ldj		Consulta Legislación, Doctrina y Jurisprudencia		
B2/scb		Solicita colaboración para la búsqueda		

3 - ¿Cuándo y cómo siente que su búsqueda está agotada?

<i>Entr.</i>		<i>Respuestas</i>	<i>Palabra clave</i>	<i>Cod.</i>
E.1	-	En los Bases de Datos Jurídicos busca por palabra libre y no por voces	<i>Palabra libre o voces</i>	B3/bpl
E.3	-	Legislación: busca el texto ordenado y corrobora. - La legislación modifica el texto original - No en Doctrina y Jurisprudencia que suma y agrega, no modifica textos. - Doctrina: complementa con libros impresos. - E.3-M: Jurisprudencia, depende la fuente, no se sabe cuándo está agotada la búsqueda	<i>Legislación, busca texto ordenado y corrobora</i> <i>Se modifica siempre</i> <i>Doctrina, con impresos</i> <i>Jurisprudencia,</i> <i>No se sabe cuándo está agotada la búsqueda</i>	B3/byc B3/nsa
E.5	-	Legislación en Infoleg (mayor confianza). Allí no corrobora normas. - Busca comentarios sobre una misma legislación y depura por autores y la validez de la firma. - Filtra por autores, editorial y enfoque. - Recurre también a google. - La búsqueda informática tiene reiteración. - Dificulta la búsqueda, pierde tiempo - Desmotiva. Lleva a la confusión. - Trae más basura. Provoca más ruido. - Es más cómoda.	<i>Confianza en buscadores específico</i> <i>Recurre a otros buscadores (Google, interdisciplinario)</i> <i>Depura por Autoridad</i> <i>(+) Es más cómoda</i> <i>(-) más basura, reiterativo, ruido, desmotiva por pérdida de tiempo, confunde</i>	B3/cbe B3/ncn B3/byc B3/rob B3/bid
E.8	-	Legislación: busca texto ordenado y corrobora. - Doctrina: material citado en la búsqueda	<i>Corrobora Legislación</i>	B3/byc B3/chp

	-	Jurisprudencia: fallos citados en búsqueda	<i>En Doctrina y jurisprudencia busca el material citado</i>	B3/nem
	-	Arma lo hipertextual en forma propia, a través de un sistema automatizado, sin hipervínculos estructurados. Hace sus propios hipervínculos	<i>Hace sus propios hipervínculos</i>	
E.10	-	Primero busca disidencia, o fallos que no coinciden con el resto. El sistema informático lo hace con mayor precisión que el manual.	<i>Busca la disidencia</i>	B3/bod
	-	Cuando detecta las diferentes opiniones o disidencias, sobre esa información profundiza.	<i>Profundiza sobre lo particular o diferente</i>	
	B3/bpl	Busca por palabra libre y no por voces		
	B3/byc	Busca y corrobora las citas		
	B3/nsa	No sabe cuando la búsqueda está agotada		
	B3/cbe	Confía en algunos buscadores específicos (InfoLeg)		
	B3/ncn	No corrobora normas en búsqueda informática		
	B3/rob	Recurre a otros buscadores (Google)		
	B3/bid	La búsqueda informática provoca dificultades		
	B3/byc	Busca y corrobora citas y autoridad		
	B3/chp	Construye hipervínculos propios		
	B3/nem	Cuando no encuentra más		
	B3/bod	Busca opiniones disidentes		

4 - ¿A través de qué medios continúa para satisfacerla?

<i>Entr.</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Palabra clave</i>	<i>Cod.</i>
E.3	- En Jurisprudencia no sabe cuándo es suficiente.	<i>No sabe cuándo se agotó</i>	B4/nsa
	- Sólo utiliza los sistemas automatizados.	<i>Sólo búsqueda automatizada</i>	B4/sba
E.5	- Para satisfacer la búsqueda complementa con el papel, informática jurídica y google en general	<i>Búsqueda mixta y Google</i>	B4/rob
E.9	- Si no localiza, solicita a otros para cerciorarse que no hay más información que la recuperada.	<i>Busca colaboración para agotar la búsqueda</i>	B4/scb
E.10	- Para satisfacer la búsqueda complementa con otras de tipo general en Google.	Complementa general googleana	B4/rob B4/bnd
	- En materiales impresos ya publicados muchos años para atrás que no están en digital.	En libros antiguos no digitalizados	
	B4/nsa	No sabe cuándo la búsqueda está agotada	
	B3/sba	Solo hace búsquedas automatizadas	
	B4/rob	Recurre a otros buscadores (Google)	
	B4/scb	Solicita colaboración para la búsqueda	
	B4/bnd	Búsqueda en libros no digitalizados	

5 - ¿Cómo corrobora la veracidad y precisión de la información localizada?

<i>Entr.</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Palabra clave</i>	<i>Cod.</i>
E.1	- Corrobora citas y datos de sentencias, recurre a la sentencia original. Info de primera mano.	<i>Corrobora con info de primera mano en Doctrina</i>	B5/byc B5/ncl
	- No corrobora información legislativa.	<i>No corrobora Legislación</i>	
E.2	- No corrobora Legislación, cree y confía en el	<i>Cree y confía en el sistema</i>	B5/cbe
	- A veces la falta de tiempo lleva a no corroborar.	<i>No corrobora en ocasiones (falta de tiempo)</i>	B5/ncc B5/byc B5/df

	- Las citas de autoridad hay que corroborar para citar en el expediente.	<i>Corrobora citas de Autoridad</i>	
	- Sobre la veracidad de la información doble-chequea todo con dos fuentes informáticas.	<i>Doble chequea con fuentes informáticas</i>	
E.5	- Confía en el autor del texto y en la editorial.	<i>Confía en autores y editores</i>	B5/cef
E.8	- No desconfía de la información localizada. - No chequea porque sí	<i>No chequea como práctica</i>	B5/ncc
E.10	- Corrobora intra Salas en los protocolos si no está digitalizado. - Recurre al papel si no hay otra posibilidad. - Legislación: confía en Infoleg y la Base de Datos de CSJN, por vinculaciones con fallos que conservan o mantienen la doctrina, - Lectura vinculada con la misma jurisprudencia.	<i>Corrobora fuentes y veracidad de las sentencias</i> <i>El papel como última instancia</i> <i>InfoLeg y CSJN vinculan sentencias (valor agregado)</i>	B5/byc B5/cdg B5/cbe
B5/byc	Busca y corrobora citas y autoridad		
B5/ncl	No corrobora Legislación		
B5/ncc	No corrobora citas		
B5/cbe	Confía en algunos buscadores específicos (InfoLeg)		
B5/DCF	Hace doble chequeo de las fuentes		
B5/ces	Confianza en las fuentes (autores y editores)		
B5/cdg	Cultura digital		
B5/cbe	Confía en algunos buscadores específicos (InfoLeg)		

6 - ¿Recurre también a la búsqueda manual? ¿En qué casos?

Entr.	Respuestas	Palabra clave	Cod.
E.1	- Búsqueda manual: el tema es mejor tratado en los libros.	<i>Consulta libros porque cree que es irremplazable</i>	B6/nbd
E.2	- Siempre utiliza la modalidad mixta de consulta, el papel le sigue pareciendo más genuino.	<i>Modalidad mixta</i>	B6/csm
E.3	- E.3-M: Los estudios jurídicos prácticamente no van al material impreso por el tiempo limitado para contestar sentencias. - Recurren a revistas de la especialidad, con los libros juegan como complemento. - Hoy se puede buscar y comparar entre diferentes servicios para una respuesta segura. - E.3-C: Si alguien hace las búsquedas y baja el material (como los jueces que lo encargan) eso no significa que es búsqueda manual. - E.3-M: La búsqueda automatizada es más delegada que la manual, propio del Abogado. - E.3-C: Juristas dicen que la búsqueda es el rol del bibliotecario, no saben hacerla. - E.3-M: Las nuevas generaciones de abogados, terminan con el miedo a la búsqueda.	<i>La búsqueda automatizada es delegada e intervenida</i> <i>Delegan en bibliotecarios y secretarios las búsquedas (cuestión generacional)</i> <i>Nuevas generaciones no temen búsqueda digital</i>	B6/bad B6/cdg
E.5	- Para la Doctrina comienza en forma manual.	<i>En D., con impresos</i>	B6/bdp
E.10	- Recurre a la búsqueda manual para buscar algo en especial, no la utiliza desde cero.	<i>Nunca inicia desde el papel</i>	B6/nbd
B6//nbd	No busca / poca búsqueda digital		
B6/csm	La consulta es siempre mixta, papel y digital		
B6/bdp	La Doctrina la busca en soporte papel		
B6/bad	La búsqueda automatizada es delegada (secretarios, bibliotecarias)		

C - Cotejo de satisfacción del usuario entre ambos métodos de búsqueda

1 - ¿Es desigual la satisfacción obtenida como usuario de cada grupo de información jurídica, legislación, doctrina y jurisprudencia?

<i>Entr.</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Palabra clave</i>	<i>Cod.</i>
E.2	<p>Búsqueda manual</p> <ul style="list-style-type: none"> - La búsqueda en papel es más tediosa y precisa. <p>Búsqueda automatizada</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recuperación online: eficiente, rápida y sencilla. - Es tan abrumador que deja de ser preciso. - El volumen recuperado es incomparable. - La recuperación temática es desigual de acuerdo a los servicios jurídicos. - La cantidad de publicaciones y autores, hace difícil evaluar la calidad del autor y del trabajo. 	<p>B. M.</p> <p>(-) <i>Tediosa</i> (+) <i>Precisa</i></p> <p>B. A.</p> <p>(-) <i>Ruido</i> (-) <i>Mucho volumen, Poco preciso</i> (+) <i>Eficiente</i> (+) <i>Rápida</i> (+) <i>Sencilla</i></p>	<p>C1/sbm+ C1/sbm- C1/sba+ C1/sba-</p>
E.3	<p>Búsqueda Manual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los libros son únicos y sus autores son referentes, marcan doctrina. - Sistema manual: hay que conformar un hipertexto pues no está interconectado previamente. - No se recurre tanto a copiar-pegar si se trabaja en forma manual - En actualización es inferior la satisfacción. - La autoridad de las obras es básico para corroborar y citar. <p>Búsqueda Automatizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los abogados no desean ser capacitado y lo derivan - Se crea el sistema hipertextual por la previa necesidad. - Ubicuidad ¿cómo recorrer tantas bibliotecas? - E.3-M: Aprendieron a navegar con el papel. - E.3-C: El sistema online replica exactamente la O hacer manual, replicando sus funcionalidades. - La manera de pensar es la misma que la manual - En el Derecho nada es por sí mismo, todo es en el contexto - E.3-M: El hipertexto jurídico es inter e intra-fuente. - Escritorio de la computadora es réplica del físico 	<p>B. M.</p> <p>(-) <i>Menor actualización</i> (+) <i>Más calidad</i> (+) <i>Autoridad</i></p> <p>B. A.</p> <p>(-) <i>No desean ser capacitados</i> (+) <i>Ubicuidad</i> (+) <i>El sistema replica la búsqueda manual</i> (+) <i>Totalidad intra e inter fuentes</i></p>	<p>C1/sbm+ C1/sbm- C1/sba+ C1/sba-</p>
E.4	<p>Búsqueda Manual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La seguridad de la materialidad del libro. - Certeza de la materialidad de lo que veo y abarco: miro los índices de una colección y estoy abarcando todo el Universo, no en lo digital - El libro - la persona. Uno y el documento. <p>Búsqueda Automatizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer filtro de selección lo hizo otra persona, me baso en lo que eligió. - Universo representado por la subjetividad que estableció otro. 	<p>B. M.</p> <p>(+) <i>Seguridad</i> (+) <i>Certeza de la finitud</i> (+) <i>No hay intermediarios</i></p> <p>B. A.</p> <p>(-) <i>Selección que estableció otro</i> (-) <i>Subjetividad de otro</i> (-) <i>Binario, está o no está</i></p>	<p>C1/sbm+ C1/sbm- C1/sba+ C1/sba-</p>

	- Saber desconfiar de lo escrito, aunque figure 1000 veces requiere contrastar con las fuentes.		
E.5	<p>Búsqueda Manual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguridad. Concreto <p>Búsqueda Automatizada: Rapidez</p> <ul style="list-style-type: none"> - Variedad tangible (dispersa y lleva por las ramas). - Fácil obtener resultados. Mayor comodidad - Tener bagaje personal para ubicarse en el mapa del conocimiento. - Es exhaustiva ante temas nuevos - Si el tema es conocido la búsqueda es rápida. - Ubicuidad Desde donde esté lo puedo consultar. - Inmediatez para crear documentos (copia y pega) 	<p>B. M.</p> <p>(+) Seguridad</p> <p>(+) Concreto</p> <p>B. A.</p> <p>(-) Dispersa</p> <p>(+) Facilidad</p> <p>(+) Comodidad</p> <p>(+) Ubicuidad</p> <p>(+) Inmediatez</p> <p>(+) Exhaustividad</p>	<p>C1/sbm+</p> <p>C1/sbm-</p> <p>C1/sba+</p> <p>C1/sba-</p>
E.7	<ul style="list-style-type: none"> - No lee ni estudia con computadora. - Delegó la búsqueda automatizada. - La computadora atenta contra la creatividad del que redacta una sentencia, toma decisiones y del doctrinario. - No quiere decir que sea mejor volver a lo antiguo. - Copia y Pega. ¿El autor del párrafo, frase o texto? 	<p>B. A.</p> <p>(-) Atenta contra la creatividad</p> <p>(-) Copiar y pegar: se desconoce el origen de las citas</p>	<p>C1/sba-</p>
E.8	<p>Búsqueda Manual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El papel provoca otro placer en la lectura. - Muchos libros también traen su CD. <p>Búsqueda Automatizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se gana tiempo. - Hace un entrecruzamiento propio para vos. - Más revistas electrónicas, mayor especialización - Copie y pegue - Cita textos antiguos que perdieron actualidad. - Falta de contexto. Trae artículos viejos sin análisis - Baja calidad de los autores en esta irrupción - HIPERDIGITALIZACIÓN por necesidades editoriales. - Menor aporte del autor (que cuando escribían textos con firmas de autoridad). 	<p>B. M.</p> <p>(+) Placer de la lectura</p> <p>B. A.</p> <p>(-) Copia y pega</p> <p>(-) Falta de contextualización</p> <p>(-) Inferior calidad de autores</p> <p>(-) Hiper-digitalización y menos Autoridad</p>	<p>C1/sbm+</p> <p>C1/sbm-</p> <p>C1/sba+</p> <p>C1/sba-</p>
E.10	<p>Búsqueda automatizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abulta el resultado por demás - Mayor volumen de información, menor precisión - Mayor cantidad de tiempo para revisar el material - Encontrar el documento original es dificultoso - Corroborar citas requiere - # a veces distorsiona el sentido de una frase, una fuente o desvirtúa la idea original. - Considera que se utiliza mucho en la actualidad la informática jurídica de gestión. 	<p>B. A.</p> <p>(-) Más Ruido</p> <p>(-) Más Volumen</p> <p>(-) Menos precisión</p> <p>(-) Exige más tiempo para revisar y depurar</p> <p>(-) Copia y Pega</p> <p>(+) Desarrollo actual de la Informática Jurídica de Gestión</p>	<p>C1/sba+</p> <p>C1/sba-</p>

C1/sbm+	Satisfacción Positivas: Precisa /concreta. Calidad/autoridad. Seguridad/certeza de finitud. Sin intermediarios. Placer por la lectura
C1/sbm-	Satisfacción Negativa: Tediosa. Poca actualización.
C1/sba+	Satisfacción Positiva: Eficiente. Inmediata. Sencilla/fácil. Réplica de lo manual. Ubicuidad. Totalidad/exhaustiva. Desarrolla la Informática Jurídica de Gestión.
C1/sba-	Satisfacción Negativa: Ruido/dispersión. Volumen/imprecisión. Selección de otro. Subjetividad de otro. Falta de contexto. Poca capacitación.. Copia y pega. Atenta contra la creatividad.

2 - ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades que puede identificar en cada una de las modalidades?

<i>Entr.</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Palabra clave</i>	<i>Cod.</i>
E.2	<ul style="list-style-type: none"> - Difícil o injusto comparar sistemas, sin el contexto - En lo digital, el problema más grave es el uso consciente y responsable - Al copiar se reproducen los errores previos - Se pierde el origen de las citas, imprecisión, desconfianza - En papel por lo general publican los referentes, se presume la veracidad del sistema y la información. 	<p>B. M. (+) <i>Autoridad de las citas</i></p> <p>B. A. (-) <i>Se pierde precisión</i> (-) <i>Falta de uso consciente y responsable, Copia y pega</i> (-) <i>Mayor desconfianza</i></p>	<p>C2/fma+</p> <p>C2/fau+</p> <p>C2/dau-</p>
E.5	<ul style="list-style-type: none"> - En papel es puntual. Seguro, tangible, concreto - en entorno digital es más distractiva. Reiterativa. - Rapidez, variedad, comodidad, facilidad. - Cómoda. Mayor ubicuidad y omnipresencia. - Para un resultado eficiente de la búsqueda hay que partir de un mínimo bagaje al menos. - Hipertexto es interdisciplinar. 	<p>B. M. (+) <i>Seguro</i> (+) <i>Tangible, concreto</i></p> <p>B. A. (-) <i>Distractiva, Reiterativa</i> (+) <i>Rapidez, Variedad</i> (+) <i>Comodidad, Facilidad</i> (+) <i>Ubicuidad</i> (+) <i>Aptitud interdisciplinar</i></p>	<p>C2/fdm+</p> <p>C2/fau+</p> <p>C2/dau-</p>
E.7	<p>En la modalidad manual</p> <ul style="list-style-type: none"> - Más creativo y más reflexivo, la lectura es personal - el trabajo era más artesanal. - Búsqueda imperfecta. Pérdida de material - Material impreso, hay que descartar reiteraciones - La computación emula el modo de razonar jurídico. - Textos ordenados existían antes de la informática, - la computadora mejora lo que ya existía. 	<p>B. M. (+) <i>Más creativo, reflexivo</i> (+) <i>Más personal,</i> <i>artesanal</i> (-) <i>Pérdida de material</i></p> <p>B. A. (-) <i>Distractiva, Reiterativa</i> (+) <i>Rapidez, Variedad</i></p>	<p>C2/fdm+</p> <p>C2/dma-</p> <p>C2/fau+</p> <p>C2/dau--</p>
E.8	<ul style="list-style-type: none"> - Prefiere el papel. Relación con el material - El tema de la búsqueda por desconocimiento de la disciplina - La búsqueda personal requiere PERSEVERANCIA 	<p>B. M. (+) <i>Prefiere el papel</i></p>	<p>C2/fma+</p>
E.9	<ul style="list-style-type: none"> - El hipertexto es creativo en un proceso de retroalimentación. - U - Es peligroso descontextualizar el hipertexto y crear un contexto independiente 	<p>Creatividad en la retroalimentación Hipertexto y contexto Hipertexto no neutral</p>	

-
- La secuencia del hipertexto jurídico está dominada por un modelo jurídico no lineal.
 - -
creo en los derechos humanos, no lo vinculo y listo
 - Las concordancias jurídicas son lo más parecido a un hipertexto.
-

C2/fma+	Fortalezas Manual: Autoridad de las citas. Seguro. Tangible/concreta. Creativa/reflexiva/retroalimentación. Personal/artesanal. Prefiere papel. Hipertexto en el contexto/No neutral.
C2/dma-	Debilidades Manual: Pérdida de material/perdida de información.
C2/fau+	Fortalezas Automatizada: Eficiente/Inmediata. Sencilla/fácil. Ubicuidad. Aptitud interdisciplinar.
C2/dau-	Debilidades Automatizada: Imprecisión/desconfianza. Uso irresponsable/copia y pega. Distractiva. Reiterativa

Apéndice F – Información sobre los entrevistados

<i>Cód.</i>	<i>Entrevistado</i>	<i>Grupo</i>	<i>Edad</i>	<i>Profesión</i>	<i>Función / Cargo actual</i>
E 1	M.A.	G 1	25-30	Abogado	Funcionario P.J.N.
E 2	F. C.	G 1	30-35	Abogado	Funcionario P.J.N.
E.3-M	S. M.	G 2	40-45	Abogada	Editoras de editorial jurídica en
E.3-C	G. C.	G 2	40-45	Abogada	soporte físico e informático
E 4	S. I.	G 2	55-60	Abogada	Producto informático SAIJ
E 5	S. G. L.	G 1	55-60	Abogada	Funcionaria P.J.N.
E 6	A. G.	G 2	55-60	Ingeniero Informático	Presidente de Cámara empresaria relacionada con Internet
E 7	M. M.	G 1	70-75	Abogado	Juez de Cámara, jubilado
E 8	L. P.	G 2	60-65	Abogada	Funcionaria Defensoría
E 9	F. R.	G2	60-65	Abogado	Juez de Cámara
E 10	E. S. R.	G1	30-35	Abogado	Funcionario P.J.N.

Anexos

Anexo A – Aplicaciones jurídicas de la Web Semántica

Imágenes N° 1

UK Legislation. Vista general del documento

Computer Misuse Act 1990
1990 c. 18 ▶ Whole Act

Table of Contents Content More Resources ?

← Previous Next → Plain View Print Options

What Version ?

- Latest available (Revised)
- Original (As enacted)

Advanced Features ?

- Show Geographical Extent (e.g. England, Wales, Scotland, Northern Ireland)
- Show Timeline of Changes

Opening Options ? ?

More Resources ?

Original Print PDF

Changes to legislation: Computer Misuse Act 1990 is up to date with all changes known to be in force on or before 26 February 2016. There are changes that may be brought into force at a future date. Changes that have been made appear in the content and are referenced with annotations. ?



Computer Misuse Act 1990
1990 CHAPTER 18

Imágenes N° 2

UK Legislation. Vista de una sección del documento

Children, Schools and Families Act 2010
2010 c. 26 ▶ Part 1

Table of Contents Content Explanatory Notes ? More Resources ?

← Previous: Introduction Next: Part ▶ Plain View Print Options

What Version ?

- Latest available (Revised)
- Original (As enacted)

Advanced Features ?

- Show Geographical Extent (e.g. England, Wales, Scotland, Northern Ireland)
- Show Timeline of Changes

Opening Options ? ?

More Resources ?

Status: This version of this part contains provisions that are prospective. ?

Changes to legislation: There are currently no known outstanding effects for the Children, Schools and Families Act 2010, Part 1. ?

PART 1
CHILDREN AND SCHOOLS
Children with special educational needs etc

1 School inspections: pupils with disabilities or special educational needs
In section 5 of EA 2005 (duty to inspect certain schools in England at prescribed intervals), after subsection (5) there is inserted—

Imágenes N° 3

UK Legislation. Vista del documento con enmiendas

The screenshot displays the Freedom of Information Act 2000, specifically SCHEDULE 2, THE COMMISSIONER AND THE TRIBUNAL, PART I, PROVISION CONSEQUENTIAL ON S. 18(1) AND (2), General. The page includes a navigation bar with 'Table of Contents', 'Content', 'Explanatory Notes', and 'More Resources'. A 'What Version' section offers 'Latest available (Revised)' and 'Original (As enacted)'. A 'Changes to legislation' banner indicates outstanding changes. The main text includes a note: '(1) Any reference in any enactment, instrument or document to the Data Protection Commissioner or the Data Protection Registrar shall be construed, in relation to any time after the commencement of section 18(1), as a reference to the Information Commissioner.'

Imágenes N° 4

UK Legislation. Vista de una línea de tiempo del documento

The screenshot displays the Transport Act 1985, specifically Part I, Registration of local services, Section 6. The page includes a navigation bar with 'Table of Contents', 'Content', and 'More Resources'. A 'What Version' section offers 'Latest available (Revised)' and 'Original (As enacted)'. A 'Status' banner indicates multiple versions for different geographical extents. A 'Changes over time for: Section 6' timeline shows dates: 01/02/2001, 01/04/2001, 01/07/2001, 24/07/2005, and 01/09/2007. A 'Changes to legislation' banner at the bottom indicates outstanding changes.

El Génesis. Capítulo 1, Versículo 1

En el ^aprincipio crió Dios los cielos y la tierra

(^a) Concordancia

- Libro de los Salmos 136.5
- La Primera Epístola Universal de San Juan Apóstol 1.1-3
- La Epístola del Apóstol San Pablo a los Coloneses 1.16,17
- La Epístola del Apóstol San Pablo a los Hebreos 1.10 y 11.3

LIBRO PRIMERO DE MOISÉS,
COMÚNMENTE LLAMADO
EL GÉNESIS.

CAPÍTULO 1

EN el ^a principio crió Dios los cielos y la tierra.

2 Y la tierra estaba ^cdesordenada y vacía, y las tinieblas estaban sobre la haz del abismo, y el Espíritu de Dios se movía sobre la haz de las aguas.

3 Y dijo Dios: ^aSea la luz: y fué la luz.

4 Y vió Dios que la luz era buena: y apartó Dios la luz de las tinieblas.

5 Y llamó Dios a la luz Día, y a las tinieblas llamó Noche: y fué la tarde y la mañana un día.

6 Y dijo Dios: Haya expansión en medio de las aguas, y separe las aguas de las aguas.

7 E hizo Dios la expansión, y apartó las aguas que estaban debajo de la expansión, de las aguas que estaban sobre la expansión: y fué así.

8 Y llamó Dios a la expansión Cielos: y fué la tarde y la mañana el día segundo.

9 Y dijo Dios: ^oJúntense las aguas que *están* debajo de los cielos en un lugar, y descúbrase la seca: y fué así.

10 Y llamó Dios a la seca Tierra, y a la reunión de las aguas llamó Mares: y vió Dios que era bueno.

11 Y dijo Dios: Produzca la tierra hierba verde, hierba que dé simiente; árbol de fruto que dé fruto según su género, que su simiente esté en él, sobre la tierra: y fué así.

12 Y produjo la tierra hierba verde, hierba que da simiente según su naturaleza, y árbol que da fruto, cuya simiente está en él, según su género: y vió Dios que era bueno.

13 Y fué la tarde y la mañana el día tercero.

14 Y dijo Dios: Sean lumbreras en la expansión de los cielos para apartar el día y la noche: y sean por señales, y para las estaciones, y para días y años;

15 Y sean por lumbreras en la expansión de los cielos para alumbrar sobre la tierra: y fué así.

16 E hizo ^bDios las dos grandes lumbreras; la lumbrera mayor para que señorease en el día, y la lumbrera menor para que señorease en la noche: *hizo* también las estrellas.

17 Y púsolas Dios en la expansión de los cielos, para alumbrar sobre la tierra,

18 ^eY para señorear en el día y en la noche, y para apartar la luz y las tinieblas: y vió Dios que era bueno.

19 Y fué la tarde y la mañana el día cuarto.

20 Y dijo Dios: Produzcan las aguas reptil de *ánima* viviente, y aves que vuelen sobre la tierra, en la abierta expansión de los cielos.

21 Y ^fcrió Dios las grandes ballenas, y toda cosa viva que anda arrastrando, que las aguas produjeron según su género, y toda ave alada según su especie: y vió Dios que era bueno.

22 Y Dios los bendijo diciendo: ^gFructificad y multiplicad, y henchid las aguas en los mares, y las aves se multipliquen en la tierra.

23 Y fué la tarde y la mañana el día quinto.

24 Y dijo Dios: Produzca la tierra seres vivientes según su género, bestias y serpientes y animales de la tierra según su especie: y fué así.

25 E hizo Dios animales de la tierra según su género, y ganado según su género, y todo animal que anda arrastrando sobre la tierra según su especie: y vió Dios que era bueno.

26 Y dijo Dios: ^hHagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza; ⁱy señoree en los peces de la mar, y en las aves de los cielos, y en las bestias, y en toda la tierra, y en todo animal que anda arrastrando sobre la tierra.

1

Anexo C - Concordancias del Código Civil de Vélez Sársfield

Imagen N° 8

Obras citadas en las notas del Código Civil Argentino

N° de orden en la cantidad de citas	N° de citas	Autor, Recopilador, País o autoridad Legislativa	Obra o Texto normativo	Edición del año	Origen del derecho	Bib. de DVS
1	866	ALFONSO EL SABIO	"Las siete partidas del sabio rey Don Alfonso el X." Con las variantes de más interés y con la glosa del Lic. Gregorio López del Consejo Real de Indias de S.M. Notas y comentarios y tablas sinópticas comparativas, sobre la legislación española, antigua y moderna hasta su actual estado. Barcelona, Antonio Bergnes y Cía., 4 vols.	1843 1844		si
2	814	FRANCIA	- Code Napoleon. Paris, Chez Chapelle et Renaud, - Código de Procedimientos. - Ley del 14 de julio de 1819, sobre división de herencia. - Ley hipotecaria del 23 de marzo de 1855.	1807		si
3	638 Dig. 582	JUSTINIANUS	- Corpus iuris civilis romani, in quo institutiones, digesta ad codicem florentinum emendata. Codex item et novellae. Cum notis integris DIONYSII GOTHOFREDI, quibus accesserunt, Francisci Modii et Simon van Leluwen Coloniae Muna't'ianae, Sumptibus Fratrum de Tournes; 2 vols. - Corpus juris civilis iustinianci. Lugduni, Sumptibus Iacobi Cardon & Petri Cauellat; 6 vols.	1781		si
	Inst. 56			1627		si

Leiva Fernández, Luis F. P. Buenos Aires: La Ley, 1999, p. 326

Imagen N° 9

Obras citadas en las notas del Código Civil Argentino

N° de orden en la cantidad citas	N° de citas	Autor, Recopilador, País o autoridad Legislativa	Obra o Texto normativo	Edición del año	Origen del derecho	Bib. de DVS
			vils". París, Bureau de Commentaire Analytique du Code Civil. - "Commentaire du titre des donations et testaments (Code de Napoléon, Livre III, Titre II)". París, A. Durand, Cotillon. - "Los bienes de la sociedad conyugal", en Revue Critique de la Jurisprudence en Matière Civile, Administrative, Commerciale et Criminelle, t. V, p. 216.	1835 1855		
34	25	MOURLON, Frédéric	- "Examen critique et pratique du commentaire de M. Troplong sur les privilèges". París, Marescq et Dujardin, 2 vols. - "Répétitions écrites sur le premier examen de Code Napoléon". París, A. Marescq, 2 vols. - "Critica sobre la opinión de Troplong sobre fianza de contratos", en Revue Critique de Législation et de Jurisprudence, t. 3, p. 290. - "Cesión de créditos", en Revue de Droit Français et Etranger, p. 161. - "Prueba testimonial de los instrumentos públicos", en Revue Critique de la Jurisprudence en Matière Civile, Administrative, Commerciale et Criminelle, t. 4, p. 114.	1855 1869 1870 1848	F	si si no no no
35	24	GRENIER, Jean (1043)	- "Traité des donations, des testaments et de toutes autres dispositions gratuites suivant les principes du Code Civil". Clermont-Ferrand, Thibaud-Landriot-Frères, 4ª ed., 3 vols.	1844 1847	F	si

Leiva Fernández, Luis F. P. Buenos Aires: La Ley, 1999, p. 332

Anexo D – Nota a Fallo

Imagen N° 10

Fallo: CNCiv., sala F, agosto 25-2015.- F., M. R. c. A., C. A. y otros.

EL DERECHO

(t. 264) 197

Por último, podemos encontrar otra solución y es que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 22-11-69) establece: “Art. 1°: Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a *respetar los derechos y libertades reconocidos* en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de (...) posición económica” y el Protocolo de San Salvador (adicional al Pacto de San José de Costa Rica, San Salvador, 17-11-88): “Art. 3°. Los Estados Parte en el presente Protocolo se comprometen a *garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian...*”, y establece el principio de *progresividad de los derechos y la no regresividad de los ya adquiridos*, por lo cual se puede sostener que, al haber existido dichas causales subjetivas y ser derechos adquiridos, no puede ahora este Código Civil y Comercial (que además no es de orden público) derogarlas.

5 Conclusión

No coincidimos con la supresión del divorcio por causas subjetivas, ya que no solo deroga derechos al cónyuge inocente, sino que además es incongruente con la incorporación de los derechos personalísimos (dignidad, honor e imagen) y, por último, cercena derechos patrimoniales y el daño moral.

Pretendemos dar humildes respuestas y generar un debate –que no se permitió dar– a un Código que presenta muchos cambios –sobre los cuales la sociedad debería haber opinado– y, además, al haberse solicitado dictámenes de las universidades públicas y privadas, el tiempo dirá, como dice este Código en muchos de sus artículos, la razonabilidad de tales modificaciones, salvo que los cambios –como sucedió con la ley española de educación, que se pauperizó, Decibe y Filmus sus culpables– generen descomposición social, como están generando otras políticas de estos gobiernos neoliberales, como el crecimiento de la pobreza y la marginación, entre otros.

VOCES: CÓDIGOS - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - DIVORCIO - FAMILIA - MATRIMONIO - SOCIEDAD CONYUGAL

Contratos:

Normas legales que los rigen: carácter supletorio; no aplicación del Código Civil y Comercial a los contratos en curso de ejecución. **Obligaciones:** Derechos del deudor: pago por consignación; sustitución de la prestación por una suma de dinero; requisitos; imposibilidad sobreviniente de cumplir. **Moneda:** Contratos: prestaciones en dólares; art. 765 del cód. civil y comercial; carácter supletorio; pago en la moneda convenida; fuerza mayor; no configuración; cepo cambiario. **Intereses:** Pactados: exorbitantes; morigeración; condena en dólares; tasa; devengamiento.

NF Con nota a fallo de Juan Carlos Hariri - pág. 202

- 1 – Conforme lo establecido en el Código Civil y Comercial, las normas legales relativas a los contratos son supletorias de la voluntad de las partes, a menos que de su modo de expresión, de su contenido o su contexto resulte de carácter indisponible (art. 962).
- 2 – En el art. 7° del cód. civil y comercial se dispuso que cuando la norma es supletoria no se aplica a los contratos en curso de ejecución, por lo tanto, debe aplicarse la normativa supletoria vigente al momento de la celebración del contrato.
- 3 – El art. 765 del cód. civil y comercial no resulta ser de orden público y, por no resultar una norma imperativa, no habría inconvenientes en que las partes en uso de la autonomía de la voluntad (arts. 958 y 962 del Código citado) pacten –como dice el art. 766 del mismo ordenamiento– que el deudor debe entregar la cantidad correspondiente en la especie.
- 4 – Tratándose de un contrato celebrado antes de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial

198	JURISPRUDENCIA
<p>en el que se pactó la prestación a cargo del deudor en dólares estadounidenses, teniendo en cuenta el carácter supletorio del art. 765 del cód. civil y comercial, corresponde aplicar las previsiones contempladas en los arts. 617 y 619 del cód. civil (texto según ley 23.928).</p> <p>5 – El deudor de una obligación no solo tiene el deber de pagarla sino el derecho de hacerlo; en virtud de ello, goza del derecho a obtener su liberación forzada pagando con intervención judicial, no solo ante la negativa del acreedor de recibir el pago, sino en los demás supuestos en que encuentre dificultades que impidan efectuar el cumplimiento específico y espontáneo de la obligación directamente al titular del crédito. Sin embargo, para que la consignación tenga fuerza de pago deben concurrir los requisitos de persona, objeto, modo y tiempo, todos ellos, sin los cuales el pago no puede ser válido, conforme se establece en el art. 758 del cód. civil, vigente al momento de los hechos.</p> <p>6 – Para que la consignación sea válida deben cumplirse, respecto del objeto de pago, los principios de identidad e integridad, y para que nazca la posibilidad de cumplir la prestación pactada por la vía del equivalente dinerario es preciso que se configure un supuesto de imposibilidad de cumplimiento de la obligación. Es decir que el deudor deberá demostrar que la prestación ha devenido física o jurídicamente imposible, esto es, que exista una imposibilidad sobrevenida, objetiva y absoluta.</p> <p>7 – No resulta suficiente para acreditar los supuestos que tornen procedente la consignación en moneda de curso legal, pretendida por la deudora, la invocación de la configuración de un supuesto de “fuerza mayor” derivado de un acto del poder público, a raíz de que el denominado cepo cambiario no le permite adquirir dólares estadounidenses y le impide de ese modo cumplir en la moneda pactada. Ello es así, pues existen otras operaciones de tipo cambiario y bursátiles que habilitan a los particulares, a través de la adquisición de determinados bonos que, canjeados, posibilitan la adquisición de los dólares estadounidenses necesarios para cancelar la obligación asumida, a lo que se suma que los importes consignados por la deudora, calculados al tipo de cambio oficial publicado por el Banco de la Nación Argentina, no resultan suficientes para permitir a los acreedores obtener el reintegro de lo dado en préstamo o el equivalente para su adquisición</p>	<p>sición en la misma moneda que fue entregada a la deudora.</p> <p>8 – No corresponde admitir cualquier tasa de interés por el solo hecho de que se encuentre estipulada por las partes, pues las reglas contenidas en los arts. 621 y 1197 del cód. civil vigente al momento de la contratación encuentran su límite en la pauta rectora contenida en el art. 953 del citado Código, que fulmina de nulidad las cláusulas exorbitantes y faculta al juez a morigerarlas, reduciéndolas al límite. Esta norma de orden público se mantiene en el art. 1004 del nuevo cód. civil y comercial.</p> <p>9 – Ponderando que la ejecución prospera en moneda extranjera (dólares estadounidenses) y valorando las tasas pautadas por el mercado, tanto en el ámbito nacional como internacional para operaciones como la ponderada (contrato de mutuo en el que se pactó la prestación a cargo del deudor en dólares estadounidenses), resulta razonable fijar como tasa de interés el 6% anual por todo concepto.</p> <p>10 – Como las partes, no obstante haber previsto la caducidad de los plazos ante el incumplimiento de la deudora de cualquiera de las obligaciones asumidas en el contrato de mutuo, convinieron que para que ello ocurriera la acreedora debía declarar esa caducidad, lo que no ha ocurrido en el caso, la tasa de interés del 6% anual por todo concepto a la que fue reducida la fijada por las partes en ejercicio de la facultad de morigeración que compete a los jueces debe ser aplicada a partir de la primera cuota en que la deudora dejó de cumplir. M.M.F.L.</p> <p>58.833 – CNCiv., sala F, agosto 25-2015. – F., M. R. c. A., C. A. y otros s/consignación y L., T. y otros c. F., M. R. s/ejecución hipotecaria.</p> <p>En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de agosto de 2015, reunidos en acuerdo los Sres. Jueces de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala “F” para conocer en los autos del epígrafe, respecto de las cuestiones sometidas a su decisión, a fin de determinar si es arreglada a derecho la sentencia apelada.</p> <p>Practicado el sorteo correspondiente resultó el siguiente orden de votación: Sres. Jueces de Cámara Dres. Galmarini. Posse Saguier. Zannoni.</p> <p>A la cuestión propuesta el Dr. Galmarini dijo:</p> <p>I. En el expediente N° 79.776/2012 la actora inició demanda por consignación de la cantidad</p>

Nota a Fallo: Un fallo trascendente en materia contractual

Es de observar que como las partes, no obstante haber previsto la caducidad de los plazos ante el incumplimiento de la deudora de cualquiera de las obligaciones asumidas en el contrato de mutuo, convinieron que para que ello ocurriera la acreedora debía declarar esa caducidad, lo que no ha ocurrido en el caso, la tasa del 6% anual antes indicada se aplicará sobre el capital adeudado a partir de la cuota 7ª.

En mérito a lo expuesto, voto: I. En los autos “F., M. R. c/ A., C. A. y otros s/ consignación” (expte. N° 79.776/2012): Confirmar la sentencia de fs. 512/524, con costas dealzada a cargo de la actora vencida. II. En los autos “L., T. y otros c/ F., M. R. s/ ejecución hipotecaria” (expte. N° 76.280/2012): Confirmar la sentencia de fs. 164/166, modificándola en cuanto a los intereses los que se fijan por todo concepto a la tasa del 6% anual sobre el capital adeudado a partir de la cuota 7ª. Con costas de alzada a cargo de la demandada.

Por razones análogas a las aducidas por el vocal preopinante los Dres. *Posse Saguier* y *Zannoni* votaron en el mismo sentido a la cuestión propuesta. Con lo que terminó el acto.

Autos y vistos:

Por lo que resulta de la votación que instruye el acuerdo que antecede: I. En los autos “F., M. R. c/ A., C. A. y otros s/ consignación” (expte. N° 79.776/2012): Se confirma la sentencia de fs. 512/524, con costas de alzada a cargo de la actora vencida. II. En los autos “L., T. y otros c/ F., M. R. s/ ejecución hipotecaria” (expte. N° 76.280/2012): Se confirma la sentencia de fs. 164/166, modificándola en cuanto a los intereses los que se fijan por todo concepto a la tasa del 6% anual sobre el capital adeudado a partir de la cuota 7ª. Con costas de alzada a cargo de la demandada. Notifíquese y devuélvase. – *José L. Galmarini*. – *Fernando Posse Saguier*. – *Eduardo A. Zannoni*.

NF

Un fallo trascendente en materia contractual

POR JUAN CARLOS HARIRI

Sumario: I. El caso. – II. El fallo trascendente. – III. Conclusión.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Los aportes del derecho canónico al derecho actual de las obligaciones y los contratos*, por CAMILO TALE, ED, 170-1129; *Aportes para una revisión de la noción de contrato*, por ARMANDO J. ISASMENDI, ED, 175-751; *El tratamiento del cambio de condiciones en la franquicia comercial*, por OSVALDO J. MARZORATI, ED, 192-724; *Imprevisión contractual*, por JORGE DANIEL GRISPO, ED, 196-925; *Teoría de la imprevisión: Novísima perspectiva que dan la ley 25.561 y los decretos 214 y 320/02. ¿Es admisible la acción directa por reajuste?*, por ENRIQUE LUIS ABATTI, ED, 197-622; *Del desequilibrio en las prestaciones por causa de la emergencia económica y su reparabilidad*, por LUIS R. CARRANZA TORRES y JORGE ROSSI, ED, 200-694; *Un plenario que pone en crisis la palabra empeñada en los contratos y otros “viejos conceptos”*, por A. RICARDO WETZLER MALBRÁN, ED, 200-222; *Pesificación. Los contratos privados, las deudas en mora y la teoría de la imprevisión y el esfuerzo compartido*, por FRANCISCO JUNYENT BAS, ED, 202-779; *Commutatividad y contrato: apostillas sobre un reciente estudio que abre nue-*

I El caso

La actora promovió demanda por consignación de una cantidad de pesos cuyo fin era cancelar la deuda del contrato de mutuo que celebró el 15-2-12 con la demandada garantizado con una hipoteca, por un monto de US\$ 37.900, los cuales serían devueltos en 36 cuotas iguales y consecutivas de US\$ 1356 con más el 16% de interés anual sobre los saldos.

Así canceló hasta la 6ª cuota pagando siempre en dólares estadounidenses según establecieron las partes en el contrato.

Envío a los demandados una carta documento intimándolos a convenir la manera de cancelar

vos horizontes en el derecho privado, por MARCOS ELÍA, ED, 234-874; *La seguridad jurídica de los contratos comerciales en el derecho francés*, por FRANÇOIS PASQUALINI y VALERIA SALERNO DE PASQUALINI, ED, 244-795. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderecho.com.ar.

Hariri, Juan Carlos. *Un fallo trascendente en materia contractual*. En: *El Derecho: Jurisprudencia General*. Buenos Aires: Universidad Católica Argentina, 2015. Tomo 264, p. 202.

Anexo E – Concordancias del Código Procesal Civil y Comercial

Imagen N° 13

Código Procesal Civil y Comercial concordado

Art. 1

2) infrinjan leyes o reglamentos de circulación aérea;

3) comprometan la seguridad o el orden público, o afecten el interés del Estado o de las personas domiciliadas en él, o se hubiese realizado en la República el primer aterrizaje, posterior al hecho, acto o delito y no mediase, en este último caso, pedido de extradición.

Por último, dispone la LN 17285, 201, que “los hechos ocurridos, los actos realizados y los delitos cometidos en una aeronave pública extranjera sobre territorio argentino o sus aguas jurisdiccionales están regidos por la ley del pabellón y serán juzgados por sus tribunales”.

1.4. Bibliografía sobre jurisdicción (en general y en particular)

- ACUÑA, ALFREDO - El sentido jurídico de las palabras jurisdicción y competencia - JA, 49-jur-94.
- ALCALA ZAMORA y CASTILLO, NICETO - Notas relativas al concepto de jurisdicción - RIDP, 1972-2/3-477.
- ALVARADO VELLOSO, ADOLFO - Jurisdicción y competencia - LL, 1985-C-1133.
- AYARRAGARAY, CARLOS - Jurisdicción y competencia: burla a la ciudadanía - JA, 1964-III-doc-11.
- BARCESAT, EDUARDO - El control jurisdiccional de las llamadas “cuestiones políticas” - ED, 84-785.
- BIANCHI, ALBERTO B. - Consecuencias que se derivan para el Estado signatario de convenciones internacionales que otorgan inmunidad de jurisdicción a Entes Supranacionales - ED, 119-932.
- BIDART CAMPOS, GERMAN J. - La jurisdicción judicial y las cuestiones políticas - ED, 9-915.
 - * El derecho a la jurisdicción en la Argentina - ED, 11-954.
 - * El derecho a la jurisdicción y la jurisdicción internacional - ED, 15-953.
 - * Derecho a la jurisdicción, defensa en juicio y posibilidad de obtener una sentencia útil - ED, 91-407.
 - * Inmunidad total de jurisdicción de entes internacionales y privación de justicia en sede interna e internacional (Derecho Constitucional y “jus cogens”) - ED, 91-194.
 - * Un importante fallo de la Corte: Derecho Internacional, inmunidad de jurisdicción y derecho a la jurisdicción - ED, 107-613.
 - * Jurisdicción y competencia de la alzada en el proceso penal - LL, 152-324.
- BIDART CAMPOS, GERMAN J.; BIANCHI, ALBERTO B. - ¿La jurisdicción internacional prevista por el pacto de San José de Costa Rica viola la Constitución argentina? - ED, 118-976.
- BIELSA, RAFAEL - Acto jurisdiccional y acto judicial (fundamento de la distinción en la ley, la jurisprudencia y la doctrina) - LL, 104-825.
 - * Jurisdicción y competencia. Unidad de concepto - LL, 116-837.
- BRUSSIN, OTTO - Acerca de la objetividad de la jurisdicción - JA, 1950-II-doc-42.
- BÜSSER, ROBERTO A.; ITURRALDE, NORBERTO J. - Jurisdicción y prioridad de juzgamiento en el proceso penal santafesino - J, 76-315.
- CABALLERO, JOSÉ S. - Jurisdicción y equidad en la Constitución norteamericana y en el sistema jurídico argentino (con motivo de celebrarse el bicentenario de la Constitución norteamericana) - LL, 1987-C-740.

Palacio, Lino Enrique; Alvarado Velloso, Adolfo. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Explicado sistemáticamente en concordancias con los códigos procesales vigentes en todas las provincias de Argentina y en el Paraguay. Anotado jurisprudencial y bibliográficamente. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 1994. Tomo 1°, p. 40

Código Procesal Civil y Comercial concordado

Art. 1

- La competencia originaria de la Corte se encuentra taxativamente enunciada en la CN, 101, ya que tiene por objeto rodear de las mayores garantías las cuestiones capaces de afectar las relaciones internacionales o la paz interior; por lo tanto no es susceptible de ampliarse, restringirse, sin modificarse mediante normas legales.

FED Corte, 21.04.77, LL, 1977-D-494; 11.10.77, ED, 76-367; 09.08.83, F, 305-I-1067; 28.11.86, "MIP de la UCR"; 09.06.87, "Sedero c. Prov. de Bs. As."

La competencia originaria de la Corte es, asimismo, de naturaleza excepcional y de interpretación restringida.

- En este sentido, se ha dicho que la generalidad de los términos de la CN, 67, 17°, 94 y 100, no se opone a la exclusión de la competencia federal cuando no existen los propósitos que la informan.

FED Corte, 28.10.75, ED, 65-362; 26.12.80, "De la Vega c. Guerra"; 10.02.81, "Regalado c. Mirco SA"

- Congruente con ello, no le competen a la Corte las demandas de amparo y peticiones de *habeas corpus*

FED Corte, 10.08.73, F, 286-148; 20.11.73, F, 287-292; 07.10.75, F, 293-138; 27.04.76, F, 294-279; 18.04.77, LL, 1977-B-484 y ED, 73-374; 06.12.77, LL, 1978-A-282; 14.08.79, F, 301-683; 27.11.79, "Frigorífico Montegrande c. Prov. de Bs. As."; 09.09.80, F, 302-973; 24.11.80, JA, 1981-III-12; 13.08.81, F, 303-1151; 22.10.81, F, 303-1606; 24.12.81, F, 303-2054; 22.03.82, F, 304-543; 07.10.82, "Invernizzi"; 10.11.83, F, 305-1931; 27.12.83, F, 305-2281; 15.03.84, F, 306-105; 31.05.84, F, 306-515; 06.09.84, F, 306-1282; 11.04.85, F, 307-466; 20.08.85, F, 307-1380; 28.11.86, "MIP de la UCR"

- ni el conocimiento de solicitudes del beneficio de litigar sin gasto, formuladas a raíz de la interposición de una queja por denegación de recurso extraordinario;

FED Corte, 30.04.74, F, 288-292; 20.08.74, F, 289-274; 14.07.75, F, 292-309

- ni el pedido referente a la forma de hacer efectivo el decreto que dispuso la libertad de una persona detenida a disposición del Poder Ejecutivo;

FED Corte, 30.06.77, F, 298-255

- ni la denuncia de supuestas irregularidades en la tramitación de causas radicadas en la justicia federal;

FED Corte, 14.08.80, F, 302-767

- ni la demanda de inconstitucionalidad de una ley;

FED Corte, 04.05.70, LL, 1977-A-180; 02.10.79, LL, 1980-A-118 y ED, 85-457

- ni la demanda por reclamación de sueldos caídos;

FED Corte, 14.02.84, ED, 107-695 y F, 306-73

- ni la queja por retardo de justicia, salvo el caso de las Cámaras Nacionales (DLN 1285/58, 24, 5°);

FED Corte, 17.05.84, "Ana, José"

Palacio, Lino Enrique; Alvarado Velloso, Adolfo. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Explicado sistemáticamente en concordancias con los códigos procesales vigentes en todas las provincias de Argentina y en el Paraguay. Anotado jurisprudencial y bibliográficamente. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 1994. Tomo 1°, p. 160

- 2) infrinjan leyes o reglamentos de circulación aérea;
- 3) comprometan la seguridad o el orden público, o afecten el interés del Estado o de las personas domiciliadas en él, o se hubiese realizado en la República el primer aterrizaje, posterior al hecho, acto o delito y no mediase, en este último caso, pedido de extradición.

Por último, dispone la LN 17285, 201, que “los hechos ocurridos, los actos realizados y los delitos cometidos en una aeronave pública extranjera sobre territorio argentino o sus aguas jurisdiccionales están regidos por la ley del pabellón y serán juzgados por sus tribunales”.

1.4. Bibliografía sobre jurisdicción (en general y en particular)


- ACUÑA, ALFREDO - El sentido jurídico de las palabras jurisdicción y competencia - JA, 49-jur-94.
- ALCALA ZAMORA y CASTILLO, NICETO - Notas relativas al concepto de jurisdicción - RIDP, 1972-2/3-477.
- ALVARADO VELLOSO, ADOLFO - Jurisdicción y competencia - LL, 1985-C-1133.
- AYARRAGARAY, CARLOS - Jurisdicción y competencia: burla a la ciudadanía - JA, 1964-III-doc-11.
- BARCESAT, EDUARDO - El control jurisdiccional de las llamadas “cuestiones políticas” - ED, 84-785.
- BIANCHI, ALBERTO B. - Consecuencias que se derivan para el Estado signatario de convenciones internacionales que otorgan inmunidad de jurisdicción a Entes Supranacionales - ED, 119-932.
- BIDART CAMPOS, GERMAN J. - La jurisdicción judicial y las cuestiones políticas - ED, 9-915.
 - * El derecho a la jurisdicción en la Argentina - ED, 11-954.
 - * El derecho a la jurisdicción y la jurisdicción internacional - ED, 15-953.
 - * Derecho a la jurisdicción, defensa en juicio y posibilidad de obtener una sentencia útil - ED, 91-407.
 - * Inmunidad total de jurisdicción de entes internacionales y privación de justicia en sede interna e internacional (Derecho Constitucional y “jus cogens”) - ED, 91-194.
 - * Un importante fallo de la Corte: Derecho Internacional, inmunidad de jurisdicción y derecho a la jurisdicción - ED, 107-613.
 - * Jurisdicción y competencia de la alzada en el proceso penal - LL, 152-324.
- BIDART CAMPOS, GERMAN J.; BIANCHI, ALBERTO B. - ¿La jurisdicción internacional prevista por el pacto de San José de Costa Rica viola la Constitución argentina? - ED, 118-976.
- BIELSA, RAFAEL - Acto jurisdiccional y acto judicial (fundamento de la distinción en la ley, la jurisprudencia y la doctrina) - LL, 104-825.
 - * Jurisdicción y competencia. Unidad de concepto - LL, 116-837.
- BRUSSIN, OTTO - Acerca de la objetividad de la jurisdicción - JA, 1950-II-doc-42.
- BÜSSER, ROBERTO A.; ITURRALDE, NORBERTO J. - Jurisdicción y prioridad de juzgamiento en el proceso penal santafesino - J, 76-315.
- CABALLERO, JOSÉ S. - Jurisdicción y equidad en la Constitución norteamericana y en el sistema jurídico argentino (con motivo de celebrarse el bicentenario de la Constitución norteamericana) - LL, 1987-C-740.

Palacio, Lino Enrique; Alvarado Velloso, Adolfo. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Explicado sistemáticamente en concordancias con los códigos procesales vigentes en todas las provincias de Argentina y en el Paraguay. Anotado jurisprudencial y bibliográficamente. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 1994. Tomo 1°, p. 160

Anexo F – Código Civil y Comercial concordado con el régimen derogado y referencias legislativas

Imagen N° 16

Código Civil y Comercial concordado



CORRESPONDENCIA CON EL ARTICULADO DEL CÓDIGO CIVIL DEROGADO

El Código Civil y Comercial aprobado por la ley 26.994 derogó y reemplazó el Código Civil redactado por Dalmacio Vélez Sársfield y aprobado por ley 340.

No obstante, muchas normas del Código Civil velezano encuentran correspondencia en el articulado del Código de la ley 26.994, que reflejamos a continuación.

Artículos ley 340	Artículos ley 26.994	Artículos ley 340	Artículos ley 26.994	Artículos ley 340	Artículos ley 26.994
1°	4°	18		40	
2°	5°	19	13	41	
3°	7°	20	8	42	
4°	<i>Derogados, ley 17.711</i>	21	12	43	143, 160
		22		44	152
5°	<i>Derogados, ley 17.711</i>	23	6°	45	142
		24	6°	46	187, 188, 189
6°	2616	25	6°		a 192
7°	2616	26	6°	47	
8°	2628, 2632, 2633, 2634, 2639, 2640	27	6°	48	163
		28	6°	49	163
		29	6°	50	167
9°		30	22, 141	51	
10	2663, 2667 a 2670	31	141	52	22
		32	141	53	22, 23
11	2669, 2670	33	145, 146, 148	54	24
12	2649	34	146	55	26
13	2595	35	141	56	26, 100
14	2600	36	160	57	26, 101
15	3°	37		58	32
16	2°	38		59	103
17	1°	39	143		

Zannoni, Eduardo A.; Mariani de Vidal, Marina; Zunino, Jorge O.; Shina, Fernando E.; Ramos, Gloria S. Código Civil y Comercial. Concordado con el régimen derogado y referenciado con legislación vigente. Exégesis de los fundamentos de la Comisión Redactora y las modificaciones del PEN. Buenos Aires: Astrea, 2015, p. 701.

Imagen N° 17

Código Civil y Comercial concordado

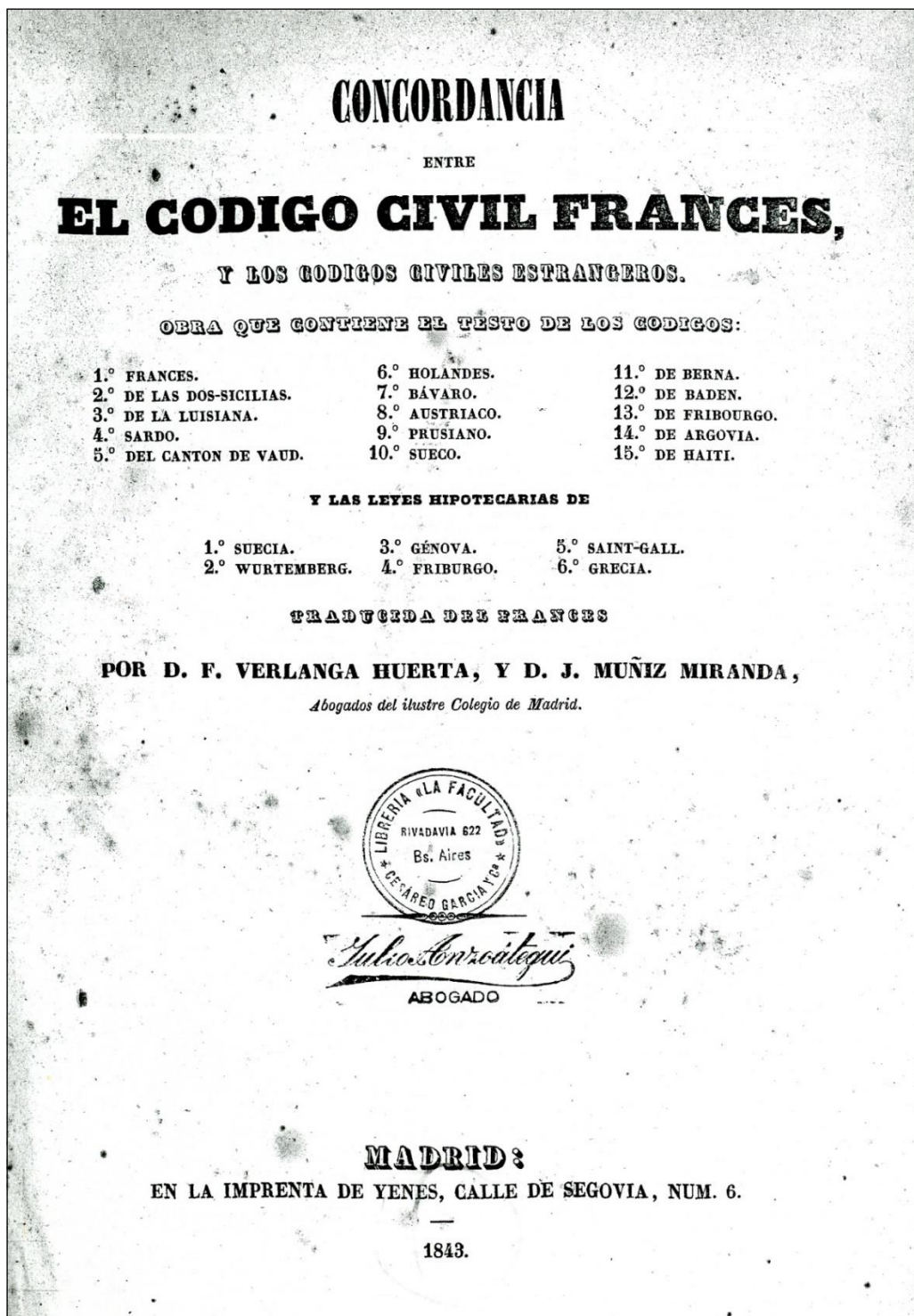
CORRESPONDENCIA CON EL ARTICULADO DEL CÓDIGO CIVIL DEROGADO 702					
Artículos ley 340	Artículos ley 26.994	Artículos ley 340	Artículos ley 26.994	Artículos ley 340	Artículos ley 26.994
60		101	75	142	
61		102	78	143	
62	26, 102	103	93	144	33
63	19	104	97	145	32
64	101	105	97, 98	146	
65		106	97, 98	147	
66		107	97, 98	148	32, 34
67		108	94, 98	149	
68		109	95	150	47, 50
69		110	85	151	
70	19, 21	111	85	152	
71		112	86	152 bis	48 a 50
72		113	80, 81, 87, 2619, 2620	153	32
73				154	
74	21	114	87	155	
75	21	115	82, 88	156	
76	20	116	89	157	
77	20	117	90	158	
78		118	91	159	2622
79	96	119		160	2622
80	96	120	91	161	2622
81	97, 98	121		162	2621, 2624, 2630, 2641
82	97	122	92		
83	97	123		163	2625
84	97, 98	124	91	164	2626
85	98	125		165	401
86		126	25	166	403
87	99	127	25	167	404
88		128	27, 30	168	404
89	73	129	22	169	404
90	74, 152, 2614, 2615	130	22	170	
		131	27	171	404
91	2613	132	27	172	406, 407
92	2613	133	27	173	422, 2623
93	2613	134	28	174	2623
94	73	135	29	175	409
95	73	136	29	176	410
96		137	27	177	411
97	77	138	2616	178	412
98	76	139	2616	179	412, 413
99	77, 2613	140	22	180	412
100	78, 2613	141	32	181	413

Zannoni, Eduardo A.; Mariani de Vidal, Marina; Zunino, Jorge O.; Shina, Fernando E.; Ramos, Gloria S. Código Civil y Comercial. Concordado con el régimen derogado y referenciado con legislación vigente. Exégesis de los fundamentos de la Comisión Redactora y las modificaciones del PEN. Buenos Aires: Astrea, 2015, p. 702.

Anexo G – Concordancias del Código Civil francés

Imagen N° 18

Portada de la obra



Verlanga Huerta, D.F. y Muñiz Miranda. Madrid, España. Imprenta de Yenes. 1843

Concordancia "De las donaciones entre vivos"

CÓDIGO FRANCÉS.	DOS SICILIAS.	CÓDIGO DE LA LUISIANA.	CÓDIGO SARDO.
<p>rá protocolo; pero entonces no tendrá efecto la donacion respecto del donante, sino desde el día en que se le notifique la acta por donde consta esta aceptación.</p> <p>933. Si el donatario es mayor de edad, debe hacerse la aceptación por el mismo ó en su nombre por un apoderado especial para aceptar aquella donacion, ó que tenga poder general para aceptar las donaciones que se le hubiesen hecho ó se le pudieren hacer.</p> <p>Este poder deberá estar otorgado ante escribano público, y deberá unirse un testimonio de él al protocolo de la donacion ó al de la aceptación que se hubiese hecho en acta separada.</p> <p>934. La muger casada no podrá aceptar una donacion sin el consentimiento de su marido, ó en caso de negárselo este sin la autorización del juez, conforme á lo prescrito en los artículos 217 y 219 del título <i>del Matrimonio</i>.</p> <p>935. La donacion hecha á un menor emancipado ó á un interdicto deberá ser aceptada por su tutor segun se prescribe en el artículo 463 del título <i>de la Menor edad, de la Tutela y de la Emancipación</i>.</p> <p>El menor emancipado podrá aceptar con la asistencia de su curador.</p> <p>Sin embargo el padre y la madre del menor emancipado ó no emancipado, ó los otros ascendientes aun en vida de los padres, podrán, aunque no sean tutores ni curadores del menor, aceptar por él.</p> <p>936. El sordo-mudo que sepa escribir podrá aceptar por sí mismo ó por medio de un apoderado.</p> <p>Si no sabe escribir, debe hacerse la aceptación por un curador nombrado al efecto, segun las reglas dadas en el título <i>de la Menor edad, de la Tutela y de la Emancipación</i>.</p> <p>937. Las donaciones hechas en beneficio de los hospicios, de los pobres de un pueblo ó de algunos establecimientos de utilidad pública, se aceptarán por los administradores de los tales pueblos ó establecimientos despues de estar debidamente autorizados para ello.</p> <p>938. La donacion debidamente aceptada se entenderá perfeccionada por solo el consentimiento de las partes, y la propiedad de los objetos donados se transferirá al donatario sin que haya necesidad de otra tradicion.</p> <p>939. Cuando haya donacion de bienes capaces de ser hipotecados, deberá ponerse copia de las actas que contienen la donacion y la aceptación, así como tambien de la notificacion de la aceptación que se hubiere hecho por acta separada, en los oficios de hipotecas dentro de cuyo distrito radiquen los bienes.</p> <p>940. Esta copia se hará á solicitud del marido cuando la donacion hubiere sido hecha á su muger; y si el marido no llenase esta formalidad, la muger puede solicitar su ejecucion sin autorización alguna.</p> <p>Cuando la donacion se hubiere hecho á menores de edad, á interdictos ó á establecimientos públicos, se pondrá la copia á solicitud de los tutores, curadores ó administradores.</p>	<p style="text-align: center;">SECCION IV.</p> <p><i>De la institucion de herederos y de los legados universales.</i></p> <p>929 al 935. <i>Como el 1003 al 1009 del C. F.</i> Eexceptuando las palabras añadidas en el título de esta seccion, (<i>de la Institucion del heredero</i>) que se insertaron del mismo modo en los artículos.</p> <p>Por los artículos 931 al 934, el juez de paz es el designado para llenar las funciones que los artículos correspondientes del Código Frances encargan al presidente del tribunal.</p> <p style="text-align: center;">SECCION V.</p> <p><i>De la sustitucion vulgar.</i></p> <p>936. Se puede sustituir al heredero sustituido, donatario ó legatario otra persona para el caso en que uno de ellos no recibiere la herencia, la donacion ó el legado, y esta sustitucion se llama <i>vulgar</i>.</p> <p>937. Se puede de esta manera sustituir muchas personas á una sola, y una á muchas.</p> <p>938. Si en la sustitucion no se hubiese expresado mas que uno de estos dos casos, á saber: que el heredero instituido, donatario ó legatario no pueda ó no quiera aceptar la herencia, el otro caso se sobreentenderá, con tal que el disponente no hubiese expresado lo contrario. (605 C. Austr. dif.)</p> <p>939. Los sustitutos estarán obligados á las mismas cargas que los instituidos, excepto que aparezca de la voluntad del testador que quiso limitar aquellas á las personas de los instituidos.</p> <p>Sin embargo, las condiciones impuestas en la institucion, donacion ó legado no se presumirán repetidas en la sustitucion á menos de declaracion expresa.</p> <p>940. Si entre muchos herederos donatarios ó legatarios de porciones iguales se estableciese una sustitucion vulgar reciproca, la proporcion fijada en la parte cuota de la disposicion primera se presumirá repetida en la sustitucion. Si á pesar de todo fuese llamada otra persona á la sustitucion en concurrencia con los primeros sustituidos, la parte vacante pertenecerá á todos los sustitutos igualmente.</p>	<p>la aceptación en su lugar, á pretexto de que esta negativa fuere fraudulenta y por perjudicarles á ellos en sus derechos.</p> <p>1531. Si el donatario muere antes de la aceptación no pueden verificarlo sus herederos, y la donacion queda sin efecto.</p> <p>1532. <i>Como el 934 del C. F.</i></p> <p>1533. La donacion hecha á un menor impuber debe ser aceptada por su tutor.</p> <p>El menor puber, no emancipado, debe aceptarla bajo la autorización ó asistencia de su curador.</p> <p>No obstante el padre y la madre del menor puber ó impuber emancipado ó no, y los demas ascendientes legítimos, podrán aceptarla por él, aun en vida del padre y de la madre, sin que obste el que no sean tutores ó curadores suyos.</p> <p>1534. Si el donatario mayor de edad fuere interdicto, se verificará la aceptación por medio de su curador.</p> <p>1535 al 1537. <i>Como el 936 al 938 del C. F.</i></p> <p>1538. Los bienes donados pasan al donatario con sus cargas; aun aquellas que el donante hubiere impuesto en el tiempo transcurrido desde la donacion á la aceptación.</p> <p>1539. El donatario universal está obligado á pagar las deudas del donante existentes al tiempo de la donacion; pero puede librarse de esta carga dimitiendo los bienes en que consista aquella.</p> <p>1540. Si el donante hubiere donado la totalidad de sus bienes á muchos donatarios, y á cada uno por una parte cuota, estará obligado cada uno de ellos al pago de las deudas á prorata de la porcion que hubiere percibido.</p> <p>1541 al 1545. <i>Como el 939 al 942 del C. F.</i></p> <p style="text-align: center;">SECCION III.</p> <p><i>De las excepciones á la regla sobre la irrevocabilidad de las donaciones entre vivos.</i></p> <p>1546. <i>Como el 953 del C. F.</i></p> <p>1547 al 1550. <i>Como el 955 al 957 del C. F.</i></p> <p>1551. <i>Como el 958 del C. F., y se añade:</i> Si hubiere hijos de este matrimonio.</p>	<p>entre vivos no son aplicables á las renunciaciones que se hicieren con motivo de entrada en religion.</p> <p>Estas renunciaciones serán válidas aunque hechas por menores, los cuales se reputarán mayores si hubieren llegado á la edad en que pudieren testar.</p> <p>Podrán comprender los bienes futuros que el renunciante pueda adquirir en el intervalo de su renuncia y su profesion religiosa.</p> <p>1188. Pierden todo su efecto y se consideran como no hechas, si el renunciante no toma el hábito religioso dentro de los seis meses de su renuncia.</p> <p>Su efecto cesará igualmente si el renunciante no habiendo hecho mas que votos temporales vuelve á entrar en el mundo antes del término fijado por el artículo 15.</p> <p style="text-align: center;">TITULO II.</p> <p style="text-align: center;">DE LAS HERENCIAS TESTAMENTARIAS.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I.</p> <p style="text-align: center;"><i>Del testamento.</i></p> <p>696. El testamento es un acto revocable por su naturaleza. En él dispone el testador para cuando ya no exista del todo ó parte de sus bienes en favor de una ó muchas personas, conforme á lo que determine la ley.</p> <p>697. El testamento puede contener disposiciones á título universal y á título particular.</p> <p>698. Las disposiciones á título universal son aquellas por las que el testador deja á una ó muchas personas la universalidad de sus bienes, ó una parte cuota de esta misma universalidad.</p> <p>Todas las demas disposiciones son á título particular.</p> <p>699. <i>Como el 968 del C. F.</i></p>

Anexo H – Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ)

Imagen N° 20

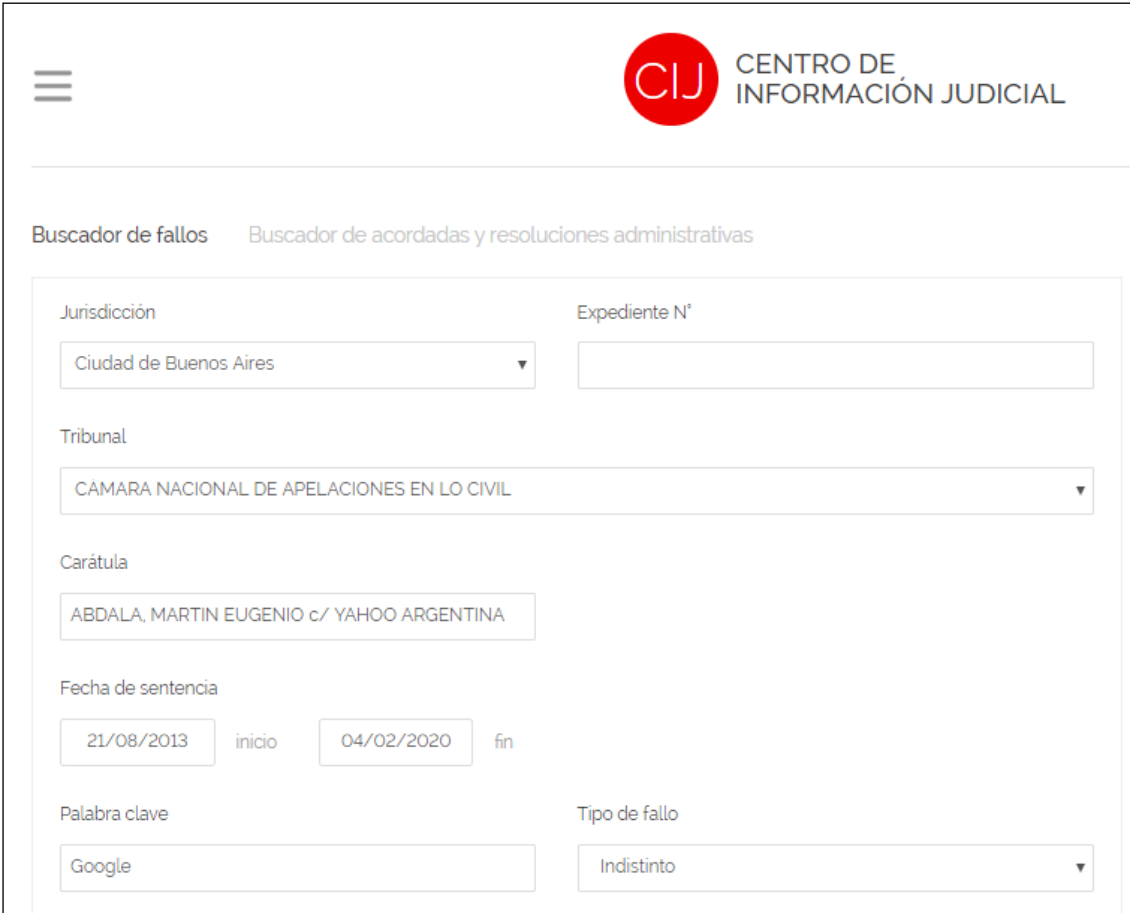
Formulario de búsqueda

The image shows the search interface of the Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ). At the top left is the SAIJ logo. At the top right is the logo of the Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina. Below the logo is a navigation bar with links: Inicio | Legislación | Jurisprudencia | Doctrina | Actos Administrativos | Acerca de | Servicios | Soporte. The main search area is a light blue box containing several input fields and buttons. On the left, there is a 'Tipo de Contenido' dropdown menu set to 'Legislación' and a 'Mostrar/ocultar buscador' button. Below this are fields for 'Tipo Norma' (set to 'Buscar en toda la legislación...'), 'Jurisdicción' (set to 'Elija uno'), 'Título', 'Tema', 'Fecha desde' (with a date format hint), and 'Id-Doc'. On the right, there is a 'Número Norma' text input field, a 'Texto en la Norma' text input field, and a 'Fecha hasta' (with a date format hint) text input field. At the bottom right of the search area are 'Limpiar' and 'Buscar' buttons.

Anexo I – Centro de Información Judicial (CIJ)

Imagen N° 21

Formulario de búsqueda avanzada



The image shows a web interface for the Centro de Información Judicial (CIJ). At the top right, there is a red circular logo with the letters 'CIJ' and the text 'CENTRO DE INFORMACIÓN JUDICIAL' next to it. On the left, there is a hamburger menu icon. Below the header, there are two search options: 'Buscador de fallos' (selected) and 'Buscador de acordadas y resoluciones administrativas'. The main search form contains several fields: 'Jurisdicción' with a dropdown menu showing 'Ciudad de Buenos Aires'; 'Expediente N°' with an empty text input; 'Tribunal' with a dropdown menu showing 'CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL'; 'Carátula' with a text input containing 'ABDALA, MARTIN EUGENIO c/ YAHOO ARGENTINA'; 'Fecha de sentencia' with two date inputs: '21/08/2013' (labeled 'inicio') and '04/02/2020' (labeled 'fin'); 'Palabra clave' with a text input containing 'Google'; and 'Tipo de fallo' with a dropdown menu showing 'Indistinto'.

Imagen N° 22

Resultados de la búsqueda

Fallos totales: 24

1 | 2 | Sig >

Tribunal: CAMARA CIVIL - SALA J

Expediente N°: CIV 020485/2015/CA003

Carátula: GIMENEZ, ROBERTO JORGE c/ ABDALA, JORGE EDUARDO s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Fecha de sentencia: 24/10/2019

DESCARGAR

Tribunal: CAMARA CIVIL - SALA I

Expediente N°: CIV 058162/2008/CA001

Carátula: FERNANDEZ TURANZAS JOSE SANTIAGO c/ ABDALA NESTOR Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC. TRAN. SIN LESIONES)

Fecha de sentencia: 02/10/2019

DESCARGAR

Anexo J – Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

Imagen N° 23

Formulario de búsqueda avanzada de Sentencias

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA
SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA

CSJN - Jurisprudencia

[> FALLOS COMPLETOS \(1994-2020\)](#)

Texto

Todas las palabras
 Algunas palabras
 Frase exacta
 Palabras cercanas en el texto

Autos:

Fecha Exacta
 Fecha Desde
 Fecha Hasta

[🔍 Filtrar por Tema, Juez, Norma... \(A partir del año 2012\)](#) ▼

Tribunal
 Número
 Año
 Tomo
 Letra

Ejemplo de búsqueda Texto: Testigos de Jehová

Imagen N° 24

Resultados de la búsqueda

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA
SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA

CSJN - Jurisprudencia

Total: 14 🔍 Nueva ▼ Refinar

17/12/2013	A. 1336. XLVII. REX Asociación de los Testigos de Jehová (TF 27338-A) c / DGA s /	HONORARIOS	🔍 Fallo
01/06/2012	A. 523. XLVIII. REX Albarracini Nieves. Jorge Washington s / medidas precautorias	Fallos: 335: 799 ADMINISTRATIVO	🔍 1 Fallo
05/03/2012	A. 1336. XLVII. REX Asociación de los Testigos de Jehová (TF 27338-A) c / DGA s /	TRIBUTARIO - BANCARIO Inadmisible	🔍 Fallo
27/12/2011	A. 182. XLVII. REX ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA (TF 25990-A) c / DGA s /		Fallo
22/02/2011	D. 53. XLVI. REX DRI MARIO CESAR EDUARDO c / M ' JY DDHH ART 3 LEY 24043 RESOL 1513/08 EX 447067/02 s /		Fallo
10/06/2008	F. 1873. XL. RHE FREIRE EDGARDO c / PODER EJECUTIVO NACIONAL Y OTRO s / AMPARO		Fallo
11/07/2007	T. 177. XL. RHE TELEFONICA DE ARGENTINA SA c / s / ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD	Fallos: 330: 3098	Fallo
08/09/2005	A. 1823. XXXVIII. RHE ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA c / MUNICIPALIDAD DE MERLO Y OTRO s / ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD		Fallo

Resultado seleccionado con un recuadro por la autora

Imagen N° 25

Análisis documental de la Sentencia seleccionada

Análisis Documental

HIGHTON, MAQUEDA (Mayoría) - FAYT, PETRACCHI (Voto)

Resuelve: ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

El juez Fayt se remite a su voto en la causa "Bahamondez" (Voto de los jueces Fayt y Barra) (Fallos: 316: 479) -con excepción de lo manifestado en el último de las consecuencias 13 y la parte resolutive- y el juez Petracchi remite a la misma causa (su disidencia con el juez Belluscio) (Fallos: 316: 479, 502).

 **Reseña**

Este fallo es referido por la Corte en: *

2017 

Sumarios

Normas consideradas

Más información

Imagen N° 26

Despliegue de la pestaña Sumarios

Sumarios

LIBERTAD INDIVIDUAL - INTERES PUBLICO - MEDIDA CAUTELAR - TESTIGOS DE JEHOVA
Corresponde confirmar el pronunciamiento que denegó la medida cautelar tendiente a que se autorizase a los médicos tratantes a que se trate de una transfusión de sangre si no existen constancias que indiquen la negativa del hijo mayor de edad del presentante a recibir un tratamiento médico contrario a sus creencias religiosas -culto "Testigos de Jehová" - ofenda al orden, a la moral pública oa los derechos ajenos, por lo que cabe concluir que no existe interés público relevante que justifique la restricción en su libertad personal. -Los jueces Fayt y Petracchi se remitieron a sus votos en el precedente "Bahamondez" (Fallos: 316: 479) -.

LIBERTAD INDIVIDUAL - DERECHO A LA INTIMIDAD - MORAL PUBLICA - ORDEN PUBLICO - TESTIGOS DE JEHOVA
No resultó constitucionalmente justificado una resolución judicial que autorizara a alguien una persona adulta a un tratamiento sanitario en contra de su voluntad, cuando la decisión del individuo hubiera sido dada con pleno discernimiento, ya que mientras una persona no ofenda al orden, a la moral público, oa los derechos ajenos, sus comportamientos incluso públicos afectados a su privacidad, y hay que respetarlos aunque a lo mejor resultaron molestos para terceros o desechados con pautas del obrar colectivo; una conclusión contraria significaría convertir al art. 19 de la Carga Magna en una fórmula vacía, que solo protegería el combustible íntimo de la conciencia o las conductas de bronce de escasa importancia que no tienen tu repercusión alguna en el mundo exterior.

AUTONOMIA INDIVIDUAL - LIBERTAD INDIVIDUAL - MEDICOS - TESTIGOS DE JEHOVA - DERECHOS DEL PACIENTE
Con sustento en el art. 19 de la Constitución Nacional, que concede a todos los hombres una prerrogativa según la cual pueden contener sus actos, de su obrar, de su propio cuerpo, de su vida y de cuanto les sea propio, es posible afirmar que la posibilidad de aceptar o rechazar un tratamiento hace a la autodeterminación y autonomía personal, que los pacientes tienen derecho a hacer opciones de acuerdo a sus propios valores o puntos de vista, incluso cuando parezcan irracionales o imprudentes, y que esa libertad libre debe ser respetada, idea que ha sido recibido por el legislador en la ley 26.529 al otorgar al paciente el derecho a aceptar o rechazar las terapias o procedimientos médicos "con o sin expresión de causa" (art. 2 inc. e). -Los jueces Fayt y Petracchi se remitieron a sus críticos votos en el precedente "

Imagen N° 27

Despliegue de las pestañas Normas consideradas y Más información

Normas consideradas	
LEY NACIONAL Número: 26529	Artículo: 2 Inciso: E
CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 19	
LEY NACIONAL Número: 26529	Artículo: 11

Más información	
Segundo. Judicial N° 4	APELACION EXTRAORDINARIA
RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL	CONFIRMA
LIBERTAD DE CONCIENCIA - TESTIGOS DE JEHOVA - DERECHOS FUNDAMENTALES - LIBERTAD INDIVIDUAL - AUTODETERMINACION	
Enlaces	DICTAMEN DE LA PROCURACION

Anexo K – Base de Datos InfoLEG

Imagen N° 27

Formulario de búsqueda por tipo y Nro. de norma

The screenshot shows the 'InfoLEG' website interface. At the top left is the logo 'InfoLEG Información Legislativa y Documental'. At the top right is the logo for the 'Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina'. Below the logo is a navigation menu with 'Inicio', 'Búsquedas', 'Información', 'Mapa del Sitio', and 'Su Opinión'. Underneath is a secondary menu with 'Buscar por Norma', 'Buscar por Nro. y Fecha del Boletín Oficial', 'Consultas particulares', 'Consultas Organismos', and 'Ayuda'. The main heading is 'Búsquedas por Tipo y Nro de Norma'. The form includes a dropdown for 'Tipo de norma' (set to 'Ley'), input fields for 'Número:' and 'Año:', a text area for 'Texto:', a dropdown for 'Dependencia:', and date pickers for 'Fechas de publicación:' (with 'Hasta:'). At the bottom are 'Buscar' and 'Borrar' buttons.

Imagen N° 28

Formulario de búsqueda por Boletín Oficial

The screenshot shows the 'InfoLEG' website interface. At the top left is the logo 'InfoLEG Información Legislativa y Documental'. At the top right is the logo for the 'Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina'. Below the logo is a navigation menu with 'Inicio', 'Búsquedas', 'Información', 'Mapa del Sitio', and 'Su Opinión'. Underneath is a secondary menu with 'Buscar por Norma', 'Buscar por Nro. y Fecha del Boletín Oficial', 'Consultas particulares', 'Consultas Organismos', and 'Ayuda'. The main heading is 'Búsquedas por Nro. y Fecha del Boletín Oficial'. The form includes a date picker for 'Fecha de Publicación:' and an input field for 'Nro. de Boletín:'. A note below the input field states: 'Nota: El número debe ingresarse sin punto decimal.' At the bottom are 'Buscar' and 'Borrar' buttons.

Anexo L – Archivos históricos de InfoLeg

Imagen N° 29

Carpeta de recortes de Normativa

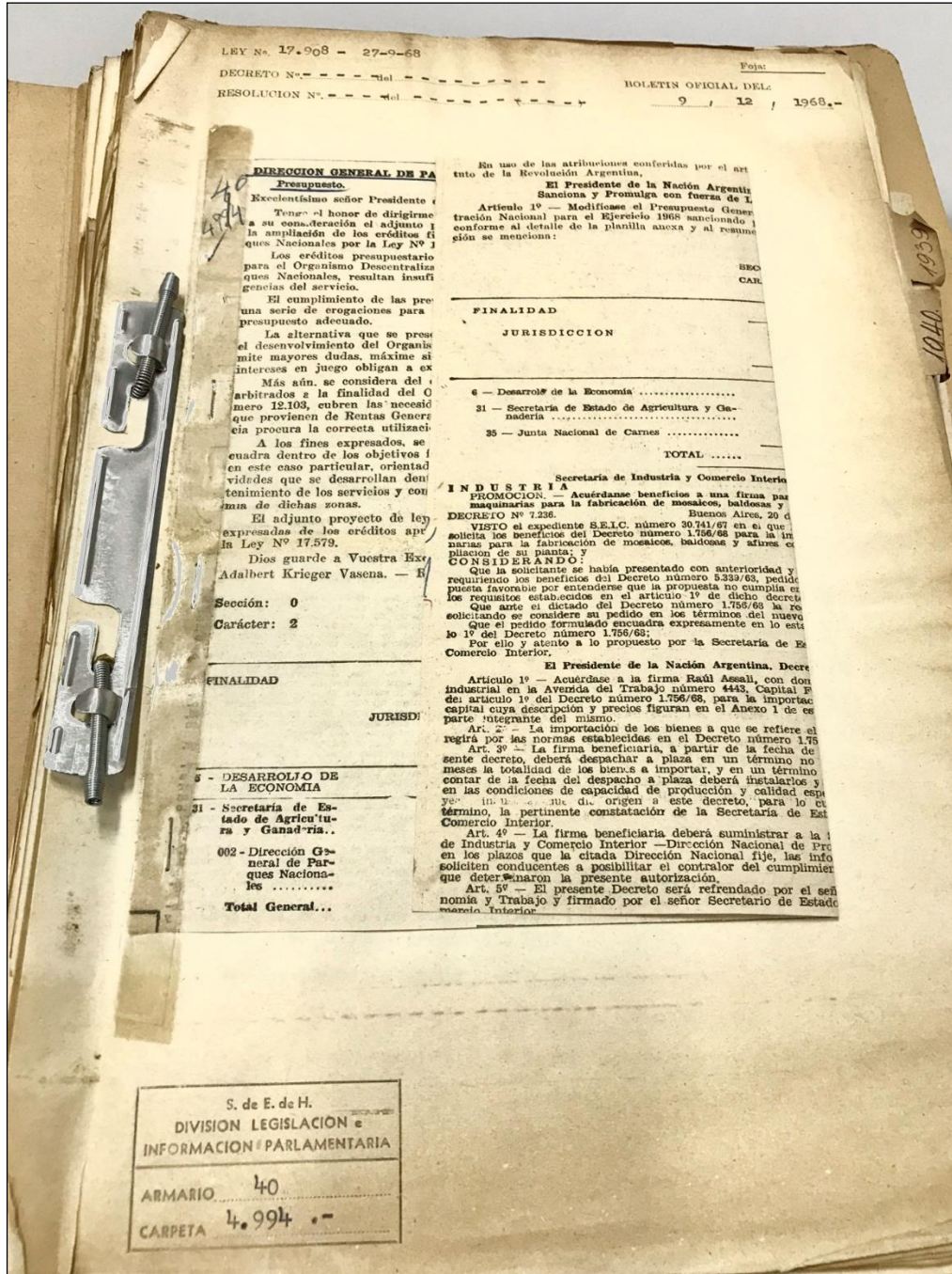


Imagen N° 30

Decreto/Ley 333/58 – Ley Orgánica para la Policía Federal

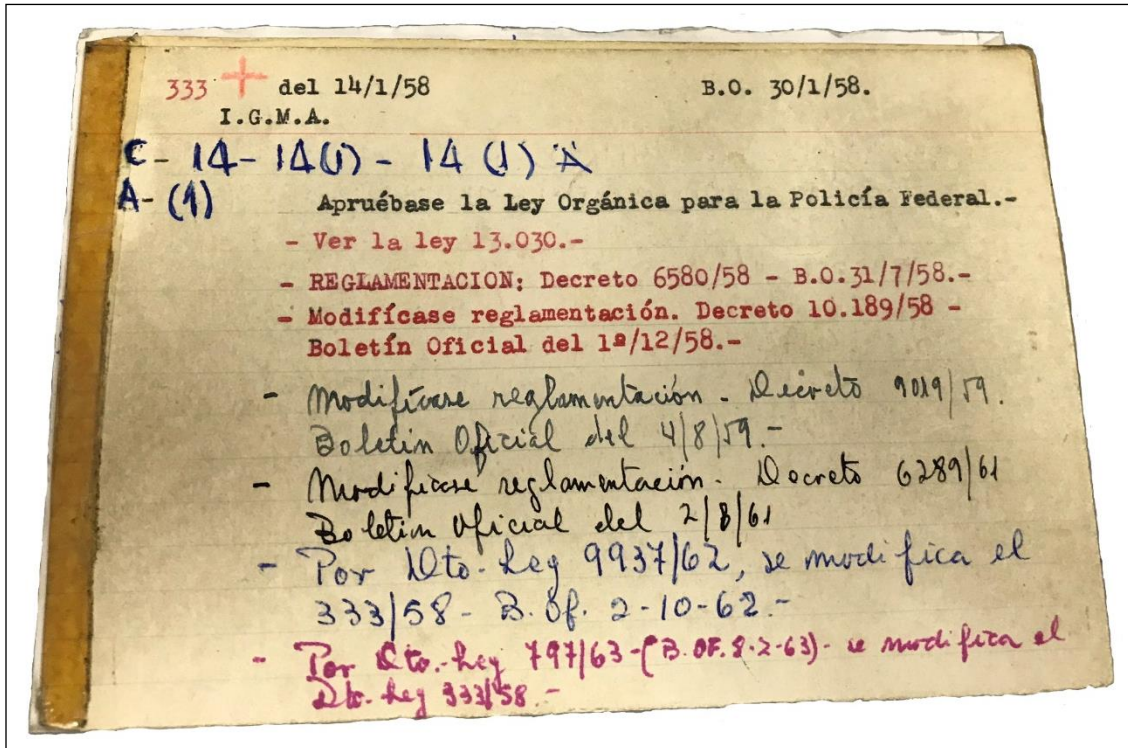


Imagen N° 31

Decreto/Ley 333/58 – Ley Orgánica para la Policía Federal

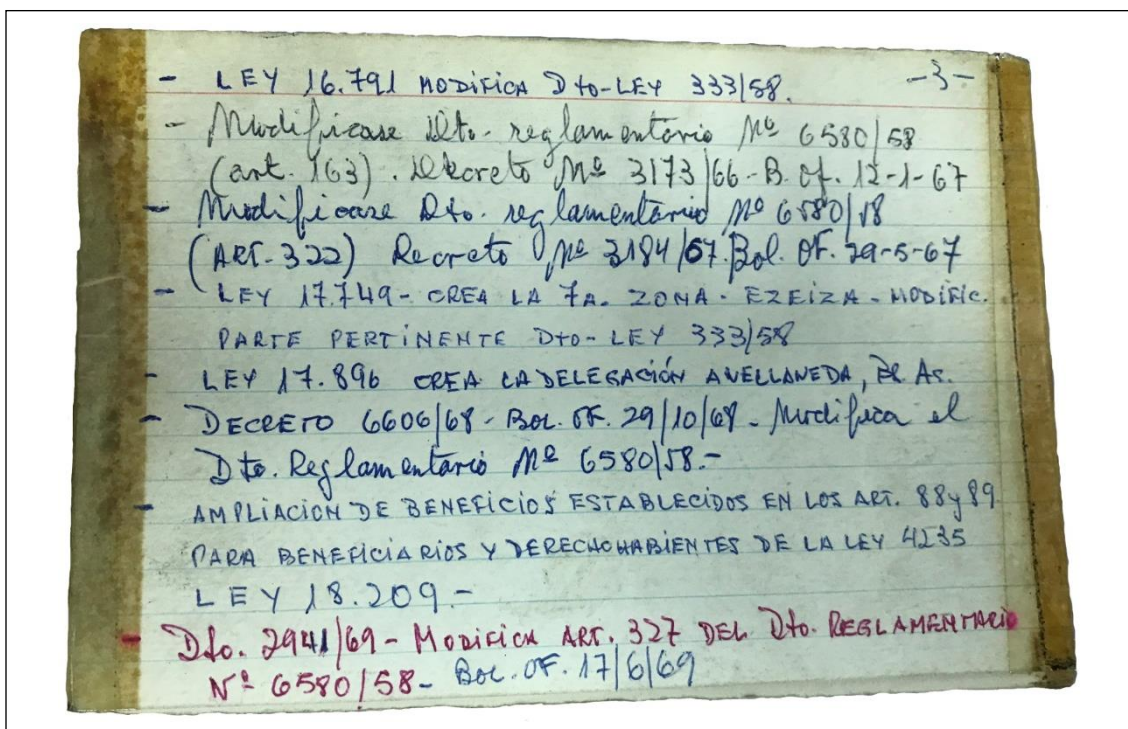


Imagen N° 32

Ley 20.744 - Contrato de Trabajo

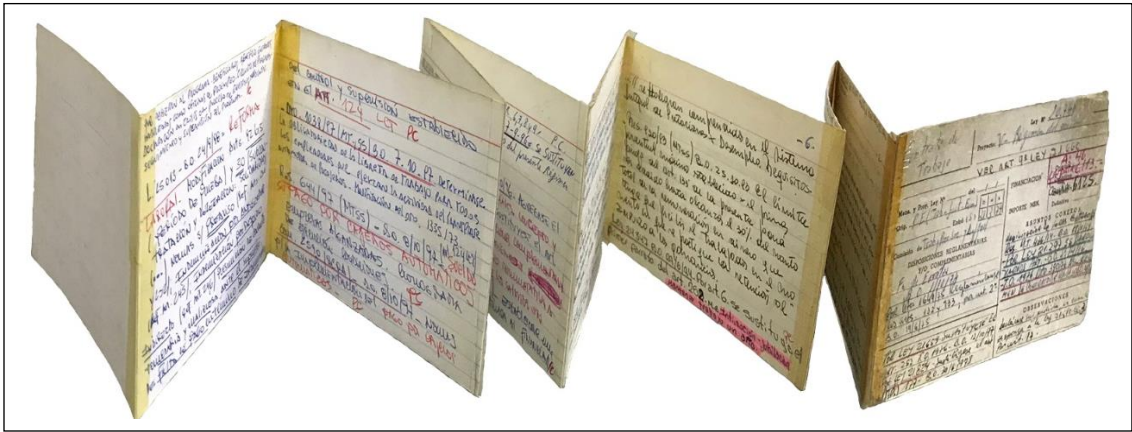


Imagen N° 33

Ley 20.744 - Contrato de Trabajo

Contrato de Trabajo

Proyecto: V- Régimen del mismo Ley N° 20.744

VER ART. 9º LEY 21.660

Mens. y Proy. Ley N° del 1/1

Orig. P.E. (Trab. - Just. - Econ.)

D	M	A
21	3	74

Entró (S) 21/3/74

Comisión de Trab. y Prev. Soc. 7/8/9/92

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y/O COMPLEMENTARIAS

Fe de Erratas

B.O. 1/10/74

Por Dto 1649/75 Reglamentarse los arts. 132 y 133, por art. 2º B.O. 19/6/75

Por LEY 21.659 - Sustituyese el ART. 252 T.O. 1976 - B.O. 12/10/77

Por LEY 21.824 - Sustituyese el art. 177 - B.O. 30/6/78

FINANCIACION

Origen A: 46

Definitiva CAPSA 6.113.-

IMPORTE MSN. Continuo 6125.

Definitivo

ASUNTOS CONEXOS

HABILITACION DE NORMAS EXTRAORD.

Res. U.T. 436/74 - B.O. 19/11/74

- POR LEY 21.297 SE DEROGA

VARIOS ART. - B.O. 2º/14/76

- T.O. 1976 Dto 390/76 DEL REGI

MEN DE CONTRATO DE TRABAJO B.O. 21/5/74

OBSERVACIONES

declarase suspendida, en cuanto se oponga a la ley 21.580-BO. 3/6

Por art. 17.

Imagen N° 34

Ley 22.415 - Código Aduanero



Imagen N° 35

Ley 22.415 - Código Aduanero



Anexo M – Revista Jurídica Argentina La Ley

Imagen N° 36

Colección impresa



Imagen N° 37

La Ley Online – Búsqueda por todas las fuentes

The screenshot shows the Thomson Reuters search interface. At the top left is the Thomson Reuters logo. Below it, the text 'BUSQUE EN TODOS SUS SERVICIOS' is displayed. A navigation bar contains four tabs: 'Todas las fuentes' (selected), 'Doctrina', 'Jurisprudencia', and 'Legislación'. To the right of the tabs is a button that says '¿En qué te puedo ayudar?'. Below the navigation bar, there are two search input fields. The first is labeled 'Búsqueda Temática' and contains the text 'PRESCRIPCION ADQUISITIVA'. The second is labeled 'Ingrese cita o cualquier otro texto' and contains 'Ingrese cualquier texto'. Below these fields, it says '1463 resultado(s)'. There is another input field labeled 'Ingrese término del tesoro'. At the bottom right, there are two buttons: 'LIMPIAR' and 'BUSCAR'. At the bottom left, there are two radio buttons: 'Búsqueda temática' (selected) and 'Búsqueda por Lenguaje Natural'.

Imagen N° 38

La Ley Online – Búsqueda por Doctrina

The screenshot shows the Thomson Reuters search interface with the 'Doctrina' tab selected. The navigation bar now highlights 'Doctrina'. The search interface is split into two columns. The left column has a 'Búsqueda Temática' field with 'ANTIGUEDAD LABORAL' and a 'Cita online' field with 'AR/DOC/315/2010, AP/DOC/1451/2013'. The right column has a 'Palabra Libre' field with 'Ingrese cualquier texto', a 'Título' field, an 'Autor' field, and a 'Cita publicación' field. Below the search fields, it says '274 resultado(s)'. At the bottom right, there are two buttons: 'LIMPIAR' and 'BUSCAR'. At the bottom left, there are two radio buttons: 'Búsqueda temática' (selected) and 'Búsqueda por Lenguaje Natural'.

Imagen N° 39

La Ley Online – Búsqueda por Jurisprudencia

Todas las fuentes Doctrina **Jurisprudencia** Legislación [¿En qué te puedo ayudar?](#)

Búsqueda Temática Ingrese término del tesoro	Palabra Libre Discapacidad	
Tribunal	Fecha de sentencia Cualquier fecha	
Partes	Colección de fallos de la CS Tomo	Página Fallos
Cita publicación	Cita online AR/DOC/315/2010, AP/DOC/1451/2013	

Texto Completo

Búsqueda temática Búsqueda por Lenguaje Natural

LIMPIAR **BUSCAR**

Imagen N° 37

La Ley Online – Búsqueda por Legislación

Todas las fuentes Doctrina Jurisprudencia **Legislación** [¿En qué te puedo ayudar?](#)

Búsqueda Temática Ingrese término del tesoro	Palabra Libre Ingrese cualquier texto
Tipo de norma CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE JUJUY	Número de norma L-T003, 20744, 6582/1958
Jurisdicción Provincia de Jujuy	Emisor
Vigente al 29/01/2020 <input type="checkbox"/> Todas las versiones	Cita online AR/DOC/315/2010, AP/DOC/1451/2013
Número de artículo	Publicado en el BO el

Incluir legislación texto original

Búsqueda temática Búsqueda por Lenguaje Natural

LIMPIAR **BUSCAR**

Imagen N° 38

Legal One – Pantalla de Información Legal

Accesos a Gestión, búsqueda de información o libros digitales.

Visualice los movimientos de los expedientes que tiene en seguimiento.

Reciba sugerencias de Doctrina y Jurisprudencia relacionadas al objeto de sus expedientes cargados.

Acceda rápidamente a sus compromisos del día o a la agenda.

Acceso directo a las obras digitales y a las obras que vaya adquiriendo en Proview.

INFORMACION LEGAL
La búsqueda de información nos lleva a la base completa de La Ley Online, Abeledo Perrot Online, Anales de Legislación, fallos de Corte y las distintas revistas temáticas. (Familia, Penal, Laboral, Administrativo, Comercial, Laboral, Revista del Código). No existe restricción de consulta en las mismas.

Imagen N° 39

Legal One - Pantalla del Módulo Persona

Al ingresar al modulo persona encontraremos una lista de todas las personas cargadas en el servicio, con un buscador rápido y la posibilidad de optar por uno más avanzado. Al margen derecho las funcionalidades.

Ingreso al buscador avanzado de personas.

Buscador rápido de personas.

Lista de personas físicas y jurídicas cargadas en el servicio. Posibilidad de editar cada una de ellas.

Nueva carga, generación de informes, auditar personas.

Nombre / Nombre social	DNI/CUIT	Profesión/ocupación	Grupo	Categorías	Tipo
Sara	2000027	Profesional/abogado	Grupo	Cliente activo	Persona física
Adrian Peders	2687460	Companero	Clientes activos	Usuario activo, Cliente activo, Responsable activo, Abogado contario activo, Proveedor	Persona física
Alfonso Luis Biondo		Abogado	Mediana	Usuario activo, Cliente activo, Responsable activo, Companero activo	Persona física
Alfonso Mariani	2388580	Clientes potenciales		Cliente activo, Companero activo, Proveedor	Persona física
Alfonso Diaz	2154538	Teleroanista	Abogado	Perito, Cliente activo, Abogado contario activo, Proveedor	Persona física
Agustino Alvarez				Usuario activo, Cliente activo, Responsable activo	Persona física
Agustino Kuntz	2800080	Clientes potenciales		Cliente activo	Persona física
Agustino Lopez	1254545			Usuario activo, Cliente activo	Persona física
Agustino Sarmas	3333333			Cliente activo	Persona física
Alfonso Petraccagnoli	34886076	Analista de sistemas		Cliente activo	Persona física
Alfonso Rojas	3333333	Clientes potenciales		Cliente activo	Persona física
Alfonso Parozzi	2544766			Cliente activo	Persona física

Imagen N° 40

Legal One – Pantalla del Módulo Agenda

El módulo agenda nos muestra la vista diaria del mes en curso, pudiendo cambiar la vista desde el margen derecho. También se pueden agregar o quitar la vista de la agenda de otros usuarios (dependiendo del permiso otorgado por el administrador). La agenda sincroniza con Outlook, por lo que la carga impacta en ambos sentidos.

Busqueda simple o avanzada.

Nuevo ingreso de compromiso o tarea.

Lista de tareas pendientes.

Muestra en distintos colores los compromisos de los usuarios seleccionados. Hasta un máximo de 10.

Acá visualizamos la agenda de todos los integrantes del estudio, con la posibilidad de establecer distintos filtros.

Quitar o agregar usuario para visualizar su agenda.

Imagen N° 41

Legal One – Pantalla del módulo Creación de expedientes

CREAR NUEVO EXPEDIENTE

Creando nuevo expediente

El asterisco indica que el campo es obligatorio.

Margen derecho encontramos un lápiz para el ingreso a editar el expediente, rhivar o desarchivar. Eliminar

Número de expediente predeterminado por el servicio.

Selección de la oficina del estudio a la que pertenece el usuario.

Colocar el objeto nos permite luego buscar doctrina, jurisprudencia o legislación relacionada. Pudiendo elegir el documento y agregarlo al expediente.

Número de expediente del juzgado. Importante para realizar el seguimiento del expediente.

Opción para realizar el seguimiento en mesa de entrada.

El monitoreo de expedientes a través de Datacloud nos permite seguir los movimientos del mismo en el PJN y la mesa de entrada virtual, el sistema solicitará las credenciales para su configuración.

Referencias Bibliográficas

Bibliografía consultada

- Altieri, D. L. (2000). Acerca de los aportes de la tecnología informática a una mayor eficiencia en la actividad judicial. En: *La Ley. Supl. Actualidad*. 03/02/2000. Recuperado de:
<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9b000001704fe8345a07866f91&docguid=i17355FEBC94649BB99FF5B3CE51940EF&hitguid=i17355FEBC94649BB99FF5B3CE51940EF&tocguid=&spos=4&epos=4&td=12&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=43&crumb-action=append&>
- Altmark, D. R. & Bielsa, R. (1991-2002). *Informática y Derecho: Aportes de doctrina internacional*. – Buenos Aires: Depalma. 8 vol.
- Alvite Díez, M. (2009). Las bases de datos jurídicas y el uso del lenguaje XML en España. *Scire*. 15: 1 (en.-jun. 2009) 33-57. ISSN 1135-3716.
- Anzit Guerrero, R, Tato, N. S. & Profumo, Santiago J. (2010). *El derecho informático: Aspectos fundamentales*. Buenos Aires: Cathedra Jurídica.
- Arjona Sánchez, Miguel José. (2010). El derecho en red: Una aproximación desde el derecho europeo. (Tesis de Master). *Videtur Quod: anuario del pensamiento crítico*, (2:2010), 1-183. Recuperado de:
<http://www.liberlex.com/archivos/derechoenred.pdf>
- Báez, J. C. Gestión judicial y acceso a la justicia. (2013). *La Ley. Sup. Act*. 25/06/2013. Cita Online: AR/DOC/1717/2013. Recuperado de:
<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9a000001704febdfa8732f481a&docguid=i7D47547E67C83908C722E8A05C20A186&hitguid=i7D47547E67C83908C722E8A05C20A186&tocguid=&spos=18&epos=18&td=90&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=73&crumb-action=append&>
- Barragán, J. (octubre 1994). La decisión judicial y la información. *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. 1. 99-109.
- Barragán, R.; coord. (2003). *Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación*. (3 ed.) La Paz: Pieb. Recuperado de:
https://books.google.com.ar/books?id=dRE6idSYljAC&printsec=frontcover&hl=es&source=gb_s_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

- Bauzá Reilly, M.; dir. (2019). *El derecho de las TIC en Iberoamérica* / F.I.A.D.I. Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática. Montevideo: La Ley Uruguay.
- Bianchini, A. (1999). *Conceptos y definiciones de hipertexto*. Reporte interno. Caracas: Universidad Simón Bolívar. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/266409337_Conceptos_y_definiciones_de_hipertexto
- Bichachi, D. (2017). La informática y su impacto en la actividad parlamentaria. *Revista de Ciencia de la Legislación*. N° 1, (mayo 2017), Cita: IJ CCCXLIV, 550.
- Bielsa, R. (1991). Método de análisis para una aplicación en informática jurídica documental. *Informática y Derecho: Aportes de doctrina internacional*. Vol. 1. Buenos Aires: Depalma, 41-87.
- Brenna, R. G. (2020). Inteligencia artificial, justicia y sociedad. En *Libro de Derecho informático y economía digital*. pp. 42-52. San Francisco, CA.: School of Information and Artificial Intelligence. (Colección Especial The Silicon Gazette Law Review, SFO).
- Cabrera, R. F. (11, 2017). E-justicia. Una oportunidad para la inteligencia artificial y protección de datos. *Revista Especializada di Direito Civil*. 2, 533. Cita: CDLXXXIII.
- Cabrera, R. F. (2020). Los nuevos desafíos de la inteligencia artificial en el sistema judicial. En *Libro de Derecho informático y economía digital*. pp. 43-69. San Francisco, CA.: School of Information and Artificial Intelligence. (Colección Especial The Silicon Gazette Law Review, SFO).
- Camps, C. E. (2015). *Tratado de derecho procesal electrónico*. Vol.1. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Caridad Sebastián, M.; Moscoso, P. (1991). *Los sistemas de hipertexto e hipermedios: una nueva aplicación en informática documental*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruiperez.
- Carlino, B. P. (1999). Inteligencia artificial y conocimiento jurídico. *Jurisprudencia Argentina*. 1999(II), 1073.
- Carrió, G. R. (1990). *Notas sobre derecho y lenguaje*. (4 ed). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Casanovas, P. (2015). Derecho, tecnología, inteligencia artificial y web semántica. Un mundo para todos y para cada uno. En J. L. Fabre Zamora & A. Núñez Vaquero (Eds.). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. Vol.1, UNAM: Biblioteca Jurídica Virtual. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/26.pdf>

- Casanovas, P. (7,2010). Inteligencia artificial y Derecho: Una vuelapluma. *Teoría y Derecho. Revista de pensamiento jurídico*. Tirant Lo Blanc, 203-221. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/258046469_Inteligencia_Artificial_y_Derecho_a_vuelapluma
- Casanovas, P. (2009). Justicia relacional, servicios web y la segunda generación de la web semántica. En F. Galindo & Aires, J. Rover (Eds.). *Derecho, gobernanza, y tecnologías de la información en la sociedad del conocimiento*. Zaragoza: Prensas Universitarias. Recuperado de: https://www.academia.edu/2273405/JUSTICIA_RELACIONAL_SERVICIOS_WEB_Y_LA_SEGUNDA_GENERACION_DE_LA_WEB_SEMANTICA
- Coffey, A. & Atkinson, P. (2003). *Encontrar el sentido a los datos cualitativos: Estrategias complementarias de investigación*. Antioquia: Universidad de Antioquia. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/176408349/Encontrar-El-Sentido-a-Los-Datos-Cualitativos-Amanda-Coffey>
- Colmo, A. (1961). *Técnica legislativa del Código Civil Argentino*. (2 ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Corvalán, J. G. (2019). Prometea: Inteligencia artificial para transformar organizaciones públicas. Buenos Aires: Astrea. Recuperado de: https://dpicuantico.com/libros/prometea_oea.pdf
- Corvalán, J. G. (2018). Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades – Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la justicia. *Revista de Investigacoes Constitucionais*. 5(1), 295-315. DOI: 10.5380/rinc.v5il.55334
Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/323786322_Inteligencia_artificial_retos_desafios_y_oportunidades_Prometea_la_primera_inteligencia_artificial_de_Latinoamerica_al_servicio_de_la_Justicia
- Enciclopedia Jurídica Omeba (1954-75). (vol. 17, p. 621). Buenos Aires: Bibliográfica Omeba.
- Enciclopedia Jurídica Omeba (1954-75). (vol. 18, p. 42.) Buenos Aires: Bibliográfica Omeba.
- Guibourg, R. A. (1993). *Informática jurídica decisoria*. Buenos Aires: Astrea.
- Guibourg, R. A. (1996). *Manual de informática jurídica*. Buenos Aires: Astrea.
- Hallo, Ma. A., Martínez González, M., & Fuente Redondo, Pablo de la (2012). Las tecnologías de Linked Data y sus aplicaciones en el gobierno electrónico. *Scire*. 18:1 (en.-jun. 2012) 49-61. ISSN 1135-3716. Recuperado de: <https://www.iberid.eu/ojs/index.php/scire/article/view/3923>

- Lezcano, J. M. (2019). La ontología en el Derecho y su relación con las prácticas profesionales: Aspectos vinculantes de los digestos jurídicos. *El Dial.com Biblioteca Jurídica Online*, 12-04-2019. Citar: eDial DC2737. Recuperado de: <https://www.eldial.com/nuevo/resultados-detalledoctrina.asp?id=12112&base=50&resaltar=lezcano>
- Lezcano, J, Rosas, C. V. & Ruidías, H. J. (2017). Ontología jurídica y su importancia web semántica aplicadas al tratamiento de documentos jurídicos electrónicos. *Revista Jurídica del Nordeste Argentino*. Cita: IJ-CCCVL, 362.
- Libro de Derecho informático y economía digital* (2020). Proyecto presentado por Ramón G. Brenna. San Francisco, CA.: School of Information and Artificial Intelligence, (Colección Especial The Silicon Gazette Law Review, SFO).
- López Estrada, R. E. & Deslauriers, J-P. (2011). La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en Trabajo Social. *Margen*, 61, (junio 2011). Recuperado de: <http://www.margen.org/suscri/margen61/lopez.pdf>
- Martínez Bahena, G. C. (2012). La inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho. *Alegatos*, 26(82), sept.-dic. 2012. 827-846. Recuperado de: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/205>
- Martino, A. A. (2013). *El digesto jurídico argentino*. Erreius on line. Recuperado de: http://antonioamartino.net.ar/uploads/32988-erreiusonline_martino.pdf
- Millé, A. (1987). Aplicaciones de la informática a la actividad jurídica. *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, 47:3, (dic.1987). 77-88.
- Munarriz, B. (1992) Técnicas y métodos en investigación cualitativa. En Muñoz-Cantero, J. M. *Metodología educativa I*. p. 101-116. Coruña: Universidade da Coruña. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>
- Nogales Flores, T., Martín Galán, B. & Arellano Pardo, M. Informática, derecho y documentación. (2003). Experiencias y posibilidades de aplicación de los lenguajes de marcado de texto (SGML, HTML y XML) a los documentos jurídicos. Madrid: Universidad de Comillas. Instituto de Informática Jurídica. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10016/913>
- Olivera, N. L. (2010). Estado de la cuestión en la relación entre derecho e informática. *UNLP 2009-2010*, 507, Cita Online: AR/DOC/5392/2010. Recuperado de: <https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9b00000170502b6460c16488b9&docguid=i196DC8485B2E031DE309AEC9BCFBADA8&hitguid=i196DC8485B2E031DE309AEC9BCFBADA8&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DE6E08D02A&searchFrom=&savedSearch=false&context=119&crumb-action=append&fromSH=true>

- Palmirani, M.; Vitali, F. (2012). XML legislativo: principios e instrumentos técnicos. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Recuperado de:
<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/XML-legislativo-Principios-e-instrumentos-t%C3%A9cnicos.pdf>
- Rodríguez, C. (2002). Una opinión sobre informática judicial. *La Ley* 2002-A, 1240. Cita Online: AR/DOC/13526/2001. Recuperado de:
<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9a0000017050332eb17ade03b1&docguid=i3834B2A3EA4C11D6A6A20050DA6B10A5&hitguid=i3834B2A3EA4C11D6A6A20050DA6B10A5&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DE6E08D02A&searchFrom=&savedSearch=false&context=131&crumb-action=append&>
- Samacá González, A. F. (2016). *Inteligencia artificial aplicada al derecho*. (Tesis de grado). Bogotá: Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Recuperada de:
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9376/Samacaandres2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Schettini, P. & Cortazzo, I.; coord. (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de:
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53686/Documento_completo_...-%20Cortazzo%20CATEDRA%20.pdf-PDFA.pdf?sequence=1
- Sheridan, J. (2010). Legislation.gov.uk. Recuperada de:
<http://blog.law.cornell.edu/voxpath/tag/legal-linked-data/> (2011-05-16)
- Taylor, S. J. & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados*. Barcelona: Paidós. Recuperado de:
<http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf>
- Valle Fonrouge, M. F. (1979). Introducción a la informática jurídica. El Derecho Informático y otras disciplinas. *La Ley*, 1979-A, 784. Cita Online: AR/DOC/1980/2001. Recuperado de:
<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9b000001705034b2e608cb0491&docguid=i789129D40D2F11D7A300000102D1FDE9&hitguid=i789129D40D2F11D7A300000102D1FDE9&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DE6E08D02A&searchFrom=&savedSearch=false&context=142&crumb-action=append&>
- Vandendorpe, C. (2003) *Del papiro al hipertexto: Ensayo sobre las mutaciones del texto y la lectura*. Buenos Aires: Fondo de cultura económica.
- Viannello Osti, M. (2004). *El hipertexto entre la utopía y la aplicación: Identidad, problemática y tendencias de la Web*. Grijón: Trea.

Bibliografía citada

- Alterini, A. A. (2010). Más allá del Código. *La Ley*, 2010-B, p. 866. Cita online: AR/DOC/773/2010. Recuperado de:
<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad6adc50000017069e4d00012d9a3eb&docguid=i7CFAF11C25C03E0A06F0C6ED8940F0FB&hitguid=i7CFAF11C25C03E0A06F0C6ED8940F0FB&tocguid=&spos=21&epos=21&td=114&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=128&crumb-action=append&>
- Alterini, J. H. (2012). La doctrina como fuente del derecho. *La Ley. Suplemento Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*. 2012-C, p. 1166. Cita online AR/DOC/1563/2012. Recuperado de:
<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad6adc50000017069b250cca2488fa7&docguid=i4A0947FC611FA1C6F54BEC3A5914998F&hitguid=i4A0947FC611FA1C6F54BEC3A5914998F&tocguid=&spos=13&epos=13&td=60&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=23&crumb-action=append&>
- Altmark, D. R. (1991). La etapa precontractual de los contratos informáticos. D. Altmark (Eds.), *Informática y derecho: Aportes de doctrina internacional*. Vol. 1., p 1-40. Buenos Aires: Depalma.
- Alvarado, M. (1994). *Paratexto*. Buenos Aires: UBA. Facultad de Filosofía y Letras.
- Álvarez Ugarte, R. (2014). En Rivera, Julio César (h); dir. *Tratado de los derechos constitucionales*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, Volumen 2.
- Antonelli, C. (1997). La economía de la dependencia del camino en las organizaciones económicas. *Revista Internacional de Organización Industrial* 15 (6), p. 643.675. DOI: 10.1016 / S0167-7187 (97) 00006-4. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/223368507_The_Economics_of_Path-Dependence_in_Economic_Organizations
- Arellano Pardo, M., Nogales Flores, J. & Martín Glán, B. (2003). La organización hipertextual del ordenamiento jurídico. Posibilidades de XML y estándares relacionados. *Revista General de Información y Documentación*: 2. 181-191. ISSN 1132-1873. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/39284726_La_organizacion_hipertextual_del_ordenamiento_juridico_posibilidades_de_XML_y_estandares_relacionados

- Argentina. Ministerio de Justicia. Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ). (1994). *La Informática Jurídica Documental en la Argentina*. Buenos Aires: Pronatass/BIRF/ PNUD.
- Barragán, J. (1994). *Informática y decisión jurídica*. México, D.F.: Fontamara.
- Basterra, M. (2006). *El derecho fundamental de acceso a la información Pública*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Brenna, Ramón. (2019). El conocimiento y uso de las fuentes del derecho por medios electrónicos. En Bauzá Reilly, M. (Ed.) *El derecho de las TIC en Iberoamérica*. Montevideo: La Ley Uruguay.
- Bush, V. (1945). As we may think. *Atlantic Monthly*, Julio 1945, N° 176. pp. 101-108. Recuperado de:
<http://www.theatlantic.com/magazine/archive/1945/07/as-we-may-think/303881/>
- Bush, V. (1945). “Cómo podríamos pensar”. (Traducción de J. Voutssás). Recuperado de:
http://iibi.unam.mx/voutssasmt/documentos/Vannevar_Bush_Como%20podriamos%20_Pensar_JV.pdf
- Casanovas, P. (2012). Algunas líneas de investigación en gestión del conocimiento jurídico: web semántica, ODR y derecho relacional. *Scire*. 18:1 (en.-jun. 2012) 15-28. ISSN 1135-3716. Recuperado de:
<http://www.ibersid.eu/ojs/index.php/scire/article/view/3943/>
- Cavallo, G. (2017). *Escribir, leer, conservar. Tipologías y prácticas de lo escrito, de la Antigüedad al Medioevo*. Buenos Aires: Ampersand.
- La Concordancia entre el Código Civil Francés y los Códigos Civiles Extranjeros. Obra que contiene el texto de los codigos: 1° Francés; 2° De Las dos Sicilias; 3° De La Luisiana; 4° Sardo; 5° Del Cantón de Vaud; 6° Holandés; 7° Bávaro; 8° Austríaco; 9° Prusiano; 10° Sueco; 11° De Berna; 12° De Baden; 13° De Fribourgo; 14° De Argovia; 15° De Haití. (1843). Traducida del francés por D. F. Verlanga Huerta y D. J. Muñiz Miranda. Madrid: Imprenta de Yenes.
- Corvalán, J. G. (2017). La primera inteligencia artificial predictiva al servicio de la Justicia: Prometea. Buenos Aires: *La Ley*, 29-9-2017. N° 186 (AR/DOC/2520/2017). Recuperado de:
<https://ialab.com.ar/wp-content/uploads/2019/05/Art%C3%ADculo-Juan-La-Ley.pdf>
- Cuadrado Gamarra, N. (s.f.). Inteligencia artificial y derecho: ¿Un encuentro posible? Recuperado de:
<https://docplayer.es/9831654-Inteligencia-artificial-y-derecho-un-encuentro-posible.html>

- Díaz Cafferata, Santiago. (2009). El derecho de acceso a la información pública. Situación actual y propuestas para una Ley. En: *Lecciones y Ensayos. Revista de la Facultad de Derecho de la U.B.A.*, 86, ID Infojus DACF 110106. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/santiago-diaz-cafferata-derecho-acceso-informacion-publica-situacion-actual-propuestas-para-una-ley-dacf110106-2009/123456789-0abc-defg6010-11fcanirtcod>
- Díaz Pérez, P., Catenazzi, N. & Aedo Cuevas, I. (1996). *De la Multimedia a la Hipermedia*. Madrid: RA-MA.
- Fernández, D. (2017). El impacto de la inteligencia artificial en el derecho. *La Ley*, 19-10-2017, 6. Cita online: AR/DOC/2785/2017. Recuperado de: <https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9a000001705542e1a3771d0dd3&docguid=i86FD929AE2AC0C4B019D280B3762AA8B&hitguid=i86FD929AE2AC0C4B019D280B3762AA8B&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=39&crumb-action=append&>
- Fix Fierro, H. (1996) *Informática y Documentación jurídica*. (2.ed.). México: Universidad Nacional Autónoma. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3937/11.pdf>
- Garrone, J. A. (2005). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Gil Domínguez, A. (2019). *Inteligencia artificial y derecho*. Bs.As.: Rubinzal-Culzoni.
- Guibourg, R. A. (2015). Informática jurídica. En J. Fabra Zamora & A. Núñez Vaquero (Eds.) *Enciclopedia de Filosofía y teoría del derecho*, vol. 1 (pp. 791-823). México: UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/25.pdf>
- Grafton, A. (2014). *La cultura de la corrección de textos en el Renacimiento europeo*. Buenos Aires: Ampersand.
- Granero, H. (2014). Big data y los programas de inteligencia artificial en un futuro muy cercano al Derecho. *El Dial.com Biblioteca Jurídica Online*, 12-03-2014. Cita: elDial DC1C51. Recuperado de: <https://www.eldial.com/nuevo/resultados-detalle-doctrina.asp?id=7309&base=50&resaltar=data,data,databa,databan,datacion,dataci%F3n,datada,datado,datan,datando,datar,granero>
- Lamarca Lapuente, M. J. (act. 2018). *Hipertexto: El nuevo concepto de documento en la cultura de la imagen*. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España. Recuperado de: <http://www.hipertexto.info>
- Landow, G. P. (1995). *Hipertexto: la convergencia de la teoría crítica contemporánea y la tecnología*. – Barcelona: Paidós.

- Leiva Fernández, L. E. P. (1999). *Fundamentos de técnica legislativa*. Buenos Aires: La Ley.
- Losano, M. G. (1987). *Curso de informática jurídica*. Madrid: Tecnos.
- Losano, M. G. (2005). *Derecho turbulento: En busca de nuevos paradigmas en las relaciones entre derechos nacionales y normativas supraestatales*. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 28. pp. 159-182.
DOI: <https://doi.org/10.14198/DOXA2005.28.13>. Recuperado de:
<https://doxa.ua.es/article/view/2005-n28-derecho-turbulento-en-busca-de-nuevos-paradigmas-en-las-relaciones-entre-derechos-nacionales-y-normativas-supraestatales>
- Luqui, R. E. (2019). *Acceso a las fuentes del derecho en la era digital: Aportes de la informática jurídica a su cognoscibilidad*. Buenos Aires: Astrea.
- Luqui, R. E. (1985). Informática jurídica: Fundamentos y descripción del sistema nacional de informática jurídica. *La Ley*, 1985-C, p.1286.
Cita Online: AR/DOC/17277/2001. Recuperado de:
<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9a000001704f83ec1adbfe31ac&docguid=i5152133B0D2F11D7A300000102D1FDE9&hitguid=i5152133B0D2F11D7A300000102D1FDE9&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DE6E08D02A&searchFrom=&savedSearch=false&context=7&crumb-action=append&>
- Maglio, I., Wierzsba, S. M. (2018). Medicina digital, inteligencia artificial y nuevos confines de la responsabilidad civil. *La Ley, Sup. Esp. LegalTech* 2018 (noviembre). 213. Cita online: AR/DOC/2387/2018. Recuperado de:
<https://informacionlegal.com.ar/maf/app/document?&src=laley4&srguid=i0ad82d9a00000170554043117adeb24f&docguid=i3ED36AEB24ACFCF25F944DC3187F5BE8&hitguid=i3ED36AEB24ACFCF25F944DC3187F5BE8&tocguid=&spos=1&epos=1&td=1&ao=i0ADFAB8AC74B1D1F81C755DFD042D199&searchFrom=&savedSearch=false&context=18&crumb-action=append&fromSH=true>
- Manual de Técnica Legislativa elaborado en el marco del proyecto “Digesto Jurídico Argentino”. Ley 24.967, (s.f.) Recuperado de:
<http://www.infoleg.gob.ar/basehome/manualdetecnicalegislativa.html>
- Martino, A. A. (1991). Sistemas expertos legales. En: D. Altmark (Eds.), *Informática y derecho: Aportes de doctrina internacional*. Vol. 1. pp. 131-176. Buenos Aires: Depalma.
- Marzetti, Maximiliano. Inteligencia artificial, Big Data y abogacía: Adiós a los rankings subjetivos, elegir abogados según su historia de éxito ya es posible. *El Dial.com Biblioteca Jurídica Online*, 06-05-2015. Citar: elDial DC1DFB. Recuperado de:
<https://www.eldial.com/nuevo/resultados-detalle-doctrina.asp?id=7991&base=50&resaltar=marzetti>
- Moisset de Espanés, Luis. (s.f.). *Dalmacio Vélez Sarsfield y el Código civil argentino*. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Recuperado de:

<http://www.acaderc.org.ar/doctrina/dalmacio-velez-sarsfield-y-el-codigo-civil>

Mouchet, C & Zorraquín Becu, R. (1996). *Introducción al derecho*. (12 ed.). Buenos Aires: Perrot.

Palacio, L. E., Alvarado Velloso, A. (1994). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Explicado sistemáticamente en concordancias con los códigos procesales vigentes en todas las provincias de Argentina y en el Paraguay. Anotado jurisprudencial y bibliográficamente*. Santa Fe: Rubinzal–Culzoni.

Pérez Luño, A. E. (1996). *Manual de informática y derecho*. Barcelona: Ariel.

Real Academia Española [RAE]. (2019). Recuperado de:

<https://dle.rae.es/inform%C3%A1tico#LY8zQy3>

Santa Biblia. (2009). Utah, UT: Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. *Versión Reina-Valera*.

Santa Biblia (2009). Texas, TX: International Bible Association.

Téllez Valdés, J. (2009). *Derecho informático*. (4 ed.) México, D.F.: McGraw-Hill.

Recuperado de:

(https://www.academia.edu/32021911/DERECHO_INFORMATICO_cuarta_edicion_Julio_T%C3%A9lez_Vald%C3%A9z)

Tuggy, A. E. (1985). *La concordancia analítica greco-española del Nuevo Testamento greco-español*. Barcelona: CLIE.

Trazegnies Granda, F. de. (2013). ¿Seguirán Existiendo Jueces en el futuro?: el razonamiento judicial y la inteligencia artificial. *Ius et Veritas* 23(47) 112-130.

Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11938>

Zannoni, E. A., Mariani de Vidal, M., Zunino, J. O., Shina, F. E., & Ramos, G. S. (2015). *Código Civil y Comercial. Concordado con el régimen derogado y referenciado con legislación vigente. Exégesis de los fundamentos de la Comisión Redactora y las modificaciones del PEN*. Buenos Aires: Astrea.

Walker, G. & Janes, J. (1999). *Online retrieval: a dialogue of theory and practice*. (2.ed.). Englewood, Colo.: Libraries Unlimited.

Wiener, N. (1969). *Cibernética y sociedad*. (2.ed.). Buenos Aires: Sudamericana.

